



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Año XX

Lunes, 25 de marzo de 2002

Número 38

Sumario

I. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Orden de 19 de marzo de 2002, por la que se regulan los procedimientos de consulta, modificación de datos e inclusión de parcelas de viñedo en el Registro Vitícola.

Página 4221

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica

Dirección General de la Función Pública.- Resolución de 11 de marzo de 2002, por la que se modifica la clasificación, en la plantilla del Ayuntamiento de La Frontera (provincia de Santa Cruz de Tenerife), del puesto de trabajo de Secretaría, y se crea el puesto de Intervención, clase segunda, reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Página 4228

Consejería de Economía, Hacienda y Comercio

Orden de 7 de marzo de 2002, por la que se convoca la tercera edición de los premios de investigación "Hacienda Canaria".

Página 4229

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Orden de 13 de marzo de 2002, por la que se modifica la Orden de 4 de noviembre de 1999, que reconoce la denominación de origen "Monte Lentiscal", para los vinos producidos en dicha comarca de la isla de Gran Canaria (B.O.C. nº 147, de 5.11.99).

Página 4234

Orden de 13 de marzo de 2002, por la que se modifica la Orden de 5 de mayo de 2000, que reconoce la denominación de origen "Gran Canaria", para los vinos producidos en dicha comarca de la isla de Gran Canaria (B.O.C. nº 59, de 12.5.00).

Página 4235



El texto de este B.O.C. puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.gobiernodecanarias.org/boc/>

Boletín Oficial de Canarias

Depósito Legal TF-37/1983
Edita/Servicio de Publicaciones
Secretaría General Técnica
Consejería de Presidencia
e Innovación Tecnológica

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 8,
Tfno.: (922) 47.69.40. Fax: (922) 47.65.98
38003 Santa Cruz de Tenerife

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples I, planta 0
C/ Arrieta, s/n,
Tfno.: (928) 30.67.17. Fax: (928) 30.67.00
35003 Las Palmas de Gran Canaria

Precio suscripción:
Período anual: 78,04 euros.
Semestre: 45,90 euros.
Trimestre: 26,76 euros.
Precio ejemplar: 0,78 euros.

- Orden de 13 de marzo de 2002, por la que se convocan elecciones de vocales representativos de los sectores vitícola y vinícola a Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen de "Lanzarote", "El Hierro", "Valle de La Orotava", "Abona", "Valle de Güímar", "Monte Lentiscal" y "Gran Canaria" y se eligen sus Presidentes. Página 4237
- Orden de 14 de marzo de 2002, por la que se convocan para el ejercicio de 2002, las subvenciones destinadas a la modernización de las explotaciones ganaderas de Canarias. Página 4247
- Orden de 14 de marzo de 2002, por la que se convocan para el ejercicio de 2002, las subvenciones destinadas al fomento de ferias y certámenes ganaderos. Página 4259
- Orden de 15 de marzo de 2002, por la que se convocan para el año 2002, subvenciones para planes de mejora y primera instalación de agricultores jóvenes, reguladas por el Real Decreto 613/2001, de 8 de junio, para la mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias. Página 4265
- Orden de 15 de marzo de 2002, por la que se convocan las subvenciones a conceder a las Cofradías de Pescadores, sus Federaciones y Cooperativas del Mar para sus gastos corrientes. Página 4310

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

- Dirección General de Personal.- Resolución de 11 de marzo de 2002, por la que se determina el procedimiento de inclusión y promoción del personal que haya superado la fase de oposición de los procedimientos selectivos para ingreso en los Cuerpos de funcionarios docentes en las listas de interinidad y de sustituciones dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes. Página 4321

Administración Local

Cabildo Insular de Gran Canaria

- Decreto de 11 de marzo de 2002, por el que se convoca concurso público de Becas y Bolsas de Viaje de perfeccionamiento y ampliación de estudios en diversas materias. Página 4323

IV. ANUNCIOS

Anuncios de contratación

Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica

- Instituto Canario de Administración Pública (I.C.A.P.).- Anuncio de 13 de marzo de 2002, del Director, por el que se hace pública la convocatoria del concurso, procedimiento abierto, para la contratación del servicio de limpieza de las dependencias administrativas y aulas del Instituto Canario de Administración Pública.- Expte. nº 01/2002. Página 4331

Consejería de Sanidad y Consumo

- Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Insular.- Anuncio de 25 de febrero de 2002, de convocatoria de concursos por procedimiento abierto, tramitación urgente, para el suministro de uniformidad vestuario y ropería para los Hospitales Universitarios Insular de Gran Canaria y Materno Infantil de Canarias. Página 4332

Consejería de Turismo y Transportes

- Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística.- Anuncio de 15 de enero de 2002, por el que se hace pública la adjudicación de diversos contratos para la ejecución de obras, durante el segundo semestre del ejercicio de 2001. Página 4334

*Otros anuncios***Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica**

Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 1 de marzo de 2002, por el que se somete a información pública el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental correspondiente al Proyecto de explotación de la cantera Jacomar y Proyecto de la Planta de Trituración y Clasificación de Áridos.- Expte. nº 373. Página 4335

Consejería de Economía, Hacienda y Comercio

Dirección General de Tributos. Oficina Liquidadora del Distrito Hipotecario de La Orotava.- Anuncio de 25 de enero de 2002, relativo a requerimiento de comparecencia para notificación a los interesados en los procedimientos administrativos en relación al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, Sucesiones y Actos Jurídicos Documentados. Página 4335

Dirección General de Tributos. Oficina Liquidadora de San Bartolomé de Tirajana.- Anuncio de 28 de enero de 2002, por el que se hace pública la relación de contribuyentes titulares de los procedimientos de gestión tributaria por el concepto del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Página 4336

Dirección General de Tributos. Oficina Liquidadora de San Bartolomé de Tirajana.- Anuncio de 28 de enero de 2002, por el que se hace pública la relación de contribuyentes titulares de los procedimientos de gestión tributaria por el concepto del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Página 4337

Dirección General de Tributos. Oficina Liquidadora de San Bartolomé de Tirajana.- Anuncio de 28 de enero de 2002, por el que se hace pública la relación de contribuyentes titulares de los procedimientos de gestión tributaria por el concepto del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Página 4338

Dirección General de Tributos. Oficina Liquidadora de San Bartolomé de Tirajana.- Anuncio de 28 de enero de 2002, por el que se hace pública la relación de contribuyentes titulares de los procedimientos de gestión tributaria por el concepto del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Página 4339

Dirección General de Tributos. Oficina Liquidadora de San Bartolomé de Tirajana.- Anuncio de 28 de enero de 2002, por el que se hace pública la relación de contribuyentes titulares de los procedimientos de gestión tributaria por el concepto del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Página 4340

Dirección General de Tributos. Oficina Liquidadora de San Bartolomé de Tirajana.- Anuncio de 28 de enero de 2002, por el que se hace pública la relación de contribuyentes titulares de los procedimientos de gestión tributaria por el concepto del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Página 4341

Dirección General de Tributos. Oficina Liquidadora de San Bartolomé de Tirajana.- Anuncio de 28 de enero de 2002, por el que se hace pública la relación de contribuyentes titulares de los procedimientos de gestión tributaria por el concepto del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Página 4343

Dirección General de Tributos. Administración de Tributos Interiores de Santa Cruz de Tenerife.- Anuncio de 4 de febrero de 2002, relativo a requerimiento de comparecencia para notificación a los interesados en los procedimientos tributarios en relación con el Impuesto General Indirecto Canario. Página 4343

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas

Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 10 de enero de 2002, sobre notificación de Propuesta de Resolución recaída en los expedientes de desahucio administrativo D-268/00 y D-73/01, por encontrarse en ignorado domicilio los interesados. Página 4345

Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 17 de enero de 2002, sobre notificación a E. Julio Sánchez Almeida de la solicitud formulada por Alberta Déniz Felipe, que interesa el cambio de titularidad inter-vivos de la vivienda sita en el bloque 7, piso 7º, letra B, cuenta nº 811/311, Grupo Jinámar II, término municipal de Telde (Gran Canaria).- Expte. nº 126/98. Página 4345

Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 17 de enero de 2002, sobre notificación a Roberto L. Artero Demetrio de la solicitud formulada por Lidia Esther Rocha Caballero, que interesa el cambio de titularidad inter-vivos de la vivienda sita en el bloque 6, portal 43, piso 7º, letra A, cuenta nº 816/221, Grupo Jinámar I, término municipal de Telde (Gran Canaria).- Expte. nº 55/99. Página 4346

Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 17 de enero de 2002, sobre notificación a David Alemán Santana de la solicitud formulada por María del Carmen Cabrera Alemán, que interesa el cambio de titularidad inter-vivos de la vivienda sita en el bloque 6, piso 3º, letra D, cuenta nº 816/208, Grupo Jinámar I, término municipal de Telde (Gran Canaria).- Expte. nº 75/99. Página 4346

Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 17 de enero de 2002, sobre notificación a Juan Barrera del Pino de la solicitud formulada por Josefa Salazar Delgado, que interesa el cambio de titularidad inter-vivos de la vivienda sita en el bloque 9, piso 10, letra B, cuenta nº 820/219, Grupo Jinámar III, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.- Expte. nº 83/99. Página 4347

Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 17 de enero de 2002, sobre notificación a Carmelo Valido Dámaso de la solicitud formulada por Ana Caballero Artilles, que interesa el cambio de titularidad inter-vivos de la vivienda sita en pta. 219, cuenta nº 7.019/227, Grupo 289 Viviendas Lomo Los Frailes, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.- Expte. nº 116/99. Página 4347

Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 17 de enero de 2002, sobre notificación a Heriberto Doreste González de la solicitud formulada por Concepción del Rosario Díaz, que interesa el cambio de titularidad inter-vivos de la vivienda sita en el bloque 8, piso 3º, cuenta nº 971/74, Grupo 157 Viviendas Mirador del Valle, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.- Expte. nº 200/99. Página 4348

Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 2 de febrero de 2002, sobre notificación a Facundo Zamora Sánchez de la Resolución que autoriza el cambio de titularidad inter-vivos a favor de Isabel Baena Díaz de la vivienda sita en el bloque 6, piso 4º, letra C, cuenta nº 911/254, Grupo Jinámar II, término municipal de Telde (Gran Canaria).- Expte. nº i.v. 126/98. Página 4348

Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 2 de febrero de 2002, sobre notificación a Enrique Rojas Ramírez de la Resolución que autoriza el cambio de titularidad inter-vivos a favor de Luisa González Galván de la vivienda sita en Manuel de Falla, 50, portal 2, piso 3º, letra D, cuenta nº 938/164, Grupo Nueva Paterna, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.- Expte. nº i.v. 138/99. Página 4349

Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 2 de febrero de 2002, sobre notificación a Gregorio Suárez Rodríguez de la Resolución que autoriza el cambio de titularidad inter-vivos a favor de Alicia Guerra Ortega de la vivienda sita en el bloque 1, puerta 25, cuenta nº 7.023/25, Grupo 142 Viviendas Ladera Alta, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.- Expte. nº i.v. 22/00. Página 4349

Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 6 de marzo de 2002, que emplaça a cuantos aparezcan como interesados en el recurso contencioso-administrativo seguido en el Procedimiento Ordinario nº 140/2002, interpuesto por Dña. Milagros Guerra Barroso. Página 4350

Consejería de Sanidad y Consumo

Dirección General de Atención a las Drogodependencias.- Anuncio de 28 de enero de 2002, por el que se hace pública la relación de subvenciones concedidas con cargo a la Orden de 16 de mayo de 2001, que aprueba las bases generales que regulan las convocatorias para la concesión de subvenciones en materia de prevención de las drogodependencias, y se efectúa la correspondiente para el año 2001. Página 4350

Administración Local

Cabildo Insular de Fuerteventura

Anuncio de 13 de febrero de 2002, relativo al Decreto por el que se resuelve aprobar la Calificación Territorial para la legalización y terminación de cinco corrales, situados en el lugar conocido como Camino de La Huesilla, en Tindaya, término municipal de La Oliva, solicitada por D. Francisco Espinel Montelongo.

Página 4352

Cabildo Insular de Lanzarote

Anuncio de 12 de marzo de 2002, relativo a notificación de la Resolución de 11 de marzo de 2002, que abre el trámite de audiencia en el expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Arqueológica, a favor de las estaciones que se localizan en Castillejo-Maciot y Femés, así como de los yacimientos de Piedras Hincadas, Morro Cañón y perfiles arqueológicos, término municipal de Yaiza.

Página 4352

Cabildo Insular de Tenerife

Consejo Insular de Aguas de Tenerife.- Anuncio de 12 de marzo de 2002, por el que se convoca concurso público para la solicitud de auxilios a proyectos de obras hidráulicas de iniciativa privada, año 2002.

Página 4357

I. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

351 *ORDEN de 19 de marzo de 2002, por la que se regulan los procedimientos de consulta, modificación de datos e inclusión de parcelas de viñedo en el Registro Vitícola.*

El Reglamento (CE) nº 2392/1986, del Consejo, de 24 de julio, regula el establecimiento del Registro Vitícola Comunitario, y el Reglamento (CE) nº 649/1987, de la Comisión, se encarga de establecer las modalidades de aplicación relativas al establecimiento del citado Registro Vitícola Comunitario.

El Registro Vitícola es un instrumento técnico indispensable para el mejor conocimiento de la situación real de la viticultura, teniendo una doble utilidad como base de datos para la explotación estadística, por un lado y, sobre todo, como instrumento de gestión administrativa por otro. Dicho registro esta sujeto a cambios de forma continua como consecuencia de las actuaciones de los viticultores que buscan una renovación de sus viñedos con el objetivo de mantener la rentabilidad de sus explotaciones y aumentar la calidad de sus vinos. Asimismo se producen transmisiones de la propiedad o titularidad de las parcelas, debiéndose reflejar ello en el Registro Vitícola.

Sin perjuicio de la aplicabilidad directa de los citados Reglamentos comunitarios y en aras de una mayor simplificación y agilidad de los procedimientos de tramitación de las diferentes solicitudes que conllevan actualizaciones en el Registro Vitícola así como una mejor comprensión por los interesados y con el fin de realizar la gestión y mantenimiento de Registro y aplicar la citada normativa adecuadamente al territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias, teniendo en cuenta las peculiaridades de esta Comunidad es por lo que parece necesario dictar las normas que permitan canalizar los posibles cambios y situaciones que se presenten en dicha gestión, sin perjuicio de la regulación contenida al efecto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como contar con una base de datos actualizada para informar, controlar, supervisar, unificar criterios y coordinar la aplicación de la normativa comunitaria, en el territorio de esta Comunidad Autónoma de Canarias.

Vista la experiencia derivada de la gestión del citado Registro, que figura adscrito a la Dirección General de Desarrollo Agrícola según el artículo 7.g) del Decreto Territorial 328/1999, de 2 de diciembre, del Reglamento Orgánico de esta Consejería, ya que durante los años 1998 a 2001 ha sido elaborado el Registro en las dos provincias de esta Comunidad Autónoma, en sus fases de campo y de exposiciones públicas, y la competencia exclusiva que en materia de agri-

cultura y ganadería confiere al Gobierno de Canarias la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Canarias, dentro del ordenamiento general de la economía estatal, y en virtud de las facultades que tengo legalmente conferidas, por la presente,

D I S P O N G O:

Artículo 1º.- Los procedimientos de consulta, modificación de datos e inclusión de parcelas de viñedo en el Registro Vitícola, correspondiente al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias, se realizarán conforme a las normas reguladas en la presente disposición.

Artículo 2º.- Podrán efectuar consultas al Registro Vitícola, los propietarios o los explotadores de fincas dedicadas al cultivo de la viña, que acrediten dichos extremos mediante:

- Certificación y plano catastral de la/s parcela/s objeto de consulta.

- Escritura de propiedad, testamento o documento que acredite suficientemente la titularidad de la parcela.

Asimismo, podrán efectuar consulta quienes acrediten tener un interés legítimo, referido a lo dispuesto en el segundo guión del artículo 3.1 del Reglamento (CEE) nº 2392/86, citado anteriormente.

Artículo 3º.- 1. Las modificaciones de datos que afecten a la titularidad de la explotación vitícola o a la titularidad de la propiedad de las parcelas con viñedo podrán ser solicitadas por los interesados aportando la siguiente documentación: Declaración de Explotación Vitícola; escritura de propiedad; contrato de arrendamiento; documento de cesión, donación, herencia; o cualquier otro que acredite suficientemente la modificación solicitada.

2. Otras modificaciones que afecten a la superficie ocupada por el viñedo, la variedad en cultivo, etc., deberán acreditarse suficientemente.

3. Cuando un viticultor solicite la inclusión de una o más parcelas de otra explotación vitícola en la suya, deberá aportar la siguiente documentación:

- Declaraciones de ambas Explotaciones Vitícolas.

- Escritura de compra, contrato de arrendamiento o documento que acredite la nueva situación.

Artículo 4º.- 1. La inclusión de nuevas parcelas de viñedo en el Registro Vitícola podrá efectuarse en los casos siguientes:

a) Cuando se realice una nueva plantación de viñedo con autorización de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, con las características y en los plazos fijados en dicha autorización y debidamente comunicada la finalización de la misma, una vez efectuadas las oportunas comprobaciones.

b) En aquellos casos en que una parcela de viñedo, legalmente establecida no figure en el Registro Vitícola, para lo cual el explotador deberá solicitar la inclusión en modelo anexo I, aportando:

- Certificación y plano catastral de la parcela.

- Escritura de propiedad, testamento o documento que acredite suficientemente la titularidad de la parcela.

- Contrato de arrendamiento liquidado, en caso de que el explotador sea diferente del propietario.

- Declaración de Explotación Vitícola debidamente cumplimentada, según modelo que figura en anexo II.

-Resguardo de ingreso de la tasa correspondiente a inscripción en Registros Oficiales.

2. La inclusión de parcelas a que se refiere en apartado b) anterior requerirá informe favorable emitido por técnico competente de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

3. La inclusión de una parcela en el Registro Vitícola no presupone, en ningún caso, pronunciamiento alguno sobre su situación legal, que vendrá determinada por la posesión de los correspondientes derechos de replantación, o por la regularización de dicha parcela si ello procediese.

Artículo 5º.- 1. La solicitud de consulta, de modificación de datos o inclusión de parcelas se realizará conforme a los modelos que figuran en anexo I, dirigido al titular de la Dirección General de Desarrollo Agrícola.

2. La solicitud se presentará, acompañada de la documentación que resulte preceptiva, ante la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en las Agencias de Extensión Agraria, o en cualesquiera de las dependencias o formas previstas en el Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las solicitudes y documentación presentadas en las Agencias de Extensión Agraria deberán ser remitidas inmediatamente a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional 5ª y en el artículo 3.6 del Decreto 105/2000, de 26 de junio, por el que se regulan determinados aspectos del funcionamiento de los registros de la Administración Autónoma de Canarias.

Artículo 6º.- La Dirección General de Desarrollo Agrícola llevará a cabo los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución correspondiente.

Artículo 7º.- 1. Una vez llevadas a cabo las actuaciones que correspondan, la Dirección General

de Desarrollo Agrícola dictará resolución en el plazo de seis meses.

2. Sin perjuicio de la obligación de resolver, se entenderán estimadas las solicitudes presentadas por los interesados sobre las que no recaiga resolución expresa en el plazo de que dispone la Administración para resolver.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las resoluciones de autorización de nuevas plantaciones dictadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden darán lugar, de oficio, a la subsiguiente inscripción en el Registro Vitícola, sin perjuicio de su posterior comprobación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Para lo no dispuesto en esta Orden se estará a lo establecido en la normativa comunitaria y nacional de aplicación.

Segunda.- Se faculta a la Dirección General de Desarrollo Agrícola para el desarrollo de la presente Orden.

Tercera.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 19 de marzo de 2002.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN,
Pedro Rodríguez Zaragoza.

INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN

- (1) Los conceptos de Alta, Baja, Modificación o Consulta, se refieren a las parcelas
- (2) Sólo se utiliza este apartado cuando simultáneamente el viticultor-B da de baja parcelas que el viticultor-A las de alta
- (3) Término Municipal en el que están ubicadas las parcelas objeto de actualización. Sólo pueden incluirse parcelas de un único Término Municipal
- (4) Datos de parcelas según constan en el Registro Vitícola Comunitario
- (5) Son causa de Alta:
 - Compra, arrendamiento, herencia, etc (deberá aportarse la documentación correspondiente)
 - No figurar la/s parcela/s incluida/s en el Registro Vitícola
- (6) Son causa de Baja:
 - Finalización de contrato de arrendamiento, aparcería, etc...
 - Transmisión a otra explotación (venta, arrendamiento, aparcería, etc)
 - Fallecimiento del titular
 - Incluida indebidamente en la explotación vitícola
 - Parcelas arrancadas sin haber efectuado la solicitud de arranque con derecho a replantación (*i*)

EXPLICACIÓN DE LAS CLAVES Y CÓDIGOS EMPLEADOS**I – EXPLOTACIÓN**

Se indican mediante código la provincia y municipio donde radica la explotación, así como la identificación de ésta dentro del municipio.

II – DATOS DEL VITICULTOR (empresario agrícola)

Recoge los datos de identificación del titular de la explotación, y su personalidad jurídica conforme a la siguiente clasificación:

F: Persona física
J: Persona jurídica

Así como el modo de explotación:

PR: Directa
AR: Arrendamiento
AP: Aparcería
OT: Otros
MX: Mixta

III – PARCELAS QUE CONSTITUYEN LA EXPLOTACIÓN

Parcela – Queda identificada mediante su referencia catastral: polígono, parcela y subparcela
S/D – Situación y derechos

Se emplea una de las siguientes claves según que la parcela esté:

- 0 – Abandonada.
- 1 – Exista como viñedo cultivado y no esté contemplado en ninguno de los siguientes casos.
- 2 – Exista una declaración de intención de arranque.
- 3 – Exista una declaración de arranque.
- 4 – Exista una solicitud de nueva plantación.
- 5 – Exista una solicitud de replantación o sustitución.
- 6 – Exista un derecho de replantación o sustitución.
- 7 – Exista un derecho de nueva plantación.
- 8 – Haya ejercido su derecho de replantación o sustitución.
- 9 – Haya ejercido su derecho de nueva plantación.

RT

Régimen de tenencia.

Se indica mediante las siguientes claves:

- 1 – Propiedad.
- 2 – Arrendamiento.
- 3 – Aparcería.
- 4 – Otros.

Superficie total de la parcela – Se indica la obtenida a partir de la cartografía.

Superficie de viñedo – Se indica el resultante de descontar a la superficie anterior la correspondiente al cultivo asociado, edificaciones u otros espacios incluidos en la parcela.

Producción – Bajo este epígrafe se indica:

- D** – Destino de la producción: se indica mediante una de las siguientes claves el destino que podrá darse a la producción
- 10 – Para la elaboración de vinos de calidad producidos en regiones determinadas (V.C.P.R.D.), para la elaboración de vinos espumosos de calidad producidos en regiones determinadas (V.E.C.P.R.D.).
 - 11 – Para la elaboración de vinos con derecho a la mención "vino de la tierra" o con derecho a indicación geográfica.
Orden 11/12/86 (B.O.E. de 23/12/86) y actualizaciones posteriores.
 - 12 – Para la elaboración de otros vinos de mesa.
 - 14 – Para la elaboración de aguardientes.
 - 15 – Para otros destinos dentro de la vinificación.
 - 20 – Para uva de mesa.
 - 30 – Para pastificación.

40 – Se indica con esta clave aquellas parcelas en las que existan variedades clasificadas por el Reglamento C.E.E. 3.255/84 y sus modificaciones como aptas para vinificación y otros destinos alternativos.

50 – Viveros.

51 – Viñas madres de injertos y portainjertos.

60 – Plantaciones sin injertar, y que lo serán con variedades aptas para la elaboración de vinos V.C.P.R.D. o V.E.C.P.R.D.

61 – Plantaciones sin injertar no incluidas en el apartado anterior.

70 – Se indica con esta clave aquellas parcelas que se consideren abandonadas.

80 – Con esta clave se indican aquellos destinos de la producción no recogidos en los apartados anteriores.

Se asigna a cada municipio una de las siguientes claves en función de la ubicación del mismo en una zona de producción determinada.

Zona

- 770 – D. O. "Abona".
760 – D. O. "El Hierro".
720 – D. O. "Lanzarote".
730 – D. O. "La Palma".
710 – D. O. "Tacoronte – Acentejo".
780 – D. O. "Valle de Güímar".
750 – D. O. "Valle de la Orotava".
740 – D. O. "Ycoden-Deute-Isora".
820 – D. O. "Monte Lentiscal".
544 – D. O. "Comarca Isla de La Gomera".
545 – D. O. "Gran Canaria".
635 – D. O. Resto de la provincia de Las Palmas no incluidas en las zonas anteriores.

I – Inscripción en el registro de viñas de una Denominación de Origen:

Se indica mediante la clave:

- 0 – Parcela no inscrita.
- 1 – Parcela inscrita.

Año – Se indica con las dos últimas cifras del año en que se realizó la plantación.

Variedades de vinería – Se indica mediante el nombre y código. En el supuesto de existir más de dos variedades en la misma parcela, se indican por separado las dos principales y las restantes se recogen conjuntamente en la columna "resto".
El nombre empleado será el de la sinonimia más generalizada en el territorio nacional.

Qm/ha – Se indica el rendimiento en quintales métricos por hectárea.

IV – SUPERFICIES

En este apartado se recogen las superficies indicadas a nivel de explotación en cada término municipal.

V – VIÑEDO DE LA EXPLOTACIÓN EN OTROS MUNICIPIOS

Se recoge el viñedo perteneciente a la explotación, existente en otros municipios.

VI – DATOS DEL DECLARANTE

En el caso de que sea el titular de la explotación se indicará "el mismo" en el apartado relación con el viticultor.

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica

352 *Dirección General de la Función Pública.- Resolución de 11 de marzo de 2002, por la que se modifica la clasificación, en la plantilla del Ayuntamiento de La Frontera (provincia de Santa Cruz de Tenerife), del puesto de trabajo de Secretaría, y se crea el puesto de Intervención, clase segunda, reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.*

Examinado el expediente para la modificación de la clasificación del puesto de trabajo de Secretaría y para la creación del puesto de Intervención, reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, iniciado a instancia del Ayuntamiento de La Frontera (provincia de Santa Cruz de Tenerife).

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Régimen Interno y Relaciones con la Administración Local.

Y teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES

Primero.- Por oficio de fecha 22 de febrero de 2002 (registro de salida nº 553, de 25), que tuvo entrada en esta Dirección General el día 28 siguiente, la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de La Frontera remitió certificación del acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de enero de 2002, en cuya virtud solicita de este Centro Directivo la reclasificación del puesto de Secretario-Interventor. La parte dispositiva de dicho acuerdo dice así:

“1º) Solicitar de la Dirección General de la Función Pública del Gobierno de Canarias, la reclasificación del puesto de Secretario-Interventor del Ayuntamiento de La Frontera, Secretaría de clase tercera, procediendo a la creación de los puestos de Secretaría e Intervención, categoría de entrada, clase segunda, al contar con una población superior a los cinco mil habitantes de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 y 7 del Real Decreto 1.732/1994, de 29 de julio.

2º) El puesto de trabajo actualmente existente reservado a funcionarios de habilitación de carácter nacional, Secretaría-Intervención que está desempeñado en propiedad y que, como consecuencia de la reclasificación solicitada, resulta clasificado de manera diferente a la actual, podrá seguir siendo desempeñado por el mismo funcionario, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera del R.D.L. 1.174/1987, de 18 de septiembre.

3º) El puesto de Tesorero de la Corporación, y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2 del Real Decreto 1.732/1994, de 29 de julio, se desempeñará por uno de los funcionarios de la Corporación debidamente cualificado.

4º) Dar traslado del presente acuerdo a la Dirección General de la Función Pública del Gobierno de Canarias, así como a la Federación Canaria de Municipios y al Colegio de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local para su conocimiento y efectos oportunos.

La Comisión de Gobierno, por unanimidad, acuerda ratificar el dictamen de la Comisión Informativa, aprobándola tal y como se propone.”

Segundo.- A la solicitud acompañó certificación del acuerdo adoptado por el Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 2001, por el que se aprueba la rectificación del Padrón de Habitantes del Municipio a fecha 1 de enero de 2001, coincidente con la revisión del INE, con un total de 5.091 habitantes.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Corresponde a la Dirección General de la Función Pública el ejercicio de las competencias que, respecto a los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, están atribuidas a la Comunidad Autónoma de Canarias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32, número 2, letra f), del Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica, aprobado por Decreto 116/2001, de 14 de mayo (B.O.C. nº 64, de 25).

Segunda.- El artículo 159, número 1, del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (B.O.E. números 96 y 97), en la redacción dada por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. nº 313, de 31), de medidas fiscales, administrativas y de orden social, dispone que la competencia de ejecución en materia de creación, supresión y clasificación de los puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, de su ámbito territorial, corresponde a la Comunidad Autónoma respectiva, cuyo órgano competente resolverá los expedientes de clasificación y ordenará la publicación de la Resolución en su diario oficial, de acuerdo con el artículo 9º del Real Decreto 1.732/1994, de 29 de julio (B.O.E. nº 189, de 9 de agosto), sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Tercera.- El artículo 2º, letra b), del Real Decreto 1.732/1994, de 29 de julio, citado, dispone que ten-

drán la consideración de Secretarías de clase segunda las Secretarías de Ayuntamientos cuyo municipio tenga una población comprendida entre 5.001 y 20.000 habitantes, así como los de población inferior a 5.001 cuyo presupuesto sea superior a 500.000.000 de pesetas. Al concurrir el requisito poblacional, procede, en consecuencia, modificar la plantilla de la Corporación, a fin de clasificar el puesto de Secretaría en clase segunda, y crear, simultáneamente, el puesto de Intervención, con idéntico carácter, al amparo del apartado e) del precepto indicado.

En su virtud, y en el ejercicio de la competencia que ostento,

RESUELVO:

Primero.- Modificar la clasificación del puesto de trabajo denominado Secretaría, existente en la plantilla del Ayuntamiento de La Frontera (provincia de Santa Cruz de Tenerife), de clase tercera a clase segunda, de conformidad con el artículo 2º, letra b), del Real Decreto 1.732/1994, de 29 de julio (citado).

El puesto de trabajo de Secretaría queda reservado a funcionarios pertenecientes a la Subescala de Secretaría, categoría de entrada, de la Escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, ello sin perjuicio de lo previsto en la Disposición Transitoria Primera, número 2, letra b), del Real Decreto 1.174/1987, de 18 de septiembre, y Disposición Adicional Primera del Real Decreto 1.732/1994, de 29 de julio.

Segundo.- Autorizar la creación en la plantilla del Ayuntamiento de La Frontera del puesto de Intervención, disponiendo su clasificación en la clase segunda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º, letra e), del Real Decreto 1.732/1994, de 29 de julio.

Dicho puesto queda reservado a funcionarios pertenecientes a la Subescala de Intervención-Tesorería, categoría de entrada, de la Escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Tercero.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 9º del Real Decreto 1.732/1994, de 29 de julio, citado.

Cuarto.- Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su publicación, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio el recurrente, o bien, a criterio del interesado, interponer en vía administrativa el re-

curso de reposición potestativo ante esta Dirección General en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a que tenga lugar su publicación, en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de marzo de 2002.-
La Directora General de la Función Pública, Cristina de León Marrero.

Consejería de Economía, Hacienda y Comercio

353 *ORDEN* de 7 de marzo de 2002, por la que se convoca la tercera edición de los premios de investigación "Hacienda Canaria".

A través del Decreto 87/2000, de 22 de mayo, el Gobierno de Canarias instituyó los premios de investigación Hacienda Canaria en el seno de un conjunto de actuaciones tendentes a la promoción y defensa del Régimen Económico y Fiscal (REF). En concreto este instrumento de fomento consiste en incentivar la investigación científica de alto nivel acerca de las peculiaridades canarias.

En esta tercera convocatoria, para conseguir que los premios sirvan de estímulo efectivo a la investigación específicamente universitaria, se ha querido establecer una nueva modalidad que premie singularmente esta investigación. Si en la anterior edición de los premios se abrió un cauce, a través de la posibilidad específica de premiar memorias de investigación para la realización de tesis doctorales, es ahora, con el nuevo Decreto 190/2001, de 29 de octubre, que pasa a regular estos premios en sustitución del anterior, cuando se dota de continuidad el proceso de consolidación de estos galardones y se introduce otra modalidad del premio destinado a incentivar de manera directa la investigación universitaria, en forma de tesis doctorales que versen sobre especialidades canarias.

Por todo ello, en virtud, en ejercicio de la autorización contenida en la Disposición Final Primera del Decreto 190/2001, de 29 de octubre, por el que se regulan los premios de investigación "Hacienda Canaria",

DISPONGO:

Primero.- Convocatoria de los premios.

Se convoca la tercera edición del concurso para la concesión de los premios de investigación "Hacienda

Canaria”, de acuerdo con las bases que se establecen en el anexo a la presente Orden.

Segundo.- Dotación presupuestaria.

La aplicación presupuestaria con cargo a la cual se dotarán los premios es la 20021007633A 227.06.

Tercero.- Efectos.

La presente Orden surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Economía, Hacienda y Comercio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a su notificación, haciendo saber que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o hasta que se produzca la desestimación presunta del mismo.

Santa Cruz de Tenerife, a 7 de marzo de 2002.

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y COMERCIO,
Adán Martín Menis.

A N E X O

BASES DE LA CONVOCATORIA DE LA TERCERA
EDICIÓN DEL CONCURSO PARA LA CONCESIÓN
DE LOS PREMIOS DE INVESTIGACIÓN
“HACIENDA CANARIA”

Primera.- Modalidades, condiciones y requisitos de los trabajos.

Los trabajos que se presenten a concurso deben versar sobre las especialidades del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, ser inéditos, escritos en castellano y encuadrarse en alguna de las siguientes modalidades:

Primera modalidad: artículos doctrinales con una extensión mínima de sesenta mil caracteres en procesador de textos.

Se incluyen en esta modalidad las memorias de investigación para la realización de tesis doctorales que se encuadren en alguno de los siguientes campos:

a) El marco comunitario del REF. El Estatuto de las Regiones Ultraperiféricas.

b) Los incentivos fiscales del REF. La Zona Especial Canaria.

c) Imposición indirecta, aduanera y especial en el REF.

d) Efectos económicos de las especialidades fiscales del REF.

e) Nuevas perspectivas en el REF.

f) El REF en el marco del derecho comparado.

Segunda modalidad: Tesis doctorales juzgadas por Tribunal en los campos descritos para las memorias de investigación.

Segunda.- Premios.

Los premios a conceder serán los siguientes:

a) Premio al mejor artículo doctrinal inédito: 6.000 euros.

b) Premio a la mejor tesis doctoral juzgada por Tribunal: 9.000 euros.

c) Un accésit de 1.200 euros para cada modalidad. Si en alguna de las modalidades se declarase desierto el accésit, podrán concederse dos accésit en la otra modalidad.

En las cuantías señaladas se efectuarán las retenciones que procedan de acuerdo con la normativa tributaria.

Tercera.- Concursantes.

Primera modalidad: podrán concurrir al premio tanto personas físicas como equipos de trabajo. Cada persona o grupo podrá presentar uno o varios trabajos. Si se presentan memorias de investigación para la realización de tesis doctorales, podrán concurrir al premio los titulados superiores que cuenten con un director de tesis.

Segunda modalidad: podrán concurrir al premio los titulados superiores con tesis doctoral juzgada por Tribunal.

Cuarta.- Solicitudes.

1. Las solicitudes para participar en el concurso, cumplimentadas en el modelo que se detalla en la base décima se dirigirán al titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio y se presentarán en el Registro General de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio o en los demás registros u oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. A la solicitud se adjuntarán dos ejemplares completos de los trabajos sin encuadernar y un soporte informático con el artículo o tesis que se presente a concurso.

2. Las solicitudes deben ser firmadas por el autor o autores de las obras presentadas, salvo en el caso de que se presenten artículos sin firmar o bajo seudónimo. En estos supuestos, la persona natural o jurídica que presente la solicitud con el consentimiento del autor deberá adjuntar una declaración responsable de que el autor ha consentido la presentación de la misma. No se admitirán solicitudes en las que no sea perfectamente identificable la persona que las presenta.

3. El plazo de presentación de las solicitudes termina el día 15 de octubre de 2002.

Quinta.- Jurado.

1. El examen y selección de los trabajos recibidos se realizará por el Jurado calificador, que estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente:

- Excmo. Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Comercio.

Suplente del Presidente: Ilmo. Sr. Director General de Tributos.

Vocales:

- Dos miembros de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, sus Organismos Autónomos, Instituciones y empresas.

- Tres profesores universitarios.

- Tres representantes del mundo profesional, empresarial o sindical de reconocida competencia en el ámbito económico-financiero.

Los vocales serán designados por el Consejero de Economía, Hacienda y Comercio. Para la designación de los vocales pertenecientes al ámbito universitario, profesional, empresarial o sindical se tendrá en cuenta la propuesta de los sectores interesados. Tales propuestas no serán vinculantes.

Actuará como Secretario, con voz y sin voto, un funcionario de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio designado por el Presidente del jurado.

2. Mediante resolución del Consejero de Economía, Hacienda y Comercio, que se dictará en el plazo máximo de un mes desde que surta efectos la presente Orden, se designarán los miembros del Jurado cali-

ficador. Esta resolución se publicará en el Boletín Oficial de Canarias.

3. Para la válida adopción de acuerdos, el Jurado deberá constituirse con la presencia de al menos la mitad más uno de sus miembros, todos ellos formalmente convocados al efecto.

4. Cualquier decisión del Jurado relativa a la adjudicación de los premios o accésit deberá contar con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

5. Cuando los trabajos presentados revistan especial nivel de complejidad el Jurado podrá recabar para su valoración, si lo estima oportuno, el asesoramiento de técnicos cualificados en la materia de que se trate.

6. En lo no previsto en estas bases, y a falta de normas propias de funcionamiento, el Jurado se regirá por las disposiciones contenidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexta.- Criterios de selección.

Los premios serán otorgados a los mejores trabajos de carácter científico sobre el régimen económico y fiscal de Canarias, desde las ópticas jurídica, económica, histórica, sociológica o política, o bien que combinen las distintas ópticas expuestas. El Jurado tendrá en cuenta la calidad y rigor técnico-científico de los trabajos, la originalidad de su planteamiento y su aportación innovadora en el campo de la investigación científica.

Séptima.- Resolución del concurso.

1. Por Orden del Consejero de Economía, Hacienda y Comercio se resolverá la adjudicación de los premios, de conformidad con la propuesta vinculante que al efecto le formule el Jurado designado a tal fin.

2. Los premios podrán declararse desiertos si, conforme la propuesta del Jurado, los trabajos presentados no alcanzan la calidad suficiente para hacerlos acreedores a los mismos.

3. La resolución por la que se conceden los premios se publicará en el Boletín Oficial de Canarias con carácter previo a su entrega.

4. Si alguno de los premiados renuncia al premio concedido, su importe no se adjudicará por este solo hecho a otro de los participantes.

5. La entrega de premios se realizará en acto público dentro del último trimestre del año.

Octava.- Reserva de los derechos de divulgación.

1. La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias se reserva el derecho a la divulgación pública de las obras premiadas, sin finalidad lucrativa, durante un período de seis meses a contar desde la entrega de los premios.

Los adjudicatarios deberán hacer constar en cualquier posible publicación del trabajo que el mismo ha sido galardonado con el premio Hacienda Canaria.

2. Los trabajos serán devueltos a sus presentadores previa solicitud de éstos, siempre que tal solici-

tud tenga entrada en la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio en el plazo de un año a partir de la publicación de la resolución por la que se conceden los premios.

Novena.- Aceptación de las bases.

La participación en esta convocatoria implica la total aceptación de las condiciones de la presente Orden.

Décima.- Modelo de solicitud de participación.

La solicitud de participación se ajustará al siguiente modelo:

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA TERCERA EDICIÓN DE LOS PREMIOS DE INVESTIGACIÓN “HACIENDA CANARIA”

I. Datos del solicitante

Apellidos, nombre
D.N.I. nº, profesión, domicilio, avenida, calle, plaza y número
....., municipio
código postal, provincia

En nombre y representación de la Sociedad o Institución (sólo para trabajos doctrinales que no sean memorias de investigación):

Denominación, N.I.F., domicilio

Presenta la solicitud:

- Como autor a título individual:
- Como autor representante del colectivo integrado por las siguientes personas (sólo para trabajos doctrinales que no sean memorias de investigación):

Nombre y apellidos	D.N.I.	Firma
.....	
.....	
.....	
.....	

- Como persona autorizada por el autor.

II. Datos del trabajo que presenta

Primera modalidad:

- Trabajo doctrinal.
- Memoria de investigación para la realización de tesis doctorales (con identificación del director de tesis).

Segunda modalidad:

- Tesis doctoral juzgada por Tribunal (con certificación emitida por el Tribunal correspondiente de la calificación de la tesis doctoral).

III. Solicitud

SOLICITA: que el trabajo presentado sea admitido en el concurso para la tercera edición de los premios de investigación "Hacienda Canaria", a cuyo efecto se acompaña la documentación que se exige en la Orden de la convocatoria, aceptando expresamente los términos de la misma.

En, a de de

Firmado:

Documentos que se acompañan:

- Dos ejemplares completos y sin encuadernar del artículo doctrinal o tesis doctoral presentada.
- Un soporte informático que contenga el artículo doctrinal o la tesis doctoral presentado, en procesador de textos.
- Declaración responsable de que el autor ha consentido la presentación de la presente solicitud (sólo para trabajos doctrinales que no sean memorias de investigación y en caso de obras anónimas o con seudónimo).
- En caso de representación: documento acreditativo de la misma.
- Currículum del candidato.

**Consejería de Agricultura,
Ganadería, Pesca y Alimentación**

DISPONGO:

354 *ORDEN de 13 de marzo de 2002, por la que se modifica la Orden de 4 de noviembre de 1999, que reconoce la denominación de origen "Monte Lentiscal", para los vinos producidos en dicha comarca de la isla de Gran Canaria (B.O.C. nº 147, de 5.11.99).*

Por la Orden de 4 de noviembre de 1999 (B.O.C. nº 147, de 5.11.99), se reconoce la denominación de origen "Monte Lentiscal", para los vinos producidos en dicha comarca de la isla de Gran Canaria.

Dentro de los trámites de ratificación del Reglamento de la Denominación de Origen "Monte Lentiscal" y de su Consejo Regulador se han realizado observaciones por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a la citada Orden de 4 de noviembre de 1999, y que se ha considerado oportuno acoger a fin de alcanzar la mencionada ratificación.

Se aprovecha la ocasión para adaptar las referencias a los Reglamentos comunitarios y a la normativa estatal ya derogados por la correspondiente normativa actualmente en vigor, dado que, aunque en la fecha de publicación de la Orden, sus referencias se ajustasen a la normativa en vigor en ese momento, procede, por razones de seguridad jurídica, que se citen los que actualmente resultan de aplicación. Por esta razón se procede a hacer referencia al Reglamento (CE) 1493/1999, del Consejo, de 17 de mayo, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola, el Reglamento (CE) nº 1607/2000 de la Comisión, de 24 de julio de 2000, que fija determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1493/1999 por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola, en particular del título relativo a los vinos de calidad producidos en regiones determinadas, y al Real Decreto 1.472/2000, de 4 de agosto, por el que se regula el potencial de producción vitivinícola.

Por último, la necesidad de proteger un tipo de vino que no quedó amparado pero que responde a una realidad.

El artículo 3.2.A.g) del Decreto 328/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, establece que corresponde al Consejero competente en materia de política agroalimentaria aprobar las denominaciones de origen de los productos agrarios y agroalimentarios.

Por todo lo expuesto,

Artículo único.- La Orden de 4 de noviembre de 1999, por la que se reconoce la denominación de origen "Monte Lentiscal", para los vinos producidos en dicha comarca de la isla de Gran Canaria, queda modificada del siguiente modo:

1. En el párrafo segundo del preámbulo y en el artículo 42 del anexo se sustituirá la referencia al "Reglamento (CEE) 823/1987, del Consejo de 16 de marzo" por la siguiente "Reglamento (CE) nº 1493/1999, del Consejo de 17 de mayo de 1999, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola".

2. En el artículo 5.1 del anexo de la citada Orden se sustituirá la referencia al "Reglamento (CEE) 3800/1981 y posteriores modificaciones sobre clasificación de variedades de vid", por el "Real Decreto 1.472/2000, de 4 de agosto, por el que se regula el potencial de producción vitivinícola."

3. El artículo 7.1 del anexo queda redactado en los siguientes términos:

"1. La vendimia se realizará con el mayor esmero, destinándose exclusivamente a la elaboración de los vinos protegidos, las partidas de uva sana procedentes de parcelas inscritas en el Registro de Viñas del Consejo Regulador, que presenten una graduación alcohólica natural mínima de 10% vol. para las variedades blancas, de 11% vol. para las tintas y de 12% vol. para las que se destinen a elaborar vino de licor."

4. El artículo 15.1 del anexo queda redactado en los siguientes términos:

"1. Todos los vinos obtenidos en la zona de producción en bodegas inscritas, para ser protegidos por esta Denominación de Origen, deberán superar un proceso de calificación de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1607/2000 de la Comisión, de 24 de julio de 2000, y en el Real Decreto 157/1988, de 22 de febrero."

5. En el artículo 16 del anexo se añade un nuevo apartado:

"5. Vino dulce clásico, será obtenido a partir de las variedades "Malvasía" o "Moscatel", que sometidas a un proceso de sobremaduración en la misma planta, o mediante "asoleado", presenten un contenido mínimo en azúcares residuales de 45 gramos por litro. La graduación alcohólica adquirida, expresada

en tanto por ciento en volumen, estará comprendida entre los siguientes valores:

TIPO	Mínima
Blanco	10
Rosado	11
Vinos de licor	11
Vino dulce clásico	14"

6. El artículo 17.3 del anexo queda redactado en los siguientes términos:

“3. El Consejo Regulador denegará las inscripciones que no se ajusten a los preceptos del presente Reglamento y disposiciones establecidas por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, sobre condiciones de carácter técnico que deban reunir las viñas y las bodegas.”

7. El artículo 17.5 del anexo queda redactado en los siguientes términos:

“5. En los registros a los que se refieren los apartados b), c) y e) del apartado 1, se diferenciarán con finalidad censal o estadística, a los efectos de control del Consejo Regulador, aquellas industrias que realicen comercio con terceros países.”

8. En el artículo 28.2 del anexo, se sustituirá la palabra “anulada” por “revocada”.

9. El artículo 33 del anexo queda redactado en los siguientes términos:

“El comercio con países terceros de los vinos amparados por esta Denominación de Origen sólo podrá hacerse en botella o en envase definitivo con los sellos o precintos de garantía en la forma determinada por el Consejo.”

10. En el artículo 34.2 del anexo se suprime el texto siguiente:

“Cualquier infracción de esta norma, por parte del personal afecto al Consejo Regulador, será considerada como falta muy grave.”

11. El artículo 53 del anexo queda redactado en los siguientes términos:

“En el caso de reincidencia o cuando los productos estén destinados al comercio con países terceros, las multas serán superiores en un 50 por 100 a las señaladas en este Reglamento, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder en virtud de la legislación vigente.

Se considera reincidencia, la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.”

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 13 de marzo de 2002.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN,
Pedro Rodríguez Zaragoza.

355 *ORDEN de 13 de marzo de 2002, por la que se modifica la Orden de 5 de mayo de 2000, que reconoce la denominación de origen “Gran Canaria”, para los vinos producidos en dicha comarca de la isla de Gran Canaria (B.O.C. nº 59, de 12.5.00).*

Por la Orden de 5 de mayo de 2000 (B.O.C. nº 59, de 12.5.00), se reconoce la denominación de origen “Gran Canaria”, para los vinos producidos en dicha isla.

Dentro de los trámites de ratificación del Reglamento de la Denominación de Origen “Gran Canaria” y de su Consejo Regulador se han realizado observaciones por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a la citada Orden de 5 de mayo de 2000, y que se ha considerado oportuno acoger a fin de alcanzar la mencionada ratificación.

Se aprovecha la ocasión para adaptar las referencias a los Reglamentos comunitarios y a la normativa estatal ya derogados por la correspondiente normativa actualmente en vigor, dado que, aunque en la fecha de publicación de la Orden sus referencias se ajustasen a la normativa en vigor en ese momento, procede, por razones de seguridad jurídica, que se citen los que actualmente resultan de aplicación. Por esta razón se procede a hacer referencia al Reglamento (CE) 1493/1999, del Consejo, de 17 de mayo, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola, el Reglamento (CE) nº 1607/2000 de la Comisión, de 24 de julio de 2000, que fija determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1493/1999 por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola, en particular del título relativo a los vinos de calidad producidos en regiones determinadas, y al Real Decreto 1.472/2000, de 4 de agosto, por el que se regula el potencial de producción vitivinícola.

Por último, la necesidad de proteger un tipo de vino que no quedó amparado pero que responde a una realidad.

El artículo 3.2.A.g) del Decreto 328/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgá-

nico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, establece que corresponde al Consejero competente en materia de política agroalimentaria aprobar las denominaciones de origen de los productos agrarios y agroalimentarios.

Por todo lo expuesto,

DISPONGO:

Artículo único.- La Orden de 5 de mayo de 2000, por la que se reconoce la denominación de origen “Gran Canaria”, para los vinos producidos en dicha isla, queda modificada del siguiente modo:

1. En el párrafo segundo del preámbulo y en el artículo 42 del anexo se sustituirá la referencia al “Reglamento (CEE) 823/1987, del Consejo de 16 de marzo” por la siguiente “Reglamento (CE) nº 1493/1999, del Consejo de 17 de mayo de 1999, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola”.

2. En el artículo 5.1 del anexo de la citada Orden se sustituirá la referencia al “Reglamento (CEE) 3800/1981 y posteriores modificaciones sobre clasificación de variedades de vid”, por el “Real Decreto 1.472/2000, de 4 de agosto, por el que se regula el potencial de producción vitivinícola.”

3. El artículo 7.1 del anexo queda redactado en los siguientes términos:

“1. La vendimia se realizará con el mayor esmero, destinándose exclusivamente a la elaboración de los vinos protegidos, las partidas de uva sana procedentes de parcelas inscritas en el Registro de Viñas del Consejo Regulador, que presenten una graduación alcohólica natural mínima de 10% vol. para las variedades blancas, de 11% vol. para las tintas y de 12% vol. para las que se destinen a elaborar vino de licor.”

4. El artículo 15.1 del anexo queda redactado en los siguientes términos:

“1. Todos los vinos obtenidos en la zona de producción en bodegas inscritas, para ser protegidos por esta Denominación de Origen, deberán superar un proceso de calificación de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1607/2000 de la Comisión, de 24 de julio de 2000, y en el Real Decreto 157/1988, de 22 de febrero.”

5. En el artículo 16 del anexo se añade un nuevo apartado:

“5. Vino dulce clásico, será obtenido a partir de las variedades “Malvasía” o “Moscatel”, que sometidas a un proceso de sobremaduración en la misma planta, o mediante “asoleado”, presenten un conte-

nido mínimo en azúcares residuales de 45 gramos por litro. La graduación alcohólica adquirida, expresada en tanto por ciento en volumen, estará comprendida entre los siguientes valores:

TIPO	Mínima
Vino dulce clásico	14”

6. El artículo 17.3 del anexo queda redactado en los siguientes términos:

“3. El Consejo Regulador denegará las inscripciones que no se ajusten a los preceptos del presente Reglamento y disposiciones establecidas por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, sobre condiciones de carácter técnico que deban reunir las viñas y las bodegas.”

7. El artículo 17.5 del anexo queda redactado en los siguientes términos:

“5. En los registros a los que se refieren los apartados b), c) y e) del apartado 1, se diferenciarán con finalidad censal o estadística, a los efectos de control del Consejo Regulador, aquellas industrias que realicen comercio con terceros países.”

8. En el artículo 28.2 del anexo, se sustituirá la palabra “anulada” por “revocada”.

9. El artículo 33 del anexo queda redactado en los siguientes términos:

“El comercio con países terceros de los vinos amparados por esta Denominación de Origen sólo podrá hacerse en botella o en envase definitivo con los sellos o precintos de garantía en la forma determinada por el Consejo.”

10. En el artículo 34.2 del anexo se suprime el texto siguiente:

“Cualquier infracción de esta norma, por parte del personal afecto al Consejo Regulador, será considerada como falta muy grave.”

11. El artículo 53 del anexo queda redactado en los siguientes términos:

“En el caso de reincidencia o cuando los productos estén destinados al comercio con países terceros, las multas serán superiores en un 50 por 100 a las señaladas en este Reglamento, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder en virtud de la legislación vigente.

Se considera reincidencia, la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.”

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 13 de marzo de 2002.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN,
Pedro Rodríguez Zaragoza.

356 *ORDEN de 13 de marzo de 2002, por la que se convocan elecciones de vocales representativos de los sectores vitícola y vinícola a Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen de "Lanzarote", "El Hierro", "Valle de La Orotava", "Abona", "Valle de Güímar", "Monte Lentiscal" y "Gran Canaria" y se eligen sus Presidentes.*

Examinada la iniciativa del Director General de Política Agroalimentaria relativa a la convocatoria de elecciones de vocales representativos del sector vitícola y vinícola a Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen de esta Comunidad Autónoma y a la elección de sus presidentes, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- A los actuales vocales electos de los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen "Lanzarote", "El Hierro", "Valle de La Orotava", "Abona" y "Valle de Güímar" les ha expirado el período de mandato de cuatro años. En el caso del "Monte Lentiscal" y "Gran Canaria" ha concluido su tiempo en fase provisional.

Segundo.- Asimismo, ha expirado el período de mandato de cuatro años para los actuales Presidentes de los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen "Lanzarote", "El Hierro", "Valle de La Orotava", "Abona" y "Valle de Güímar" y para el caso del "Monte Lentiscal" y "Gran Canaria" ha concluido su tiempo en fase provisional.

Tercero.- Los vocales del Censo A, constituido por los titulares de viñedos inscritos en el Registro de viñas del Consejo Regulador y que sean socios de Cooperativas o Sociedades Agrarias de Transformación, serán elegidos por estas entidades en la forma propuesta por las mismas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La elección de los vocales representativos del sector vitícola y vinícola en los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen viene regulado en el artículo 89 del Decreto 835/1972,

de 23 de marzo, así como el Real Decreto 2.004/1979, de 13 de julio.

Segundo.- Vistas las Órdenes de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación por las que se aprueban los Reglamentos de las Denominaciones de Origen "Lanzarote", "El Hierro", "Valle de La Orotava", "Abona" y "Valle de Güímar", "Monte Lentiscal" y "Gran Canaria" y sus Consejos Reguladores.

Tercero.- El artículo 10.c) del Decreto 328/1999, de 2 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 29.12.99), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, establece la competencia.

Por todo lo expuesto,

RESUELVO:

Primero.- Convocar elecciones para la renovación de vocales representativos del sector vitícola y vinícola de los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen "Lanzarote", "El Hierro", "Valle de La Orotava", "Abona" y "Valle de Güímar" y para la constitución de los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen "Monte Lentiscal" y "Gran Canaria".

Segundo.- Las elecciones citadas en el punto anterior se regirán por las bases establecidas en la presente Orden.

Tercero.- Entre los siete días y el mes de la proclamación de los vocales, cada Consejo Regulador celebrará sesión plenaria, donde tomarán posesión los nuevos vocales. A continuación y en la misma sesión, cada Consejo en pleno elegirá a su respectivo Presidente, y lo comunicará al Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias para su nombramiento.

En la comunicación se harán constar los votos obtenidos por el candidato a Presidente.

Cuarto.- Se delega en el Director General de Política Agroalimentaria cuantas resoluciones sean precisas en el desarrollo de la presente Orden.

Quinto.- La presente Orden producirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición, ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del

día siguiente a la publicación de la presente Orden, con los efectos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 13 de marzo de 2002.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN,
Pedro Rodríguez Zaragoza.

BASES PARA LAS ELECCIONES DE VOCALES REPRESENTATIVOS DEL SECTOR VITÍCOLA Y VINÍCOLA A LOS CONSEJOS REGULADORES DE LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN DE "LANZAROTE", "EL HIERRO", "VALLE DE LA OROTAVA", "ABONA", "VALLE DE GÜÍMAR" "MONTE LENTISCAL" Y "GRAN CANARIA".

I. DISPOSICIONES GENERALES

Base 1.- Objeto.

1. Las presentes bases tienen por objeto regular los procesos de elección de vocales representativos del sector de los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen "Lanzarote", "El Hierro", "Valle de La Orotava", "Abona", "Valle de Güímar", "Monte Lentiscal" y "Gran Canaria".

2. El número de vocales a elegir son:

a) En el Consejo Regulador de la Denominación de Origen "Lanzarote", "El Hierro", "Monte Lentiscal" y "Gran Canaria":

Entidad representada	Tipo censo	Nº vocales
Titulares de viñedo	A y B	4
Titulares de bodegas	C	4
Total		8

b) En el Consejo Regulador de la Denominación de Origen "Valle de La Orotava", "Abona" y "Valle de Güímar":

Entidad representada	Tipo censo	Nº vocales
Titulares de viñedo	A y B	5
Titulares de bodegas	C	5
Total		10

Base 2.- La Junta Electoral y el Director General de Política Agroalimentaria.

1. La Junta Electoral (en adelante JED) tendrá como función, en los términos establecidos en las presentes bases, la propuesta, el asesoramiento y supervisión de los procesos electorales.

2. La JED tendrá la siguiente composición:

Presidente: D. Rodolfo Ríos Rull. Director General de Política Agroalimentaria.

Suplente: Dña. Aguasanta Navarrete García.

Secretario: D. José Luis González González funcionario de la Dirección General de Política Agroalimentaria.

Suplente: Ruth Lozano Rodríguez funcionaria de la Dirección General de Política Agroalimentaria.

El Secretario asistirá a las reuniones de la Junta con voz pero sin voto y se encargará de la custodia de la documentación y de la ejecución de los acuerdos.

Vocal 1º: D. Francisco Baquero Pérez funcionario de la Secretaría General Técnica, Licenciado en Derecho.

Suplente: Dña. Ana Isabel Barrera Cabrera funcionaria de la Secretaría General Técnica, Licenciado en Derecho.

Vocal 2º: D. Humberto Domínguez Yanes.

Suplente: D. Rafael Armas Benítez.

Vocal 3º: Dña. Paloma Sancho Bermejo.

Suplente: Dña. Eloína Fernández Cuenca.

3. El Director General de Política Agroalimentaria, por delegación del Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y a propuesta de la Junta electoral, resolverá sobre:

- La proclamación de las candidaturas provisionales y definitivas.

- El nombramiento provisional y definitivo de las Mesas Electorales.

- La determinación del local correspondiente a cada Mesa Electoral.

- El nombramiento de los Vocales electos y sus suplentes de cada uno de los Consejos Reguladores incurso en el proceso electoral.

- Cualquier otra cuestión del proceso electoral.

Base 3.- Calendario electoral.

El calendario, referido a días naturales, al que se ajustará la actuación de la JED, figura en el anexo I de esta Orden.

Base 4.- Notificaciones.

Salvo disposición expresa en contrario en las presentes bases, las notificaciones que resulten como consecuencia de la aplicación de las presentes bases se harán por su publicación en los tabloneros de anuncio de:

- La sede del Consejo Regulador.
- La sede de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.
- La sede de Secretaría Territorial de Las Palmas de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en los procesos de elección de los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen "Lanzarote", "Monte Lentiscal" y "Gran Canaria".
- Agencias de Extensión Agraria del Cabildo Insular en el ámbito de cada Denominación.

II. DERECHO DE SUFRAGIO ACTIVO Y CENSOS

Base 5.- Electores y elegibles.

Son electores y elegibles para la elección de los vocales representativos de cada censo, las personas inscritas en el censo. En el caso de que se trate de personas jurídicas, serán elegibles dichas personas jurídicas y electores sus representantes legales.

Base 6.- Clases de censos.

Los censos electorales, que elaborará cada Consejo Regulador, serán los siguientes:

Sector vitícola:

Censo A: constituido por los titulares de viñedos inscritos en el Registro de viñedos del Consejo Regulador y que sean socios de Cooperativas o Sociedades Agrarias de Transformación.

Censo B: constituido por los titulares de viñedos inscritos en el Registro de viñedos del Consejo Regulador y no incluidos en el anterior Censo A.

Sector vinícola:

Censo C: constituido por titulares de bodegas inscritas en los Registros de Bodegas del Consejo Regulador.

Base 7.- Admisión y publicación de censos.

1. Los Consejos Reguladores elaborarán los censos con fecha del día de la publicación de las presentes bases.

2. Los censos se presentarán antes de las doce horas del segundo día de la publicación de las presentes bases por el Consejo Regulador a la JED en impresos según el modelo del anexo II, debiendo figurar en los mismos los titulares por orden alfabético.

3. La JED, una vez recibidos de cada Consejo Regulador los censos correspondientes en número de ejemplares necesarios para su publicación, y previas las comprobaciones que estime oportunas, diligenciará, con las firmas del Secretario de la Junta y el conforme del Presidente de la misma, todos los censos y los remitirá para su publicación. Los censos expuestos comprenderán la totalidad de la Denominación.

4. En la remisión de censos a los lugares citados por parte de la JED, será preceptivo se acompañe de un escrito del Secretario, según modelo que figura en el anexo IV.

Base 8.- Modificación y alegaciones.

Dentro de los diez días siguientes a la publicación de los censos, podrán presentarse a los mismos alegaciones ante el Consejo Regulador, que serán resueltas en los cuatro días siguientes por el Consejo Regulador, modificando, en su caso, la lista expuesta. Para la publicación del nuevo censo se estará a lo dispuesto en la base 7.

III. LAS CANDIDATURAS

Base 9.- Las candidaturas.

1. Las candidaturas serán abiertas, conteniendo los candidatos y sus suplentes por cada uno de los censos que establece la base 6, y su número será como máximo el que figura en la base 1.

2. Las candidaturas para la elección de vocales se presentarán mediante solicitud de proclamación ante la JED, en el plazo de 20 días contados a partir de la publicación de la presente convocatoria.

3. Para los vocales de los censos A y B, podrán proponer candidaturas: las Asociaciones Profesionales debidamente legalizadas en la zona de producción de la Denominación de Origen de que se trate y los candidatos que se presenten como independientes, avalados por el 5 por 100, al menos, del total que constituyan los electores del grupo del que se trate cuando éstos sean más de cien, en función de los censos establecidos en la base 6.

Para los vocales de los censos C, podrán proponer candidaturas: las Asociaciones Profesionales y los candidatos que se presenten como independientes.

4. Ninguna Asociación Profesional o candidato independiente podrá presentar más de una candidatura. En la presentación de estas candidaturas, sólo se

podrán utilizar símbolos o identificaciones propios de la Organizaciones Agrarias o Asociación Profesional.

5. Ninguna Organización Agraria o Asociación Profesional integrada en otra superior podrá presentar una candidatura, si lo hace la de mayor ámbito.

6. Las candidaturas que presenten las Organizaciones Agrarias o Asociaciones Profesionales, deberán ir suscritas por quienes ostenten su representación, de acuerdo con sus Estatutos.

Las demás candidaturas serán presentadas por sus promotores. La entidad de los firmantes, en el supuesto de presentación por los electores, se acreditará ante la JED, que comprobará si las propuestas y adheridos figuran en el censo correspondiente.

7. Las candidaturas se presentarán ante la JED, expresando claramente los datos siguientes:

1º) La denominación de la Asociación o grupo que propone.

2º) El nombre y apellidos de los candidatos y sus suplentes incluidos en ellas, ya sean propuestos por Asociaciones o por independientes.

3º) El orden de colocación de los candidatos según el censo a que pertenezcan, y sus suplentes.

La Secretaría de la JED extenderá diligencia, haciendo constar la fecha y hora de presentación ante la JED, y expedirá recibo de la misma, si le fuera solicitado.

A cada candidatura se le asignará un número de orden consecutivo por el orden de presentación ante la JED.

8. Las candidaturas deberán presentarse acompañadas:

a) de declaraciones de aceptación de los candidatos y sus suplentes, que deberán reunir las condiciones de elegibilidad, y

b) certificación del Consejo Regulador expresivo del censo en que se encuentra inscrito el candidato y el suplente.

c) el nombramiento, para cada lista, de un representante con domicilio en el municipio donde radique el respectivo Consejo Regulador, que será el encargado de todas las gestiones de la respectiva candidatura ante la JED, así como el llamado a recibir todas las notificaciones que ésta haya de practicar.

9. El domicilio social del representante, que podrá ser o no candidato, se hará constar ante la Secretaría

de la Junta en el momento de la presentación de la lista.

10. Finalizado el plazo de presentación de candidaturas y pasados tres días (D + 25), las candidaturas serán proclamadas, provisionalmente por el Director General de Política Agroalimentaria, salvo causa de inelegibilidad o no inclusión en el censo, circunstancia que, denunciada o apreciada por la JED, supondrá su exclusión.

Base 10.- Publicidad de las candidaturas.

Una vez proclamadas las distintas candidaturas, la JED acordará su publicación en los mismos lugares que los establecidos para los censos.

Base 11.- Modificación y reclamaciones.

1. Hecha la proclamación provisional y publicación de las candidaturas, dentro de los diez días siguientes a la proclamación (D + 35 del calendario) podrán presentarse alegaciones a la misma ante la JED que deberán resolverse por el Director General de Política Agroalimentaria en los diez días siguientes (D + 45 del calendario).

Base 12.- Única candidatura.

En caso de que sólo se presente una única candidatura, la JED procederá a su proclamación, no siendo necesario el desarrollo del capítulo subsiguiente.

IV. CONSTITUCIÓN DE LA MESA ELECTORAL, VOTACIÓN Y ESCRUTINIO

A) Mesa Electoral.

Base 13.- 1. Para cada Denominación de Origen se constituirá una Mesa Electoral, encargada de presidir la votación, realizar el escrutinio y velar por la pureza del sufragio. Estará formada por un Presidente y dos Adjuntos, designados a propuesta de la JED, mediante sorteo entre los electores. Se designarán dos suplentes tanto para el Presidente como para los Adjuntos, por el mismo procedimiento.

2. Los candidatos a vocales no podrán formar parte de la Mesa Electoral.

3. Las candidaturas podrán designar ante la JED Interventores para que presencien las votaciones y el escrutinio formando parte de la Mesa Electoral correspondiente. Estos Interventores deberán estar incluidos en el censo electoral y no ser candidatos.

Base 14.- La condición de miembro de la Mesa Electoral no tiene carácter obligatorio. Una vez realizada la designación (D + 20) será comunicada a los interesados para que, en el plazo de diez días (D + 35), acepten el nombramiento.

Si la no aceptación sobreviniera después, el aviso se realizará de inmediato y siempre antes de la hora de constitución. En estos casos la JED resolverá igualmente de inmediato.

Si los componentes de la Mesa, necesarios para su constitución, no comparecieran, quien de ellos lo haga lo pondrá en conocimiento de la JED, que podrá designar libremente a las personas más idóneas para garantizar el buen orden de la elección y del escrutinio.

Base 15.- El Presidente y los Adjuntos de la correspondiente Mesa Electoral, así como sus suplentes se reunirán a las diez horas del día D + 50 en el local designado para la misma.

Si el Presidente no acudiese lo sustituirá su primer suplente, y de faltar éste, un segundo suplente. Si tampoco acudiera éste, el primer Adjunto y el segundo Adjunto, por este orden. Los Adjuntos que ocuparan la Presidencia o que no acudieran, serán sustituidos por sus suplentes.

En ningún caso se podrá constituir la Mesa sin la presencia de un Presidente y dos Adjuntos. A las diez y media horas del día en cuestión, el Presidente extenderá el Acta de Constitución de la Mesa, firmada por él y los Adjuntos.

En el Acta se expresará necesariamente con qué personas queda constituida la Mesa, en concepto de miembros de la misma y la relación nominal de los Interventores, si los hubiera, con indicación de la candidatura que representan.

Asimismo, se hará constar cualquier incidente que afecte al orden en los locales y el nombre y apellidos de quienes lo hubieran provocado.

El Presidente de la Mesa tendrá, dentro del local, autoridad plena para conservar el orden y asegurar la libertad de los electores y mantener la observancia de la ley.

Base 16.- La determinación del local correspondiente a cada Mesa Electoral, se efectuará a propuesta de la JED.

Base 17.- La documentación a cumplimentar por cada Mesa Electoral y remitir a la JED es la siguiente:

- Acta de Constitución de la Mesa (anexo VI).
- Relación de los Interventores.
- Acta de Escrutinio, indicando certificados expedidos (anexo VII).
- Certificación del Acta de Escrutinio, si lo solicitan quienes tengan derecho a ello (anexo VIII).

La remisión de los tres primeros documentos será en sobre cerrado.

B) Votación.

Base 18.- Extendida el Acta de Constitución de la Mesa, la votación se iniciará a las once horas y continuará, sin interrupción, hasta las veinte horas.

Sólo por causa de fuerza mayor podrá no iniciarse o suspenderse, una vez comenzado el acto de votación, siempre bajo la responsabilidad del Presidente de la Mesa, quien resolverá al respecto en escrito razonado, enviándolo el mismo día de la votación inmediatamente después de extenderlo, ya sea en mano o por correo certificado a la JED, para que ésta pueda comprobar la certeza de los motivos y declare o exija las responsabilidades a que hubiere lugar.

La copia del escrito quedará en poder del Presidente de la Mesa. En caso de suspensión de la votación, no se tendrán en cuenta los votos emitidos ni se procederá a su escrutinio, ordenando el Presidente la destrucción de las papeletas depositadas en la urna, consignando este extremo en el escrito a que se refiere el párrafo anterior.

Base 19.- El derecho a votar se acreditará por la inscripción del elector en las listas certificadas del censo y por demostración de su identidad, mediante documento acreditativo.

Base 20.- La votación será personal y secreta, anunciando el Presidente de cada Mesa su inicio con las palabras "Empieza la votación". Los electores se acercarán uno a uno a la mesa, provistos del D.N.I. o cualquier otro documento acreditativo suficiente, manifestando su nombre y apellidos. Después de examinar los Adjuntos las listas del censo electoral, comprobar que en ellas figura el nombre del votante, así como su identidad y anotar que se presentó a votar, el elector entregará por su propia mano la papeleta del voto introducida en un sobre. El Presidente, a la vista del público y tras pronunciar el nombre del elector añadiendo "Vota", depositará en la urna correspondiente la papeleta mencionada.

Base 21.- A las 20 horas, el Presidente anunciará que se va a terminar la votación y no permitirá la entrada en el local a nadie. Preguntará si alguno de los electores presentes no ha votado todavía y se admitirán los votos de los que se encuentren dentro del local.

A continuación votarán los miembros de la Mesa e Interventores si los hubiera y firmarán las Actas todos ellos.

Base 22.- Ni en los locales electorales ni en sus inmediaciones podrá realizarse propaganda de ningún género de candidatura alguna.

Base 23.- Las papeletas serán facilitadas por la JED a cada una de las Mesas Electorales contra el recibo firmado por su respectivo Presidente.

Base 24.- En cada Mesa Electoral deberá haber dos urnas precintadas por la JED, para introducir el sobre que contenga la papeleta de voto.

El formato de las papeletas, así como las características serán las que se indican en el anexo V. En ningún caso las papeletas recibidas por cada uno de los Presidentes de las Mesas electorales podrán serlo en cuantía inferior al doble de los electores correspondientes.

Base 25.- En la papeleta de modelo oficial sólo se podrá dar el voto a las candidaturas oficialmente registradas en tiempo y forma, anulándose aquellas papeletas en que figuren otras candidaturas.

C) Escrutinio.

Base 26.- Terminada la votación, el Presidente de cada una de las Mesas declarará cerrada la misma y comenzará el escrutinio, extrayendo una a una las papeletas de la urna, leyendo en voz alta los nombres de las personas votadas. El Presidente pondrá de manifiesto cada papeleta, una vez leída, a los Adjuntos, y al final se confrontará el número total de papeletas con el de votantes anotados.

Serán votos nulos:

- a) El voto emitido en papeleta no oficial.
- b) El voto emitido en papeleta oficial pero que contenga expresiones escritas ajenas al asunto.

Son votos en blanco los sobres que no contengan papeletas.

Base 27.- Hecho el recuento de votos, según las operaciones anteriores, el Presidente preguntará si hay alguna protesta que hacer contra el escrutinio. Si no se hicieran, o después de resueltas por la mayoría de la Mesa las protestas presentadas, anunciará en voz alta el resultado, especificando el número de votantes, el de papeletas en blanco y nulas y el de votos obtenidos por cada candidato.

Las papeletas extraídas de las urnas se destruirán en presencia de los asistentes, con excepción de aquellas a las que se hubiere negado validez o hubiesen sido objeto de reclamación, las cuales se unirán al acta una vez rubricada por los miembros de cada Mesa.

Concluidas las operaciones, el Presidente, los Vocales, los Adjuntos de la Mesa y los Interventores, si los hubiera, firmarán el Acta de la Sesión, en la que se expresarán detalladamente el número de electores según las listas del censo electoral, el de los elec-

tores que hubieran votado, el de papeletas válidas, el de papeletas nulas, el de papeletas en blanco y el de votos obtenidos por la candidatura proclamada, consignando sumariamente las reclamaciones o protestas formuladas, las resoluciones dadas por la Mesa y las incidencias, si las hubiera, con indicación de los nombres y apellidos de los que las produjeron (anexo VII Modelo de Acta de Escrutinio).

Base 28.- Acto seguido se extenderá certificación de los resultados (anexo VIII) y se fijarán en lugar visible del local en que se hubiere realizado la votación, remitiendo el Acta original del escrutinio a la JED, junto con el Acta de Constitución de la Sesión y las papeletas nulas o que hubiesen sido objeto de reclamación.

V. PROCLAMACIÓN DE VOCALES TITULARES Y SUPLENTE DE CADA UNO DE LOS CONSEJOS REGULADORES INCURSOS EN ESTE PROCESO ELECTORAL

Base 29.- Recibidas las actas de elección de la Mesa Electoral correspondiente, la JED procederá a la asignación de puestos de elección, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Las vocalías se atribuirán a los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos, y la suplencia a los que, como tales, figuren en las papeletas.
- b) En el supuesto de empate, la vocalía corresponderá al vocal de mayor edad/antigüedad en el censo.
- c) Si se produjera una baja entre los vocales elegidos, se nombrará el suplente del titular proclamado.

Base 30.- La JED, una vez finalizada la asignación de puestos y a los tres días de la celebración de las votaciones, procederá a proponer al Director General de Política Agroalimentaria los vocales electos y sus suplentes de cada uno de los Consejos Reguladores incursos en el proceso electoral.

En los dos días siguientes se remitirán los oportunos nombramientos a los vocales electos.

VI. DISPOSICIÓN ADICIONAL

Base 31.- Los modelos a utilizar en el procedimiento de elección a miembros de Consejos Reguladores de Denominación de Origen serán los que figuran en los anexos II a VIII, inclusive.

Base 32.- 1. En caso de renuncia, fallecimiento o imposibilidad del ejercicio del cargo de vocal, será sustituido en el ejercicio de sus funciones por el respectivo suplente.

2. En el caso de presentarse una única candidatura y se produzca la renuncia, fallecimiento o impo-

sibilidad del ejercicio del cargo de suplente, se procederá al nombramiento de un nuevo suplente acordado por la mayoría del pleno del sector al que pertenecía el vocal o suplente.

VII. DISPOSICIÓN FINAL

Base 33.- En lo no regulado por la presente Orden será de aplicación la normativa estatal en la materia.

A N E X O I

CALENDARIO ELECTORAL PARA LA RENOVACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE VARIOS CONSEJOS REGULADORES DE ESTA COMUNIDAD AUTÓNOMA.

D Publicación en el Boletín Oficial de Canarias de la Orden de convocatoria de elecciones.

D + 2 Constitución de la JED.

D + 5 Publicación de los diversos censos.

D + 19 Aprobación Censos definitivos.

D + 20 Presentación de candidaturas.

D + 25 Publicación de candidaturas admitidas y excluidas provisionalmente por la JED en los lugares donde se exhiben los censos.

D + 35 Presentación de alegaciones a las candidaturas admitidas y excluidas provisionalmente por JED.

D + 45 Proclamación de las candidaturas presentadas.

D + 20 Designación provisional de los componentes de cada una de las Mesas Electorales y comunicación a los interesados.

D + 35 Aceptación, en su caso, ante la JED de componentes de la Mesa Electoral.

D + 45 Proclamación de las Mesas Electorales.

D + 50 Constitución de la Mesa y votación.

D + 60 Proclamación de vocales y envío de credenciales a los vocales electos.

D + 70 Toma de posesión de vocales electos y propuesta de Presidente.

A N E X O II

Zona o subzona
Hoja número
Municipio
Consejo Regulador de la Denominación de Origen:

ELECCIONES PARA EL CONSEJO REGULADOR

CENSO PARA LOS CONSEJOS REGULADORES DE VINO

Censo A: Viticultores inscritos en Cooperativas o Sociedades Agrarias de Transformación.
Censo B: Viticultores no inscritos en Cooperativas o Sociedades Agrarias de Transformación.
Censo C: Titulares de bodegas embotelladoras de vinos amparados por la Denominación.

Table with 4 columns: Número de orden, Apellidos y nombre del titular o entidad, Domicilio, N.I.F. with dotted lines for data entry.

En las hojas siguientes no es preciso la cabecera de la hoja número 1.

En la última hoja se hará constar lo siguiente:

Diligencia: para hacer constar que el presente Censo Provisional de titulares compuesto por
hojas numeradas, con un total de censadas, estuvo expuesta al público en los locales de
..... para oír reclamaciones durante los días a, ambos inclusive.

....., a de de

EL SECRETARIO

ANEXO III

MODELO DE DILIGENCIAS

Se extiende la presente para hacer constar que siendo las horas del día, ha sido presentada ante esta JED una candidatura a Vocales del Consejo Regulador de la Denominación de Origen por y formada por los siguientes candidatos:

CENSO A y B

TITULAR	SUPLENTE
.....
.....
.....

CENSO C

TITULAR	SUPLENTE
.....
.....
.....

Dicha candidatura aparece con la correspondiente declaración de aceptación de los candidatos y estará representada por D. con domicilio en

Y para que conste se firma el presente documento en, a de de

EL SECRETARIO DE LA JED.

ANEXO IV

Elecciones para la renovación del Consejo Regulador de la Denominación de Origen, de los Vocales en representación del Sector

Asunto: remisión de censos provisionales.

Adjunto remito a un ejemplar de los censos provisionales de electores inscritos en los Registros del Consejo Regulador de la Denominación de Origen, para su exposición pública en los locales de esa entidad durante los días a, a tenor de lo establecido en la normativa electoral vigente.

El Secretario de la JED,
.....

ANEXO V

Elecciones de Vocales en representación del sector (1) y (2) del Consejo Regulador de la Denominación de Origen

Censo (3)

Doy mi voto a los siguientes candidatos (4):

Titular:
Suplente:

Titular:
Suplente:

Titular:
Suplente:

Titular:
Suplente:

Titular:
Suplente:

Señale con una cruz a los candidatos a los que da su voto.

NOTA: los candidatos titulares figurarán por orden alfabético.

(1) Vitícola.

(2) Vinícola.

(3) Censo: A, B o C.

(4) A continuación del nombre de cada candidato figurará, entre paréntesis, la candidatura a que pertenece.

ANEXO VI

ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA MESA ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES DE VOCALES DEL CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN

En en la sede del Consejo Regulador de la Denominación de Origen y siendo las horas, se constituyó la Mesa Electoral para las elecciones a Vocales del Consejo Regulador de la Denominación de Origen, con las personas que a continuación se relacionan:

Presidente: firma:

Adjunto 1º: firma:

Adjunto 2º: firma:

ANEXO VII

MODELO DE ACTA DE ESCRUTINIO

Los que suscriben, el Presidente y Adjuntos, que componen la Mesa Electoral de las elecciones de Vocales del Consejo Regulador de la Denominación de Origen

CERTIFICAN: que escrutadas las papeletas de la votación verificada en el día de hoy, en esta Mesa Electoral, el resultado de la misma es el siguiente:

Electores Papeletas válidas
 Electores que votaron Papeletas nulas
 Papeletas en blanco Número de certificados expedidos

Incidencias y reclamaciones:

Resolución acordada por la Mesa a las mismas:

Los votos válidos se distribuyeron de la siguiente forma:

Nº de votos

Candidatos	En letra	En número
D.
D.
D.
D.
D.

Y para que conste, firmamos la presente acta en, a de de..... .

ANEXO VIII

MODELO DE CERTIFICACIÓN DE RESULTADOS

Los que suscriben, el Presidente y Adjuntos que componen la Mesa Electoral de las elecciones a Vocales del Consejo Regulador de la Denominación de Origen

CERTIFICAN: que según el Acta de Escrutinio de esta Mesa el resultado de la votación es el siguiente:

Nº de votos

Candidatos	En letra	En número
CANDIDATURA 1:		
D.
D.
D.
D.
CANDIDATURA 2:		
D.
D.
D.
D.

Y para que conste, firman el presente documento en, a de de

357 *ORDEN de 14 de marzo de 2002, por la que se convocan para el ejercicio de 2002, las subvenciones destinadas a la modernización de las explotaciones ganaderas de Canarias.*

La mejora de las explotaciones ganaderas, tanto en lo referente a instalaciones como a equipamiento de las mismas, propicia una mejora en las condiciones higiénico sanitarias de las mismas, de los animales que lo albergan y del bienestar de éstos. Además de ello, esto conlleva una mejora en la productividad de las explotaciones y en la producción, lo que hace que desde la Administración se siga apoyando este tipo de actuaciones.

Para el período de programación 2000-2006, estas subvenciones han sido incluidas en la medida 7.3 del Programa Operativo Integrado de Canarias aprobado por la Comisión Europea, dentro del Marco Comunitario de Apoyo para las regiones Objetivo nº 1 de los Fondos Estructurales y en el marco de lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1257/1999 (D.O. nº L 160, de 26.6.99) y en el nº 1260/1999 (D.O. nº L 161, de 26.6.99), de modo que permite su cofinanciación comunitaria hasta un 60%, a través del FEOGA-Orientación.

Estas subvenciones se enmarcan dentro de lo previsto en el apartado 4.1 de las Directrices Comunitarias 2000/C 28/02, sobre ayudas estatales al sector agrario.

La ejecución de las actividades a realizar en esta línea de actuación se ajustarán a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y de los actos derivados en virtud de éste, así como a las políticas y acciones comunitarias, en concreto las relativas a la competencia, a la protección y mejora del medio ambiente, a la eliminación de desigualdades y al fomento de la igualdad entre hombres y mujeres.

De igual modo, hay que señalar que la presente convocatoria se realiza teniendo en cuenta el cumplimiento de lo previsto en el Reglamento (CE) 1159/2000, de la Comisión, sobre actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales.

En la Ley 9/2001, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2002, existe crédito suficiente para atender las subvenciones que se convocan.

El artículo 10.4 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 170, de 31.12.97), dispone que corresponde la aprobación de las bases de las convocatorias a los titulares de los Departamentos, a iniciativa de los ór-

ganos gestores y a propuesta de la Secretaría General Técnica.

Por lo anteriormente expuesto, a iniciativa de la Dirección General de Ganadería, a propuesta de la Secretaría General Técnica, y en uso de la facultad que tengo legalmente atribuida,

R E S U E L V O:

Primero.- Convocar para el ejercicio del año 2002 las subvenciones destinadas a la modernización de explotaciones ganaderas de Canarias.

Segundo.- Aprobar las bases que rigen la presente convocatoria las cuales aparecen recogidas en anexo a la presente resolución.

Tercero.- Delegar en el Director General de Ganadería la facultad de dictar los actos que pongan fin al procedimiento regulado en la presente resolución, así como cuantas actuaciones sean necesarias para el desarrollo de la misma.

Cuarto.- La presente resolución producirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición, ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente, con los efectos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de marzo de 2002.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN,
Pedro Rodríguez Zaragoza.

A N E X O

BASES DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA MODERNIZACIÓN DE LAS EXPLOTACIONES GANADERAS DE CANARIAS.

Base 1.- Objeto y finalidad.

1. Es objeto de las presentes bases establecer las normas que han de regir la convocatoria de subvenciones destinadas a la modernización de las explotaciones ganaderas de Canarias.

2. Las finalidades de las inversiones serán las siguientes:

- La mejora cualitativa y la reconversión de la producción en función de las necesidades del mercado y la adopción de normas de calidad.

- La adaptación de las explotaciones con vistas a reducir los costes de producción, ahorrar agua y energía y mejorar las condiciones de vida y trabajo de los ganaderos.

- El cumplimiento de las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales.

3. Serán gastos subvencionables los siguientes:

- La construcción o mejora de bienes inmuebles.

- Adquisición de maquinaria y equipos nuevos, incluidos programas informáticos.

- Costes generales consistentes en la remuneración de arquitectos, ingenieros, técnicos y consultores, estudios de viabilidad, hasta un 12% del coste real.

4. No podrán ser objeto de subvención las inversiones destinadas a:

- Aumentar una producción para la que no pueda encontrarse salida normal al mercado.

Para ello se tendrán en cuenta el producto de que se trate, el tipo de inversión y la capacidad actual y prevista. En todo caso, deberá tenerse en cuenta cualquier restricción de la producción o limitación de la ayuda comunitaria impuesta en virtud de las organizaciones comunes de mercado.

- Adquisición de tierras.

- Inversiones de simple sustitución que no mejoren en modo alguno las condiciones de producción.

- Cerramiento de fincas.

- Sondeos, pozos o captaciones de agua.

- Desinfección de suelos.

- Almacenes y cámaras frigoríficas que superen la capacidad de producción de la explotación.

- Maquinaria de uso general, a no ser que se justifique expresamente su utilidad exclusiva en la explotación.

- Vehículos de transporte de mercancías.

- Inversiones que no cumplan las normas mínimas en materia de higiene y bienestar de los animales.

- Adquisición de animales vivos de las especies porcina y aves de corral, así como terneros de abasto. Para la compra de otros animales vivos, diferentes a los anteriormente señalados, únicamente se tendrá en cuenta la adquisición para inicio de la actividad, y aquella correspondiente al incremento del número habitual de cabezas de la explotación prevista en la inversión propuesta.

- Adquisición de derechos de producción.

- Estanques que no cuenten con los medios necesarios para evitar la contaminación del agua.

Base 2.- Requisitos.

Para la concesión de las subvenciones se han de cumplir los siguientes requisitos:

1. Del peticionario.

a) Ser titular de una explotación ganadera como no profesional.

A los efectos previstos en este apartado se entiende por ganadero no profesional, los siguientes:

- En el supuesto de persona física: en el caso de que requieran más de una unidad de trabajo agrario para su explotación, los que obtengan menos del 50% de su renta total de la actividad agraria u otras actividades complementarias, los que obtengan menos del 25% de la renta total de la actividad agraria, realizada en su explotación o que el tiempo de trabajo que dediquen a la actividad agraria o complementarias sea inferior a la mitad de su tiempo de trabajo total.

En el caso de que requieran menos de una unidad de trabajo agrario para su explotación, los que obtengan menos del 25% de su renta total de la actividad agraria ejercida en su explotación.

- En el supuesto de persona jurídica: aquellas que su actividad principal sea la agraria y no hayan adquirido la condición de explotación agraria prioritaria, antes o como consecuencia del plan de mejora.

- En el supuesto de Comunidades de Bienes o hereditarias y proindivisos, las que la totalidad de los comuneros o herederos tenga la consideración de ganadero no profesional, y que la citada Comunidad no haya adquirido o adquiera con el plan de mejora, la condición de explotación agraria prioritaria.

b) Tener la capacidad y competencia profesionales adecuadas.

La capacidad y competencia profesional adecuada podrá acreditarse mediante la experiencia profesional o la formación agraria del titular o persona que esté al frente de la explotación. En el primer caso, será necesario justificar un mínimo de un año de experiencia en la actividad agraria, y en el segundo, disponer de título o diploma de formación profesional agraria o acreditar la asistencia a cursos de capacitación profesional agraria por un mínimo de 30 horas.

La realización de los cursos de capacitación podrá acreditarse en el momento de la justificación de las subvenciones concedidas.

c) Mantenerse como titular de la explotación ganadera que reciba la subvención durante un período mínimo de cinco años, a contar desde la fecha de la concesión.

No obstante, si durante este período de cinco años el beneficiario transfiere total o parcialmente su explotación a otra persona, ésta podrá asumir el compromiso durante el período que reste, siempre que el nuevo titular reúna los requisitos para ser beneficiario de las ayudas. En caso contrario, el beneficiario estará obligado a reembolsar las ayudas percibidas, en virtud de lo dispuesto en el régimen de ayudas previsto en la medida 7.3 del Programa Operativo Integrado de Canarias aprobado mediante Decisión C(2001)228, de la Comisión de 22 de febrero.

d) El peticionario deberá estar de alta de terceros en el Sistema Informático Contable de la Comunidad Autónoma de Canarias (P.I.C.C.A.C.).

2. De la explotación.

La explotación deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser viable económicamente.

A estos efectos, se considera que una explotación es viable económicamente cuando el cociente de dividir el margen bruto de la explotación por el número de unidades de trabajo agrario dedicados a la explotación no sea inferior al 15% de la renta de referencia.

b) Cumplir las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales.

c) Llevar los residuos contaminantes u otros materiales residuales, tales como plásticos, malla, substratos u otros, a los puntos de recogida que la Administración señale, en las inversiones o práctica de cultivo que los produzcan.

d) Realizar las prácticas culturales relativas a la aplicación del abonado mineral teniendo en cuenta

las recomendaciones establecidas por la Administración y respetar las indicaciones de los fabricantes en el uso de pesticidas y herbicidas, retirando los residuos una vez efectuada la aplicación correspondiente. Asimismo, no deberá realizarse la práctica de quema de rastrojos o pasto de cosecha y el laboreo convencional a favor de pendiente.

e) Estar inscrita en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias la explotación del beneficiario. Estarán exentas del cumplimiento de este requisito las primeras instalaciones.

f) Disponer de estercoleros en las explotaciones ganaderas, salvo en el supuesto de que se solicite auxilio para ello, contruidos de forma que eviten el vertido de residuos contaminantes, y tener capacidad suficiente de almacenamiento, teniendo en cuenta los períodos de salida y distribución.

3. De la inversión.

a) No haber recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente público.

b) No haber recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino.

c) Realizar las inversiones con posterioridad al 1 de enero de 2002.

d) La adquisición de ganado reproductor deberá ir acompañado de inversiones para incrementar la capacidad de las instalaciones.

e) Que la inversión quede justificada atendiendo a las dimensiones y características de la explotación número de animales.

Base 3.- Dotación presupuestaria, tipos y cuantías de las subvenciones.

1. Dotación presupuestaria.

Destinar a la presente convocatoria créditos por importe total de un millón ochocientos tres mil treinta y seis euros (1.803.036 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 13.11.714L.770.21, PILA 02713L01, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias de 2002.

Dicha cuantía podrá ser incrementada con créditos que pudieran destinarse a tales fines.

2. Volumen de inversión auxiliabile, tipo y cuantía de las subvenciones.

El volumen máximo de inversión a auxiliar será de ciento veinte mil doscientos dos euros (120.202 euros).

En todo caso, se habrá de tener en cuenta que en el período 2000-2006, el volumen máximo de inversión a auxiliar por explotación, considerando todas las inversiones previstas en la medida 7.3 del Programa Operativo Integrado de Canarias, asciende al importe de trescientos mil quinientos seis euros (300.506 euros).

La cuantía de la subvención, sobre el presupuesto aprobado por esta Consejería será en los primeros 60.101 euros, el 40% y los restantes el 20%.

Base 4.- Solicitudes, plazo de presentación y documentación.

1. Las solicitudes para acogerse a la presente convocatoria se presentarán en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden y en impreso oficial conforme figura en anexo I de las presentes bases, debidamente cumplimentado, acompañada de la siguiente documentación por duplicado:

a) Documento acreditativo de la personalidad del peticionario y, en su caso, del representante y de la representación con que actúa.

b) Tarjeta de identificación fiscal.

c) Presupuesto o facturas proforma de las inversiones para las que se solicita el auxilio, con indicación de las distintas unidades de obra o elementos que la integran.

2. De igual modo y al objeto de acreditar el cumplimiento de alguno de los criterios de priorización establecidos en el anexo II, el peticionario podrá presentar, en el momento de cursar la solicitud, la documentación acreditativa que en el mismo se indica.

3. La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación podrá requerir al peticionario para que aporte cualquier otra documentación que sea necesaria para la comprobación de los requisitos exigidos para la concesión.

4. La presentación de solicitudes presupone la aceptación incondicionada de las bases de la presente convocatoria, así como de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

Base 5.- Criterios de concesión.

1. Las subvenciones se adjudicarán, dentro de las disponibilidades presupuestarias, por el procedimiento de convocatoria pública con concurso.

2. En la concesión de las subvenciones, la preferencia en la tramitación de los expedientes se obtendrá aplicando los criterios que se establecen en el anexo II.

Base 6.- Procedimiento de concesión.

1. La solicitud acompañada de la documentación que resulte preceptiva se presentará ante la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en las Agencias de Extensión Agraria, o en cualesquiera de las dependencias o formas previstas en el Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.C. nº 102, de 19.8.94).

Las solicitudes presentadas en las Agencias de Extensión Agraria deberán remitirse a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional Quinta y en el artículo 3 del Decreto 105/2000, de 26 de junio, por el que se regulan determinados aspectos de los registros de la Administración Autónoma de Canarias, con carácter inmediato y siempre dentro de las 24 horas siguientes a la de su recepción.

2. La Dirección General de Ganadería llevará a cabo los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

3. Una vez llevadas a cabo las actuaciones señaladas en el apartado anterior, el Director General de Ganadería dictará los actos administrativos que procedan a efectos de poner fin al procedimiento regulado en las presentes bases, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de que surta efectos la presente convocatoria.

Dicha resolución será notificada a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

4. Se establecerá una lista de reserva entre las solicitudes que, reuniendo los requisitos exigidos y

aportando la documentación preceptiva, hayan sido desestimadas por falta de disponibilidades presupuestarias.

El orden de la citada lista irá en función de la mayor puntuación obtenida aplicando los criterios de preferencia establecidos en el anexo II.

5. Una vez resuelta la citada convocatoria y de constatarse la existencia de créditos, por concurrir cualquier circunstancia, se podrán conceder subvenciones a los integrantes de la lista de reserva prevista en el apartado anterior, atendiendo al orden establecido en la misma. Dicha concesión dará lugar a la modificación de la resolución señalada en el apartado tercero.

La notificación de estas resoluciones se practicará en la forma prevista en el artículo 59.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6. Sin perjuicio de la obligación de resolver, se entenderán desestimadas las solicitudes presentadas por los interesados sobre las que no recaiga resolución expresa en el plazo de que dispone la Administración para resolver.

Base 7.- Condiciones a que se sujeta la concesión.

1. Las condiciones a que se sujeta la concesión de la subvención, y que se deberán especificar en la resolución de concesión, son las siguientes:

a) La aceptación expresa por el beneficiario, que deberá otorgarla dentro del plazo de 30 días siguientes a la notificación de la resolución de concesión. En caso de que no se otorgue dentro del referido plazo quedará sin efecto la subvención concedida.

b) A la presentación, en el plazo y con los mismos efectos previstos en el apartado anterior, de la siguiente documentación por duplicado:

- Documentos o títulos que acrediten fehacientemente la titularidad de la explotación, debidamente liquidados, cuando esté obligado a ello, así como plano de situación y planos catastrales de las fincas donde se realizarán las inversiones, indicando polígono y parcela catastral.

En el supuesto de inversiones destinadas únicamente a la adquisición de maquinaria, no será necesaria la aportación de dicha documentación.

- En el caso de Comunidades de Bienes, hereditarias o proindivisos, deberá presentarse una re-

lación de los copropietarios, junto con los correspondientes documentos acreditativos de su personalidad.

- En el caso de que el titular o persona que esté al frente de la explotación no tenga un mínimo de un año al frente de la misma, acreditar la capacidad o competencia mediante el título o diploma de formación profesional agraria o cursos de capacitación agraria por un mínimo de 30 horas.

Dicha acreditación podrá presentarse en el momento de la justificación de las subvenciones concedidas.

- Estudio de viabilidad actual de la explotación, en el que quede acreditado que el cociente de dividir el margen bruto de la explotación por el número de unidades de trabajo agrario dedicados a la explotación no sea inferior al 15% de la renta de referencia.

Si no se presenta dicho estudio, la Administración aplicará módulos de margen bruto, renta de trabajo y unidad de trabajo agrario.

- Plan de financiación de la actividad a desarrollar o previsión de ingresos y gastos.

- Estudio de impacto ecológico conforme a lo establecido en la Ley 11/1990, de 13 de julio (B.O.C. nº 92, de 23.7.90), de Prevención del Impacto Ecológico, cuando proceda.

- En el supuesto que las inversiones vayan a realizarse en fincas ubicadas en espacios naturales protegidos, deberá aportarse además, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, informe de compatibilidad.

- Al objeto de acreditar la condición de ganadero no profesional, deberá aportarse la siguiente documentación:

• En el caso de personas físicas, declaración del impuesto de la renta de las personas físicas, referida al ejercicio de 2000, que deberá ir acompañada del documento de ingreso o devolución y además, y con el objeto de acreditar que el tiempo de trabajo que

dedica a la actividad agraria o complementaria es inferior a la mitad de su tiempo de trabajo total, declaración responsable en la que se haga constar el tiempo de trabajo dedicado a la actividad agraria y complementaria.

- En el caso de Comunidades de Bienes o hereditarias y proindiviso, habrá de presentarse la documentación a la que se hace referencia en el apartado anterior, de cada uno de sus integrantes.

- El solicitante podrá presentar, si lo estima conveniente, documento acreditativo de la mano de obra empleada en la explotación agraria objeto de la mejora.

c) El plazo para realizar la actividad o adoptar la conducta objeto de la presente convocatoria será como máximo el 30 de noviembre de 2002.

2. Otra de las condiciones específicas a la que se sujeta la concesión de la subvención, a tenor de lo establecido en el artículo 15.2 del Decreto 337/1997, citado, es la modificación de la resolución de concesión, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una ayuda o subvención.

b) La obtención por el beneficiario de ayudas o subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.

c) La obtención de ayudas y otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de ayudas o subvenciones en los períodos establecidos.

En ningún caso dicha modificación podrá variar el destino o finalidad de la subvención concedida.

3. La efectividad de la concesión de la subvención queda igualmente condicionada a la realización de la actividad objeto de subvención y a la presentación de la documentación que acredite la efectiva realización de la actividad o adopción de la conducta, así como de su coste real, en el plazo establecido en la resolución de concesión.

En todo caso será imprescindible la realización de la totalidad de las inversiones presentadas que hayan sido tenidas en cuenta para la obtención de puntuación, en aplicación de los criterios de priorización previstos en el anexo II, ya que de no proceder a ello se dejará sin efecto la totalidad de la subvención concedida.

Base 8.- Abono de las subvenciones.

1. Con carácter general, las subvenciones se abonarán a los beneficiarios una vez acrediten, sin necesidad de requerimiento previo, la realización de la actividad o conducta que motivó su concesión, así como su coste.

2. La fase de abono se iniciará mediante la comunicación del beneficiario a la Dirección General de Ganadería de la realización o adopción de la conducta objeto de subvención. Dicha comunicación irá acompañada de los medios de justificación que se señalan en la base 9.

3. En el supuesto de que los gastos realizados sean inferiores a los aprobados como consecuencia de una disminución del coste de la actividad realizada, se abonará la subvención en proporción a lo debidamente justificado, siempre que se cumpla, a juicio del órgano concedente, con el objeto y la finalidad de la convocatoria.

Base 9.- Plazos y medios de justificación.

1. Se entiende por justificación de las subvenciones la acreditación del empleo de los fondos públicos recibidos en la realización de la actividad o en la adopción de la conducta subvencionada y la acreditación de la efectiva realización de la actividad o adopción de la conducta, así como de su coste real.

2. El plazo de justificación de la subvención será como máximo el 5 de diciembre de 2002.

3. Los medios de justificación de la subvención serán los documentos civiles, mercantiles o laborales que resulten procedentes, de acuerdo con el destino de la subvención concedida. Se considerarán medios de justificación preferentes:

a) Al objeto de acreditar la realización de la actividad o conducta subvencionada:

- Certificación del funcionario competente acreditativa de la realización de la actividad o adopción

de la conducta subvencionada, o certificado de obra expedido por técnico competente.

b) Al objeto de acreditar el coste de la actividad o conducta subvencionada:

- Facturas ajustadas a lo dispuesto en el Real Decreto 2.402/1985, de 18 de diciembre, regulador del deber de expedición y entrega de facturas, documento contable de valor probatorio equivalente o cualquier otro documento legal acreditativo del coste de la actividad.

Las citadas facturas deberán estar relacionadas en un escrito firmado por beneficiario, en que se especifique de cada factura, el número, la fecha, el proveedor y el importe descontado el I.G.I.C.

c) Al objeto de acreditar el coste de la mano de obra propia empleada en la realización de la actividad o conducta subvencionada, se estará a lo dispuesto en el Decreto 252/1997, de 30 de septiembre (B.O.C. nº 138, de 24.10.97).

Base 10.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones están sujetos a las siguientes obligaciones:

a) Realizar y acreditar la realización de la actividad o adoptar la conducta subvencionada, así como el cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión.

b) Justificar el empleo de los fondos públicos recibidos, en su caso, en la actividad o conducta subvencionada.

c) Acreditar el coste total de la actividad o conducta subvencionada, así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera Administraciones, Entes públicos, entidades privadas o particulares.

d) Comunicar a esta Consejería las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

e) Comunicar a esta Consejería o, en su caso, a la entidad colaboradora, el importe de las ayudas o subvenciones concedidas con posterioridad para la misma actividad o conducta por cualquier

Administración o Ente público, así como las ayudas o auxilios económicos que reciba de entidades privadas o particulares con el mismo destino.

f) Llevar los registros contables a que vengan obligados de modo que permitan identificar de forma diferenciada las partidas o gastos concretos en que se han materializado las subvenciones concedidas, así como los demás ingresos propios o afectos a la actividad o conducta subvencionada, incluyendo las ayudas y subvenciones concedidas con el mismo objeto, y que por diferencia permitan obtener un estado de rendición de cuentas de las cantidades o fondos públicos percibidos en concepto de subvención.

g) Facilitar toda la información que les sea requerida por esta Consejería, por la entidad colaboradora, en su caso, y por los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

h) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las subvenciones concedidas, se practiquen por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas.

Base 11.- Reintegro.

No será exigible el abono de la subvención o procederá su reintegro cuando concurren algunos de los supuestos establecidos en el artículo 35 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Base 12.- Régimen jurídico.

Para lo no establecido en estas bases se estará a lo dispuesto en el Programa Operativo Integrado de Canarias aprobado mediante Decisión C(2001)228, de la Comisión de 22 de febrero, en los Reglamentos (CE) nº 1257/1999 (D.O. nº L 160, de 26.6.99) y nº 1260/1999 (D.O. nº L 161, de 26.6.99), en el Reglamento (CE) nº 1685/2000 de la Comisión, de 28 de julio de 2000, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento 1260/1999, en las Directrices 2000/C28/02, sobre ayudas de estado al sector agrario, en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y demás disposiciones de aplicación.

ANEXO I

 GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN	 UNIÓN EUROPEA FEOGA-ORIENTACIÓN	MODERNIZACIÓN DE EXPLOTACIONES GANADERAS DE CANARIAS AÑO 2002	Nº EXPTE.
SOLICITUD DE SUBVENCIONES PARA LA MODERNIZACIÓN DE EXPLOTACIONES GANADERAS DE CANARIAS AÑO 2002			
DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERIA			
P E T I C I O N A R I O	Tipo petionario: INDIVIDUAL <input type="checkbox"/> SOCIEDAD <input type="checkbox"/> PROINDIVISO <input type="checkbox"/> COMUNIDAD DE BIENES <input type="checkbox"/> (Poner una X donde proceda)		
	Apellidos (o nombre y tipo de sociedad): Nombre: N.I.F./C.I.F.: Nº REG:		
	Domicilio: C/..... Nº: Localidad: Isla : C. Postal: Tfno: Fax: Fecha nacimiento o constitución:		
	CONYUGE: Apellidos y Nombre: N.I.F. :		
	REPRESENTANTE: Apellidos y Nombre: N.I.F. : Domicilio: Localidad: C.P.: Tfno: Fax:		

INVERSIONES PARA LAS QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN (Relacionar Inversiones)

INVERSION	IMPORTE

TOTAL PRESUPUESTO (EUROS) sin IGIC

SOLICITO se me conceda la subvención máxima establecida para este tipo de inversión, para lo cual hago constar :

- Que me hallo al corriente en el cumplimiento de mis obligaciones con la Comunidad Autónoma.
- Que **SI** **NO** (poner una X donde proceda) he recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente público. En otro caso, hago constar las que he solicitado e importe de las recibidas:
- Que **SI** **NO** (poner una X donde proceda) he recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino. En su caso, importe de las recibidas:
- Que he procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma en los términos establecidos en el artículo 31 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre.
- Que no me hallo inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.
- Que **SI** **NO** (poner una X donde proceda) el tiempo de trabajo que dedico a la actividad ganadera y complementarias es inferior a la mitad de mi tiempo de trabajo total.
- Que tengo la capacidad y competencia profesional adecuada según las bases de la convocatoria a la persona al frente de la explotación.
- Que la explotación **SI** **NO** (poner una X donde proceda) se encuentra enlucida y pintada.

Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que figuran en esta solicitud son ciertos

COMPROMISOS ADQUIRIDOS

- A no enajenar o ceder durante un plazo no inferior a cinco (5) años, los activos fijos inventariables, así como la contratación de la cesión de uso de los mismos, afectos a las operaciones, actividades o negocios del beneficiario.
- Mantener la actividad ganadera de la explotación durante un periodo mínimo de 5 años, a partir de la aprobación de la presente solicitud de subvención.
- A cumplir las normas de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales y en el caso de inversiones que conlleven el uso de materiales que produzcan residuos contaminantes, tales como plástico, malla, substratos u otros, a llevar los residuos a los puntos de recogida que la Administración señale.

En _____ a _____ de _____ de 2002

El Peticionario (o su representante)

Fdo.:.....

EXCMO. SR CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

SOLICITANTE :	N.I.F./C.I.F. :	Pág. 2 de 4
---------------	-----------------	-------------

IMPORTANTE : Deberán cumplimentarse todos los apartados de esta solicitud para poder proceder a la tramitación de la misma.

1.-DOCUMENTOS A ADJUNTAR A LA SOLICITUD POR DUPLICADO.

- Documentación acreditativa de la personalidad del peticionario y, en su caso, de la representación con que actúa
- Tarjeta de identificación fiscal
- Presupuestos o facturas proforma de las inversiones para las que se solicita la subvención

2.-DESCRIPCIÓN DE LAS INVERSIONES.

Este apartado debe cumplimentarse siempre, además de adjuntar presupuestos o facturas proforma. Describir claramente cada una de las inversiones para las que se solicita el auxilio, el número de unidades (m², hectáreas, m³, etc.) que se pretenden realizar y su presupuesto.

DESCRIPCION DE LAS INVERSIONES	Número de unidades (m ² ; ha; etc.)	PRESUPUESTO (Euros)
TOTAL PRESUPUESTO		

3.-ESTUDIO DE VIABILIDAD ECONÓMICA ACTUAL.

(Datos del último ejercicio económico)	Nº de unidades	Total Euros
Ingresos brutos		
Subvenciones a la producción		
Total Bruto (A)		
Gastos Variables (B)		
Margen Bruto (A-B)		
Nº DE UNIDADES DE TRABAJO AGRARIO DEDICADAS A LA EXPLOTACIÓN: 1 UTAS $\frac{\text{MARGEN BRUTO} \times 100}{\text{N}^\circ \text{ UTAS} \times \text{RENTA REF.}}$		
RENTA DE REFERENCIA:		

4.- PLAN DE FINANCIACIÓN

Fondos propios	Euros
Créditos bancarios	Euros
Otros	Euros
Subvención solicitada	Euros
TOTAL DE LA INVERSIÓN PREVISTA	Euros

SOLICITANTE :	N.I.F./C.I.F. :	Pág. 3 de 4
---------------	-----------------	-------------

5.-CROQUIS DE SITUACION DE LA FINCA O INSTALACIONES.

LOCALIDAD DE LAS INVERSIONES O ACTUACIONES:
CROQUIS DE SITUACIÓN DE LA FINCA O INSTALACIONES OBJETO DE LAS MEJORA Y CROQUIS DE UBICACIÓN DE LAS MEJORAS DENTRO DE LA FINCA

6.-DATOS DE LA EXPLOTACION GANADERA (ANTES DE LA MEJORA).

MANO DE OBRA (APARTE DE LA DEL TITULAR) DEDICADA A LA EXPLOTACIÓN:

Nº . Familiares hombres: ___ Nº Asalariados fijos hombres: ___ Nº. Jornales hombres eventuales / año.

Nº . Familiares mujeres: ___ Nº Asalariados fijos mujeres: ___ Nº Jornales mujer eventuales/año.

UBICACIÓN

Municipio	Paraje	Superficie (m ²)	Referencia Catastral		TIPO DE EXPLOTACIÓN
			Polígono	Parcela	
Total:					

MEDIOS DE PRODUCCIÓN (indicar superficie, capacidad o nº de cabezas de ganado)

	SITUACIÓN ACTUAL			SITUACIÓN PREVISTA		
	Especie	Nº Reproductoras	Total cabezas	Especie	Nº Reproductoras	Total cabezas
Edificaciones						
Equipamiento						
Ganado						
Otros						

SOLICITANTE :	N.I.F./C.I.F. :	Pág. 4 de 4
----------------------	------------------------	--------------------

7.-RENTA AGRARIA.

Datos de la declaración de la renta de las personas físicas referidas al ejercicio del año 2000 (Última declaración de la renta)

Renta agraria	Euros
Renta total	Euros

PARA LAS INVERSIONES DE ESTA SOLICITUD O PARA PARTE DE ELLAS ¿HA SOLICITADO ALGUNA OTRA SUBVENCIÓN: SI NO INDICAR CUALES:

Línea de Ayuda

Organismo o Departamento

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN.

ANEXO II

CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN

MODERNIZACIÓN DE EXPLOTACIONES GANADERAS

En la concesión de las subvenciones se tendrá en cuenta la puntuación obtenida por la suma de los criterios generales y por especies, que a continuación se indican, dando preferencia a aquellas solicitudes que obtengan mayor puntuación.

1) CRITERIOS GENERALES A TODAS LAS ESPECIES.

- Peticionarios que pertenezcan a una Agrupación de Defensa Sanitaria que hayan realizado correctamente el programa sanitario establecido. En caso de que se asocien en el año 2002, no se les exigirá dicho requisito: 5 puntos.

- Ser joven ganadero, menor de 40 años: 5 puntos.

- Que el peticionario sea, tenga contratado o que la familia del mismo, hasta segundo grado de consanguinidad en línea recta descendente, exista algún minusválido físico o psíquico, que trabaje en la granja, cuyo futuro esté ligado a la misma: 5 puntos.

A efectos de su acreditación deberá presentar documento oficial en el que se justifique el vínculo familiar y la condición de minusválido.

En el caso de existir la relación contractual, deberá aportarse además documento acreditativo de la misma.

- Que las explotaciones se encuentren enlucidas y pintadas: 5 puntos.

- Puntuación obtenida del cociente de dividir la cifra de 100.000 por la inversión auxiliable, máximo 2 puntos.

2) CRITERIOS POR ESPECIES.

1.- Inversiones en explotaciones de la especie porcina:

- Inversiones destinadas a la mejora de las salas de parto: 5 puntos.

- Inversiones destinadas a producir en las explotaciones sistemas de alimentación automáticos: 5 puntos.

- Inversiones destinadas a introducir "ambiente controlado" en las granjas: 5 puntos.

2.- Inversiones en explotaciones de la especie bovina:

- Inversiones destinadas a la introducción del sistema de estabulación libre: 5 puntos.

- Inversiones destinadas a la construcción de corrales para cebo: 5 puntos.

- Explotaciones que estén integradas en programas de mejora de calidad de la leche: 5 puntos.

3.- Inversiones en explotaciones de la especie caprina:

- Inversiones destinadas a obtener el número de registro sanitario necesario para la elaboración de queso: 5 puntos.

- Inversiones destinadas a la instalación del sistema de lactancia artificial: 5 puntos.

- Explotaciones que estén integradas en programas de calidad de la leche: 5 puntos.

4.- Inversiones en explotaciones de la especie ovina:

- Inversiones destinadas a mejorar y modernizar la infraestructura de la explotación: 5 puntos.

- Inversiones cuyo objetivo sea la mejora de la calidad higiénica de la leche producida en la explotación: 5 puntos.

- Inversiones destinadas a aumentar el censo de reproductoras en al menos un 25%: 5 puntos.

5.- Inversiones en explotaciones de la especie avícola:

- Inversiones destinadas a la adaptación de las granjas a las condiciones establecidas sobre bienestar de las gallinas ponedoras: 5 puntos.

- Inversiones destinadas a la introducción o mejora de sistemas de ambiente controlado en las explotaciones: 5 puntos.

- Inversiones destinadas a la mejora de los sistemas de clasificación de huevos: 5 puntos.

6.- Inversiones en explotaciones de la especie cuacícola:

- Inversiones destinadas al establecimiento de sistemas de retirada de estiércol: 5 puntos.

- Inversiones destinadas a la introducción o mejora de sistemas de ambiente controlado en las explotaciones: 5 puntos.

- Inversiones destinadas a ampliar el censo de conejas reproductoras: 5 puntos.

7.- Inversiones en explotaciones apícolas:

- Inversiones destinadas a la mejora de los accesos a las explotaciones, de forma que se permita el paso a un vehículo: 5 puntos.

- Inversiones destinadas a la construcción de almacenes para el almacenamiento del material apícola durante las épocas menos productivas: 5 puntos.

- Inversiones para la adquisición de material apícola, con el objeto de homogeneizar todo el material de la explotación: 5 puntos.

Cuando se trate de explotaciones mixtas de ovino-caprino, sólo serán de aplicación los criterios establecidos para la especie que represente el mayor censo de reproductoras.

En situación de empate en la puntuación serán consideradas preferentes aquellas que soliciten una inversión menor.

358 *ORDEN de 14 de marzo de 2002, por la que se convocan para el ejercicio de 2002, las subvenciones destinadas al fomento de ferias y certámenes ganaderos.*

Entre las actuaciones encaminadas al desarrollo del sector ganadero tienen una especial incidencia la realización de actividades de divulgación y promoción de modernos medios de producción y exposición de la repercusión de los mismos en dicho sector, realizándose ello a través de manifestaciones colectivas tales como ferias, certámenes, concursos y otras de naturaleza similar.

Estos eventos constituyen el mejor medio que poseen los integrantes del sector de mostrar y exhibir los logros obtenidos, los cuales favorecen el freno del abandono de explotaciones al irse obteniendo paulatinamente una mayor rentabilidad en las mismas.

A lo largo de los últimos años ha quedado demostrada la eficacia de la realización de tales eventos que, además de lo anterior, posibilitan a los ganaderos el fomento de las relaciones humanas y el intercambio de conocimientos técnicos, así como el acceso a nuevas tecnologías y avances en el sector.

Por otro lado, este tipo de eventos, a los cuales asisten principalmente especies pertenecientes a razas autóctonas, constituyen un mecanismo de potenciación y promoción de las mismas facilitando así su conservación y evitando su desaparición, sobre todo respecto a aquellas que son consideradas como razas en peligro de extinción.

Para el período de programación 2000-2006, estas subvenciones han sido incluidas en la medida 7.8 del Programa Operativo Integrado de Canarias aprobado por la Comisión Europea, dentro del Marco Comunitario de Apoyo para las regiones Objetivo nº 1 de los Fondos Estructurales y en el marco de lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1257/1999 (D.O. nº L 160, de 26.6.99) y en el nº 1260/1999 (D.O. nº L 161, de 26.6.99), de modo que permite su cofinanciación comunitaria hasta un 75%, a través del FEOGA-Orientación.

Estas subvenciones se enmarcan dentro de lo previsto en el apartado 14 de las Directrices Comunitarias 2000/C 28/02, sobre ayudas estatales al sector agrario.

En la Ley 9/2001, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2002, existe crédito suficiente para atender las subvenciones que se convocan.

El artículo 10.4 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 170, de 31.12.97), dispone que corresponde la aprobación de las bases de las convocatorias a los titulares de los Departamentos, a iniciativa de los órganos gestores y a propuesta de la Secretaría General Técnica.

Por lo anteriormente expuesto, a iniciativa de la Dirección General de Ganadería, a propuesta de la Secretaría General Técnica, y en uso de la facultad que tengo legalmente atribuida,

R E S U E L V O:

Primero.- Convocar para el ejercicio de 2002, las subvenciones destinadas al fomento de ferias y certámenes ganaderos.

Segundo.- Aprobar las bases que rigen la presente convocatoria, las cuales aparecen recogidas en el anexo de la presente resolución.

Tercero.- Delegar en el Director General de Ganadería la facultad de dictar los actos que pongan fin al procedimiento regulado en la presente, así como cuantas actuaciones sean necesarias para el desarrollo de la misma.

Cuarto.- La presente resolución producirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición, ante este órgano, en el plazo de

un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente, con los efectos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de marzo de 2002.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN,
Pedro Rodríguez Zaragoza.

A N E X O

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA EL EJERCICIO DE 2002, DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE FERIAS Y CERTÁMENES GANADEROS.

Base 1.- Objeto.

1. Es objeto de las presentes bases establecer las normas que han de regir la convocatoria para el ejercicio de 2002, de las subvenciones destinadas al fomento de ferias y certámenes ganaderos, de conformidad con lo previsto en el Programa Operativo Integrado de Canarias y en el apartado 14 de las Directrices Comunitarias 2000/C 28/02, sobre ayudas estatales al sector agrario.

2. La presente convocatoria tiene como finalidad el fomento de ferias y certámenes ganaderos autorizados por esta Consejería, que cumplan los requisitos establecidos en las presentes bases y que sean celebrados entre el 1 de noviembre de 2001 y el 30 de junio de 2002, subvencionándose a tal fin los siguientes conceptos, en función de la calificación de las mismas:

A) Ferias Menores:

a) Gastos derivados de los premios a los ganadores y/o asistentes.

b) Gastos derivados del transporte de animales de especies productivas.

c) Gastos del/de los veterinario/s responsable/s del evento.

d) Gastos derivados del mantenimiento de los animales asistentes, que pertenezcan a especies productivas.

B) Ferias Mayores:

a) Gastos derivados de los premios a los ganadores y/o asistentes.

b) Gastos derivados del transporte de animales de especies productivas.

c) Gastos del/de los veterinario/s responsable/s del evento.

d) Gastos derivados del mantenimiento de los animales asistentes, que pertenezcan a especies productivas.

e) Gastos derivados del acondicionamiento del recinto, salvo los destinados a construir una estructura permanente del recinto.

f) Gastos derivados de la impartición de jornadas técnicas y/o cursos sobre temas ganaderos durante la celebración del evento.

3. A efectos previstos en esta convocatoria tendrán la consideración de Ferias Mayores y Menores, las siguientes:

Ferias Mayores:

- Las que posean un recinto ferial permanente y acondicionado para ello.

- Las que posean stands de material y maquinaria ganadera.

- Las que durante su celebración impartan jornadas técnicas y/o cursos sobre temas ganaderos.

Ferias Menores: las restantes.

Base 2.- Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones previstas en la presente resolución, las Asociaciones sin fines de lucro y Entidades Locales, que organicen ferias y certámenes ganaderos que sean realizados cumpliendo los siguientes requisitos:

a) Que cuenten con autorización previa de la Dirección General de Ganadería.

b) Que lleven a cabo la feria o certamen conforme a lo dispuesto en la autorización concedida, así como en la legislación aplicable a dichos eventos y a los animales asistentes.

c) Que la totalidad de los animales asistentes estén identificados correctamente, procedan de explotaciones inscritas en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias y calificadas o controladas sanitariamente por el organismo autonómico competente en materia de ganadería y que posean el documento sanitario de traslado oportuno.

d) Que estén de alta de terceros en el Sistema Informático Contable de la Comunidad Autónoma de Canarias (P.I.C.C.A.C.).

2. En el caso de Entidades Locales, además deberá cumplir el requisito, respecto a los gastos efectuados en concepto de las subvenciones previstas en la presente Orden, de llevar los registros contables

cuya llevanza venga impuesta por la normativa aplicable y que proporcione información detallada sobre los gastos y pagos específicos efectuados con motivo de los proyectos o acciones correspondientes a intervenciones comunitarias. Dicha información habrá de ser la prevista en el apartado 2 del artículo segundo de la Orden de 8 de marzo de 2001, por la que se desarrolla el artículo 3 del Decreto 157/1998, de 10 de septiembre (B.O.C. nº 32, de 12.3.01).

Base 3.- Dotación presupuestaria, tipo y cuantía de la subvención.

1. Destinar a la presente convocatoria créditos por el importe total de ciento ochenta mil trescientos cuatro euros (180.304 euros), con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias y según el presente desglose 13.11.714L.460.11, L.A. 13.4112.02, setenta y dos mil ciento veintiún euros (72.121 euros) y 13.11.714L.450.11, L.A. 13.4112.02, ciento ocho mil ciento ochenta y tres euros (108.183 euros) de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2002.

Dicha cuantía podrá verse incrementada con créditos destinados a tales fines.

2. La cuantía de la subvención, sobre el presupuesto aprobado por esta Consejería, podrá alcanzar hasta el 46%.

Base 4.- Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes se formularán en impreso oficial, ajustado al modelo que figura anexo a las presentes bases, adjuntándose la siguiente documentación:

a) Documento acreditativo de la personalidad del peticionario o representante y, en su caso, de la representación con que actúa.

b) Estatutos y/o Escrituras de constitución, cuando proceda.

c) Tarjeta de identificación fiscal del peticionario y del representante.

d) Presupuesto de ingresos y gastos o Plan de financiación de la actividad.

e) Número de animales asistentes al evento, desglosado por especies.

f) En el caso de Ferias Mayores, memoria explicativa en la que se detallen las instalaciones con las que se cuenta y los tipos de stands de material y maquinaria instalados.

En cuanto a la acreditación de la realización de jornadas técnicas y/o cursos, se deberá aportar además

programa de los mismos con detalle del contenido de éstos e indicación de los ponentes.

g) Certificación expedida por el veterinario responsable del evento en la que haga constar el cumplimiento de lo previsto en los apartados b) y c) de la base 2. Este documento puede ser presentado en el momento de justificación de la subvención concedida.

2. La Dirección General de Ganadería podrá solicitar además, cualquier otra documentación que considere oportuna para la resolución del expediente.

3. Las solicitudes deberán presentarse en los quince días siguientes a la celebración del evento y siempre antes del 15 de julio de 2002.

En el supuesto de las ferias celebradas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente resolución, el plazo de presentación de solicitudes será de 20 días a contar desde la referida entrada en vigor.

4. La presentación de las solicitudes presupone la aceptación incondicionada de las bases que rigen la presente convocatoria y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

Base 5.- Criterios de concesión.

1. La concesión de la subvención será mediante el procedimiento de convocatoria pública sin concurso y estará supeditada a las disponibilidades presupuestarias consignadas a tal fin en el ejercicio económico en curso.

2. A tenor de lo establecido en el apartado anterior, las subvenciones se concederán en condiciones de igualdad a todos los peticionarios que reúnan los requisitos exigidos en la presente convocatoria.

3. En el supuesto de que el crédito presupuestario no sea suficiente para atender a la totalidad de los peticionarios, se disminuirá proporcionalmente, hasta agotar el crédito presupuestario, respetando siempre las diferencias porcentuales.

Base 6.- Procedimiento de concesión.

1. Las solicitudes, acompañadas de la documentación que resulte preceptiva, se presentarán ante la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en las Agencias de Extensión Agraria, o en cualesquiera de las dependencias o formas previstas en el Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.C. nº 102, de 19.8.94).

2. La Dirección General de Ganadería llevará a cabo los actos de instrucción necesarios para la determi-

nación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

3. Una vez llevadas a cabo las actuaciones contempladas en el apartado anterior, el Director General de Ganadería dictará los actos que pongan fin al procedimiento regulado en la presente resolución, antes del 30 de septiembre de 2002.

4. Sin perjuicio de la obligación de resolver, se entenderán desestimadas las solicitudes presentadas por los interesados sobre las que no recaiga resolución expresa en el plazo de que dispone la Administración para resolver.

5. La efectividad de la resolución de concesión de la subvención estará supeditada a la aceptación expresa por el beneficiario, que deberá otorgarla en el plazo de 30 días. En caso de que no se otorgue dentro del referido plazo, quedará sin efecto la subvención concedida.

Base 7.- Condiciones a las que se sujeta la concesión.

1. Las condiciones a las que se sujeta la concesión de la subvención y que se deberán especificar en la resolución de concesión, son las siguientes:

a) La aceptación expresa por el beneficiario, que deberá otorgarla dentro del plazo de los 30 días siguientes a su notificación. En caso de que no aporte dicho documento en el citado plazo, quedará sin efecto la subvención concedida.

b) El plazo para realizar la actividad o adoptar la conducta objeto de la presente convocatoria, será hasta el 30 de junio de 2002.

2. Otra de las condiciones a las que se sujeta la concesión de la subvención, a tenor de lo establecido en el artículo 15.2 del Decreto 337/1997 citado, es la modificación de la resolución de concesión, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una ayuda o subvención.

b) La obtención por el beneficiario de ayudas o subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o entes públicos para el mismo destino o finalidad.

c) La obtención de ayudas y otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumu-

lación de ayudas o subvenciones en los períodos establecidos.

En ningún caso dicha modificación podrá variar el destino o finalidad de la subvención concedida.

Base 8.- Abono de las subvenciones.

1. Con carácter general, las subvenciones se abonarán a los beneficiarios, sin necesidad de requerimiento previo, una vez acrediten la realización de la actividad o conducta que motivó su concesión, así como su coste real.

2. La fase de abono se iniciará mediante la comunicación del beneficiario a la Dirección General de Ganadería de la realización o adopción de la conducta objeto de subvención. Dicha comunicación irá acompañada de los medios de justificación que se señalan en la base 9.

3. En el supuesto de que los gastos realizados sean inferiores a los aprobados, como consecuencia de una disminución del coste de la actividad realizada, se abonará la subvención en proporción a lo debidamente justificado, siempre que se cumpla, a juicio del órgano concedente, con el objeto y la finalidad de la convocatoria.

Base 9.- Plazos y medios de justificación.

1. Se entiende por justificación de las subvenciones la acreditación del empleo de los fondos públicos en la realización de la actividad o en la adopción de la conducta subvencionada y la acreditación de la efectiva realización de la actividad o adopción de la conducta, así como de su coste real.

2. El plazo de justificación de la subvención se establecerá en la resolución de concesión, sin que en ningún caso supere el 1 de noviembre de 2002.

3. Los medios de justificación de la subvención serán los documentos civiles, mercantiles o laborales que resulten procedentes, de acuerdo con el destino de la subvención concedida. Se considerarán como medios de justificación preferentes:

a) Al objeto de acreditar la realización de la actividad o la adopción de la conducta subvencionada y sin perjuicio de las actuaciones de comprobación que pueda realizar la Dirección General de Ganadería, certificación expedida por el veterinario responsable del evento en la que haga constar el cumplimiento de lo previsto en los apartados b) y c) de la base 2, salvo que haya sido presentado en el momento de cursar la solicitud.

b) Al objeto de acreditar el coste de la actividad realizada, facturas ajustadas a lo dispuesto en el Real Decreto 2.402/1985, de 18 de diciembre, regulador del deber y

expedición y entrega de facturas, documentos contables de valor probatorio equivalente o cualquier otro documento con valor probatorio legal acreditativo del coste de la actividad.

En el caso de Entidades Locales, la justificación del coste de la realización de actividad se realizará mediante certificación expedida por el órgano de dichas entidades que tenga atribuidas las funciones de fiscalización o control de fondos, previas las actuaciones de comprobación que éstos estimen necesarias, de haber realizado el gasto y de llevar los registros contables cuya llevanza venga impuesta por la normativa aplicable y que proporcione información detallada sobre los gastos y pagos específicos efectuados con motivo de los proyectos o acciones correspondientes a intervenciones comunitarias. Dicha información habrá de ser la prevista en el apartado 2 del artículo segundo de la Orden de 8 de marzo de 2001, por la que se desarrolla el artículo 3 del Decreto 157/1998, de 10 de septiembre (B.O.C. nº 32, de 12.3.01).

Base 10.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones están sujetos a las siguientes obligaciones:

a) Realizar y acreditar la realización de la actividad o adoptar la conducta subvencionada, así como el cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión.

b) Justificar el empleo de los fondos públicos recibidos, en su caso, en la actividad o conducta subvencionada.

c) Acreditar el coste total de la actividad o conducta subvencionada, así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera Administraciones, entes públicos, entidades privadas o particulares.

d) Comunicar a esta Consejería las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

e) Comunicar a esta Consejería o, en su caso a la entidad colaboradora, el importe de las ayudas o subvenciones concedidas con posterioridad para la misma actividad o conducta por cualquier Administración o Ente público, así como las ayudas o auxilios económicos que reciba de entidades privadas o particulares con el mismo destino.

f) Llevar los registros contables a que vengan obligados, de modo que permitan identificar de forma diferenciada las partidas o gastos concretos en que se han materializado las subvenciones concedidas, así como los demás ingresos propios o afectos a la actividad o conducta subvencionada, incluyendo las ayudas y sub-

venciones concedidas con el mismo objeto, y que por diferencia permitan obtener un estado de rendición de cuentas de las cantidades o fondos públicos percibidos en concepto de subvención.

g) Facilitar toda la información que les sea requerida por esta Consejería, por la entidad colaboradora en su caso, y por los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

h) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las subvenciones concedidas, se practiquen por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas.

i) El cumplimiento, durante el tiempo de realización del gasto, de las disposiciones, políticas y acciones comunitarias, incluidas las correspondientes a las normas de competencia, contratación pública, protección y mejora del medio ambiente, eliminación de desigualdades y fomento de la igualdad entre hombres y mujeres, así como las de información publicidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 46 del Reglamento (CE) 1260/1999, del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre Fondos Estructurales, así como acreditar el cumplimiento de tal obligación, cuando así le sea requerido, conforme a lo previsto en la Orden de 8 de marzo de 2001, por la que se desarrolla el artículo 3 del Decreto 157/1998, de 10 de septiembre (B.O.C. nº 32, de 12.3.01).

j) El cumplimiento de las directrices técnico-sanitarias y administrativas establecidas por la Dirección General de Ganadería, así como el sometimiento a las actuaciones de inspección que realice la misma.

Base 11.- Reintegro.

No será exigible el abono de la subvención o procederá su reintegro cuando concurren algunos de los supuestos establecidos en el artículo 35 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Base 12.- Régimen jurídico.

Para lo no establecido en las presentes bases se estará a lo dispuesto en el Programa Operativo Integrado de Canarias aprobado mediante Decisión C(2001)228, de la Comisión, de 22 de febrero, en las Directrices Comunitarias 2000/C 28/02, sobre ayudas estatales al sector agrario, en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y en las demás disposiciones de aplicación.

ANEXO

 GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN	 Feoga-Orientación	 Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación	Nº Expediente <table border="1" style="width: 100%; height: 20px;"> <tr> <td style="width: 15%;"> </td> <td style="width: 15%;"> </td> <td style="width: 15%;"> </td> <td style="width: 15%;"> </td> <td style="width: 15%;"> </td> <td style="width: 15%;"> </td> <td style="width: 15%;"> </td> </tr> </table> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-top: 5px;"> REGISTRO DE ENTRADA Número: _____ Fecha: _____ </div>							

Solicitud de subvención para el fomento de ferias y certámenes ganaderos

AÑO 2002

PETICIONARIO

Nombre y Apellidos / Razón Social		N.I.F. / C.I.F.
Domicilio		Localidad
Isla	Código Postal	Teléfono

REPRESENTANTE

Representado por:
(Nombre y apellidos, NIF y teléfono de quien firme esta solicitud si no es el propio interesado)
en su calidad de:
(apoderado, presidente, etc.)

FERIA O CERTÁMEN

SOLICITO se me conceda el máximo auxilio establecido para la realización de los siguientes certámenes o ferias.		
FERIA Y/O CERTÁMEN	FECHA REALIZACIÓN	IMPORTE TOTAL (euros)

Por la presente **DECLARO** bajo mi responsabilidad:

- Que me hallo al corriente en el cumplimiento de mis obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma.
- Que ____ (*) he recibido ayudas o subvenciones con el mismo fin de otra Administración o Ente Público.
Relación de ayudas recibidas para el mismo fin, e importe de las recibidas:
- Que ____ (*) he recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino.
En caso afirmativo, importe de las mismas:
- Que he procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, en los términos previstos en el artículo 31 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre.
- Que no me hallo inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

*) Indicar **SI** o **NO**.

_____, a _____ de _____ de 2002

El peticionario

Fdo.: _____

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

359 *ORDEN de 15 de marzo de 2002, por la que se convocan para el año 2002, subvenciones para planes de mejora y primera instalación de agricultores jóvenes, reguladas por el Real Decreto 613/2001, de 8 de junio, para la mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias.*

Examinada la iniciativa de las Direcciones Generales de Estructuras Agrarias, de Desarrollo Agrícola y de Ganadería de convocar, en el ejercicio de 2002, subvenciones para planes de mejora y primera instalación de agricultores jóvenes reguladas por el Real Decreto 613/2001, de 8 de junio, sobre mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias, así como la propuesta formulada por la Secretaría General Técnica en relación con dicha iniciativa, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Real Decreto 613/2001, de 8 de junio, regula las subvenciones destinadas a la mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias.

Segundo.- En su artículo 3.1, se hace constar que las líneas de auxilio que se establecen en el mismo, irán destinadas a las inversiones en las explotaciones agrarias mediante planes de mejora y ayudas a la primera instalación de agricultores jóvenes.

Tercero.- Para el período de programación 2000-2006, estas subvenciones han sido incluidas en las medidas 7.3 y 7.4 del Programa Operativo de Mejora de Estructuras y de los Sistemas de Producción Agrarios en las regiones Objetivo nº 1 de España, en el marco de lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1257/1999 (D.O. nº L 160, de 26.6.1999) y en el nº 1260/1999 (D.O. nº L 161, de 26.6.1999), de modo que permite su cofinanciación comunitaria hasta un 60%, a través del FEOGA-Orientación.

Cuarto.- La ejecución de las actividades a realizar en esta línea de actuación se ajustan a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y de los actos derivados en virtud de éste, así como las políticas y acciones comunitarias, en concreto las relativas a la competencia, a la protección y mejora del medio ambiente, a la eliminación de desigualdades y al fomento de la igualdad entre hombres y mujeres.

De igual modo, hay que señalar que la presente convocatoria se realiza teniendo en cuenta el cumplimiento de lo previsto en el Reglamento (CE) 1159/2000, de la Comisión, sobre actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales.

Quinto.- En la Ley 9/2001, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2002, existe crédito suficiente para atender las subvenciones que se convocan. Dichos créditos serán cofinanciados por la Unión Europea a través del FEOGA-Orientación en un 60%.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 20.1 del citado Real Decreto 613/2001 encomienda a las Comunidades Autónomas la tramitación y resolución de los expedientes acogidos al régimen de ayudas que éste regula.

Segundo.- El artículo 10.4 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 31.12.97), por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, establece que corresponde aprobar las bases y efectuar las convocatorias a los titulares de los Departamentos, a iniciativa de los órganos gestores y a propuesta de la Secretaría General Técnica.

Tercero.- El Decreto 82/1989, de 1 de junio (B.O.C. nº 84, de 20.6.89), regula la colaboración por parte de los Cabildos, a través de las Agencias de Extensión Agraria, en la divulgación, información, asesoramiento y tramitación de los programas y líneas de auxilios económicos a los que pueden acceder los agricultores.

Vistos los hechos y fundamentos enunciados, y en uso de las facultades que tengo legalmente atribuidas,

R E S U E L V O:

Primero.- Convocar para el ejercicio del año 2001 las subvenciones destinadas a planes de mejora y primera instalación de agricultores jóvenes previstas en el Real Decreto 613/2001, de 8 de junio (B.O.E. nº 138, de 9.6.01), para la mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias en materia de:

- Estructuras Agrarias.
- Desarrollo Agrícola.
- Ganadería.

Segundo.- Aprobar las bases que rigen las subvenciones que se convocan mediante la presente resolución, las cuales aparecen recogidas en los anexos I, II y III relativos a:

Anexo I.- Estructuras Agrarias.

Anexo II.- Desarrollo Agrícola.

Anexo III.- Ganadería.

Tercero.- Facultar a la Viceconsejera de Agricultura a dictar cuantas actuaciones sean necesarias para el desarrollo de la presente resolución, y delegar en los Directores Generales de Estructuras Agrarias, Desarrollo Agrícola y Ganadería, la facultad de dictar los actos que pongan fin respectivamente a los procedimientos previstos los anexos I, II y III.

Cuarto.- La presente resolución producirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la misma, con los efectos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de marzo de 2002.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN,
Pedro Rodríguez Zaragoza.

A N E X O I

BASES DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA PLANES DE MEJORA Y PRIMERA INSTALACIÓN DE JÓVENES AGRICULTORES EN MATERIA DE ESTRUCTURAS AGRARIAS, REGULADAS EN EL REAL DECRETO 613/2001, DE 8 DE JUNIO, PARA LA MEJORA Y MODERNIZACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS DE PRODUCCIÓN DE LAS EXPLOTACIONES AGRARIAS.

Base 1.- Objeto y finalidad.

1. El objeto de las presentes bases es establecer las normas por las que se ha de regir la convocatoria para el año 2002 de las subvenciones para planes de mejora y primera instalación de agricultores jóvenes en materia de estructuras agrarias, reguladas por el Real Decreto 613/2001, de 8 de junio, para la mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias.

2. Las líneas de subvenciones a las que se aplicarán las presentes bases son las siguientes:

a) Inversiones en explotaciones agrarias mediante planes de mejora.

b) Primera instalación de jóvenes agricultores.

3. Las finalidades de las inversiones en las explotaciones agrarias serán las siguientes:

a) La mejora de las condiciones de vida y trabajo de los agricultores y de los empleados de las explotaciones.

Las inversiones consideradas se destinarán, en exclusiva, a la mejora de las prácticas agrarias y tareas derivadas de la explotación agraria.

b) La mejora cualitativa y la ordenación de producciones en función de las necesidades de mercado y, en su caso, con vistas a la adaptación a las normas comunitarias de calidad, así como para la diversificación de las actividades agrarias, especialmente mediante inversiones destinadas a la clasificación, acondicionamiento, fabricación, transformación y comercialización de los productos agrarios de la propia explotación.

c) La adaptación de las explotaciones con vistas a reducir los costes de producción, ahorrar energía o agua, o la incorporación de nuevas tecnologías, incluidas las de informatización y telemática.

d) El cumplimiento de las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales, establecidas recientemente. A estos efectos, se entenderán como recientemente establecidas las normas que hayan entrado en vigor en el plazo máximo de un año anterior a la fecha de solicitud de la ayuda.

e) La compra de tierras para adecuar la estructura productiva de la explotación, únicamente en los casos y condiciones contemplados en el artículo 16 y en la Disposición Adicional Séptima del Real Decreto 613/2001, y en el Reglamento (CE) 1685/2000, de la Comisión, de 28 de julio de 2000, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento 1260/1999.

4. Se considerarán como inversiones no subvencionables las siguientes:

a) En general, quedan excluidas las inversiones realizadas en las explotaciones agrarias destinadas a:

- Aumentar la producción de productos que carezcan de salidas normales al mercado.

- Inversiones de simple sustitución que no mejoren en modo alguno las condiciones de producción agrícola.

- Costes generales, tales como remuneración de técnicos y consultores, estudios de viabilidad, adquisición de patentes y licencias, que superen el 12% del coste total de la inversión.

- Cerramiento de fincas.
- Sondeos, pozos o captaciones de agua.
- Desinfección de suelos.
- Sistemas de riego que no economicen agua.

- La parte de la inversión que supere la proporción, considerando la ya instalada, en depósitos de riego, de 600 m³ por hectárea de cultivo.

- Almacenes y cámaras frigoríficas que superen la capacidad de producción de la explotación, considerando la ya instalada.

- Invernaderos cuya estructura esté realizada con materiales cuya vida no exceda de cinco años.

- Maquinaria o vehículos de transporte de mercancías.
- Adquisición de derechos de producción.

- El material vegetal, excepto el destinado al cambio de ciclo productivo del cultivo de platanera.

- Inversiones en hidroponía o sin suelo, de solución no recuperada, en las zonas designadas vulnerables por la contaminación de nitratos de origen agrario por el Decreto 49/2000, de 10 de abril.

b) En particular quedan excluidas las subvenciones a las inversiones de los sectores o actividades siguientes:

- Sector del plátano:

- Inversiones que produzcan un incremento de la superficie cultivada de plátano.

- Invernaderos o estructuras altas para entutorado, cambios a marcos de plantación que incrementen la densidad y otras inversiones cuyo objeto sea incrementar la producción.

- Material móvil para entutorado de plantas o frutos (horcones u horquillas).

- Sector del viñedo:

- Reestructuración de los viñedos que se contempla en el Reglamento (CE) 1493/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola.

- Sector de frutas y hortalizas:

- Inversiones que produzcan un incremento de la superficie cultivada de tomate.

- Inversiones que afecten a explotaciones de miembros de una OPFH (Organización de Productores de Frutas y Hortalizas) promovidas y financiadas con fondos de la misma, para las que exista una contribución específica de los miembros que se benefician de la acción. Sí se ayudan las inversiones de carácter individual de agricultores miembros de una OPFH que han sido concebidas, decididas, financiadas y llevadas a cabo por el propio agricultor.

- Inversiones que estimulen la salida de los agricultores de las OPFH, o la creación o fomento de asociaciones paralelas o concurrentes con las OPFH, o que debiliten o contrarresten las acciones puestas en marcha por las OPFH de Canarias.

- Otros Sectores:

- Inversiones en los sectores del tabaco y el aceite de oliva, de acuerdo con lo señalado en el punto 4 del anexo 1 del Real Decreto 613/2001.

- Inversiones destinadas a explotaciones ganaderas.

Base 2.- Requisitos.

Para la concesión de la subvención se han de cumplir, además de los requisitos establecidos en las Secciones 1^a, 2^a y 3^a del Real Decreto 613/2001, excepto el señalado en el artículo 4.2.e) relativo a la isla de residencia del peticionario que podrá residir en cualquier isla de Canarias, los siguientes:

a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

b) No haber recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente público.

c) No haber recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o, en su caso, el importe de las recibidas.

d) Haber procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma en los términos establecidos en el artículo 31 del Decreto 337/1997.

e) Realizar las inversiones con posterioridad al uno de enero de 2002.

f) En el caso de adquisición de tierra para mejorar la viabilidad de la explotación, la finca adquirida deberá formar con la inicial una unidad orgánica a efectos registrales.

g) Llevar los residuos contaminantes u otros materiales residuales, tales como plásticos, malla, substratos u otros, a los puntos de recogida que la Administración señale, en las inversiones o prácticas de cultivo que los produzcan.

h) Realizar las prácticas culturales relativas a la aplicación de abonado mineral teniendo en cuenta las recomendaciones establecidas por la Administración y respetar las indicaciones de los fabricantes en el uso de pesticidas y herbicidas, retirando los residuos una vez efectuada la aplicación correspondiente. Asimismo, no deberá realizarse la práctica de quema de rastrojos o pasto de cosecha y el laboreo convencional a favor de pendiente.

i) No destinar los invernaderos subvencionados al cultivo de plátano en un plazo de cinco años.

j) En el caso de inversiones en el sector del plátano, la parcela objeto de la inversión debe estar inscrita en el registro de las Organizaciones de Productores de Plátanos de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, con una antigüedad mínima de tres años.

k) Comprometerse a no enajenar o ceder durante un plazo no inferior a cinco (5) años, los activos fijos inventariables, así como la contratación de la cesión de uso de los mismos, afectos a las operaciones, actividades o negocios del beneficiario.

2. Se entenderá que posee la capacidad profesional suficiente, a la que se hace referencia en el citado Real Decreto 613/2001, cuando se acredita alguno de los siguientes requisitos:

a) Con carácter general:

- La superación de las pruebas de capataz agrícola o posesión de títulos académicos de la rama agraria, como mínimo del nivel de Formación Profesional de primer grado.

- El ejercicio la actividad agraria al menos durante 1 año, mediante el alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, o certificación del Ayuntamiento, Agencia de Extensión Agraria, etc.

- La asistencia a cursos de capacitación profesional agraria por un total de 150 horas. La duración unitaria de cada curso no será inferior a 20 horas.

b) En el caso de una primera instalación de jóvenes agricultores:

- La superación de las pruebas de capataz agrícola o la obtención de los títulos académicos de la rama agraria, como mínimo del nivel de Formación Profesional de primer grado.

- La realización, o compromiso de realizar dentro del plazo señalado en la resolución de concesión de la subvención para finalizar las inversiones, un curso homologado de incorporación a la empresa agraria de una duración mínima de 150 horas.

- La realización o compromiso de realizar dentro del plazo señalado en la resolución de concesión de la subvención para finalizar las inversiones, cursos de capacitación agraria por un mínimo de 150 horas, siendo la duración de cada curso no inferior a 20 horas, con los siguientes contenidos mínimos: contabilidad y gestión, perfeccionamiento tecnológico, tecnología específica y complementos en la empresa agraria.

El número de planes de mejora por explotación y beneficiario que se podrá aprobar durante el período de los 6 últimos años se limitará a 3, sin que el volumen total de inversión durante dicho período supere los límites señalados en el artículo 7.2 del Real Decreto 613/2001. No obstante, cuando el plan de mejora sea realizado por explotaciones agrarias intensivas podrá auxiliarse un cuarto plan de mejora, sin que se supere el límite de inversión anterior.

Se considerará como fecha de primera instalación del joven agricultor la siguiente:

a) Cuando el joven accede a la titularidad de una explotación agraria, se considerará la fecha del documento público de acceso a la titularidad de la explotación o, en su caso, la fecha de liquidación de tributos del documento privado.

En el caso de que el joven agricultor sea titular de una explotación agraria y pueda acreditar que no ha ejercido la actividad agraria mediante un certificado de Hacienda de que no ha declarado anteriormente por la actividad agraria y un certificado de vida laboral en el que conste que no ha estado cotizando por la actividad agraria, se tomará como fecha de primera instalación la de la aceptación de la ayuda de primera instalación.

b) Cuando el joven accede a la cotitularidad de una explotación agraria prioritaria, se considerará la fecha de la escritura pública de acceso a la cotitularidad de la explotación.

c) Cuando el joven se integra como socio en una entidad asociativa con personalidad jurídica titular de una explotación agraria prioritaria, se considerará la fecha en que alcanza la condición de socio.

Base 3.- Dotación presupuestaria, tipos y cuantías de las subvenciones.

1. Dotación Presupuestaria.

Para la presente convocatoria se destinan créditos por importe global de cinco millones cuatrocientas setenta y cuatro mil ochocientos ocho (5.474.808) euros, con cargo a las aplicaciones presupuestarias y la distribución por anualidades siguientes:

- Para la modernización de explotaciones plateras con cargo 13.04.531A.770.21, P.I.: 02713409, denominada: "Mejora explotaciones Agrarias (MAPA)", seiscientos mil (600.000) euros. De dicha cantidad se destinarán, trescientos mil (300.000) euros al ejercicio de 2002, trescientos mil (300.000) euros al ejercicio de 2003.

- Para la modernización de explotaciones tomateras con cargo 13.04.531A.770.21, P.I.: 02713408, denominada: "Modernización Explotaciones Agrarias Real Decreto 613/2001", un millón trescientas ochenta y cinco mil quinientas noventa y cuatro (1.385.594) euros, de dicha cantidad se destinarán setecientos veinte mil (720.000) euros al ejercicio de 2002, y seiscientos sesenta y cinco mil quinientas noventa y cuatro (665.594) euros al ejercicio de 2003.

- Para la modernización de explotaciones de flores y plantas ornamentales con cargo 13.04.531A.770.21, P.I.: 02713408, denominada: "Modernización Explotaciones Agrarias Real Decreto 613/2001", seiscientos cincuenta y cuatro mil trescientos ocho (654.308) euros, de dicha cantidad se destinarán trescientos cuarenta mil (340.000) euros al ejercicio de 2002, y trescientos catorce mil trescientos ocho (314.308) euros al ejercicio de 2003.

- Para la modernización de explotaciones de subtropicales con cargo 13.04.531A.770.21, P.I.: 02713408, denominada: "Modernización Explotaciones Agrarias Real Decreto 613/2001", trescientos ochenta y cuatro mil ochocientos ochenta y siete (384.887) euros, de dicha cantidad se destinarán doscientos mil (200.000) euros al ejercicio de 2002, y ciento ochenta y cuatro mil ochocientos ochenta y siete (184.887) euros al ejercicio de 2003.

- Para la modernización de explotaciones no destinadas a la producción de plátanos, tomates, productos subtropicales, flores y plantas ornamentales, un total de dos millones cuatrocientas cincuenta mil diecinueve (2.450.019) euros distribuidos con cargo 13.04.531A.770.21, P.I.: 02713409, denominada: "Mejora explotaciones Agrarias (MAPA)", un millón quinientas cuarenta y cuatro mil ciento treinta y tres (1.544.133) euros, de dicha cantidad se destinarán un millón ciento sesenta y ocho mil dos (1.168.002) euros al ejercicio de 2002, y trescientas setenta y seis

mil ciento treinta y un (376.131) euros al ejercicio de 2003 y cargo aplicación presupuestaria 13.04.531A.770.21, P.I.: 02713408, denominada: "Modernización Explotaciones Agrarias Real Decreto 613/2001", novecientos cinco mil ochocientos ochenta y seis (905.886) euros, de dicha cantidad se destinarán cuatrocientos setenta mil setecientos veintiocho (470.728) euros al ejercicio de 2002, y cuatrocientos treinta y cinco mil ciento cincuenta y ocho (435.158) euros al ejercicio de 2003.

El crédito de los apartados anteriores que no se agote en su totalidad podrá utilizarse para incrementar el resto de ellos.

Dichos importes podrán ser incrementados con anterioridad a que se dicte la resolución de concesión, con otros créditos que pudieran incorporarse.

Tipo y cuantía de las ayudas.

a) Planes de mejora: el tipo y la cuantía de las subvenciones y el volumen máximo objeto de ayuda serán los señalados en los artículos 7 al 10 de la Sección 1ª y en el artículo 16 de la Sección 3ª del Real Decreto 613/2001.

b) Primera instalación de agricultores jóvenes: el tipo y la cuantía de las subvenciones serán los señalados en el artículo 15 de la sección 2ª del Real Decreto 613/2001.

El importe de las subvenciones se determinará respecto del presupuesto aprobado por la Dirección General de Estructuras Agrarias.

Base 4.- Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes para acogerse a la presente convocatoria se presentarán en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el impreso oficial que figura como anexo I en estas bases. En dichas solicitudes el peticionario hará constar:

a) Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

b) Que no ha recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente público. En otro caso deberá consignar las que haya solicitado y el importe de las recibidas.

c) Que no ha recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o, en su caso, el importe de las recibidas.

d) Que ha procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por los órga-

nos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, en los términos establecidos en el artículo 31 del Decreto 337/1997.

e) Que no se halla inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

f) Que se compromete a no enajenar o ceder los bienes construidos o adquiridos con la ayuda de estas subvenciones en un plazo de cinco años, de acuerdo con el artículo 8.2 del Decreto 337/1997.

g) Que se compromete a llevar los residuos contaminantes u otros materiales residuales a los puntos de recogida que la Administración señale.

h) Que se compromete a realizar las prácticas culturales relativas a la aplicación de abonado mineral teniendo en cuenta las recomendaciones establecidas por la Administración y respetar las indicaciones de los fabricantes en el uso de pesticidas y herbicidas, retirando los residuos una vez efectuada la aplicación correspondiente. Asimismo, se compromete a no quemar los rastrojos o pastos de cosecha y a no realizar el laboreo convencional a favor de pendiente.

i) Que se compromete a mantener las normas mínimas medioambientales señaladas en la base 2.

j) Que no ha realizado las inversiones objeto de subvención con anterioridad al uno de enero de 2002.

k) Que se compromete a ejercer la actividad agraria en la explotación objeto de la ayuda durante un plazo no inferior a cinco años.

l) Que se compromete a no destinar los invernaderos subvencionados al cultivo de plátano en un plazo de cinco años.

m) En el caso de primera instalación de jóvenes agricultores:

- Que se compromete a alcanzar 1 UTA en el plazo máximo de 2 años desde la instalación.

- Que se compromete a adquirir la capacitación profesional suficiente en el plazo establecido en la Resolución de concesión de la ayuda, que no podrá ser mayor de 2 años desde el momento de la instalación.

- Que se compromete a mantener la UTA asalariada generada en la explotación durante al menos 2 años.

2. A la solicitud, que deberá cumplimentarse en todos sus apartados, se adjuntará la siguiente documentación, que deberá presentarse por duplicado:

2.1. Plan de mejora de personas físicas.

a) Documento acreditativo de la personalidad del solicitante, y, en su caso, de la representación con que actúa.

b) Tarjeta de identificación fiscal del interesado.

c) Plan de mejora y presupuesto o factura proforma de las inversiones a realizar en la que se reflejen las distintas unidades de obra o elementos que las integran con previsión de los ingresos y gastos. Además, en el caso de que el plan de mejora contemple la ampliación de la base territorial, se deberá aportar la opción de compra y certificado de un tasador independiente cualificado, o de un organismo debidamente autorizado que confirme que el precio de compra no sobrepasa el del valor en el de mercado.

d) Declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas del ejercicio de 2000 con los documentos de ingreso o devolución, el solicitante podrá presentar si lo estima conveniente, alternativamente, de tres de los últimos cinco ejercicios, incluido el último. En caso de declaraciones conjuntas en las que se reflejen rendimientos del trabajo personal, se adjuntará el certificado de ingresos y retenciones a cuenta emitido por la empresa correspondiente a ese ejercicio fiscal.

Cuando el plan de mejora sea solicitado por un joven agricultor que se esté instalando se presentará certificado de Hacienda en el que conste que no ha declarado anteriormente por la actividad agraria.

e) Informe de vida laboral emitido por la Seguridad Social.

f) En el caso de explotaciones en régimen de proindiviso, se debe aportar una relación de todos los copropietarios, junto con los documentos acreditativos de su personalidad y su tarjeta de identificación fiscal, además los documentos de los apartados d) y e) se presentaran de cada uno de los copropietarios.

En el caso de que la explotación esté inscrita en el Registro de Explotaciones Prioritarias de Canarias, no será necesario aportar los documentos señalados en las letras d), e) y f) siempre que estos documentos se encuentren actualizados en dicho Registro.

2.2. Plan de mejora de personas jurídicas.

a) Documento acreditativo de la personalidad del solicitante, y, en su caso, de la representación con que actúa.

b) Tarjeta de identificación fiscal del interesado.

c) Presupuesto o factura proforma de las inversiones a realizar en la que se reflejen las distintas unidades de obra o elementos que las integran con previsión de los ingresos y gastos. Además, en el caso de que el plan de mejora contemple la ampliación de la base territorial, se deberá aportar la opción de compra.

d) Certificación sobre la relación nominal de socios en activo.

En el caso de explotaciones de sociedades civiles, laborales u otras mercantiles, se aportará además certificación sobre la participación de los socios profesionales en el capital social, indicando si las acciones o participaciones son o no nominativas.

e) Documento acreditativo de la personalidad de cada socio.

f) Declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas de más de la mitad de los socios agricultores profesionales, del último ejercicio con los documentos de ingreso o devolución. El solicitante podrá presentar, si lo estima conveniente, alternativamente, declaraciones de al menos tres de los últimos cinco ejercicios, incluido el último. En caso de declaraciones conjuntas en las que se reflejen rendimientos del trabajo personal, se adjuntará el certificado de ingresos y retenciones a cuenta emitido por la empresa, correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate.

En el caso de que la explotación esté inscrita en el Registro de Explotaciones Prioritarias de Canarias, no será necesario aportar los documentos señalados en las letras d), e), y f) siempre que estos documentos se encuentren actualizados en dicho Registro.

2.3. Ayudas a la primera instalación de jóvenes agricultores.

La solicitud de la ayuda de primera instalación deberá presentarse antes de la primera instalación, o dentro de los 6 meses posteriores a la misma. En el caso de que la primera instalación se realice mediante su integración en una entidad asociativa y esta persona jurídica presente un plan de mejora simultáneo a la instalación del joven agricultor, ambas ayudas se solicitarán en el mismo impreso de solicitud. El joven no ha de haber cumplido 40 años antes de la fecha de concesión de la ayuda.

Cuando el joven agricultor solicita simultáneamente un plan de mejora y una ayuda de primera instalación, la documentación que deberá aportar será la señalada para planes de mejora de personas físicas, además de la documentación señalada en el apartado e) siguiente.

a) Documentos acreditativo de la personalidad del solicitante, y, en su caso, de la representación con que actúa.

b) Tarjeta de identificación fiscal del interesado.

c) En el caso de que el joven agricultor solicite como gasto de primera instalación la adquisición de tierras, deberá aportar la opción de compra y certificado de un tasador independiente cualificado, o de un organismo debidamente autorizado que confirme que el precio de compra no sobrepasa el del valor en el de mercado.

d) Plan de mejora y presupuesto o factura proforma de las inversiones o gastos a realizar en la que se reflejen las distintas unidades de obra o elementos que las integran, así como los justificantes de las inversiones o gastos de instalación realizados por el joven dentro de los 6 primeros meses tras su instalación.

e) Certificado emitido por el organismo competente en materia de hacienda en el que conste que no ha declarado anteriormente por la actividad agraria.

f) Plan de explotación que refleje el grado de viabilidad económica y la situación de la explotación en la queda instalado el joven y prevea para el mismo una renta procedente de aquella, medida en términos de margen neto, igual o superior al 35% de la renta de referencia.

Este plan de explotación no será necesario si el joven solicita, además de la ayuda a la primera instalación, un plan de mejora.

g) Informe de vida laboral emitido por la Seguridad Social.

h) Documento justificativo de poseer la cualificación profesional suficiente.

3. La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación podrá requerir al peticionario para que aporte cualquiera otra documentación que sea necesaria para la resolución del expediente.

4. La presentación de solicitudes presupone la aceptación incondicionada de las bases de la presente convocatoria, así como de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

5. El solicitante podrá requerir de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación y de los Cabildos Insulares, a través de las Agencias de

Extensión Agraria, el asesoramiento necesario para cumplimentar la solicitud y documentación requerida, así como para la elaboración de planes de mejora. Este asesoramiento estará condicionado a las disponibilidades de medios personales y materiales de ambas Administraciones.

Base 5.- Criterios de concesión.

1. Las subvenciones se adjudicarán, dentro de las disponibilidades presupuestarias, por el procedimiento de convocatoria pública con concurso.

2. En la concesión de las subvenciones, la preferencia en la concesión de los expedientes se obtendrá aplicando los criterios que se establecen en el anexo II a estas bases.

Base 6.- Procedimiento de concesión.

1. La solicitud, acompañada de la documentación que resulte preceptiva por duplicado, se presentará en la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en las Agencias de Extensión Agraria, o en cualquiera de las dependencias o formas previstas en el Decreto 164/1994, de 29 de julio (B.O.C. nº 102, de 19.8.94), por el que se adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes y documentación presentadas en las Agencias de Extensión Agraria deberán ser remitidas inmediatamente y en ningún caso después del día siguiente, a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional Quinta, en relación con el artículo 3. 6 del Decreto 105/2000, de 26 de junio (B.O.C. nº 86, de 12.7.00), por el que se regulan determinados aspectos del funcionamiento de los registros de la Administración Autonómica de Canarias.

2. La Dirección General de Estructuras Agrarias llevará a cabo los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

3. La Dirección General de Estructuras Agrarias, dictarán los actos administrativos que procedan a efectos de poner fin al procedimiento antes del 30 de junio de 2002, salvo que por Acuerdo de Gobierno de Canarias se adopte en cumplimiento de lo establecido en el apartado 13.1 del Decreto 337/1997, citado fije uno menor, en cuyo caso se estará a este último plazo.

En la resolución de concesión se hará constar, además de los extremos exigidos en las presentes Bases y en el Decreto 337/1997, citado, el presupuesto aprobado.

La notificación a los interesados de los actos administrativos anteriormente citados se llevará a cabo mediante la publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

4. Se establecerá una lista de reserva entre las solicitudes que, reuniendo los requisitos exigidos y aportando la documentación preceptiva, hayan sido desestimadas por falta de disponibilidades presupuestarias.

El orden de la citada lista irá en función de la mayor puntuación obtenida aplicando los criterios de preferencia establecidos en el anexo II a estas bases.

5. Una vez resuelta la citada convocatoria y de constarse la existencia de créditos por concurrir cualquier circunstancia, se podrán conceder subvenciones a los integrantes de la lista de reserva prevista en el apartado anterior, atendiendo al orden establecido en la misma.

6. Sin perjuicio de la obligación de resolver, se entenderán desestimadas las solicitudes presentadas por los interesados sobre las que no recaiga resolución expresa en el plazo de que dispone la Administración para resolver.

7. La Dirección General de Estructuras Agrarias modificará la resolución de concesión de la subvención cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una ayuda o subvención.

b) La obtención por el beneficiario de ayudas o subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras administraciones o entes públicos para el mismo destino o finalidad.

c) La obtención de ayudas y otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de ayudas o subvenciones en los períodos establecidos.

e) La concesión de subvenciones por las causas previstas en el apartado 5 de la presente base.

En ningún caso dicha modificación podrá variar el destino o finalidad de la subvención concedida.

8. La Dirección General de Estructuras Agrarias podrá acordar asimismo, a solicitud del interesado y previo informe del órgano competente de la Intervención General, la modificación de las resoluciones de concesión de las subvenciones, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o proyecto de inversión prevista en la Ley de Presupuesto y de las actividades o conductas previstas en las bases de la convocatoria.

b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.

c) Que la modificación no afecte al principio de concurrencia.

d) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

Base 7.- Condiciones a que se sujeta la concesión.

1. Las condiciones a que se sujeta la concesión de la subvención, y que se deberán especificar en la resolución de concesión, son las siguientes:

A) La aceptación expresa por el beneficiario, que deberá otorgarla dentro del plazo de 30 días siguientes a la notificación de la resolución de concesión. En caso de que no se otorgue dentro del referido plazo quedará sin efecto la subvención concedida.

B) A la presentación en el mismo plazo y con los mismos efectos fijados en el apartado A) para la aceptación expresa de la subvención, de la siguiente documentación por duplicado:

1. Plan de mejora de personas físicas.

a) Estudio de impacto ecológico conforme a lo establecido en la Ley 11/1990, de 18 de julio (B.O.C. nº 92, de 23.7.90), de Prevención del Impacto Ecológico, según proceda.

b) Documentos o títulos que acrediten fehacientemente la titularidad de la explotación, debidamente liquidados.

c) Plano de situación y los planos catastrales de las fincas donde se realizarán las inversiones, indi-

cando polígono y parcela catastral, indicando la ubicación de la mejora.

d) Certificados emitidos por los organismos competentes acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

e) Acreditación de la mano de obra asalariada, si la hubiera, mediante presentación de los TC/1 y TC/2 de los últimos 12 meses.

f) Documento justificativo de poseer la cualificación profesional suficiente.

g) En el caso de inversiones en el sector de frutas y hortalizas deberá aportarse certificado de su respectiva organización de productores de frutas y hortalizas (OPFH) en el que se ponga de manifiesto que no se ha concedido ni se va a conceder ayuda para ninguno de los conceptos que integran el plan de mejora en la ubicación prevista.

h) En el supuesto de inversiones destinadas a la producción de tomate deberá aportarse documentación acreditativa de la superficie cultivada en la zafra anterior, indicando polígonos y parcelas catastrales.

i) En supuesto de inversiones destinadas a sorribas o movimiento de tierra deberá presentarse un proyecto técnico firmado por técnico competente y visado por correspondiente colegio profesional que comprenda exclusivamente el movimiento de tierras en el que se incluya al menos, un levantamiento topográfico a escala 1/100 o inferior, los perfiles transversales equidistantes 10 metros, el cálculo del movimiento de tierras con la cota roja y volumen de muros. En el caso inversiones inferiores a 12.000 euros podrá presentarse en lugar del proyecto citado, una memoria técnica firmado por técnico competente y visado por correspondiente colegio profesional.

j) En el caso de que la explotación esté inscrita en el Registro de Explotaciones Prioritarias de Canarias, no será necesario aportar los documentos señalados en las letras b), c), y f) siempre que estos documentos se encuentren actualizados en dicho Registro.

2. Plan de mejora de personas jurídicas.

a) Estudio de impacto ecológico conforme a lo establecido en la Ley 11/1990, de 18 de julio (B.O.C. nº 92, de 23.7.90), de Prevención del Impacto Ecológico, según proceda.

b) Documentos o títulos que acrediten fehacientemente la titularidad de la explotación, debidamente liquidados.

c) Plano de situación y los planos catastrales de las fincas donde se realizarán las inversiones, indicando polígono y parcela catastral, indicando la ubicación de la mejora.

d) En el caso de explotaciones de personas jurídicas localizadas en zonas de montaña, se aportará una declaración responsable del representante indicando que la actividad principal es la agraria.

e) Certificados emitidos por los Organismos competentes acreditativos de que el solicitante está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

f) Certificado emitido por el Organismo competente, que acredite que más de la mitad de los socios agricultores profesionales están al corriente con las obligaciones de la Seguridad Social.

g) TC/1 y TC/2 de los últimos 12 meses.

h) Documentos justificativos de que más de la mitad de los socios que sean agricultores profesionales poseen la cualificación profesional suficiente.

i) En el caso de que algún socio sea joven agricultor que se instale vía asociativa o lleve menos de 5 años instalado, los dos últimos guiones de la base 2.2.b se podrán sustituir por un compromiso de realizar dichos cursos dentro del plazo señalado en la resolución de concesión de la subvención para finalizar las inversiones.

j) En el caso de inversiones en el sector de frutas y hortalizas deberá aportarse certificado de su respectiva organización de productores de frutas y hortalizas (OPFH) en el que se ponga de manifiesto que no se ha concedido ni se va a conceder ayuda para ninguno de los conceptos que integran el plan de mejora en la ubicación prevista.

k) En el supuesto de inversiones destinadas a la producción de tomate deberá aportarse documentación acreditativa de la superficie cultivada en la zafra anterior.

l) En supuesto de inversiones destinadas a sorribas o movimiento de tierra deberá presentarse un proyecto técnico firmado por técnico competente y visado por correspondiente colegio profesional que comprenda exclusivamente el movimiento de tierras en el que se incluya al menos, un levantamiento topográfico a escala 1/100 o inferior, los perfiles transversales equidistantes 10 metros, el cálculo del movimiento de tierras con la cota roja y volumen de muros. En el caso inversiones inferiores a 12.000 euros podrá presentarse en lugar del proyecto citado, una me-

moria técnica firmado por técnico competente y visado por correspondiente colegio profesional.

m) En el caso de que la explotación esté inscrita en el Registro de Explotaciones Prioritarias de Canarias, no será necesario aportar los documentos señalados en las letras b), c), d) y h) siempre que estos documentos se encuentren actualizados en dicho Registro.

3. Ayudas a la primera instalación de jóvenes agricultores.

a) Estudio de impacto ecológico conforme a lo establecido en la Ley 11/1990, de 18 de julio (B.O.C. nº 92, de 23.7.90), de Prevención del Impacto Ecológico, según proceda.

b) Documentos de titularidad de la explotación y de la liquidación de los tributos correspondientes.

c) En supuesto de inversiones destinadas a sorribas o movimiento de tierra deberá presentarse un proyecto técnico firmado por técnico competente y visado por correspondiente colegio profesional que comprenda exclusivamente el movimiento de tierras en el que se incluya al menos, un levantamiento topográfico a escala 1/100 o inferior, los perfiles transversales equidistantes 10 metros, el cálculo del movimiento de tierras con la cota roja y volumen de muros. En el caso inversiones inferiores a 12.000 euros podrá presentarse en lugar del proyecto citado, una memoria técnica firmado por técnico competente y visado por correspondiente colegio profesional.

C) El plazo para realizar la totalidad de las inversiones objeto de la presente convocatoria será el que se fije en la resolución de concesión, sin que, en ningún caso, supere el 14 de diciembre del año 2003. No obstante, por razones justificadas que deberán señalarse en la resolución de concesión, o en su caso de ampliación, podrá incrementarse dicho plazo. Cuando dicha ampliación se produzca a petición del beneficiario, deberá solicitarse por este un mes antes del vencimiento del mismo.

2. Por otra parte y a tenor de lo establecido en el artículo 15. 2 del Decreto 337/1997, citado, otra de las condiciones específicas a la que se sujeta la concesión de la subvención, es la prevista en el apartado I de dicho artículo y en el punto 7º de la base 6ª.

3. La efectividad de la concesión de la subvención queda igualmente condicionada, a la realización de la actividad objeto de subvención y a la presentación de la documentación que acredite la efectiva realización de la actividad o adopción de la conducta, así como de su coste real, en el plazo establecido en la resolución de concesión.

Base 8.- Abono de las subvenciones.

1. Con carácter general, y sin perjuicio de lo que se establezca en la resolución de concesión, las subvenciones se abonarán a los beneficiarios una vez que acrediten, sin necesidad de requerimiento previo, la finalización de inversión objeto de subvención.

2. La anualidad correspondiente al ejercicio de 2002, podrá abonarse siempre y cuando se haya realizado la totalidad de la inversión correspondiente a la misma.

3. La fase de abono se iniciará mediante la comunicación del beneficiario a la Dirección General de Estructuras Agrarias de la realización o adopción de la conducta objeto de subvención, de cualquiera de las fases en que se pueda dividir la misma o de la anualidad vigente. Dicha comunicación irá acompañada de los medios de justificación que se señalan en la base 10.

Base 9.- Abono anticipado.

1. Cuando concurren razones de interés público o social que lo justifiquen y a petición del beneficiario que acredite ante el órgano concedente que no puede desarrollar la actividad o conducta sin la entrega de fondos públicos, en la resolución de concesión de la subvención podrá establecer el abono anticipado del importe de la subvención, salvo en el supuesto de obras que será de hasta el 50%, siempre que se hayan comenzado la ejecución. Sin que en ningún caso supere el importe de la anualidad vigente.

2. En este supuesto y con carácter previo a la propuesta de pago, los beneficiarios de la subvención que no tengan carácter de administración pública o que no estén exentos de ello, deberán acreditar, mediante certificado expedido por los órganos competentes, hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas y con la Seguridad Social. En caso de que el importe de la subvención sea superior a los quince mil veinticinco euros con treinta céntimos (15.025,30), para el abono total o parcial anticipado se exigirá a los beneficiarios la prestación de las garantías precisas en la forma y cuantía que se determinan en la Orden de 10 de marzo de 1995 (B.O.C. nº 36, de 24.3.95), de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establecen las garantías para el abono anticipado de las subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

3. No obstante lo previsto en el apartado anterior, en los casos de abono anticipado, total o parcial, del importe de las subvenciones cuya cuantía sea inferior a quince mil veinticinco euros con treinta céntimos (15.025,30), el órgano concedente podrá eximir

a los beneficiarios de la prestación de garantía, siempre que concurren razones de interés público y social que lo justifiquen.

4. Los pagos que, en su caso, deban realizarse por el beneficiario como consecuencia de acopios de material o maquinaria para la ejecución de la obra, se considerarán incluidos en el anticipo. Dicho anticipo se deducirá proporcionalmente del importe de los abonos parciales que, en su caso, hayan de realizarse al beneficiario a medida que vaya aportando los documentos acreditativos de la efectiva ejecución parcial de las obras.

Base 10.- Plazos y medios de justificación.

1. Se entiende por justificación de las subvenciones la acreditación del empleo de los fondos públicos recibidos en la realización de la actividad o en la adopción de la conducta subvencionada y la acreditación de la efectiva realización de la actividad o adopción de la conducta, así como de su coste real.

2. El plazo de justificación de la subvención se establecerá en la resolución de concesión, sin que, en ningún caso, supere el 15 de diciembre del año 2003, siempre que no se produzca la ampliación prevista en el segundo párrafo del apartado 1. C de la base 7ª, en cuyo caso la Dirección General de Estructuras Agrarias lo fijará.

Dado que cada anualidad debe abonarse en su correspondiente ejercicio, será preciso que, antes del 15 de diciembre de cada año, se justifique la totalidad de la inversión correspondiente a la anualidad de que se trate.

3. Los medios de justificación de la subvención serán los documentos civiles, mercantiles o laborales que resulten procedentes, de acuerdo con el destino de la subvención concedida. Se considerarán medios de justificación preferentes:

a) Para acreditar la realización de la actividad o conducta subvencionada:

- Certificación de funcionario competente acreditativa de la realización de la actividad o adopción de la conducta subvencionada, o certificado de obra expedido por técnico competente.

b) Para acreditar el coste de la actividad o conducta subvencionada:

- Facturas originales pagadas, en la que se reflejen las distintas unidades de obra o elementos que las integran ajustadas a lo dispuesto en el Real Decreto 2.402/1985, de 18 de diciembre, regulador del deber de expedición y entrega de facturas, además deberá figurar el tipo y cuota del I.G.I.C.

c) Al objeto de acreditar el coste de la mano de obra propia empleada en la realización de la actividad o conducta subvencionada, se estará a lo dispuesto en el Decreto 252/1997, de 30 de septiembre (B.O.C. nº 138, de 24.10.97), modificada por el Decreto 163/1998 de 24 de septiembre (B.O.C. nº 127, de 7.10.98).

d) Las facturas presentadas para la justificación de la subvención deberán estar relacionadas en un escrito firmado por el beneficiario, en que se especifique de cada factura, el número, la fecha, el proveedor y el importe descontado el I.G.I.C.

4. Previo examen de los hechos, documentos, datos y demás extremos a que debe ceñirse la justificación de la subvención, la misma se podrá plasmar en un certificado del funcionario competente de la Dirección General de Estructuras Agrarias acreditativo de la realización de la actividad o la adopción de la conducta subvencionada, así como de su coste real.

Base 11.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones están sujetos a las siguientes obligaciones:

a) Realizar y acreditar la realización de la actividad o adoptar la conducta subvencionada, así como el cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión.

b) Justificar el empleo de los fondos públicos recibidos, en su caso, en la actividad o conducta subvencionada.

c) Acreditar el coste total de la actividad o conducta subvencionada, así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera Administraciones, entes públicos, entidades privadas o particulares.

d) Comunicar a esta Consejería las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

e) Comunicar a esta Consejería el importe de las ayudas o subvenciones concedidas con posterioridad para la misma actividad o conducta por cualquier Administración o Ente público, así como las ayudas o auxilios económicos que reciba de entidades privadas o particulares con el mismo destino.

f) Llevar los registros contables a que vengan obligados de modo que permitan identificar de forma

diferenciada las partidas o gastos concretos en que se han materializado las subvenciones concedidas, así como los demás ingresos propios o afectos a la actividad o conducta subvencionada, incluyendo las ayudas y subvenciones concedidas con el mismo objeto, y que por diferencia permita obtener un estado de rendición de cuentas de las cantidades o fondos públicos percibidos en concepto de subvención.

g) Facilitar toda la información que les sea requerida por esta Consejería, por la entidad colaboradora, en su caso, y por los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

h) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las subvenciones concedidas, se practiquen por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias, el Tribunal de Cuentas y la Comisión Europea.

Base 12.- Reintegro.

No será exigible el abono de la subvención o procederá su reintegro cuando concurran algunos de los supuestos previstos en el artículo 35 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Comunidad Autónoma de Canarias o, cuando tratándose de subvenciones a la primera instalación de agricultores jóvenes, se incumpla por éstos alguno de los compromisos establecidos en el segundo y tercer guión de la letra b) del apartado 2 de la base 2, a los efectos previstos en el mencionado apartado 2.

Base 13.- Régimen jurídico.

Para lo no establecido en estas bases se estará a lo dispuesto en el Programa Operativo de Mejora de Estructuras y de los Sistemas de Producción Agrarios en las regiones Objetivo nº 1 de España, en los Reglamentos (CE) nº 1257/1999 (D.O. nº L 160, de 26.6.1999) y nº 1260/1999 (D.O. nº L 161, de 26.6.1999), en el Reglamento (CE) nº 1685/2000 de la Comisión, de 28 de julio de 2000, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento 1260/1999, en las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario (2000/C 28/02), en el Real Decreto 613/2001, de 8 de junio, sobre mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias y en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canaria.

ANEXO I.1

 GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN	 UNIÓN EUROPEA FEOGA-ORIENTACIÓN R (CE) 1257/1999	 MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN	Nº EXPTE.
SOLICITUD DE AYUDAS PARA LA MEJORA DE LAS ESTRUCTURAS AGRARIAS (Real Decreto 613/2001, de 8 de junio) DIRECCIÓN GENERAL DE ESTRUCTURAS AGRARIAS			
P E T I C I O N A R I O	Tipo peticionario: INDIVIDUAL <input type="checkbox"/> SOCIEDAD <input type="checkbox"/> PROINDIVISO <input type="checkbox"/> COMUNIDAD DE BIENES <input type="checkbox"/> (Poner una X donde proceda)		
	Apellidos (o nombre y tipo de sociedad) ▲ ▲ ▲		Nombre ▲ ▲
	Domicilio:		Localidad:
	Isla :	Código Postal :	Teléfono: Fax: Fecha nacimiento o constitución:
	CONYUGE: Apellidos y Nombre:		N.I.F. :
REPRESENTANTE: Apellidos y Nombre: N.I.F.:			
Domicilio: Localidad: C.P.: Teléf.: Fax:			
OTROS DATOS			
¿ AGRICULTOR YA INSTALADO ? : SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> En caso afirmativo, fecha 1ª. Instalación :			
¿ JOVEN (entre 18 y 39 años) QUE SE VA A INSTALAR COMO AGRICULTOR? : SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>			
¿ PERTENECE A ALGUNA O.P.F.H.? : SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Explotación Ecológica inscrita en el CRAE : SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>			
¿ ES PERSONA JURÍDICA QUE REUNE LAS CONDICIONES DE EXPLOTACIÓN PRIORITARIA ? : SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>			
AYUDA SOLICITADA			
A <input type="checkbox"/> Para gastos y/o inversiones de Primera Instalación de jóvenes . Presupuesto :			
B <input type="checkbox"/> Ayuda para inversiones de Plan de Mejora . Presupuesto :			

INVERSIONES PARA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN (Poner X en las inversiones que se incluyan)

Sorriba para nueva plantación <input type="checkbox"/>	Conducción general <input type="checkbox"/>	Construcción invernadero <input type="checkbox"/>	Instalac. de tratamientos <input type="checkbox"/>
Nivelar huertas existentes <input type="checkbox"/>	Instalación de riego <input type="checkbox"/>	Mejora invernad. Existente <input type="checkbox"/>	Acondicionar camino <input type="checkbox"/>
Muros <input type="checkbox"/>	Automatización del riego <input type="checkbox"/>	Hidroponía solución recuperada <input type="checkbox"/>	GASTOS 1ª INSTALACION <input type="checkbox"/>
Construcción estanque <input type="checkbox"/>	Cabezal de riego <input type="checkbox"/>	Cuarto riego o maquinaria <input type="checkbox"/>	Otros: <input type="checkbox"/>
Mejora de estanque existente <input type="checkbox"/>	Fertirrigación <input type="checkbox"/>	Cambio ciclo platanera <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

TOTAL PRESUPUESTO (Euros.) (sin I.G.I.C) :

SOLICITO se me conceda y anticipe la subvención máxima establecida para este tipo de inversión, para lo cual hago constar :

- Que me hallo al corriente en el cumplimiento de mis obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.
 - Que **SI** **NO** (poner una X donde proceda) he recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente público. En otro caso, hago constar las que he solicitado e importe de las recibidas:
 - Que **SI** **NO** (poner una X donde proceda) he recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino. En su caso, importe de las recibidas:
 - Que he procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma en los términos establecidos en el artículo 31 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre.
 - Que no me hallo inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.
 - Que el tiempo de trabajo que dedico a la actividad agraria y complementaria es superior a la mitad de mi tiempo de trabajo total
 - Que me comprometo, en el caso de inversiones que conlleven el uso de materiales que produzcan residuos contaminantes, tales como plástico, malla, substratos u otros, a llevar los residuos a los puntos de recogida que la Administración señale.
 - Que no he realizado las inversiones objeto de subvención con anterioridad al 1 de enero de 2002.
 - Que en el caso de personas jurídicas, esta cumple las condiciones de explotación prioritaria, conforme con el art 2 apartado 16 del RD 613/01
- Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que figuran en esta solicitud son ciertos**

COMPROMISOS ADQUIRIDOS

- Me comprometo a no enajenar o ceder durante un plazo no inferior a cinco (5) años, los activos fijos inventariables, así como la contratación de la cesión de uso de los mismos, afectos a las operaciones, actividades o negocios del beneficiario.
- Mantener la actividad agraria de la explotación durante un periodo mínimo de 5 años, a partir de la aprobación de la presente solicitud de subvención.
- No destinar al cultivo del plátano, en los próximos cinco años, los invernaderos que sean objeto de subvención.
- **En caso de 1ª. Instalación:** Alcanzar una UTA según establece el art. 13.1.b) del R.D.613/01 en un plazo máximo de 2 años desde su instalación
- **En caso de 1ª. Instalación:** Adquirir la capacitación profesional suficiente en la forma prevista en la convocatoria.

En _____ a _____ de _____ de 2002

El Peticionario (o su representante)

No se olvide de firmar en la última página de la solicitud el autobaremo

Fdo.:

SOLICITANTE :	N.I.F./C.I.F. :	Pág.2 de 4
---------------	-----------------	------------

IMPORTANTE : La falta de cumplimentación de todos los apartados de esta solicitud o la inexactitud de los datos aportados, podrá ser motivo de desestimación de la solicitud.

1.- INVERSIONES DEL PLAN DE MEJORA PARA LAS QUE SE SOLICITA SUBVENCIÓN.

CULTIVO/S A QUE VAN DESTINADAS LAS INVERSIONES: Platanera Tomate Flores/Ornamental
 Frutales Subtropic. Hortalizas/Papas Viña Otros (indicar cuales):

Este apartado **debe cumplimentarse siempre**, además de adjuntar presupuestos o facturas proforma. Describir abreviadamente el tipo de cada inversión, el número de unidades a realizar, presupuesto (sin I.G.I.C) así como el cultivo al que va destinada la inversión.

TIPO DE INVERSION (1)	Número de Unidades (m2 ; Ha ; m3 ; etc.) a realizar de cada inversión	Presupuesto (Euros.) de cada inversión (descontado el I.G.I.C.)	Referencia catastral de la/s parcela/s donde va a realizar cada inversión			Cultivo al que va destinada cada inversión
			Municipio	Políg.	Parc.	

TOTAL PRESUPUESTO (sin I.G.I.C) (Euros.) :

Tipo de inversión : En esta columna describir brevemente la inversión, indicando alguna característica diferenciadora que pudiera ser determinante en el coste de la misma. Ejemplo: Construir invernadero mixto de malla y plástico, en la siguiente columna se pondría el número de metros cuadrados a realizar, etc. **Instalaciones de riego**, indicar si es de goteo, microaspersión o aspersión y separar el presupuesto en los siguientes capítulos: Conducción general (desde la toma a la/s parcela/s a regar) ; Elementos para la automatización del riego y abonado (programador, electroválvulas, red de cableado, inyectores de abono, depósitos); Unidad de filtrado; y la propia Red de riego (tuberías con sus acoples, aspersores o portagotos, etc.)

AYUDA QUE SE SOLICITA PARA PLAN DE MEJORA :
 Subvención máxima (subvención directa y subvención a préstamo.)
 Entidad bancaria : _____ Sucursal : _____

2.- CROQUIS DE LA UBICACIÓN DE LA MEJORA

SOLICITANTE :	N.I.F./C.I.F. :	Pág. 3 de 4
---------------	-----------------	-------------

3.- GASTOS O INVERSIONES PARA LA 1ª INSTALACION

DESCRIPCION DEL GASTO O INVERSION DE 1ª. INSTALACION	Nº. de Unidades	Presupuesto (Euros.) (sin I.G.I.C.)

TOTAL PRESUPUESTO (sin I.G.I.C) (Euros.) :

AYUDA QUE SE SOLICITA PARA 1ª INSTALACION : (Marcar la opción elegida)

- Solo prima directa de primera instalación
- Subvención máxima (prima directa de primera instalación y subvención a préstamo.)

Entidad bancaria :

Sucursal :

4.- DESCRIPCIÓN DE LA EXPLOTACION ACTUAL DEL SOLICITANTE

MANO DE OBRA (APARTE DE LA DEL TITULAR) DEDICADA A LA EXPLOTACION :

Nº. Familiares hombres: ____ Nº. Asalariados fijos hombres: ____ Nº. Jornales hombres eventuales /año: ____

Nº. Familiares mujeres: ____ Nº. Asalariados fijos mujeres: ____ Nº. jornales mujer eventuales /año: ____

RELACIONAR TODAS LAS FINCAS O PARCELAS RÚSTICAS (EN LOS DISTINTOS TERMINOS MUNICIPALES E ISLAS) QUE ACTUALMENTE EXPLOTA EL SOLICITANTE Y/O SU CONYUGE (en caso de matrimonio) , BIEN SEA EN PROPIEDAD, ARRENDAMIENTO O MEDIANERÍA.

MUNICIPIO	SUPERFICIE (EN M2)	RÉGIMEN DE TENENCIA (1)	REFERENCIA CATASTRAL		CULTIVO AL QUE ESTA DESTINADA ESA PARCELA (INDICANDO ADEMÁS SI ES AL AIRE LIBRE O EN INVERNADERO)
			Polig.	Parcela	

SUPERFICIE TOTAL :
(Indicar unidad)

ALTURA O COTA DE LA EXPLOTACIÓN:

(1) Indicar para cada parcela (P = En propiedad A = Arrendamiento M= Medianería o aparcería).

5.- SORRIBAS O MOVIMIENTOS DE TIERRAS

Volumen desmonte	m ³	Volumen terraplén	m ³	Volumen de muros	m ³
------------------	----------------	-------------------	----------------	------------------	----------------

SOLICITANTE :	N.I.F./C.I.F. :	Pág. 4 de 4
---------------	-----------------	-------------

6.- AUTOBAREMACIÓN (Imprescindible para su admisión).

<u>CRITERIOS GENERALES</u>	PUNTUACIÓN
a) Según tipo de explotación - Explotaciones agrarias prioritarias, según la Ley 19/1995, registradas antes de la entrada en vigor de la presente convocatoria, 5 puntos . - Explotaciones no prioritarias con orientación productiva de ganado vacuno, cuyas inversiones tengan por objeto la sustitución parcial o total de esta actividad productiva, 5 puntos .	<input type="checkbox"/>
b) Según tipo de agricultor o entidad: - Joven agricultor instalándose como cotitular, 11 puntos . - Joven agricultor instalándose como titular o socio, 10 puntos . - Joven agricultor con menos de 5 años instalado, 4 puntos .	<input type="checkbox"/>
c) Por la superficie mejorada de la explotación : Superficie menor de 0,5 hectáreas, 1 punto . Superficie entre 0,5 y 1 hectárea, 0,8 puntos . Superficie entre 1 y 3 hectáreas, 0,6 puntos . Superficie superior a 3 hectáreas, 0,4 puntos .	<input type="checkbox"/>
d) Según tipo de inversión: - Inversiones para mejoras encaminadas a la obtención de productos integrados o ecológicos en fincas inscritas en el Consejo Regulador de la Agricultura Ecológica de Canarias, 2 puntos .	<input type="checkbox"/>
e) Según la cuantía de la inversión: - Puntuación obtenida del cociente de dividir la cifra de 600 por la inversión presentada del plan de mejora, máximo 2 puntos . En las islas no capitalinas la puntuación se multiplicará por 1,15 para contrarrestar el mayor costo de las inversiones.	<input type="checkbox"/>
f) Explotaciones cuyos titulares no hayan percibido subvención, en los últimos tres años, por alguna de las líneas de subvención del Servicio de Estructuras Agrarias y Desarrollo Rural para la mejora de las explotaciones, 2 puntos .	<input type="checkbox"/>
<u>1.- MEJORA DE EXPLOTACIONES DE PLATANERAS.</u>	
a) Mejora de regadíos destinadas al cultivo de la platanera - Sustitución del riego a manta por riego a presión, 2 puntos .	<input type="checkbox"/>
b) Por cambio de ciclo productivo en las explotaciones destinadas al cultivo de la platanera: - Reconversión de las plantaciones que adapten el ciclo productivo a las necesidades del mercado, consistente en arranque y nueva siembra, cuando mas del 50 % de la producción en cada uno de los 2 últimos años se haya obtenido entre los meses de Mayo y Setiembre inclusive, considerando exclusivamente la superficie mejorada 3 puntos .	<input type="checkbox"/>
c) Según la ubicación en las explotaciones destinadas al cultivo de la platanera: - Inversiones a realizar en cotas superiores a 100 metros, 1 punto	<input type="checkbox"/>
<u>2.- MEJORA DE OTRAS EXPLOTACIONES AGRARIAS.</u>	
a) Solicitudes cuyas inversiones están destinadas implantación de cultivos hidropónicos o sin suelo, que no sean de solución perdida, 3 puntos .	<input type="checkbox"/>
b) Solicitudes cuyas inversiones están destinadas exclusivamente implantación de fertirrigación o riego automático, 2 puntos .	<input type="checkbox"/>
c) Inversiones en cotas superiores a 300 metros, 2 puntos .	<input type="checkbox"/>
PUNTUACIÓN TOTAL	<input type="checkbox"/>

El Peticionario (o su representante)

Fdo.:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN.

A N E X O I I

CRITERIOS DE PREFERENCIA
PARA RESOLVER CADA CONVOCATORIA

En la concesión de las subvenciones se tendrá en cuenta la puntuación obtenida por la suma de los criterios generales y particulares que se especifican en los siguientes apartados, dando preferencia a aquellas solicitudes que obtengan mayor puntuación, en situación de empate en la puntuación total serán consideradas preferentes aquellas que soliciten una inversión menor.

A) CRITERIOS GENERALES.

a) Según tipo de explotación:

- Explotaciones agrarias prioritarias, según la Ley 19/1995, registradas antes de la entrada en vigor de la presente convocatoria, 5 puntos.

- Explotaciones no prioritarias con orientación productiva de ganado vacuno, cuyas inversiones tengan por objeto la sustitución parcial o total de esta actividad productiva, 5 puntos.

b) Según tipo de agricultor o entidad:

- Joven agricultor instalándose como cotitular, 11 puntos.

- Joven agricultor instalándose como titular o socio, 10 puntos.

- Joven agricultor con menos de 5 años instalado, 4 puntos.

c) Por la superficie mejorada de la explotación:

Superficie menor de 0,5 hectáreas, 1 punto.

Superficie entre 0,5 y 1 hectárea, 0,8 puntos.

Superficie entre 1 y 3 hectáreas, 0,6 puntos.

Superficie superior a 3 hectáreas, 0,4 puntos.

d) Según tipo de inversión:

- Inversiones para mejoras encaminadas a la obtención de producción integrada o ecológicas en fincas inscritas en el Consejo Regulador de la Agricultura Ecológica de Canarias, 2 puntos.

e) Según la cuantía de la inversión:

Puntuación obtenida del cociente de dividir la cifra de 600 por la inversión presentada del plan de mejora, máximo 2 puntos.

En las islas no capitalinas la puntuación se multiplicará por 1,15 para contrarrestar el mayor costo de las inversiones.

f) Explotaciones cuyos titulares no hayan percibido subvención en los últimos tres años por alguna de las líneas de subvención del Servicio de Estructuras Agrarias y Desarrollo Rural, para la mejora de las explotaciones, 2 puntos.

B) CRITERIOS ESPECÍFICOS.

1.- MEJORA DE EXPLOTACIONES DE PLATANERAS.

a) Mejora de regadíos destinadas al cultivo de la platanera.

- Sustitución del riego a manta por riego a presión, 2 puntos.

b) Por cambio de ciclo productivo en las explotaciones destinadas al cultivo de la platanera:

- Reconversión de las plantaciones que adapten el ciclo productivo a las necesidades del mercado, consistente en arranque y nueva siembra, cuando más del 50% de la producción en cada uno de los 2 últimos años se haya obtenido entre los meses de mayo y setiembre inclusive, considerando exclusivamente la superficie mejorada, 3 puntos.

c) Según la ubicación en las explotaciones destinadas al cultivo de la platanera:

- Inversiones a realizar en cotas superiores a 100 metros, 1 punto.

2.- MEJORA DE OTRAS EXPLOTACIONES AGRARIAS.

a) Solicitudes cuyas inversiones están destinadas a la implantación de cultivos hidropónicos o sin suelo, de solución recuperada, 3 puntos.

b) Solicitudes cuyas inversiones están destinadas exclusivamente a la implantación de fertirrigación o riego automático, 2 puntos.

c) Inversiones en cotas superiores a 300 metros, 2 puntos.

A N E X O I I

BASES DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA PLANES DE MEJORA Y PRIMERA INSTALACIÓN DE JÓVENES AGRICULTORES EN MATERIA DE DESARROLLO AGRÍCOLA, REGULADAS EN EL REAL DECRETO 613/2001, DE 8 DE JUNIO, PARA LA MEJORA Y MODERNIZACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS DE PRODUCCIÓN DE LAS EXPLOTACIONES AGRARIAS.

Base 1.- Objeto y finalidad.

1. El objeto de las presentes bases es establecer las normas por las que se ha de regir, en el ejercicio 2002, la convocatoria de subvenciones para inversiones

destinadas a planes de mejora y primera instalación de jóvenes agricultores en materia de desarrollo agrícola, reguladas en el Real Decreto 613/2001, de 8 de junio, para la mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias.

2. El número de planes de mejora por explotación y beneficiario que se podrá aprobar durante el período de los 6 últimos años, se limitará a 3, sin que el volumen total de inversión durante dicho período supere los límites señalados en el artículo 7.2 del Real Decreto 613/2001. No obstante, cuando el plan de mejora sea realizado por explotaciones agrarias intensivas podrá auxiliarse un cuarto plan de mejora, sin que se supere el límite de inversión anterior.

3. Tipos de inversión:

Las actividades objeto de subvención serán las adquisiciones de medios de producción.

4. Quedan excluidas de la presente Orden las actividades y sectores siguientes:

4.1. Las actividades previstas en el apartado 3 de la presente base cuando estén destinadas a aumentar la producción para la que no pueda encontrarse salida normal al mercado. Para ello se tendrá en cuenta el producto de que se trate, el tipo de inversión y la capacidad actual y prevista. En todo caso, deberá tenerse en cuenta cualquier restricción de la producción o limitación de la ayuda comunitaria impuesta en virtud de las organizaciones comunes de mercado.

4.2. En los sectores de frutas y hortalizas:

- Las inversiones que afecten a explotaciones de miembros de la OPFH promovidas y financiadas con fondos de la misma, para la que exista una contribución económica específica de los miembros que se beneficien de la acción.

- Las inversiones que estimulen la salida de los agricultores de la OPFH o la creación o fomento de asociaciones paralelas y concurrentes con la OPFH.

- Las inversiones que debiliten o contrarresten las acciones puestas en marcha por las OPFH en Canarias.

4.3. La adquisición de planta de platanera.

Base 2.- Requisitos.

1. Para la concesión de la subvención se han de cumplir los requisitos establecidos en las Secciones 1ª, 2ª y 3ª del capítulo II del Real Decreto 613/2001, excepto el señalado en el artículo 4.2.e) que vendrá referido a la isla de residencia del peticionario, y además los siguientes:

a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

b) No haber recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente público.

c) No haber recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o, en su caso, el importe de las recibidas.

d) Haber procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma en los términos establecidos en el artículo 31 del Decreto 337/1997.

e) Realizar las inversiones con posterioridad al 1 de enero de 2002 sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Transitorias 1ª y 2ª del Real Decreto 613/2001.

f) Llevar los residuos contaminantes u otros materiales residuales, tales como plásticos, malla, substratos u otros, a los puntos de recogida que la Administración señale, en las inversiones o prácticas de cultivo que los produzcan.

g) Realizar las prácticas culturales relativas a la aplicación de abonado mineral teniendo en cuenta las recomendaciones establecidas por la Administración y respetar las indicaciones de los fabricantes en el uso de pesticidas y herbicidas, retirando los residuos una vez efectuada la aplicación correspondiente. Asimismo, no deberá realizarse la práctica de quema de rastrojos o pasto de cosecha y el laboreo convencional a favor de pendiente.

h) Estar orientada la explotación a la producción de flores y plantas ornamentales, productos subtropicales u hortícolas.

i) Comprometerse a no enajenar o ceder durante un plazo no inferior a cinco (5) años, los activos fijos inventariables, así como la contratación de la cesión de uso de los mismos, afectos a las operaciones, actividades o negocios del beneficiario.

j) Ser titular de una explotación agrícola como agricultor profesional. Cuando el titular sea persona jurídica el objeto principal de la sociedad será la actividad agrícola. A los efectos de esta convocatoria se entiende por agricultor profesional lo dispuesto en el Capítulo I del Real Decreto 613/2001.

2. Se entenderá que posee la capacidad profesional suficiente a la que se hace referencia en el citado Real Decreto 613/2001, de 8 de junio, cuando se acredite alguno de los siguientes requisitos:

a) Con carácter general:

• La superación de las pruebas de capataz agrícola o la obtención de los títulos académicos de la ra-

ma agraria, como mínimo del nivel de Formación Profesional de primer grado.

- El ejercicio de la actividad agrícola al menos durante 1 año, mediante el alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, o certificación del Ayuntamiento, Agencia de Extensión Agraria, etc.

- La asistencia a cursos de capacitación profesional agrícola por un total de 150 horas, la duración unitaria de cada curso no será inferior a 20 horas.

b) En el caso de una primera instalación de un joven agricultor.

- La superación de las pruebas de aptitud agrícola o tener títulos académicos de la rama agraria, como mínimo del nivel de Formación Profesional de primer grado.

- La realización, o el compromiso de realizar dentro del plazo señalado en la resolución de concesión

de la subvención para finalizar las inversiones un curso homologado de incorporación a la empresa agrícola de una duración mínima de 150 horas.

- La realización, o el compromiso de realizar dentro del plazo señalado en la resolución de concesión de la subvención para finalizar las inversiones cursos de capacitación agraria por un período mínimo de 150 horas, siendo la duración de cada curso no inferior a 20 horas con contenidos mínimos de contabilidad y gestión, perfeccionamiento tecnológico, tecnología específica y complementos en la empresa agrícola.

3. La adquisición de medios de producción de material vegetal, que proceda de viveros registrados y esté debidamente identificado, destinado a explotaciones agrícolas orientadas a la producción de flores, plantas ornamentales, productos subtropicales u hortícolas, en plantaciones regulares, únicamente se tendrá en cuenta con los siguientes requisitos:

ESPECIE	VARIETADES	ZONAS	LÍMITES
Aguacate	HASS, FUERTE REED, PINKERTON.	Zonas norte y medianías bajas	Mínimo 25 árboles
Mango	LIPPENS, OSTEEEN, TOLBERT, KEITT, TOMMY ATKINS.	Zona Norte: 150 m. De cota máx. Zona sur: 300 m. De cota máx. En otras cotas a criterio técnico de la Dirección General de Desarrollo Agrícola	Mínimo 25 árboles.
Papaya	SUNRISE SOLO, BAXINHO DE SANTA AMALIA, MARADOL DWARF SUNRISE SOLO (BH65).	Zona Norte: invernadero 150 m. Zona sur: 200 m. de cota máx.	Mínimo: 250 árboles
Frutales de hueso y pepita	Cualquier variedad informada favorablemente por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Desarrollo Agrícola	Adaptable a la zona	Mínimo: 25 árboles de especie

ESPECIE	VARIETADES	ZONAS	LÍMITES
Naranja	NAVELINA, NEW HALL, LANE LATE, VALENCIA LATE, SALUSTIANA	Zona sur y zona cálida norte Zona norte y medianía sur	Mínimo: 25 árboles
Mandarina	Cualquier variedad informada favorablemente por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Desarrollo Agrícola	Adaptable a la zona sur y cálida norte	Mínimo 25 árboles
Lima	BEARS, LIMA CANARIA		Mínimo: 25 árboles
Caqui		Adaptable a la zona	Mínimo: 25 árboles
Aloe Vera	Canaria		Mínimo: 100 plantas
Piña Tropical	Roja española, Cayene lisa		Mínimo: 50 plantas
Olivo	Varietales tradicionales canarios		Mínimo: 25 árboles
Rosal	Cualquier variedad informada favorablemente por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Desarrollo Agrícola, dicho informe tendrá en cuenta las variedades que hayan abonado derechos de obtención.	Planta injertada	Mínimo: 500 m ² Máximo: 2000 m ²
Próteas	Cualquier variedad informada favorablemente por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Desarrollo Agrícola	Medianías	Mínimo: 500 plantas Máximo: 2000 plantas
Planta madre de especies ornamentales	Cualquier especie informada favorablemente por los servicios técnicos de la Dirección General de Desarrollo Agrícola		A criterio técnico de la Dirección General de Desarrollo Agrícola

4. La adquisición de medios de producción de material vegetal consistentes en planta madre de especies ornamentales sólo podrá ser destinadas a viveros registrados oficialmente.

Base 3.- Dotación presupuestaria, porcentajes de subvención y cuantías máximas de las mismas.

1. Dotación presupuestaria.

Los créditos asignados a la presente convocatoria ascienden a un importe total de 300.000,00 euros (trescientos mil euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 13.10.714KA.770.21 PILA 02713K.00 "Modernización explotaciones agrícolas Real Decreto 613/2001". De dicha cantidad se destinarán 150.000,00 euros (ciento cincuenta mil euros) al ejercicio 2002, y 150.000,00 euros (ciento cincuenta mil euros) al ejercicio 2003.

Dichos importes podrán ser incrementados, con anterioridad a que se dicte la resolución de concesión, con otros créditos que pudieran incorporarse.

2. Tipo y cuantía de las ayudas.

a) Planes de mejora: el tipo y la cuantía de las ayudas y el volumen máximo objeto de ayuda serán los señalados en los artículos 7 al 10 de la Sección 1ª y en el artículo 16 de la Sección 3ª del Real Decreto 613/2001.

b) Primera instalación de agricultores jóvenes: el tipo y la cuantía de las ayudas serán los señalados en el artículo 15 de la Sección 2ª del Real Decreto 613/2001.

Las ayudas se aplicarán al presupuesto aprobado por la Dirección General de Desarrollo Agrícola. En cualquier caso, las inversiones que reciban subvención con cargo a esta convocatoria no podrán recibir otros auxilios a través del Programa Operativo Integrado de Canarias.

Base 4.- Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes para acogerse a la presente convocatoria se presentarán en el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el impreso oficial que figura como anexo I a estas bases. En dichas solicitudes el petitionerario hará constar:

a) Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

b) Que no ha recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente público. En otro caso deberá consignar las que haya solicitado y el importe de las recibidas.

c) Que no ha recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o, en su caso, el importe de las recibidas.

d) Que ha procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, en los términos establecidos en el artículo 31 del Decreto 337/1997.

e) Que no se halla inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

f) Que se compromete a no enajenar o ceder los bienes construidos o adquiridos con la ayuda de estas subvenciones en un plazo de cinco años, de acuerdo con el artículo 8.2 del Decreto 337/1997.

g) Que se compromete a llevar los residuos contaminantes u otros materiales residuales a los puntos de recogida que la Administración señale.

h) Que se compromete a realizar las prácticas culturales relativas a la aplicación de abonado mineral teniendo en cuenta las recomendaciones establecidas por la Administración y respetar las indicaciones de los fabricantes en el uso de pesticidas y herbicidas, retirando los residuos una vez efectuada la aplicación correspondiente. Asimismo, se compromete a no quemar los rastrojos o pastos de cosecha y a no realizar el laboreo convencional a favor de pendiente.

i) Que se compromete a mantener las normas mínimas medioambientales señaladas en la base 2.

j) Que no ha realizado las inversiones objeto de subvención con anterioridad al 1 de enero de 2002.

k) Que se compromete a ejercer la actividad agrícola en la explotación objeto de la ayuda durante un plazo no inferior a 5 años.

l) En el caso de primera instalación de jóvenes agricultores:

- Que se compromete a alcanzar 1 UTA en el plazo máximo de 2 años desde la instalación.

- Que se compromete a adquirir la capacitación profesional suficiente en el plazo establecido en la Resolución de concesión de la ayuda, que no podrá ser mayor de 2 años desde el momento de la instalación.

- Que se compromete a mantener la UTA asalariada generada en la explotación durante al menos 2 años.

2. A las solicitudes se adjuntará la siguiente documentación, que deberá presentarse por duplicado:

2.1. Plan de mejora de personas físicas.

a) Documento acreditativo de la personalidad del solicitante, y, en su caso, de la representación con que actúa.

b) Tarjeta de identificación fiscal del interesado.

c) Estudio de impacto ecológico conforme a lo establecido en la Ley 11/1990, de 18 de julio (B.O.C. nº 92, de 23.7.90) de Prevención del Impacto Ecológico, según proceda.

d) Documentos o títulos que acrediten suficientemente la titularidad de la explotación.

e) Presupuesto o factura proforma de las inversiones a realizar en la que se reflejen las distintas unidades de obra o elementos que las integran. Además, en el caso de que el plan de mejora contemple la ampliación de la base territorial, se deberá aportar la opción de compra.

f) Plan de mejora o memoria con previsión de ingresos y gastos de la actividad a desarrollar, junto con el plano de situación y los planos catastrales de las fincas donde se realizarán las inversiones, indicando polígono y parcela catastral.

g) Declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas del último ejercicio con los documentos de ingreso o devolución, o, alternativamente, de tres de los últimos cinco ejercicios, incluido el último. En caso de declaraciones conjuntas en las que se reflejen rendimientos del trabajo personal, se adjuntará el certificado de ingresos y retenciones a cuenta emitido por la empresa correspondiente a ese ejercicio fiscal.

Cuando el plan de mejora sea solicitado por un joven agricultor que se esté instalando se presentará certificado del órgano competente en materia de hacienda en el que conste que no ha declarado anteriormente por la actividad agrícola.

h) Informe de la vida laboral y acreditación mediante la aportación de las certificaciones oportunas, emitidas por los organismos correspondientes, de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

i) Acreditación de la mano de obra asalariada, si la hubiera, mediante presentación de los TC/1 y TC/2 de los últimos 12 meses.

j) Documento justificativo de poseer la cualificación profesional suficiente.

k) En el caso de proindivisos, se debe aportar una relación de todos los copropietarios, junto con los documentos acreditativos de su personalidad y su tarjeta de identificación fiscal.

En el caso de que la explotación esté inscrita en el Registro de Explotaciones Prioritarias de Canarias, no será necesario aportar los documentos señalados en las letras d), g), h), i) y j) siempre que estos documentos se encuentren actualizados en dicho Registro.

2.2. Plan de mejora de personas jurídicas.

a) Documento acreditativo de la personalidad del solicitante, y, en su caso, de la representación con que actúa.

b) Tarjeta de identificación fiscal del interesado.

c) Estudio de impacto ecológico conforme a lo establecido en la Ley 11/1990, de 18 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico, según proceda, citada anteriormente.

d) Documentos o títulos que acrediten suficientemente la titularidad de la explotación.

e) Presupuesto o factura proforma de las inversiones a realizar en la que se reflejen las distintas unidades de obra o elementos que las integran. Además en el caso de que el plan de mejora contemple la ampliación de la territorial, se deberá aportar la opción de compra.

f) Plan de mejora o memoria con la previsión de ingresos y gastos de la actividad a desarrollar, junto con el plano de situación y los planos catastrales de las fincas donde se realizarán las inversiones, indicando polígono y parcela catastral.

g) En el caso de explotaciones de personas jurídicas localizadas en zonas de montaña, aportarán una declaración responsable del representante indicando que la actividad principal es la agrícola.

h) Certificación sobre la relación nominal de socios en activo.

En el caso de explotaciones de sociedades civiles, laborales u otras mercantiles, se aportará además certificación sobre la participación de los socios profesionales en el capital social, indicando si las acciones o participaciones son o no nominativas.

i) Documento acreditativo de la personalidad de cada socio.

j) Declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas del último ejercicio con los documentos de ingreso o devolución, o, alternativamente, de tres de los últimos cinco ejercicios, incluido el

último, con los correspondientes certificados de ingresos y retenciones a cuenta correspondiente a ese ejercicio fiscal emitido por la persona jurídica solicitante, de más de la mitad de los socios, que puedan tener la condición de agricultor profesional.

k) Certificado emitido por el Organismo competente acreditativo de que más de la mitad de los socios agricultores profesionales están al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.

l) TC/1 y TC/2 de los últimos 12 meses.

m) Documentos justificativos de que más de la mitad de los socios que sean agricultores profesionales poseen la cualificación profesional suficiente.

En el caso de que algún socio sea joven agricultor y se instale vía asociativa o lleve menos de 5 años instalado, los dos últimos guiones se podrán sustituir por un compromiso de realizar los cursos aludidos en el apartado 2 de la base 2, dentro del plazo señalado en la resolución de concesión de la subvención para finalizar las inversiones.

En el caso de que la explotación esté inscrita en el Registro de Explotaciones Prioritarias de Canarias, no será necesario aportar los documentos señalados en las letras d), g), h), i), j), k) y l) siempre que estos documentos se encuentren actualizados en dicho Registro.

2.3. Ayudas a la primera instalación de jóvenes agricultores.

a) Documento acreditativo de la personalidad del solicitante, y, en su caso, de la representación con que actúa.

b) Tarjeta de identificación fiscal del interesado.

c) Estudio de impacto ecológico conforme a lo establecido en la Ley 11/1990, de 18 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico, según proceda.

d) Documentos de titularidad de la explotación. La liquidación de los tributos correspondientes.

En el caso de que el joven agricultor solicite como gasto de primera instalación la adquisición de tierras, deberá aportar la opción de compra.

e) Presupuesto o factura proforma de las inversiones o gastos a realizar en la que se reflejen las distintas unidades de obra o elementos que las integran, así como los justificantes de las inversiones o gastos de instalación realizados por el joven dentro de los 6 primeros meses tras su instalación.

f) Plan de explotación que refleje el grado de viabilidad económica y la situación de la explotación en la que queda instalado el joven y prevea para el mismo una renta procedente de aquélla, medida en términos de margen neto, igual o superior al 35% de la renta de referencia.

Este plan de explotación no será necesario si el joven solicita, además de la ayuda a la primera instalación, un plan de mejora.

g) Certificado de Organismo competente en el que conste que no ha declarado anteriormente por la actividad agrícola.

h) Informe de vida laboral emitido por la Seguridad Social.

i) Documentos justificativos de poseer la cualificación profesional suficiente.

La solicitud de la ayuda de primera instalación deberá presentarse antes de la primera instalación, o dentro de los 6 meses posteriores a la misma. En el caso de que la primera instalación se realice mediante su integración en una entidad asociativa y esta persona jurídica presente un plan de mejora simultáneo a la instalación del joven agricultor, ambas ayudas se solicitarán en el mismo impreso de solicitud.

Cuando el joven agricultor solicita simultáneamente un plan de mejora y una ayuda de primera instalación, la documentación que deberá aportar será la señalada para planes de mejora de personas físicas, y además la documentación señalada en el apartado e) anterior.

3. La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación podrá requerir al peticionario para que aporte cualquier otra documentación que sea necesaria para la resolución del expediente.

4. La presentación de solicitudes presupone la aceptación incondicionada de las bases de la presente convocatoria, así como de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

5. El solicitante podrá requerir de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación y de los Cabildos Insulares, a través de las Agencias de Extensión Agraria, el asesoramiento necesario para cumplimentar la solicitud y documentación requerida, así como para la elaboración de planes de mejora. Este asesoramiento estará condicionado a las disponibilidades de medios personales y materiales de ambas Administraciones.

Base 5.- Criterios de concesión.

1. Las subvenciones se adjudicarán, dentro de las disponibilidades presupuestarias, por el procedimiento de convocatoria pública con concurso.

2. En la concesión de las subvenciones, la preferencia en la concesión de los expedientes se obtendrá aplicando los siguientes criterios:

a) Según tipo de explotación:

- Explotaciones agrícolas prioritarias, según la Ley 19/1995, registradas o que hayan solicitado su inscripción antes de la entrada en vigor de la presente convocatoria y adquieran tal condición dentro del plazo de resolución de la misma, 5 puntos.

b) Según tipo de agricultor o entidad:

- 5 puntos: joven agricultor, de acuerdo con lo establecido en el artº. 2.7 del Real Decreto 613/2001, de 8 de junio.

- 2 puntos: empresas que cuenten con una plantilla de más de 50 trabajadores fijos y donde al menos el 2% sean trabajadores con minusvalía. A efectos de su acreditación deberán aportar copia del libro de matrícula de la empresa.

- 2 puntos (máximo): entidades asociativas agrícolas (por cada 10 socios, 1 punto). A efectos de su acreditación deberán aportar certificación de la relación de socios.

- 2 puntos: solicitantes que pertenezcan a una Asociación de Viveristas. A efectos de su acreditación deberán aportar documentación justificativa.

- 2 puntos: entidades asociativas agrícolas en las que al menos los 2/3 de sus miembros sean jóvenes agricultores, de acuerdo con lo establecido en el artº. 2.7 del Real Decreto 613/2001, de 8 de junio.

- 2 puntos: entidades asociativas agrícolas en las que al menos los 2/3 de sus miembros sean agricultores a título principal. A efectos de su acreditación deberán aportar, relación de socios y declaración de la renta perteneciente a uno de los últimos 3 años, de cada uno de ellos.

- 1 punto: agricultores individuales o entidades asociativas agrícolas integradas en el Consejo Regulador de Agricultura Ecológica (CRAE). A efectos de su acreditación deberán aportar certificación acreditativa de tal extremo.

- 1 punto: agricultor a título principal. A efectos de su acreditación deberán aportar declaración de la renta perteneciente a uno de los últimos 3 años.

c) Según la cuantía de la inversión:

- Puntuación obtenida del cociente de dividir la cifra de 600 por la inversión presentada, con un máximo de 2 puntos.

d) Según tipo de inversión:

- 1 punto: inversiones que contemplen la protección y/o la mejora del medio ambiente, el paisaje y sus características.

e) Por razón de la solicitud:

- 1 punto: solicitudes, que formuladas en el plazo legalmente establecido y en el impreso oficial que figura en el anexo de las bases, se presenten acompañadas de la documentación completa exigida.

En caso de empate, tendrá preferencia el expediente con menor inversión presentada.

Base 6.- Procedimiento de concesión.

1. La solicitud, acompañada de la documentación preceptiva, se presentará ante la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en las Agencias de Extensión Agraria, o en cualesquiera de las dependencias o formas previstas en el Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes y documentación presentadas en las Agencias de Extensión Agraria deberán ser remitidas inmediatamente y en ningún caso después del día siguiente, a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional Quinta, en relación con el artículo 3.6 del Decreto 105/2000, de 26 de junio (B.O.C. nº 86, de 12.7.00), por el que se regulan determinados aspectos del funcionamiento de los registros de la Administración Autonómica de Canarias.

2. La Dirección General de Desarrollo Agrícola llevará a cabo los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

3. Una vez llevadas a cabo las actuaciones señaladas en el apartado anterior, la Dirección General de Desarrollo Agrícola dictará la resolución que proceda antes del 30 de septiembre de 2002.

En la resolución de concesión se hará constar, además de los extremos exigidos en las presentes bases y en el Decreto 337/1997, citado, el presupuesto aprobado.

Dicha resolución será notificada a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

4. Se establecerá una lista de reserva entre las solicitudes que, reuniendo los requisitos exigidos y aportando la documentación preceptiva, hayan sido desestimadas por falta de disponibilidades presupuestarias.

El orden de la citada lista irá en función de la mayor puntuación obtenida aplicando los criterios de preferencia establecidos en la base 5.

5. Una vez resuelta la citada convocatoria y de constarse la existencia de créditos por concurrir cualquier circunstancia, se podrán conceder subvenciones a los integrantes de la lista de reserva prevista en el apartado anterior, atendiendo al orden establecido en la misma.

6. Sin perjuicio de la obligación de resolver, se entenderán desestimadas las solicitudes presentadas por los interesados sobre las que no recaiga resolución expresa en el plazo de que dispone la Administración para resolver.

7. La Dirección General de Desarrollo Agrícola modificará la resolución de concesión de la subvención cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una ayuda o subvención.

b) La obtención por el beneficiario de ayudas o subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras administraciones o entes públicos para el mismo destino o finalidad.

c) La obtención de ayudas y otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de ayudas o subvenciones en los períodos establecidos.

e) La concesión de subvenciones por las causas previstas en el apartado 5 de la presente base.

En ningún caso dicha modificación podrá variar el destino o finalidad de la subvención concedida.

8. La Dirección General de Desarrollo Agrícola podrá acordar asimismo, a solicitud del interesado y previo informe del órgano competente de la Intervención General, la modificación de las resoluciones de concesión de las subvenciones, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o proyecto de inversión prevista en la Ley de Presupuesto y de las actividades o conductas previstas en las bases de la convocatoria.

b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.

c) Que la modificación no afecte al principio de concurrencia.

d) Que los nuevos elementos o circunstancias que motiven la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

Base 7.- Condiciones a que se sujeta la concesión.

1. Las condiciones a que se sujeta la concesión de la subvención y que se deberán especificar en la resolución de concesión, son las siguientes:

a) La aceptación expresa por el beneficiario, que deberá otorgarla dentro del plazo de los 30 días siguientes a su notificación de la resolución. En caso de que no se le otorgue dentro del referido plazo, quedará sin efecto la subvención concedida.

b) El plazo para realizar la actividad o adoptar la conducta objeto de la presente Orden, que será el que se fije en la resolución de concesión, sin que, en ningún caso, supere el 30 de noviembre de 2003, o el 30 de noviembre de 2002, para el supuesto de que no se produzca la desagregación por anualidades.

No obstante, por razones justificadas que deberán señalarse en la resolución de concesión, o en su caso de ampliación, podrá incrementarse dicho plazo. Cuando dicha ampliación se produzca a petición del beneficiario, deberá solicitarse por éste un mes antes del vencimiento del mismo.

2. Por otra parte y a tenor de lo establecido en el artículo 15.2 del Decreto 337/1997, citado, otra de las condiciones específicas a la que se sujeta la concesión de la subvención, es la prevista en el apartado 1 de dicho artículo y en el punto 7º de la base 6ª.

3. La efectividad de la concesión de la subvención queda condicionada, a la realización de la actividad objeto de subvención y a la presentación de la documentación que acredite la efectiva realización de la actividad o adopción de la conducta, así como de su coste real, en el plazo establecido en la resolución de concesión.

Base 8.- Abono de las subvenciones.

1. Con carácter general, y sin perjuicio de lo que se establezca en la resolución de concesión, las subvenciones se abonarán a los beneficiarios una vez que acrediten, sin necesidad de requerimiento previo, la finalización de la inversión objeto de subvención.

2. Cuando el plazo de ejecución supere el ejercicio presupuestario de 2002, podrá abonarse la anualidad correspondiente a dicho año siempre y cuando se haya realizado la totalidad de la inversión correspondiente al mismo.

3. La fase de abono se iniciará mediante la comunicación del beneficiario a la Dirección General de Desarrollo Agrícola de la realización o adopción de la conducta objeto de subvención, de cualquiera de las fases en que se pueda dividir la misma o de la anualidad vigente. Dicha comunicación irá acompañada de los medios de justificación que se señalan en la base 10.

Base 9.- Abono anticipado.

1. Cuando concurren razones de interés público o social que lo justifiquen y a petición del beneficiario que acredite ante el órgano concedente que no puede desarrollar la actividad o conducta sin la entrega de fondos públicos, en la resolución de concesión de la subvención podrá establecerse el abono anticipado de la subvención, salvo en el supuesto de obras que será de hasta el 50%, siempre que se haya comenzado la ejecución y sin que en ningún caso supere el importe de la anualidad vigente.

2. En este supuesto y con carácter previo a la propuesta de pago, los beneficiarios de la subvención que no tengan carácter de administración pública o que no estén exentos de ello, deberán acreditar, mediante certificado expedido por los órganos competentes, hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas y con la Seguridad Social. En caso de que el importe de la subvención sea superior a 15.025,30 euros, para el abono total o parcial anticipado se exigirá a los beneficiarios la prestación de las garantías precisas en la forma y cuantía que se determinan en la Orden de 27 de julio de 2001 (B.O.C. nº 105, de 13.8.01), de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establecen las garantías para el abono anticipado de las subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

3. No obstante lo previsto en el apartado anterior, en los casos de abono anticipado, total o parcial, del importe de las subvenciones cuya cuantía sea inferior a 15.025,30 euros, el órgano concedente podrá eximir a los beneficiarios de la prestación de garan-

tía, siempre que concurren razones de interés público y social que lo justifiquen.

4. Los pagos que, en su caso, deberán realizarse por el beneficiario como consecuencia de acopios de material o maquinaria para la ejecución de la inversión se considerarán incluidos en el anticipo. Dicho anticipo se deducirá proporcionalmente del importe de los abonos parciales que, en su caso, hayan de realizarse al beneficiario a medida que vaya aportando los documentos acreditativos de la efectiva ejecución parcial de la inversión.

Base 10.- Plazos y medios de justificación.

1. Se entiende por justificación de las subvenciones la acreditación del empleo de los fondos públicos recibidos en la realización de la actividad o en la adopción de la conducta subvencionada y la acreditación de la efectiva realización de la actividad o adopción de la conducta, así como de su coste real.

2. El plazo de justificación de la actividad o conducta subvencionada se fijará en la resolución de concesión, sin que en ningún caso supere el 14 de diciembre del ejercicio 2003, o el 14 de diciembre de 2002, cuando no se desagregue por anualidades, y siempre que no se produzca la ampliación prevista en el segundo párrafo del apartado 1.b), de la base 7ª, en cuyo caso la Dirección General de Desarrollo Agrícola lo fijará.

Asimismo el plazo de justificación de la actividad o conducta subvencionada podrá ampliarse a petición de beneficiario, ampliación que deberá solicitarse por éste un mes antes del vencimiento del mismo.

Cuando el plazo de ejecución supere un ejercicio presupuestario y dado que cada anualidad debe abonarse en su correspondiente ejercicio, será preciso que antes del 14 de diciembre del ejercicio de que se trate, se justifique la realización de la totalidad de la inversión correspondiente a dicha anualidad.

3. Los medios de justificación de la subvención serán los documentos civiles, mercantiles o laborales que resulten procedentes, de acuerdo con el destino de la subvención concedida. Se considerarán medios de justificación preferentes:

a) Para acreditar la realización de la actividad o conducta subvencionada:

- Certificación de funcionario competente acreditativa de la realización de la actividad o adopción de la conducta subvencionada, o certificado de obra expedido por técnico competente.

b) Para acreditar el coste de la actividad o conducta subvencionada:

- Facturas originales pagadas en las que se reflejen las distintas unidades de obra o elementos que las integran ajustadas a lo dispuesto en el Real Decreto 2.402/1985, de 18 de diciembre, regulador del deber de expedición y entrega de facturas, además deberá figurar el tipo y cuota del I.G.I.C.

c) Al objeto de acreditar el coste de la mano de obra propia empleada en la realización de la actividad o conducta subvencionada, se estará a lo dispuesto en el Decreto 252/1997, de 30 de septiembre (B.O.C. nº 138, de 24.10.97), modificado por el Decreto 163/1998, de 24 de septiembre (B.O.C. nº 127, de 7.10.98).

d) Las facturas presentadas para la justificación de la subvención deberán estar relacionadas en un escrito firmado por el beneficiario, en que se especifique de cada factura el número, la fecha, el proveedor y el importe descontando el I.G.I.C.

4. Previo examen de los hechos, documentos, datos y demás extremos a que debe ceñirse la justificación de la subvención, la misma se podrá plasmar en un certificado del funcionario competente de la Dirección General de Desarrollo Agrícola acreditativo de la realización de la actividad o la adopción de la conducta subvencionada, así como de su coste real.

Base 11.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones están sujetos a las siguientes obligaciones:

a) Realizar y acreditar la realización de la actividad o adoptar la conducta subvencionada, así como el cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión.

b) Justificar el empleo de los fondos públicos recibidos, en su caso, en la actividad o conducta subvencionada.

c) Acreditar el coste total de la actividad o conducta subvencionada, así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualquier Administración, ente público, entidades privadas o particulares.

d) Comunicar a esta Consejería las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

e) Comunicar a esta Consejería el importe de las ayudas o subvenciones concedidas con posterioridad para la misma actividad o conducta por cualquier Administración o Ente público, así como las ayudas o auxilios económicos que reciba de entidades privadas o particulares con el mismo destino.

f) Llevar los registros contables a que vengan obligados de modo que permitan identificar de forma diferenciada las partidas o gastos concretos en que se han materializado las subvenciones concedidas, así como los demás ingresos propios o afectos a la actividad o conducta subvencionada, incluyendo las ayudas y subvenciones concedidas con el mismo objeto, y que por diferencia permitan obtener un estado de rendición de cuentas de las cantidades o fondos públicos percibidos en concepto de subvención.

g) Facilitar toda la información que les sea requerida por esta Consejería, por la entidad colaboradora, en su caso, y por los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

h) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las subvenciones concedidas, se practiquen por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias, el Tribunal de Cuentas y la Comisión Europea.

Base 12.- Reintegro.

No será exigible el abono de la subvención o procederá su reintegro cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 35 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y en el artículo 12.2 del Real Decreto 613/2001 o, cuando tratándose de subvenciones a la primera instalación de agricultores jóvenes, se incumpla por éstos algunos de los compromisos recogidos en el primer y segundo párrafo de la letra b) del apartado 2 de la base 2, y adquiridos a los efectos previstos en el citado apartado 2.

Base 13.- Régimen Jurídico.

Para lo no establecido en estas bases se estará a lo dispuesto en el Programa Operativo de Mejora de Estructuras y de los Sistemas de Producción Agrarios en las regiones Objetivo nº 1 de España, en los Reglamentos (CE) nº 1257/1999 (D.O. nº L 160, de 26.6.99) y nº 1260/1999 (D.O. nº L 161, de 26.6.99), en el Reglamento (CE) nº 1685/2000 de la Comisión, de 28 de julio de 2000, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento 1260/1999, en las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario (2000/C 28/02), en el Real Decreto 613/2001, de 8 de junio, sobre mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias y en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

ANEXO II.1

 GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN	 UNIÓN EUROPEA FEOGA-ORIENTACIÓN R (CE) 1257/1999	 MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN	Nº EXPTE.
SOLICITUD DE AYUDAS PARA PLANES DE MEJORA Y PRIMERA INSTALACIÓN DE AGRICULTORES JÓVENES: ADQUISICIÓN DE MEDIOS DE PRODUCCIÓN (Real Decreto 613/2001, de 8 de junio) DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA			
P E T I C I O N A R I O	Tipo peticionario: INDIVIDUAL <input type="checkbox"/> SOCIEDAD <input type="checkbox"/> PROINDIVISO <input type="checkbox"/> COMUNIDAD DE BIENES <input type="checkbox"/> (Poner una X donde proceda)		
	Apellidos (o nombre y tipo de sociedad) ▲ ▲ ▲		Nombre ▲ ▲ N.I.F./C.I.F. ▲
	Domicilio: Localidad:		
	Isla: Código Postal: Teléfono: Fax: Fecha nacimiento o constitución:		
	CONYUGE: Apellidos y Nombre:		N.I.F.:
REPRESENTANTE: Apellidos y Nombre:		N.I.F.:	
Domicilio: Localidad: C.P.:		Teléf.:	Fax:
OTROS DATOS	¿ AGRICULTOR YA INSTALADO ? : SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> En caso afirmativo, fecha 1ª. Instalación :		
	¿ JOVEN (entre 18 y 39 años) QUE SE VA A INSTALAR COMO AGRICULTOR? : SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		
	¿ PERTENECE A ALGUNA O.P.F.H.? : SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Explotación Ecológica inscrita en el CRAE : SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		
AYUDA SOLICITADA	A	Para gastos y/o inversiones de Primera Instalación de jóvenes. Presupuesto :	
	B	Ayuda para inversiones de Plan de Mejora. Presupuesto :	

INVERSIONES PARA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN (Poner X en las inversiones que se incluyan)

Adquisición de material vegetal	Otros medios de producción (maquinaria, etc)	

TOTAL PRESUPUESTO (€.) (sin I.G.I.C) :

SOLICITO se me conceda y anticipe la subvención máxima establecida para este tipo de inversión, para lo cual hago constar :

- Que me hallo al corriente en el cumplimiento de mis obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.
 - Que **SI** **NO** (poner una X donde proceda) he recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente público. En otro caso, hago constar las que he solicitado e importe de las recibidas:
 - Que **SI** **NO** (poner una X donde proceda) he recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino. En su caso, importe de las recibidas:
 - Que he procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma en los términos establecidos en el artículo 31 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre.
 - Que no me hallo inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.
 - Que me comprometo a no enajenar o ceder los bienes construidos o adquiridos con ayuda de estas subvenciones que tengan la consideración de activos fijos inventariables, en el plazo de 5 años.
 - Que me comprometo, en el caso de inversiones que conlleven el uso de materiales que produzcan residuos contaminantes, tales como plástico, malla, substratos u otros, a llevar los residuos a los puntos de recogida que la Administración señale.
 - Que no he realizado las inversiones objeto de subvención con anterioridad al 1 de enero de 2000.
- Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que figuran en esta solicitud son ciertos**

COMPROMISOS ADQUIRIDOS

- Me comprometo a no enajenar o ceder durante un plazo no inferior a cinco (5) años, los activos fijos inventariables, así como la contratación de la cesión de uso de los mismos, afectos a las operaciones, actividades o negocios del beneficiario.
- Mantener la actividad agraria de la explotación durante un periodo mínimo de 5 años, a partir de la aprobación de la presente solicitud de subvención.
- No destinar al cultivo del plátano, en los próximos cinco años, los invernaderos que sean objeto de subvención.
- **En caso de 1ª. Instalación:** Alcanzar una UTA según establece el art. 13.1.b) del R.D.613/01 en un plazo máximo de 2 años desde su instalación
- **En caso de 1ª. Instalación:** Adquirir la capacitación profesional suficiente en la forma prevista en la convocatoria.

En _____ a _____ de _____ de 2001

El Peticionario (o su representante)

Fdo.

SOLICITANTE :	N.I.F./C.I.F. :	Pág. 3 de 4
---------------	-----------------	-------------

2.- GASTOS O INVERSIONES PARA LA 1ª INSTALACION

DESCRIPCION DEL GASTO O INVERSION DE 1ª. INSTALACION	Nº. de Unidades	Presupuesto (€) (sin I.G.I.C.)

TOTAL PRESUPUESTO (sin I.G.I.C) (€.) :

AYUDA QUE SE SOLICITA PARA 1ª INSTALACION : Prima de 1ª Instalación que corresponda
 Préstamo bonificado de 1ª Instalación de _____ €. a devolver en _____ años.
 Entidad Prestataria : _____ Sucursal : _____

3.- DESCRIPCIÓN DE LA EXPLOTACION ACTUAL DEL SOLICITANTE

MANO DE OBRA (APARTE DE LA DEL TITULAR) DEDICADA A LA EXPLOTACION :

Nº. Familiares hombres: _____ Nº. Asalariados fijos hombres: _____ Nº. Jornales hombres eventuales /año: _____

Nº. Familiares mujeres: _____ Nº. Asalariados fijos mujeres: _____ Nº. jornales mujer eventuales /año: _____

RELACIONAR **TODAS** LAS FINCAS O PARCELAS RÚSTICAS (EN LOS DISTINTOS TERMINOS MUNICIPALES E ISLAS) QUE ACTUALMENTE EXPLOTA EL SOLICITANTE Y/O SU CONYUGE (en caso de matrimonio) , BIEN SEA EN PROPIEDAD, ARRENDAMIENTO O MEDIANERÍA. (Incluir las parcelas en erial o improductivas).

MUNICIPIO	SUPERFICIE (EN M2)	RÉGIMEN DE TENENCIA (1)	REFERENCIA CATASTRAL		CULTIVO AL QUE ESTA DESTINADA ESA PARCELA (INDICANDO ADEMÁS SI ES AL AIRE LIBRE O EN INVERNADERO)
			Polig.	Parcela	

SUPERFICIE TOTAL :
(Indicar unidad)

(1) Indicar para cada parcela (P = En propiedad A = Arrendamiento M= Medianería o aparcería).

SOLICITANTE :	N.I.F./C.I.F. :	Pág. 4 de 4
---------------	-----------------	-------------

PARA LAS INVERSIONES DE ESTA SOLICITUD O PARA PARTE DE ELLAS ¿ HA SOLICITADO ALGUNA OTRA SUBVENCIÓN? : SI NO INDICAR CUALES:
Línea de Ayuda Organismo o Departamento

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN.

DOCUMENTOS A ADJUNTAR A LA SOLICITUD**Plan de mejora de personas físicas.**

- Documento acreditativo de la personalidad del solicitante, y, en su caso, de la representación con que actúa.
- Tarjeta de identificación fiscal del interesado.
- Documentos o títulos que acrediten suficientemente la titularidad de la explotación,
- Presupuesto o factura proforma de las inversiones a realizar en la que se reflejen las distintas unidades de obra o elementos que las integran.
- Plan de mejora o memoria con la previsión de ingresos y gastos de la actividad a desarrollar.
- El plano de situación y los planos catastrales de las fincas donde se realizarán las inversiones, indicando polígono y parcela catastral.
- Declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas del último ejercicio con los documentos de ingreso o devolución.
- Declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, de tres de los últimos cinco ejercicios, incluido el último. En caso de declaraciones conjuntas en las que se reflejen rendimientos del trabajo personal, se adjuntará el certificado de ingresos y retenciones a cuenta emitido por la empresa correspondiente a ese ejercicio fiscal.
- Certificado de Hacienda en el que conste que no ha declarado anteriormente por la actividad agraria.
- Informe de la vida laboral y acreditación mediante las certificaciones oportunas de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Acreditación de la mano de obra asalariada, si la hubiera, mediante presentación de los TC/1 y TC/2 de los últimos 12 meses.
- Documento justificativo de poseer la cualificación profesional suficiente
- En el caso de proindivisos, se debe aportar una relación de todos los copropietarios, junto con los documentos acreditativos de su personalidad y su tarjeta de identificación fiscal.
- Otra documentación complementaria:
-

Plan de mejora de personas jurídicas.

- Documento acreditativo de la personalidad del solicitante, y, en su caso, de la representación con que actúa.
- Tarjeta de identificación fiscal del interesado.
- Documentos o títulos que acrediten suficientemente la titularidad de la explotación
- Presupuesto o factura proforma de las inversiones a realizar en la que se reflejen las distintas unidades de obra o elementos que las integran.
- Plan de mejora o memoria con la previsión de ingresos y gastos de la actividad a desarrollar.
- Plano de situación y los planos catastrales de las fincas donde se realizarán las inversiones, indicando polígono y parcela catastral.
- Declaración responsable del representante de personas jurídicas de explotaciones localizadas en zonas de montaña, indicando que la actividad principal es la agraria.
- Certificación sobre la relación nominal de socios en activo.

- Certificación sobre la participación de los socios profesionales en el capital social, de explotaciones de sociedades civiles, laborales u otras mercantiles indicando si las acciones o participaciones son o no nominativas.
- Documento acreditativo de la personalidad de cada socio.
- Declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas del último ejercicio con los documentos de ingreso o devolución.
- Declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, de tres de los últimos cinco ejercicios, incluido el último, con los correspondientes certificados de ingresos y retenciones a cuenta correspondiente a ese ejercicio fiscal emitido por la persona jurídica solicitante, de más de la mitad de los socios, que puedan tener la condición de agricultor profesional.
- Certificado de débito de estar al corriente con la Seguridad Social
- Certificado de estar al corriente con las obligaciones tributarias,
- TC/1 y TC/2 de los últimos 12 meses.
- Documentos justificativos de que más de la mitad de los socios poseen la cualificación profesional suficiente.
- Compromiso de realizar cursos dentro del plazo señalado en la resolución de concesión de la subvención para finalizar las inversiones
- Otra documentación complementaria:
-

Ayudas a la primera instalación de jóvenes agricultores.

- Documento acreditativo de la personalidad del solicitante, y, en su caso, de la representación con que actúa.
- Tarjeta de identificación fiscal del interesado.
- Documentos de titularidad de la explotación.
- Opción de compra en gastos de primera instalación por la adquisición de tierras
- Presupuesto o factura proforma de las inversiones o gastos a realizar en la que se reflejen las distintas unidades de obra o elementos que las integran, así como los justificantes de las inversiones o gastos de instalación realizados por el joven dentro de los 6 primeros meses tras su instalación.
- Plan de explotación que refleje el grado de viabilidad económica y la situación de la explotación en la que queda instalado el joven y prevea para el mismo una renta procedente de aquella, medida en términos de margen neto, igual o superior al 35% de la renta de referencia.
- Certificado de Hacienda en el que conste que no ha declarado anteriormente por la actividad agraria.
- Informe de vida laboral emitido por la Seguridad Social.
- Documentos justificativos de poseer la cualificación profesional suficiente.
- Otra documentación complementaria:
-

ANEXO III

BASES DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A PLANES DE MEJORA Y PRIMERA INSTALACIÓN DE JÓVENES AGRICULTORES EN MATERIA DE GANADERÍA, REGULADAS EN EL REAL DECRETO 613/2001, DE 8 DE JUNIO, PARA LA MEJORA Y MODERNIZACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS DE PRODUCCIÓN DE LAS EXPLOTACIONES AGRARIAS.

Base 1.- Objeto y finalidad.

1. El objeto de las presentes bases es establecer las normas por las que se ha de regir, en el ejercicio 2002, la convocatoria de subvenciones para inversiones destinadas a la mejora y modernización de las estructuras de las explotaciones ganaderas de Canarias, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 613/2001, de 8 de junio, para la mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias.

2. Las líneas de subvenciones a las que se aplicarán las presentes bases son las siguientes:

a) Inversiones en las explotaciones ganaderas mediante planes de mejora, conforme a lo previsto en el artículo 5 del Real Decreto 613/2001.

b) Primera instalación de jóvenes ganaderos, conforme a lo previsto en el artículo 15 del citado Real Decreto 613/2001.

3. El número de planes de mejora por explotación y beneficiario que se podrá aprobar durante el período de los 6 últimos años, se limitará a 3, sin que el volumen total de inversión durante dicho período supere los límites señalados en el artículo 7.2 del Real Decreto 613/2001. No obstante, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 del citado Real Decreto, podrá auxiliarse un cuarto plan de mejora, sin que se supere el límite de inversión indicado en el presente apartado.

4. Se considerarán como inversiones no auxiliares las siguientes:

a) En general, quedan excluidas las inversiones realizadas en las explotaciones ganaderas destinadas a:

- Aumentar la producción de productos que carezcan de salidas normales al mercado.

- Compra de tierras.

- Adquisición de maquinaria de reposición, excepto la de uso en común entre agricultores, la destinada a

la sustitución de máquinas con ocho o más años de antigüedad y la adquirida cuando aumente la base territorial o sea necesaria para garantizar la viabilidad de la explotación, según lo indicado en el artículo 5 del Real Decreto 613/2001.

En todo caso se considerará únicamente la adquisición de maquinaria nueva.

- Inversiones de simple sustitución que no mejoren en modo alguno las condiciones de producción.

- Costes generales, tales como remuneración de técnicos y consultores, estudios de viabilidad, adquisición de patentes y licencias, que superen el 12% del coste total de la inversión.

- Cerramiento de fincas.

- Sondeos, pozos o captaciones de agua.

- Desinfección de suelos.

- Almacenes y cámaras frigoríficas que superen la capacidad de producción de la explotación, considerando la ya instalada.

- Maquinaria de uso general, a no ser que se justifique expresamente su utilidad en la explotación.

- Vehículos de transporte de mercancías.

- Adquisición de derechos de producción.

- Estanques que no cuenten con los medios necesarios para evitar la contaminación del agua.

- Adquisición de inmuebles.

b) En particular quedan excluidas las subvenciones a las inversiones o actividades siguientes:

- Adquisición de animales vivos de las especies porcina y aves de corral, así como terneros de abasto. Para la compra de otros animales vivos, diferentes a los anteriormente señalados, únicamente se tendrá en cuenta la adquisición para inicio de actividad, y aquella correspondiente al incremento del número habitual de cabezas de la explotación prevista en el plan de mejora.

- Inversiones en explotaciones de porcino intensivo que aumenten el número de plazas, según lo señalado en el apartado c), del punto 4, del anexo 1, del Real Decreto 613/2001.

- Inversiones en explotaciones de gallinas ponedoras que incrementen la capacidad de producción de huevos para su consumo directo.

- Inversiones y actuaciones en el sector de la miel, conforme lo dispuesto en el punto 4 del anexo 1 del Real Decreto 613/2001.

5. Se considerará como fecha de primera instalación del joven ganadero la siguiente:

a) Cuando el joven accede a la titularidad de una explotación ganadera, se considerará la fecha del documento público de acceso a la titularidad de la explotación o, en su caso, la fecha de liquidación de tributos del documento privado.

En el caso de que el joven sea titular de una explotación ganadera y pueda acreditar que no ha ejercido la actividad agraria mediante un certificado de Hacienda de que no ha declarado anteriormente por la actividad ganadera y un certificado de vida laboral en el que conste que no ha estado cotizando por la actividad ganadera, se tomará como fecha de primera instalación la de la aceptación de la ayuda de primera instalación.

b) Cuando el joven accede a la cotitularidad de una explotación ganadera prioritaria, se considerará la fecha de la escritura pública de acceso a la cotitularidad de la explotación.

c) Cuando el joven se integra como socio en una entidad asociativa con personalidad jurídica titular de una explotación ganadera prioritaria, se considerará la fecha en que alcanza la condición de socio.

Base 2.- Requisitos.

1. Para la concesión de la subvención se han de cumplir, además de los requisitos establecidos en las Secciones 1ª, 2ª y 3ª del Real Decreto 613/2001, excepto el señalado en el artículo 4.2.e) relativo a la isla de residencia del peticionario que podrá residir en cualquier isla de Canarias, los siguientes:

a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

b) No haber recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente público.

c) No haber recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino.

d) Haber procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma en los términos establecidos en el artículo 31 del Decreto 337/1997.

e) Realizar las inversiones con posterioridad al 1 de enero de 2002.

f) Llevar los residuos contaminantes u otros materiales residuales a los puntos de recogida que la Administración señale, en las inversiones o prácticas ganaderas que los produzcan.

g) La explotación ha de estar inscrita, y debidamente actualizada, en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias. Estarán exentas del cumplimiento de este requisito las primeras instalaciones.

h) Comprometerse a no enajenar o ceder durante un plazo no inferior a cinco años, los activos fijos inventariables, así como la contratación de la cesión de uso de los mismos, afectos a las operaciones, actividades o negocios del beneficiario.

i) El peticionario deberá estar de alta de terceros en el sistema informático contable de la Comunidad Autónoma de Canarias (P.I.C.C.A.C.).

2. Se entenderá que se posee la capacitación profesional suficiente a la que se hace referencia en el citado Real Decreto 613/2001, de 8 de junio, cuando se acredite el cumplimiento de alguno de los siguientes requisitos:

a) Con carácter general:

- La superación de las pruebas de capataz agrícola o la obtención de los títulos académicos de la rama agraria, como mínimo del nivel de Formación Profesional de primer grado.

- El ejercicio de la actividad agraria al menos durante 1 año, que deberá acreditarse mediante el alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, o certificación del Ayuntamiento, Agencia de Extensión Agraria, etc.

- La asistencia a cursos de capacitación profesional agraria por un total de 150 horas. La duración unitaria de cada curso no será inferior a 20 horas.

b) En el caso de una primera instalación de un joven ganadero:

- La superación de las pruebas de capataz agrícola o la obtención de los títulos académicos de la rama agraria, como mínimo del nivel de Formación Profesional de primer grado.

- La realización, o compromiso de realizar dentro del plazo señalado en la resolución de concesión de la subvención para finalizar las inversiones, un curso homologado de incorporación a la empresa agraria de una duración mínima de 150 horas, o en su de-

fecto, cursos de capacitación agraria por un mínimo de 150 horas, siendo la duración de cada curso no inferior a 20 horas, con los siguientes contenidos mínimos: contabilidad y gestión, perfeccionamiento tecnológico, tecnología específica y complementos en la empresa agraria.

La realización de los cursos de capacitación podrá acreditarse en el momento de la justificación de las subvenciones concedidas.

Base 3.- Dotación presupuestaria, tipos y cuantías de las subvenciones.

1. Dotación Presupuestaria.

Destinar a la presente convocatoria, créditos por importe total de un millón cincuenta y un mil setecientos setenta y dos (1.051.772) euros con cargo a la aplicación presupuestaria 13.11.714L.770.21 PILA 02713L00 y conforme a la distribución por anualidades siguiente:

Ejercicio 2002: doscientos diez mil trescientos cincuenta y cinco (210.355) euros.

Ejercicio 2003: ochocientos cuarenta y un mil cuatrocientos diecisiete (841.417) euros.

Dichos importes podrán ser incrementados con anterioridad a que se dicte la resolución de concesión, con otros créditos que pudieran incorporarse.

2. El tipo y cuantía de subvención serán los siguientes:

a) Planes de mejora: el tipo y la cuantía de las subvenciones y el volumen máximo objeto de auxilio serán los señalados en los artículos 7 al 10 de la Sección 1ª del Real Decreto 613/2001.

b) Primera instalación de ganaderos jóvenes: el tipo y la cuantía de las subvenciones serán los señalados en el artículo 15 de la Sección 2ª del Real Decreto 613/2001.

El importe de las subvenciones se determinará respecto al presupuesto aprobado por la Dirección General de Ganadería.

Base 4.- Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes para acogerse a las subvenciones previstas en la presente convocatoria se formularán en impreso oficial ajustado al modelo que figura en el anexo I a estas bases, acompañadas de la siguiente documentación:

1.1. Plan de mejora de personas físicas.

a) Documento acreditativo de la personalidad del solicitante, y, en su caso, de la representación con que actúa.

b) Tarjeta de identificación fiscal del interesado.

c) Estudio de impacto ecológico conforme a lo establecido en la Ley 11/1990, de 18 de julio (B.O.C. nº 92, de 23.7.90), de Prevención del Impacto Ecológico, según proceda.

d) Documentos o títulos que acrediten fehacientemente la titularidad de la explotación, debidamente liquidados.

En el supuesto de inversiones destinada únicamente a la adquisición de maquinaria, no será necesaria la aportación de dichos documentos.

e) Presupuesto o factura proforma de las inversiones a realizar en la que se reflejen las distintas unidades de obra o elementos que las integran.

f) Plan de mejora o memoria que incluya las previsiones de ingresos y gastos de la actividad a desarrollar, junto con el plano de situación y los planos catastrales de las fincas donde se realizarán las inversiones, indicando polígono y parcela catastral.

g) Declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas del último ejercicio con los documentos de ingreso o devolución, el solicitante podrá presentar si lo estima conveniente, alternativamente, de tres de los últimos cinco ejercicios, incluido el último. En caso de declaraciones conjuntas en las que se reflejen rendimientos del trabajo personal, se adjuntará el certificado de ingresos y retenciones a cuenta emitido por la empresa correspondiente a ese ejercicio fiscal.

Cuando el plan de mejora sea solicitado por un joven agricultor que se esté instalando se presentará certificado de Hacienda en el que conste que no ha declarado anteriormente por la actividad agraria.

h) Certificados emitidos por los organismos competentes acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social e informe vida laboral. En el caso de proindivisos, se debe aportar dicha documentación de cada copropietario.

i) Acreditación de la mano de obra asalariada, si la hubiera, mediante presentación de los TC/1 y TC/2 de los últimos 12 meses.

j) Documento justificativo de poseer la cualificación profesional suficiente. La acreditación de la realización de los cursos de capacitación se podrá presentar en el momento de la justificación de las subvenciones concedidas.

k) En el caso de proindivisos, se debe aportar una relación de todos los copropietarios, junto con los documentos acreditativos de su personalidad y su tarjeta de identificación fiscal.

En el caso de que la explotación esté inscrita en el Registro de Explotaciones Prioritarias de Canarias, no será necesario aportar los documentos señalados en las letras d), g), h), i) y j), siempre que estos documentos se encuentren actualizados en dicho Registro.

1.2. Plan de mejora de personas jurídicas.

a) Documento acreditativo de la personalidad del solicitante, y, en su caso, de la representación con que actúa.

b) Tarjeta de identificación fiscal del interesado.

c) Estudio de impacto ecológico conforme a lo establecido en la Ley 11/1990, de 18 de julio (B.O.C. nº 92, de 23.7.90), de Prevención del Impacto Ecológico, según proceda.

d) Documentos o títulos que acrediten fehacientemente la titularidad de la explotación, debidamente liquidados.

e) En el supuesto de inversiones destinada únicamente a la adquisición de maquinaria, no será necesaria la aportación de dichos documentos.

f) Presupuesto o factura proforma de las inversiones a realizar en la que se reflejen las distintas unidades de obra o elementos que las integran.

g) Plan de mejora o memoria que incluya las previsiones de ingresos y gastos de la actividad a desarrollar, junto con el plano de situación y los planos catastrales de las fincas donde se realizarán las inversiones, indicando polígono y parcela catastral.

h) En el caso de explotaciones de personas jurídicas localizadas en zonas de montaña, se aportará una declaración responsable del representante indicando que la actividad principal es la agraria.

i) Certificación sobre la relación nominal de socios en activo.

En el caso de explotaciones de sociedades civiles, laborales u otras mercantiles, se aportará además certificación sobre la participación de los socios pro-

fesionales en el capital social, indicando si las acciones o participaciones son o no nominativas.

j) Documento acreditativo de la personalidad de cada socio.

k) Declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas del último ejercicio con los documentos de ingreso o devolución, o, alternativamente, de tres de los últimos cinco ejercicios, incluido el último, con los correspondientes certificados de ingresos y retenciones a cuenta correspondiente a ese ejercicio fiscal emitido por la persona jurídica solicitante, de más de la mitad de los socios que puedan tener la condición de agricultor profesional.

l) Certificados emitidos por los Organismos competentes acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

m) TC/1 y TC/2 de los últimos 12 meses.

n) Documentos justificativos de que más de la mitad de los socios poseen la capacitación profesional suficiente. La acreditación de la realización de los cursos de capacitación se podrá presentar en el momento de la justificación de las subvenciones concedidas.

En el caso de que la explotación esté inscrita en el Registro de Explotaciones Prioritarias de Canarias, no será necesario aportar los documentos señalados en las letras d), g), h), i), j), k), l), m) y n) siempre que estos documentos se encuentren actualizados en dicho Registro.

1.3. Ayudas a la primera instalación de jóvenes ganaderos.

a) Documento acreditativo de la personalidad del solicitante, y, en su caso, de la representación con que actúa.

b) Tarjeta de identificación fiscal del interesado.

c) Estudio de impacto ecológico conforme a lo establecido en la Ley 11/1990, de 18 de julio (B.O.C. nº 92, de 23.7.90), de Prevención del Impacto Ecológico, según proceda.

d) Documentos o títulos que acrediten fehacientemente la titularidad de la explotación, debidamente liquidados.

En el supuesto de inversiones destinada únicamente a la adquisición de maquinaria, no será necesaria la aportación de dichos documentos.

e) Presupuesto o factura proforma de las inversiones o gastos a realizar en la que se reflejen las distintas unidades de obra o elementos que las integran, así como los justificantes de las inversiones o gastos de instalación realizados por el joven dentro de los 6 primeros meses tras su instalación.

f) Plan de explotación que refleje el grado de viabilidad económica y la situación de la explotación en la que queda instalado el joven y prevea para el mismo una renta procedente de aquella, medida en términos de margen neto, igual o superior al 35% de la renta de referencia.

g) Certificado emitido por el organismo competente en materia de hacienda en el que conste que no ha declarado anteriormente por la actividad agraria.

h) Certificados de vida laboral y de estar al corriente con la Seguridad Social, emitidos por el organismo competente.

i) Documento justificativo de poseer la capacitación profesional suficiente. La acreditación de la realización de los cursos de capacitación se podrá presentar en el momento de la justificación de las subvenciones concedidas.

La solicitud de la ayuda de primera instalación deberá presentarse antes de la primera instalación, o dentro de los 6 meses posteriores a la misma. En el caso de que la primera instalación se realice mediante su integración en una entidad asociativa y esta persona jurídica presente un plan de mejora simultáneo a la instalación del joven ganadero, ambas ayudas se solicitarán en el mismo impreso de solicitud.

Cuando éste solicite simultáneamente un plan de mejora y una ayuda de primera instalación, la documentación que deberá aportar será la señalada para planes de mejora de personas físicas, además de la documentación señalada en el apartado e), anteriormente señalado.

2. De igual modo y al objeto de acreditar el cumplimiento de alguno de los criterios de priorización establecidos en el anexo II, el peticionario podrá presentar, en el momento de cursar la solicitud, la documentación acreditativa que en el mismo se indica.

3. La Dirección General de Ganadería podrá requerir al peticionario para que aporte cualquiera otra documentación que sea necesaria para la resolución del expediente.

4. Las solicitudes de subvención podrán presentarse en el plazo máximo de un mes contado a par-

tir del día siguiente de la publicación de la presente Orden.

5. La presentación de solicitudes presupone la aceptación incondicionada de las bases de la presente convocatoria, así como de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

Base 5.- Criterios de concesión.

1. Las subvenciones se adjudicarán, dentro de las disponibilidades presupuestarias, por el procedimiento de convocatoria pública con concurso.

2. En la concesión de las subvenciones, la preferencia en la concesión de los expedientes se obtendrá aplicando los criterios que se establecen en el anexo II de estas bases.

Base 6.- Procedimiento de concesión.

1. La solicitud, acompañada de la documentación que resulte preceptiva se presentará, por duplicado, en la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en las Agencias de Extensión Agraria, o en cualquiera de las dependencias o formas previstas en el Decreto 164/1994, de 29 de julio (B.O.C. nº 102, de 19.8.94), por el que se adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes y documentación presentadas en las Agencias de Extensión Agraria deberán ser remitidas inmediatamente y en ningún caso después del día siguiente, a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional Quinta, en relación con el artículo 3.6 del Decreto 105/2000, de 26 de junio (B.O.C. nº 86, de 12.7.00), por el que se regulan determinados aspectos del funcionamiento de los registros de la Administración Autónoma de Canarias.

2. La Dirección General de Ganadería llevará a cabo los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

3. La Dirección General de Ganadería, dictará los actos administrativos que procedan a efectos de poner fin al procedimiento antes del 30 de septiembre de 2002.

La notificación a los interesados de los actos administrativos anteriormente citados se llevará a cabo mediante la publicación de los mismos en el Boletín Oficial de Canarias.

4. Se establecerá una lista de reserva entre las solicitudes que, reuniendo los requisitos exigidos y aportando la documentación preceptiva, hayan sido desestimadas por falta de disponibilidades presupuestarias.

El orden de la citada lista irá en función de la mayor puntuación obtenida aplicando los criterios de preferencia establecidos en el anexo II.

5. Una vez resuelta la citada convocatoria y de constatare la existencia de créditos por concurrir cualquier circunstancia, se podrán conceder subvenciones a los integrantes de la lista de reserva prevista en el apartado anterior, atendiendo al orden establecido en la misma.

6. Sin perjuicio de la obligación de resolver, se entenderán desestimadas las solicitudes presentadas por los interesados sobre las que no recaiga resolución expresa en el plazo de que dispone la Administración para resolver.

7. La Dirección General de Ganadería modificará la resolución de concesión de la subvención cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una ayuda o subvención.

b) La obtención por el beneficiario de ayudas o subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras administraciones o entes públicos para el mismo destino o finalidad.

c) La obtención de ayudas y otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de ayudas o subvenciones en los períodos establecidos.

e) La concesión de subvenciones por las causas previstas en el apartado 5 de la presente base.

En ningún caso dicha modificación podrá variar el destino o finalidad de la subvención concedida.

8. La Dirección General de Ganaderías podrá acordar asimismo, a solicitud del interesado y pre-

vio informe del órgano competente de la Intervención General, la modificación de las resoluciones de concesión de las subvenciones, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o proyecto de inversión prevista en la Ley de Presupuesto y de las actividades o conductas previstas en las bases de la convocatoria.

b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.

c) Que la modificación no afecte al principio de concurrencia.

d) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

Base 7.- Condiciones a que se sujeta la concesión.

1. Las condiciones a que se sujeta la concesión de la subvención, y que se deberán especificar en la resolución de concesión, son las siguientes:

a) La aceptación expresa por el beneficiario, que deberá otorgarla dentro del plazo de 30 días siguientes a la notificación de la resolución de concesión. En caso de que no se otorgue dentro del referido plazo quedará sin efecto la subvención concedida.

b) El plazo para realizar la actividad o adoptar la conducta objeto de la presente convocatoria será la que se fije en la resolución de concesión, siendo como máximo el 10 de junio de 2003, o el 30 de noviembre de 2002, en el supuesto de que no se desagregue en anualidades. No obstante, por razones justificadas que deberán señalarse en la resolución de concesión, o en su caso de ampliación, podrá ampliarse dicho plazo.

2. Por otra parte y a tenor de lo establecido en el artículo 15.2 del Decreto 337/1997, citado, otra de las condiciones específicas a la que se sujeta la concesión de la subvención, es la prevista en el apartado 1 de dicho artículo y en el punto 7º de la base 6ª.

3. La efectividad de la concesión de la subvención queda igualmente condicionada, a la realización de la actividad objeto de subvención y a la presentación de la documentación que acredite la efectiva realización de la actividad o adopción de la conducta, así

como de su coste real, en el plazo establecido en la resolución de concesión.

En los supuestos de que el beneficiario no pueda realizar la totalidad de la actividad objeto de subvención por causas no imputables al mismo, la efectividad de la concesión de la subvención quedará igualmente condicionada, a la realización de al menos la totalidad de las inversiones presentadas que hayan sido tenidas en cuenta para la obtención de puntuación, en aplicación de los criterios de priorización previstos en el anexo II.

Base 8.- Abono de las subvenciones.

1. Con carácter general, y sin perjuicio de lo que se establezca en la resolución de concesión, las subvenciones se abonarán a los beneficiarios una vez que acrediten, sin necesidad de requerimiento previo, la finalización de la inversión objeto de subvención.

2. Cuando el plazo de ejecución supere el ejercicio presupuestario de 2002, podrá abonarse la anualidad correspondiente a dicho año siempre y cuando se haya realizado la totalidad de la inversión correspondiente al mismo.

3. La fase de abono se iniciará mediante la comunicación del beneficiario a la Dirección General de Ganadería de la realización o adopción de la conducta objeto de subvención, de cualquiera de las fases en que se pueda dividir la misma o de la anualidad vigente. Dicha comunicación irá acompañada de los medios de justificación que se señalan en la base 10.

Base 9.- Abono anticipado.

1. Cuando concurren razones de interés público o social que lo justifiquen y a petición del beneficiario que acredite ante el órgano concedente que no puede desarrollar la actividad o conducta sin la entrega de fondos públicos, en la resolución de concesión de la subvención se podrá establecer el abono anticipado del importe de la subvención, salvo en el supuesto de obras que será de hasta el 50%, siempre que se haya comenzado la ejecución. Sin que en ningún caso supere el importe de la anualidad vigente.

2. En este supuesto y con carácter previo a la propuesta de pago, los beneficiarios de la subvención que no tengan carácter de Administración Pública o que no estén exentos de ello, deberán acreditar, mediante certificado expedido por los órganos competentes, hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas y con la Seguridad Social. Además de ello, deberá acreditarse la realización de la prestación de

las garantías precisas en la forma y cuantía que se determinan en la Orden de 27 de junio de 2001 (B.O.C. nº 105, de 13.8.01), de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, por la que se establecen las garantías para el abono anticipado de las subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

3. No obstante lo previsto en el apartado anterior, en los casos de abono anticipado, total o parcial, del importe de las subvenciones cuya cuantía sea inferior a quince mil veinticinco euros con treinta céntimos (15.025,30 euros) el órgano concedente podrá eximir a los beneficiarios de la prestación de garantía, siempre que concurren razones de interés público y social que lo justifiquen.

4. Los pagos que, en su caso, deban realizarse por el beneficiario como consecuencia de acopios de material o maquinaria para la ejecución de la obra, se considerarán incluidos en el anticipo. Dicho anticipo se deducirá proporcionalmente del importe de los abonos parciales que, en su caso, hayan de realizarse al beneficiario a medida que vaya aportando los documentos acreditativos de la efectiva ejecución parcial de las obras.

Base 10.- Plazos y medios de justificación.

1. Se entiende por justificación de las subvenciones la acreditación del empleo de los fondos públicos recibidos en la realización de la actividad o en la adopción de la conducta subvencionada y la acreditación de la efectiva realización de la actividad o adopción de la conducta, así como de su coste real.

2. El plazo de justificación de la subvención será el que se fije en la resolución de concesión, siendo como máximo el 15 de junio de 2003 o el 5 de diciembre de 2002, cuando no se desagregue por anualidades, y siempre que no se produzca la ampliación prevista en el segundo párrafo del apartado 1.b), de la base 7ª, en cuyo caso la Dirección General Estructuras Agrarias lo fijará.

Cuando el plazo de ejecución supere un ejercicio presupuestario y dado que cada anualidad debe abonarse en su correspondiente ejercicio, será preciso que antes del 5 de diciembre de 2002 y el 15 de junio de 2003, se justifique la realización de la totalidad de la inversión correspondiente a cada anualidad.

3. Los medios de justificación de la subvención serán los documentos civiles, mercantiles o laborales que resulten procedentes, de acuerdo con el destino de la subvención concedida. Se considerarán medios de justificación preferentes:

a) Para acreditar la realización de la actividad o conducta subvencionada:

- Certificación de funcionario competente acreditativa de la realización de la actividad o adopción de la conducta subvencionada, o certificado de obra expedido por técnico competente.

b) Para acreditar el coste de la actividad o conducta subvencionada:

- Facturas originales pagadas en la que se reflejen las distintas unidades de obra o elementos que las integran ajustadas a lo dispuesto en el Real Decreto 2.402/1985, de 18 de diciembre, regulador del deber de expedición y entrega de facturas, además deberá figurar el tipo y cuota del I.G.I.C.

Las citadas facturas deberán estar relacionadas en un escrito firmado por beneficiario, en que se especifique de cada factura, el número, la fecha, el proveedor y el importe descontado el I.G.I.C.

c) Al objeto de acreditar el coste de la mano de obra propia empleada en la realización de la actividad o conducta subvencionada, se estará a lo dispuesto en el Decreto 252/1997, de 30 de septiembre (B.O.C. nº 138, de 24.10.97), modificada por el Decreto 163/1998, de 24 de septiembre (B.O.C. nº 127, de 7.10.98).

Base 11.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones están sujetos a las siguientes obligaciones:

a) Realizar y acreditar la realización de la actividad o adoptar la conducta subvencionada, así como el cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión.

b) Justificar el empleo de los fondos públicos recibidos, en su caso, en la actividad o conducta subvencionada.

c) Acreditar el coste total de la actividad o conducta subvencionada, así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera Administraciones, entes públicos, entidades privadas o particulares.

d) Comunicar a esta Consejería las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

e) Comunicar a esta Consejería el importe de las ayudas o subvenciones concedidas con posterioridad para la misma actividad o conducta por cualquier Administración o Ente público, así como las ayudas o auxilios económicos que reciba de entidades privadas o particulares con el mismo destino.

f) Llevar los registros contables a que vengan obligados de modo que permitan identificar de forma diferenciada las partidas o gastos concretos en que se han materializado las subvenciones concedidas, así como los demás ingresos propios o afectos a la actividad o conducta subvencionada, incluyendo las ayudas y subvenciones concedidas con el mismo objeto, y que por diferencia permita obtener un estado de rendición de cuentas de las cantidades o fondos públicos percibidos en concepto de subvención.

g) Facilitar toda la información que les sea requerida por esta Consejería, por la entidad colaboradora, en su caso, y por los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

h) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las subvenciones concedidas, se practiquen por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias, el Tribunal de Cuentas y la Comisión Europea.

Base 12.- Reintegro.

No será exigible el abono de la subvención o procederá su reintegro cuando concurren algunos de los supuestos establecidos en el artículo 35 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, o, cuando tratándose de subvenciones a la primera instalación de agricultores jóvenes, se incumpla por éstos algunos de los compromisos recogidos en el segundo guión de la letra b) del apartado 2 de la base 2, y adquiridos a los efectos previstos en el citado apartado 2.

Base 13.- Régimen jurídico.

Para lo no establecido en estas bases se estará a lo dispuesto en el Programa Operativo de Mejora de Estructuras y de los Sistemas de Producción Agrarios en las Regiones Objetivo nº 1 de España, en los Reglamentos (CE) nº 1257/1999 (D.O. nº L 160, de 26.6.99) y nº 1260/1999 (D.O. nº L 161, de 26.6.99), en el Reglamento (CE) nº 1685/2000 de la Comisión, de 28 de julio de 2000, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento 1260/1999, en las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario (2000/C 28/02), en el Real Decreto 613/2001, de 8 de junio, sobre mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias y en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

ANEXO III.1

 GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN	 UNIÓN EUROPEA FEAGA-ORIENTACIÓN	MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN	Nº EXPTE.	
SOLICITUD DE SUBVENCIONES PARA PLANES DE MEJORA Y PRIMERA INSTALACIÓN DE JÓVENES GANADEROS AÑO 2002 DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERIA				
P E T I C I O N A R I O	Tipo peticionario: INDIVIDUAL <input type="checkbox"/> SOCIEDAD <input type="checkbox"/> PROINDIVISO <input type="checkbox"/> COMUNIDAD DE BIENES <input type="checkbox"/>			(Poner una X donde proceda)
	Apellidos (o nombre y tipo de sociedad):			
	Nombre: N.I.F./C.I.F.: Nº REG:			
	Domicilio: C/..... Nº: Localidad:			
	Isla: C. Postal: Tfno: Fax: Fecha nacimiento o constitución:			
CONYUGE: Apellidos y Nombre: N.I.F.:				
REPRESENTANTE: Apellidos y Nombre: N.I.F.:				
Domicilio: Localidad: C.P.: Tfno: Fax:				
OTROS DATOS	¿AGRICULTOR YA INSTALADO?: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> En caso afirmativo, fecha 1ª instalación:			
	¿JOVEN (entre 18 y 39 años) QUE SE VA A INSTALAR COMO AGRICULTOR?: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>			
	Explotación inscrita en el CRAE: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>			
AYUDA SOLICITADA	A		Para gastos y/o inversiones de Primera Instalación de jóvenes . Presupuesto:	
	B		Ayuda para inversiones de Plan de mejora . Presupuesto:	

INVERSIONES PARA LAS QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN (Relacionar inversiones)

INVERSION	IMPORTE	INVERSION	IMPORTE

TOTAL PRESUPUESTO (EUROS) sin IGIC

SOLICITO se me conceda y anticipe la subvención máxima establecida para este tipo de inversión, para lo cual hago constar :

- Que me hallo al corriente en el cumplimiento de mis obligaciones con la Comunidad Autónoma.
- Que SI NO (poner una X donde proceda) he recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente público. En otro caso, hago constar las que he solicitado e importe de las recibidas:
- Que SI NO (poner una X donde proceda) he recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino. En su caso, importe de las recibidas:
- Que he procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma en los términos establecidos en el artículo 31 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre.
- Que no me hallo inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.
- Que SI NO (poner una X donde proceda) el tiempo de trabajo que dedico a la actividad ganadera y complementarias es superior a la mitad de mi tiempo de trabajo total.
- Que tengo la capacidad y competencia profesional adecuada según las bases de la convocatoria a la persona al frente de la explotación.
- Que la explotación SI NO (poner una X donde proceda) se encuentra enlucida y pintada.

Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que figuran en esta solicitud son ciertos

COMPROMISOS ADQUIRIDOS

- A no enajenar o ceder durante un plazo no inferior a cinco (5) años, los activos fijos inventariables, así como la contratación de la cesión de uso de los mismos, afectos a las operaciones, actividades o negocios del beneficiario.
- Mantener la actividad ganadera de la explotación durante un periodo mínimo de 5 años, a partir de la aprobación de la presente solicitud de subvención.
- A cumplir las normas de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales y en el caso de inversiones que conlleven el uso de materiales que produzcan residuos contaminantes, tales como plástico, malla, substratos u otros, a llevar los residuos a los puntos de recogida que la Administración señale.
- **En caso de 1ª Instalación:** Alcanzar una UTA según establece el art. 13.1.b) del R.D. 613/01 en un plazo máximo de 2 años desde su instalación.
- **En caso de 1ª Instalación:** Adquirir la capacitación profesional suficiente en la forma prevista en la convocatoria.

En _____ a _____ de _____ de 2002

El Peticionario (o su representante)

Fdo.:.....

EXCMO. SR CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

SOLICITANTE :	N.I.F./C.I.F. :	Pág.2 de 3
---------------	-----------------	------------

IMPORTANTE : Deberán cumplimentarse todos los apartados de esta solicitud para poder proceder a la tramitación de la misma.

1.-DESCRIPCIÓN DE LAS INVERSIONES.

Este apartado **debe cumplimentarse siempre**, además de adjuntar presupuestos o facturas proforma. Describir claramente cada una de las inversiones para las que se solicita el auxilio, el número de unidades (m², hectáreas, m³, etc.) que se pretenden realizar y su presupuesto.

DESCRIPCION DE LAS INVERSIONES	Número de unidades (m ² ; ha; etc.)	PRESUPUESTO (Euros)
TOTAL PRESUPUESTO		

AYUDA QUE SE SOLICITA PARA PLAN DE MEJORA:

Las subvenciones máximas que procedan (directa y a préstamos)

Entidad Prestataria: _____ Sucursal: _____

2.-CROQUIS DE SITUACION DE LA FINCA O INSTALACIONES.

LOCALIDAD DE LAS INVERSIONES O ACTUACIONES:
CROQUIS DE SITUACIÓN DE LA FINCA O INSTALACIONES OBJETO DE LAS MEJORA Y CROQUIS DE UBICACIÓN DE LAS MEJORAS DENTRO DE LA FINCA

SOLICITANTE :	N.I.F./C.I.F. :	Pág. 3 de 3
---------------	-----------------	-------------

3.-DATOS DE LA EXPLOTACION GANADERA (ANTES DE LA MEJORA).

MANO DE OBRA (APARTE DE LA DEL TITULAR) DEDICADA A LA EXPLOTACIÓN:

Nº . Familiares hombres: ___ Nº Asalariados fijos hombres: ___ Nº. Jornales hombres eventuales / año.

Nº . Familiares mujeres: ___ Nº Asalariados fijos mujeres: ___ Nº Jornales mujer eventuales/año.

UBICACIÓN

Municipio	Paraje	Superficie (m ²)	Referencia Catastral		TIPO DE EXPLOTACIÓN
			Polígono	Parcela	
Total:					

MEDIOS DE PRODUCCIÓN (indicar superficie, capacidad o nº de cabezas de ganado)

	SITUACIÓN ACTUAL			SITUACIÓN PREVISTA		
	Especie	Nº Reproductoras	Total cabezas	Especie	Nº Reproductoras	Total cabezas
Edificaciones						
Equipamiento						
Ganado						
Otros						

4.-GASTOS O INVERSIONES PARA LA 1ª INSTALACIÓN.

DESCRIPCIÓN DEL GASTO O INVERSIÓN DE 1ª INSTALACIÓN	Nº de Unidades	Presupuesto (Euros) (sin IGIC)

TOTAL PRESUPUESTO (sin IGIC) (EUROS):

AYUDA QUE SE SOLICITA PARA 1ª INSTALACIÓN: (Marcar la opción elegida)

Solo prima directa de 1ª Instalación

Subvención máxima (prima directa de 1ª Instalación y subvención a préstamo).

Entidad Bancaria: _____ Sucursal: _____

PARA LAS INVERSIONES DE ESTA SOLICITUD O PARA PARTE DE ELLAS ¿HA SOLICITADO ALGUNA OTRA SUBVENCIÓN: SI NO INDICAR CUALES:

Línea de Ayuda

Organismo o Departamento

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN.

ANEXO II

CRITERIOS DE PREFERENCIA PARA RESOLVER LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A EXPLOTACIONES GANADERAS DESTINADAS A PLANES DE MEJORA Y PRIMERA INSTALACIÓN DE JÓVENES GANADEROS, REGULADAS EN EL REAL DECRETO 613/2001, DE 8 DE JUNIO, PARA LA MEJORA Y MODERNIZACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS DE PRODUCCIÓN DE LAS EXPLOTACIONES AGRARIAS.

En la concesión de las subvenciones se tendrá en cuenta la puntuación obtenida por la suma de los criterios generales y por especies, que a continuación se indican, dando preferencia a aquellas solicitudes que obtengan mayor puntuación.

1) CRITERIOS GENERALES A TODAS LAS ESPECIES.

- Explotaciones agrarias prioritarias, según la Ley 19/1995, registradas antes de la entrada en vigor de la presente convocatoria, 5 puntos.

- Explotaciones con orientación productiva de vacuno de leche, 5 puntos.

- Explotaciones con orientación productiva de ganado vacuno, cuyas inversiones tengan por objeto la sustitución parcial o total de esta actividad productiva, 5 puntos.

- Joven ganadero instalándose como cotitular, 5 puntos.

- Joven ganadero instalándose como titular o socio, 10 puntos.

- Joven ganadero con menos de 5 años instalado, 3 puntos.

- Peticionarios que pertenezcan a una Agrupación de Defensa Sanitaria que hayan realizado correctamente el programa sanitario establecido. En caso de que se asocien en el año 2002, no se les exigirá dicho requisito: 5 puntos.

- Que el peticionario sea, tenga contratado o que la familia del mismo, hasta segundo grado de consanguinidad en línea recta descendente, exista algún minusválido físico o psíquico, que trabaje en la granja, cuyo futuro esté ligado a la misma: 5 puntos.

A efectos de su acreditación deberá presentar documento oficial en el que se justifique el vínculo familiar y la condición de minusválido.

En el caso de existir la relación contractual, deberá aportarse además documento acreditativo de la misma.

- Que las explotaciones se encuentren enlucidas y pintadas: 5 puntos.

- Puntuación obtenida del cociente de dividir la cifra de 600 por la inversión auxiliable, máximo 2 puntos.

2) CRITERIOS POR ESPECIES.

1. Inversiones en explotaciones de la especie porcina:

- Explotaciones con más de 80 cabezas de ganado porcino: 5 puntos.

- Inversiones destinadas a la mejora de las salas de parto: 5 puntos.

- Inversiones destinadas a producir en las explotaciones sistemas de alimentación automáticos: 5 puntos.

- Inversiones destinadas a introducir "ambiente controlado" en las granjas: 5 puntos.

2. Inversiones en explotaciones de la especie bovina:

- Explotaciones con más de 50 cabezas de ganado bovino: 5 puntos.

- Inversiones destinadas a la introducción del sistema de estabulación libre: 5 puntos.

- Inversiones destinadas a la construcción de corrales para cebo: 5 puntos.

- Explotaciones que estén integradas en programas de mejora de calidad de la leche: 5 puntos.

3. Inversiones en explotaciones de la especie caprina:

- Explotaciones con más de 200 cabezas de ganado caprino: 5 puntos.

- Inversiones destinadas a obtener el número de registro sanitario necesario para la elaboración de queso: 5 puntos.

- Inversiones destinadas a la instalación del sistema de lactancia artificial: 5 puntos.

- Explotaciones que estén integradas en programas de calidad de la leche: 5 puntos.

4. Inversiones en explotaciones de la especie ovina:

- Explotaciones con más de 200 cabezas de ganado ovino: 5 puntos.

- Inversiones destinadas a mejorar y modernizar la infraestructura de la explotación: 5 puntos.

- Inversiones cuyo objetivo sea la mejora de la calidad higiénica de la leche producida en la explotación: 5 puntos.

- Inversiones destinadas a aumentar el censo de reproductoras en al menos un 25%: 5 puntos.

5. Inversiones en explotaciones de la especie avícola:

- Explotaciones con más de 10.000 gallinas ponedoras o que ceben más de 100.000 broilers al año: 5 puntos.

- Inversiones destinadas a la adaptación de las granjas a las condiciones establecidas sobre bienestar de las gallinas ponedoras: 5 puntos.

- Inversiones destinadas a la introducción o mejora de sistemas de ambiente controlado en las explotaciones: 5 puntos.

- Inversiones destinadas a la mejora de los sistemas de clasificación de huevos: 5 puntos.

6. Inversiones en explotaciones de la especie cu-nícola:

- Explotaciones con más de 400 madres: 5 puntos.

- Inversiones destinadas al establecimiento de sistemas de retirada de estiércol: 5 puntos.

- Inversiones destinadas a la introducción o mejora de sistemas de ambiente controlado en las explotaciones: 5 puntos.

- Inversiones destinadas a ampliar el censo de conejas reproductoras: 5 puntos.

7. Inversiones en explotaciones apícolas:

- Explotaciones con más de 100 colmenas: 5 puntos.

- Inversiones destinadas a la mejora de los accesos a las explotaciones, de forma que se permita el paso a un vehículo: 5 puntos.

- Inversiones destinadas a la construcción de almacenes para el almacenamiento del material apícola durante las épocas menos productivas: 5 puntos.

- Inversiones para la adquisición de material apícola, con el objeto de homogeneizar todo el material de la explotación: 5 puntos.

Cuando se trate de explotaciones mixtas de ovino-caprino, sólo serán de aplicación los criterios establecidos para la especie que represente un mayor censo de reproductoras.

En situación de empate en la puntuación serán consideradas preferentes aquellas que soliciten una inversión menor.

360 *ORDEN de 15 de marzo de 2002, por la que se convocan las subvenciones a conceder a las Cofradías de Pescadores, sus Federaciones y Cooperativas del Mar para sus gastos corrientes.*

Examinada la iniciativa de la Viceconsejería de Pesca relativa a la necesidad de convocar para el año 2002, las subvenciones a conceder a las Cofradías de Pescadores, sus Federaciones, y determinadas Cooperativas del Mar, y teniendo en cuenta la propuesta de la Secretaría General Técnica en relación con dicha iniciativa, y vistos los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Las Cofradías de Pescadores y sus Federaciones, reguladas por el Decreto 109/1997, de 26 de junio (B.O.C. nº 95, de 25 de julio), son corporaciones de derecho público, sin ánimo de lucro, dotadas de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que se instituyen legalmente como órganos de consulta y colaboración con la Administración en la promoción y racionalización del sector pesquero; ostentan la representación y defensa de los intereses económicos, sociales y corporativos de los profesionales a los que representan; desarrollan las actividades propias de organización y comercialización de la producción de los sectores pesquero, marisquero y de la acuicultura, incluido el fomento del consumo, la transformación y la conservación de los mismos. A éstas se han asimilado determinadas Cooperativas del Mar que han asumido históricamente funciones similares a las Cofradías de Pescadores.

Segundo.- La Comunidad Autónoma de Canarias pasó a tutelar, en virtud del Real Decreto 491/1994, de 17 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias, en materia de Cofradías de Pescadores, a estas entidades asociativas características del sector pesquero.

Tercero.- Continuando la política seguida en años precedentes, la presente Orden de subvención pretende establecer una línea de apoyo a las citadas entidades para que puedan seguir cumpliendo con su función social, asumiendo parte de los gastos corrientes de los servicios que éstas prestan.

Cuarto.- En el presente ejercicio, algunas de estas entidades han visto desaparecer totalmente sus ingresos para financiarse al depender exclusivamente su flota de las actividades pesqueras en las aguas de jurisdicción marroquí, ingresos que han quedado en suspenso desde el 30 de noviembre de 1999, fecha en que expiró el pasado Acuerdo Pesquero suscrito entre la Unión Europea y el Reino Alauí, sin que hasta la fecha haya podido ser sustituido por otro instrumento que posibilite la reanudación de las faenas en dicho caladero, por lo que excepcionalmente se está en el deber de auxiliarlas para que no desaparezcan.

Quinto.- En la Ley 9/2001, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2002, de 28 de diciembre, existe crédito suficiente para atender las subvenciones que se convocan.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 10.4 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 31.12.97), por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, establece que corresponde aprobar las bases y efectuar las convocatorias a los titulares de los Departamentos, a iniciativa de los órganos gestores y a propuesta de la Secretaría General Técnica.

Vistos los hechos y fundamentos enunciados, y en uso de las facultades que tengo atribuidas,

R E S U E L V O:

Primero.- Convocar para el presente ejercicio las subvenciones a conceder a Cofradías de Pescadores, a sus Federaciones y a Cooperativas del Mar, para gastos corrientes.

Segundo.- Aprobar las bases que rigen la presente convocatoria, las cuales aparecen recogidas en anexo a la presente resolución.

Tercero.- Delegar en el Viceconsejero de Pesca la resolución de la presente convocatoria, así como cuantas actuaciones sean necesarias para el desarrollo de la presente resolución.

Cuarto.- La presente resolución producirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día

siguiente a la publicación de la misma, con los efectos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de marzo de 2002.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN,
Pedro Rodríguez Zaragoza.

A N E X O

BASES DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A COFRADÍAS DE PESCADORES, SUS FEDERACIONES Y COOPERATIVAS DEL MAR PARA GASTOS CORRIENTES.

Base 1.- Objeto y finalidad.

1. Es objeto de las presentes bases establecer las normas que han de regir la convocatoria de subvenciones a las Cofradías de Pescadores, sus Federaciones y Cooperativas del Mar para gastos corrientes.

2. La finalidad de estas subvenciones es sufragar los gastos correspondientes al ejercicio 2001 que se deriven de los siguientes conceptos:

a) Gastos de funcionamiento de las Cofradías de Pescadores: suministro eléctrico; agua; teléfono; material fungible de oficina; seguros obligatorios; gastos de limpieza; gastos de desplazamientos y estancia a las reuniones de representantes legalmente elegidos convocadas oficialmente por la Viceconsejería de Pesca.

b) Mejora de la gestión de las entidades asociativas pesqueras a través de contratación laboral de personal, o contratación en régimen de prestación de servicios profesionales, para puestos de trabajo relacionados con el asesoramiento, con la asistencia técnica, económica, laboral, fiscal, informática, con la seguridad y con el apoyo de la gestión administrativa y/o técnica de la entidad en general, y por extensión a sus asociados.

c) Mejora de la profesionalización de las entidades asociativas pesqueras, a través de financiar los gastos destinados al desarrollo de las actividades profesionales y a otras actividades en operaciones concretas y específicas.

Base 2.- Beneficiarios y requisitos.

1. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones las Cofradías de Pescadores, sus Federaciones y las Cooperativas del Mar, así como las uniones de dos

o más Cofradías para la realización de un proyecto en común relacionado con las actividades previstas en la base 1, siempre que reúnan los requisitos señalados a continuación.

2. Requisitos.

1. De carácter general:

a) Que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) Que haya procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en los términos establecidos en el artículo 31 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. 170/1997, de 31 de diciembre).

c) No hallarse inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. De carácter específico:

a) En el caso de los gastos de funcionamiento, haber llevado a cabo la actividad objeto de subvención con anterioridad a la presentación de la solicitud.

b) En el caso de las subvenciones destinadas al apoyo de la gestión técnica y administrativa, haber contratado al personal con solvencia técnica o administrativa en el año 2001 y no haber obtenido subvención por dicha contratación.

c) En el caso de las subvenciones destinadas a las actividades profesionales y demás intervenciones en operaciones concretas y específicas haber llevado a cabo la actividad objeto de subvención con anterioridad a la presentación de la solicitud.

Base 3.- Dotación presupuestaria y cuantía de la subvención.

1. Se destinan a la presente convocatoria créditos por importe global de cuatrocientos veinte mil setecientos ocho (420.708) euros con cargo a la aplicación presupuestaria 13.09.714 E, clasificación económica 470.21; 480.11 y dentro de ellas a las líneas de actuación y proyectos de inversión siguientes de los vigentes Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias: 210.354 euros a la clasificación económica 480.11 y línea 16.40.47.02 "Potenciación de las entidades asociativas pesqueras"; 210.354 euros a la clasificación económica 480.11, 470.21 y línea 13.4058.02 "Apoyo a la comercialización y producción pesquera".

2. Dichos importes podrán verse incrementados con cargo a los créditos iniciales de los vigentes Presupuestos de la Viceconsejería de Pesca, con los que pudieran incorporárseles procedentes de otros ejercicios o de otros agentes financieros y/o los remanentes producidos en cualquiera de las líneas de actuación previstas en esta Orden dentro de cada capítulo de gasto.

3. En el supuesto de que en alguna de las líneas de actuación subvencionables se produzca remanente, éste podrá ser utilizado en la misma convocatoria para incrementar el crédito disponible en las restantes líneas, manteniendo el siguiente orden de preferencia: gastos de gestión y representación, apoyo a la gestión técnica y administrativa y actividades profesionales de las entidades asociativas pesqueras.

4. Cuantía de las subvenciones. El importe de las subvenciones podrá alcanzar hasta el total del costo de la actividad a financiar (exceptuando el I.G.I.C.), siendo el límite máximo a conceder veinticinco mil (25.000) euros por entidad solicitante, con la previa limitación de un importe subvencionable máximo para los siguientes gastos:

- Suministro eléctrico: 6.000 euros.

- Suministro de agua: 900 euros.

- Material fungible: 600 euros.

- Gastos de limpieza: 1.500 euros.

- Teléfono: 1.500 euros.

- Gastos de estancia y desplazamiento con tope de 63 euros/día para estancia en hotel: 1.800 euros.

Total: 12.300 euros.

En el concepto de compensación de los gastos del teléfono instalado en la entidad, se permitirá el gasto de una segunda línea telefónica si estuviera destinada a las conexiones informáticas o a un fax. La entidad beneficiaria debe comunicar a la Viceconsejería de Pesca los números de los teléfonos instalados, así como los cambios que se produzcan.

5. Apoyo a la gestión técnica y administrativa. El importe de la partida subvencionable se determinará según lo percibido en nómina como líquido total por la persona contratada durante el año 2001.

6. En ningún caso se subvencionarán los gastos de reparaciones ni de mantenimiento.

Base 4.- Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes para acogerse a la presente convocatoria se formularán en el impreso oficial que figura en el anexo I a estas bases. En el caso de soli-

cidad de subvención por uniones de Cofradías, además debe ir firmada por los representantes legales de las diferentes Cofradías o por el representante que, en su caso, designen conjuntamente.

2. A dicha solicitud se acompañará la siguiente documentación, que deberá ser original, y copia para su compulsa:

A) Documentación general:

A.1. Cédula de Identificación Fiscal (C.I.F.) de la/s entidad/es solicitante/s.

A.2. Documento Nacional de Identidad (D.N.I./N.I.F.) del representante que actúa en nombre de la entidad solicitante.

A.3. Certificado expedido por la entidad que acredite la adopción del acuerdo por el órgano competente de la misma autorizando la solicitud de subvención.

A.4. Balance económico de ingresos y gastos del año 2001.

A.5. Relación de miembros de la entidad, según anexo II.

A.6. Relación de capturas del ejercicio anterior, desglosadas por especies según anexo III.

A.7. En las solicitudes presentadas por uniones de Cofradías, deberá aportarse el acuerdo adoptado en el que se hará constar al menos:

a) Representante ante la Administración.

b) Representante competente para el cobro de la subvención y para realizar los pagos, debiendo designarse con las firmas de los representantes legales de las distintas Cofradías.

c) Determinación de la distribución de los fondos objeto de subvención.

A.8. Quedan excluidas de presentar la documentación de los apartados 1, 2, 4, 5 y 6 aquellas entidades que ya la hubieran presentado para solicitar subvenciones convocadas en este año por esta Consejería.

B) Documentación específica:

B.1. Gastos de funcionamiento:

B.1.1. Relación de facturas desglosadas, cuantificadas en número e importe por concepto según se dispone en el anexo IV.

B.1.2. Facturas originales de los gastos subvencionables, que deberán ser confeccionadas según lo

establecido por la normativa vigente, constanding en ellas el expedidor de la misma, su dirección, su N.I.F., el destinatario con su N.I.F., la fecha de emisión de la misma, el número de la factura así como la descripción del bien o servicio, objeto de transacción.

B.2. Gastos derivados de la gestión técnica y administrativa:

B.2.1. Relación del personal contratado y sus funciones en el año 2001.

B.2.2. Impreso debidamente cumplimentado, según anexo V.

B.2.3. Documentación identificativa (D.N.I./N.I.F., C.I.F., dirección, etc.) del profesional o empresa contratada.

B.2.4. Contrato laboral o prestación de servicios suscrito entre ambas partes, en el que se deben fijar las contraprestaciones del mismo.

B.2.5. Nóminas justificativas del pago durante el ejercicio 2001 o facturas expedidas por el prestatario del servicio relativas a la realización del mismo, con la acreditación bancaria de su pago.

B.2.6. Certificado de la Seguridad Social de estar al corriente en los pagos de la persona contratada, o documentos TC-1 y TC-2 de la empresa del ejercicio 2001.

B.2.7. Certificación de la Agencia Tributaria de estar al corriente en los pagos de la persona contratada, o modelo 110 de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (A.E.A.T.) en donde se recojan los ingresos a cuenta de los trabajadores contratados, así como si procede aplicarles la retención.

B.3. Mejora de la profesionalización de las Entidades asociativas pesqueras:

B.3.1. Memoria explicativa y justificativa de la acción subvencionada, importe total del coste de la acción realizada, financiación prevista y plazo de su ejecución.

B.3.2. Relación de facturas desglosadas, cuantificadas en número e importe por concepto, según anexo IV.

B.3.3. Facturas originales de los gastos subvencionables.

3. El plazo de presentación de solicitud será de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente de que surta efecto la presente resolución.

4. La presentación de las solicitudes presupone la aceptación incondicional de las bases de la presente

convocatoria, así como las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

Base 5.- Criterios de concesión.

1. Las subvenciones mencionadas se adjudicarán, dentro de las disponibilidades presupuestarias, por el procedimiento de convocatoria pública con concurso.

2. A tenor de lo señalado en el apartado anterior, las subvenciones se concederán a los beneficiarios aplicando los siguientes coeficientes:

a) Según la entidad solicitante:

- Uniones o agrupaciones de entidades asociativas pesqueras, 4 puntos.
- Federaciones de Cofradías, 3 puntos.
- Cofradías de Pescadores, 2 puntos.
- Cooperativas del Mar, 1 punto.

b) Según el número de afiliados en activo de la entidad o Uniones o agrupaciones de entidades:

- Más de 60 afiliados, 3 puntos.
- De 30 a 60 afiliados, 2 puntos.
- Menos de 30 afiliados, 1 punto.

Una vez realizada la ponderación según los criterios, si resultara insuficiente el crédito disponible para atender a todas las solicitudes, se atenderán en primer lugar a los gastos de funcionamiento, en segundo lugar los de la gestión técnica y administrativa y en tercer lugar las Actividades profesionales.

Base 6.- Procedimiento de concesión.

1. Las solicitudes, acompañadas de la documentación que resulte preceptiva, se presentarán ante la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, o en cualquiera de las dependencias o formas previstas en el Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.C. nº 102, de 19 de agosto).

2. La Viceconsejería de Pesca, una vez recibida la solicitud, examinará si reúne los requisitos exigidos y si se acompaña a la misma la documentación preceptiva, requiriéndose en caso contrario al interesado mediante anuncio en el Boletín Oficial de

Canarias para que en el plazo de 10 días hábiles a contar desde la publicación de requerimiento subsane y/o complete los documentos y/o datos que deben presentarse advirtiéndole que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artº. 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

3. Una vez llevadas a cabo las actuaciones realizadas en el apartado anterior, la Viceconsejería de Pesca dictará la resolución que proceda antes del 30 de septiembre de 2002. La notificación de la Resolución se llevará a cabo mediante publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

4. Sin perjuicio de la obligación de resolver, se entenderán desestimadas las solicitudes presentadas por los interesados, sobre las que no recaiga resolución expresa en el plazo de que dispone la Administración para ello.

5. La Viceconsejería de Pesca modificará la resolución de concesión de la subvención cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una ayuda o subvención.

b) La obtención por el beneficiario de ayudas o subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes Públicos para el mismo destino o finalidad.

c) La obtención de ayudas y otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de ayudas o subvenciones en los períodos establecidos.

En ningún caso dicha modificación podrá variar el destino o finalidad de la subvención concedida.

6. La Viceconsejería de Pesca podrá acordar, asimismo, a solicitud del interesado y previo informe del órgano competente de la Intervención General, la modificación de las resoluciones de concesión de las subvenciones, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o proyecto de inversión prevista en la Ley de

Presupuestos y de las actividades o conductas previstas en las bases de la convocatoria.

b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.

c) Que la modificación no afecte al principio de concurrencia.

d) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

Base 7.- Condiciones a que se sujeta la concesión.

Las condiciones a que se sujeta la concesión de la subvención y que se deberán especificar en la resolución de concesión, son las siguientes:

1. La aceptación expresa por el beneficiario, que deberá otorgarla dentro del plazo de los 30 días siguientes a su notificación. En caso de que no se otorgue dentro del referido plazo, quedará sin efecto la subvención concedida.

2. Por otra parte, y a tenor de lo establecido en el artº. 15.2 del Decreto 337, otra de las condiciones específicas a la que se sujeta la concesión de las subvenciones es la prevista en el apartado 1 de dicho artículo.

Base 8.- Abono de las subvenciones.

1. Con carácter general, las subvenciones se abonarán a los beneficiarios una vez que se aporte la aceptación expresa de la subvención toda vez que en el momento de la concesión quedará justificado en el expediente la realización de la actividad.

Base 9.- Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios de las subvenciones están sujetos a las siguientes obligaciones:

a) Realizar y acreditar la realización de la actividad o adoptar la conducta subvencionada, así como el cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión.

b) Justificar el empleo de los fondos públicos recibidos, en su caso, en la actividad o conducta subvencionada.

c) Acreditar el coste total de la actividad o conducta subvencionada, así como el importe de las ayudas o subvenciones u otros auxilios económicos re-

cibidos en cualesquiera Administraciones, Entes Públicos, entidades privadas o particulares.

d) Comunicar a esta Consejería las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

e) Comunicar a esta Consejería, o en su caso, a la entidad colaboradora, el importe de las ayudas o subvenciones concedidas con posterioridad para la misma actividad o conducta por cualquier Administración o Ente Público, así como las ayudas o auxilios económicos que reciba de entidades privadas o particulares con el mismo destino.

f) Llevar los registros contables a que vengan obligados de modo que permitan identificar de forma diferenciada las partidas o gastos concretos en que se han materializado las subvenciones concedidas, así como los demás ingresos propios o afectos a la actividad o conducta subvencionada, incluyendo las ayudas y subvenciones concedidas con el mismo objeto, y que por diferencia permitan obtener un estado de rendición de cuentas de las cantidades o fondos públicos percibidos en concepto de subvención.

g) Facilitar toda la información que les sea requerida por esta Consejería, por la entidad colaboradora, en su caso, y por los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

h) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las subvenciones concedidas, se practiquen por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas.

2. En el caso de uniones de Cofradías, de las obligaciones impuestas en el apartado primero, responderán solidariamente cada una de las entidades que lleven a cabo un proyecto en común.

Base 10.- Reintegro.

No será exigible el abono de la subvención o procederá su reintegro cuando concurren algunos de los supuestos establecidos en el artículo 35 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Base 11.- Régimen jurídico.

Para lo no establecido en estas bases se estará a lo establecido en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

A N E X O I

MODELO DE SOLICITUD

D., mayor de edad, vecino de
 provisto de D.N.I./N.I.F. nº en su condición de
 en representación de con cédula de identificación fiscal (C.I.F.) nº
 con domicilio social en calle nº C.P.
 teléfono fax correo electrónico
 comparece ante V.E. y

EXPONE

Que al amparo de la Orden de de de 2002, de la
 Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, que regula la concesión de subvenciones para sufragar los
 gastos de funcionamiento a diversas entidades asociativas pesqueras,

SOLICITA

Que previos los trámites que estime procedentes le sea concedida a esta entidad una subvención por importe de
 para los siguientes conceptos:

	CONCEPTO	IMPORTE
	Suministro eléctrico	
	Suministro agua	
	Teléfono	
	Material fungible	
	Gastos estancia, transporte y alojamiento reuniones	
	Gastos personal	
	Gastos prestación servicios	
	Gastos de actividades profesionales	

Se aportan los siguientes documentos:

A) Documentación general:

- A.1. Cédula de Identificación Fiscal (C.I.F.) de la/s entidad/es solicitante/s.
- A.2. Documento Nacional de Identidad (D.N.I./N.I.F.) del representante que actúa en nombre de la entidad solicitante.
- A.3. Certificado expedido por la entidad que acredite la adopción del acuerdo por el órgano competente de la misma autorizando la solicitud de subvención.
- A.4. Balance económico de ingresos y gastos del año 2001.
- A.5. Relación de miembros de la entidad, según anexo II.
- A.6. Relación de capturas del ejercicio anterior, desglosadas por especies según anexo III.

B) Documentación específica:

B.1. Gastos de funcionamiento:

B.1.1. Relación de facturas desglosadas, cuantificadas en número e importe por concepto según se dispone en el anexo IV, y para los desplazamientos según se dispone en el anexo V.

B.1.2. Facturas originales de los gastos subvencionables, que deberán ser confeccionadas según lo establecido por la normativa vigente, constando en ellas el expedidor de la misma, su dirección, su N.I.F., el destinatario con su N.I.F., la fecha de emisión de la misma, el número de la factura así como la descripción del bien o servicio, objeto de transacción.

B.2. Gastos derivados de la gestión técnica y administrativa:

B.2.1. Relación del personal contratado y sus funciones en el año 2001.

B.2.2. Impreso debidamente cumplimentado, según anexo VI.

B.2.3. Documentación identificativa (D.N.I./N.I.F., C.I.F., dirección, etc.) del profesional o empresa contratada.

B.2.4. Contrato laboral o prestación de servicios suscrito entre ambas partes, en el que se deben fijar las contraprestaciones del mismo.

B.2.5. Nóminas justificativas del pago durante el ejercicio 2001 o Facturas expedidas por el prestatario del servicio relativas a la realización del mismo, con la acreditación bancaria de su pago.

B.2.6. Certificado de la Seguridad Social de estar al corriente en los pagos de la persona contratada, o documentos TC-1 y TC-2 de la empresa del ejercicio 2001.

B.2.7. Certificación de la Agencia Tributaria de estar al corriente en los pagos de la persona contratada, o modelo 110 de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (A.E.A.T.) en donde se recojan los ingresos a cuenta de los trabajadores.

B.3. Mejora de la profesionalización de las Entidades asociativas pesqueras:

B.3.1. Memoria explicativa y justificativa de la acción subvencionada, importe total del coste de la acción realizada, financiación prevista y plazo de su ejecución.

B.3.2. Relación de facturas desglosadas, cuantificadas en número e importe por concepto, según anexo IV.

B.3.3. Facturas originales de los gastos subvencionables.

Asimismo, y para tal fin hace constar:

a) Que el solicitante se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma.

b) Que no ha recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente Público. En otro caso, hará constar las que haya solicitado y el importe de las mismas que haya recibido.

c) Que no ha recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o, en su caso, el importe de las recibidas.

d) Que ha procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma en los términos establecidos en el artículo 31 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre.

e) Que no se halla inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En, a de de 2002.

(Sello de la entidad y firma).

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN.

ANEXO II

CENSO DE LA ENTIDAD

D., mayor de edad, vecino de
 provisto de D.N.I./N.I.F. nº en su condición de
 en representación de con cédula de identificación fiscal (C.I.F.) nº
 con domicilio social en calle nº C.P.
 teléfono fax correo electrónico

CERTIFICA

Que actualmente el censo de esta entidad está compuesto por armadores y
 marineros, según se relaciona a continuación:

Marineros

Nº	1º Apellido	2º Apellido	NOMBRE	DNI/NIF	Fecha nac.	Fecha alta	Nº SS	Embarcación	Matrícula

Armadores

Nº	1º Apellido	2º Apellido	NOMBRE	DNI/NIF	Fecha nac.	Fecha alta	Nº SS	Embarcación	Matrícula

(Sello de la entidad y firma).

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN.

ANEXO III

RELACIÓN DE CAPTURAS DEL AÑO 2001 POR LA ENTIDAD SOLICITANTE

Entidad:

Puerto:

DENOMINACION ESPECIE	CODIGO	PTAS/KGRS		PESO KGRS.
		MINIMO	MAXIMO	
DEMERSALES	ABADE/ABADEJO	POL		
	ALFONSIÑO	PRI		
	ANTOÑITO	DEL		
	ARENQUE	HER		
	BESUGO	SBR		
	BOCINEGRO	RPG		
	BRECA	PAC		
	BROTA/BRIOTA	FOR		
	BURRO	GBR		
	CABRILLAS	BAS		
	CALE/SAMA MARRO	DEM		
	CAZÓN	SKX		
	CORVINA	CBM		
	CHERNE	WRF		
	CONGRIO	COE		
	CONEJO	GEM		
	DORADA	SBG		
	ESCOLAR	GEP		
	FULAS			
	GALANAS	SBS		
	GALLINETA	BRF		
	GALLO	MEG		
	GARAPELLO	PAR		
	GUAZA			
	HERRERA	SSB		
	LENGUADO	SOL		
	MELVA	FRZ		
	MERO	GPD		
	MERLUZA	HKE		
	MORENA	MUI		
	PAMPANO	POX		
	PARGO	RPG		
	PEZ ANGEL	AGN		
	PESCADILLA	HKE		
	RASCANCIO	SCO		
	RONCADOR	BRG		
RAPE	MNZ			
SALMONETE	MUX			
SALMON	SAL			
SALEMA	SLM			
SAMA	DEX			
SARGO/SAIFIA	SRG			
VIEJA	PRR			
PELAGICOS	BICUDA	BAR		
	BOGA	BOG		
	BOQUERON			
	CABALLA	MAC		
	CHICHARRO/JUREL	JAX		
	GUELDE			
	MEDREGAL	AMX		
	MELVA	FRZ		
	PALOMETA	POP		
	PETO	WAH		
	SARDINA	PIL		
	ATÚN/BIGEYE	BET		
	BARRIOTE	ALB		
	RABIL/YELLOWFIN	YFT		
	BONITO/LISTADO	SKJ		
PATUDO	BET			
PEZ ESPADA	XIP			
MOLUSCOS/	CALAMAR	SQC		
	CHOCO	CTC		
	PULPO	OCC		
	POTA	SQI		
CRUSTACEOS	GAMBAS	DPS		
	LANGOSTA	CRW		
	QUISQUILLAS	CSH		
	OTROS			

Fdo.:
(Sello de la entidad y firma).

ANEXO IV

FECHA:	Nº FACTURA:	CONCEPTO:	VALOR EUROS:

RELACIÓN DE FACTURAS DE LOS GASTOS SUBVENCIONABLES JUSTIFICADOS
CONFORME,

(Sello de la entidad y firma Secretario de la Entidad).

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN.

ANEXO V

DATOS DE LAS CONTRATACIONES REALIZADAS
PARA EL APOYO A LA GESTIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA

D., con
D.N.I./N.I.F. nº, en su condición de Secretario/a de la entidad,
certifico que los gastos de la contratación de la persona a subvencionar son los siguientes:

Tipo de contrato: Indefinido; Temporal; Prestación de servicios.

Fecha de comienzo y término:

Categoría profesional:

Coste global: euros

Nombre del trabajador: D.N.I./N.I.F.

Funciones:

Importe neto: euros.

Retenciones I.R.P.F.: euros.

Pagos de Seguridad Social: Trabajador: euros.

Empresa euros.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, firmo la presente certificación en
a de de 2002.

CONFORME:

(Fdo.: Patrón Mayor/Presidente).

Fdo.: Secretario de la Entidad.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN.

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

361 *Dirección General de Personal.- Resolución de 11 de marzo de 2002, por la que se determina el procedimiento de inclusión y promoción del personal que haya superado la fase de oposición de los procedimientos selectivos para ingreso en los Cuerpos de funcionarios docentes en las listas de interinidad y de sustituciones dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.*

El "Protocolo para la gestión del profesorado interino y sustituto del Sistema Educativo Público Canario", firmado con los principales sindicatos docentes el 13 de junio de 2000, prevé que los participantes en los procedimientos selectivos de ingreso en Cuerpos de funcionarios docentes que, habiendo superado todos los ejercicios de la fase de oposición, sin embargo no resulten seleccionados, puedan acogerse a un procedimiento de promoción en las listas de sustitución de las que formen parte o, caso de no estar inscritos previamente, puedan llevar a cabo su integración en las mismas.

En su virtud, por Resolución de 13 de febrero de 2001, se abrió un plazo para que promocionase o se inscribiese en las listas de sustituciones de los diferentes Cuerpos el personal que hubiese superado la fase de oposición en los procedimientos selectivos convocados en el año 2000. Mediante Resolución de 20 de febrero de 2001, se abrió nuevo plazo a los mismos efectos pero referidos a quienes superasen los procedimientos selectivos convocados durante los años 2001, 2002 y 2003. Posteriormente, se dictó la Resolución de 22 de agosto de 2001, con el objeto de impartir instrucciones en la materia que nos ocupa, intentando aclarar la forma en que debía efectuarse esta promoción respecto a los integrantes de las listas que ya tenían la condición de interino o sustituto.

Dado que continúan existiendo dudas sobre la correcta interpretación del procedimiento para hacer efectiva esta medida de promoción en las correspondientes listas, contemplada en el citado "Protocolo" al profesorado interino y sustituto, resulta conveniente definir de forma precisa cómo se han de cumplir las Resoluciones anteriores.

Por ello, esta Dirección General resuelve dictar las siguientes Instrucciones:

Primera.- Quienes integren la lista de un Cuerpo y especialidad docentes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes con la condición de interinos y, tras superar la fase de oposición de los procedimientos selectivos convocados durante los años 2000, 2001, 2002 ó 2003 para el ingreso como funcionario de carrera en el correspondiente Cuerpo, no ha-

yan resultado finalmente seleccionados, serán promocionados de oficio en su lista de la siguiente forma:

a) Una vez hechas las oportunas comprobaciones, las Unidades responsables de gestionar las respectivas listas procederán a colocar a estos interinos en primer lugar de la lista a la que pertenezcan, con las limitaciones previstas en los epígrafes siguientes. Los maestros interinos promocionarán en la denominada lista general, adelantando los puestos que les correspondan en todas las especialidades que tengan reconocidas.

b) Cuando coincida más de un caso en una misma lista, quienes promocionen por este sistema quedarán ordenados entre sí conservando la prioridad que hasta entonces venían manteniendo en dicha lista.

c) En todo caso, el profesorado interino que promocione cada año en su lista, se situará a continuación de quienes lo hubieran hecho el año anterior acogiéndose a este mismo sistema.

d) A aquellos opositores de los años 2000 y 2001 que, cumpliendo las condiciones previstas en este apartado, aún no hayan hecho efectiva su promoción en la lista de la que forman parte, la Dirección General de Personal les reconocerá su derecho a promocionar en las mismas antes de que finalice el presente curso escolar, especificando la fecha en que la reordenación de la lista comenzará a surtir efectos.

e) Para los opositores de los años 2002 y 2003 que cumplan las condiciones expuestas, la Dirección General de Personal hará pública una resolución durante el primer trimestre de los cursos 2002/3 y 2003/4, respectivamente, reconociendo el derecho a promocionar en la lista al personal interino que corresponda, especificando, en cada caso, la fecha en que la reordenación de la lista comenzará a surtir efectos.

f) Los beneficiados por esta medida podrán renunciar a su promoción en el plazo que disponga la citada resolución.

Segunda.- Quienes, formando parte de las listas citadas en el apartado anterior con la condición de sustitutos, hayan aprobado la fase de oposición de cualquiera de los procedimientos selectivos también indicados, pero no superen finalmente los mismos, serán promocionados de oficio en su lista de la siguiente forma:

a) Una vez hechas las oportunas comprobaciones, las Unidades responsables de gestionar las respectivas listas procederán a colocar a este profesorado sustituto en primer lugar de la lista a la que pertenezcan, con las limitaciones previstas en los epígrafes siguientes. En el caso de los maestros, la lista general será la que sirva de referencia para esta promoción, suponiendo, por tanto, una mejora de los pues-

tos que les correspondan en todas las especialidades que tengan reconocidas.

b) Cuando coincida más de un caso en una misma lista, quienes promocionen por este sistema quedarán ordenados entre sí conservando la prioridad que hasta entonces venían manteniendo en dicha lista.

c) En todo caso, el profesorado sustituto que promocione cada año en su lista, se situará a continuación de quienes lo hubieran hecho el año anterior acogiendo a este mismo sistema.

d) A aquellos opositores de los años 2000 y 2001 que, cumpliendo las condiciones previstas en este apartado, aún no hayan hecho efectiva su promoción en la lista de la que forman parte, la Dirección General de Personal les reconocerá su derecho a promocionar en las mismas antes de que finalice el presente curso escolar, especificando la fecha en que la reordenación de la lista comenzará a surtir efectos.

e) Para los opositores de los años 2002 y 2003 que cumplan las condiciones expuestas, la Dirección General de Personal hará pública una resolución durante el primer trimestre de los cursos 2002/3 y 2003/4, respectivamente, reconociendo el derecho a promocionar en la lista al personal interino que corresponda, especificando, en cada caso, la fecha en que la reordenación de la lista comenzará a surtir efectos.

f) Los beneficiados por esta medida podrán renunciar a su promoción en el plazo que disponga la citada resolución.

Tercera.- 3.1. Aquellos integrantes de las listas que no hubieran obtenido nunca nombramiento de sustitutos y que, no obstante haber superado la fase de oposición de los procedimientos selectivos convocados durante los años 2000 y 2001 para ingresar en el correspondiente Cuerpo, no resultaron finalmente seleccionados, podrán promocionar en sus listas en las condiciones que se establecen en las Resoluciones de 13 de febrero de 2001 y de 20 de febrero 2001.

3.2. En lo que respecta a las convocatorias de los años 2002 y 2003, la reordenación de este personal en su lista se llevará a cabo de oficio, colocándolo inmediatamente después del último integrante de la misma que haya obtenido nombramiento de sustituto con anterioridad al día 30 de junio del año en el que superen la referida fase de oposición, aunque no se encuentre prestando servicios efectivos como tal en dicha fecha.

3.2.1. En el caso de los maestros, se situarán en la lista general a continuación del último que haya obtenido nombramiento de sustituto antes de la indicada fecha en la especialidad por la que superen la fase de oposición, aunque entonces no se encuentren

prestando servicios efectivos como tales, adelantando, en consecuencia, los puestos que les correspondan en todas las especialidades que tengan reconocidas.

3.2.2. Si de esta promoción se beneficiara más de una persona quedarán ordenados entre sí conservando la prelación que ya tenían en la lista.

3.2.3. Esta recolocación surtirá efectos a partir del día que determine la Dirección General de Personal en la resolución a que se refieren los apartados primero d) y segundo d) de la presente Resolución.

Cuarta.- 4.1. Quienes, no figurando previamente en las listas de esta Consejería, hayan superado la fase de oposición de los procedimientos selectivos convocados durante los años 2000 y 2001, para ingresar en un Cuerpo y especialidad docentes, sin resultar finalmente seleccionados, podrán integrarse en la correspondiente lista del modo y en las condiciones previstas en las Resoluciones de 13 de febrero de 2001 y de 20 de febrero 2001.

4.2. En lo que respecta a las convocatorias de los años 2002 y 2003, la inclusión en las listas, con su consiguiente reordenación, se efectuará de oficio colocándose inmediatamente después de los que hayan promocionado en virtud de lo dispuesto en el subapartado 3.2 de esta Resolución o, en su defecto, del último integrante de dichas listas que haya obtenido nombramiento de sustituto con anterioridad al día 30 de junio del año en el que superen la referida fase de oposición, aunque no se encuentren prestando servicios efectivos como tales en dicha fecha.

4.2.1. En el caso de los maestros, se situarán en la lista general a continuación de los que hayan promocionado en virtud de lo dispuesto en dicho subapartado 3.2 o, en su defecto, del último que haya obtenido nombramiento de sustituto antes de la indicada fecha en la especialidad por la que superen la fase de oposición, aunque entonces no se encuentren prestando servicios efectivos como tales, adelantando, en consecuencia, los puestos que les correspondan en todas las especialidades que tengan reconocidas.

4.2.2. De haber varios opositores en esta situación, se ordenarán entre sí según la puntuación alcanzada en el total de las pruebas.

4.2.3. La inclusión en las listas surtirá efectos a partir del día que determine la Dirección General de Personal durante el primer trimestre del curso escolar.

Quinta.- Queda sin efecto cuanto esté previsto en las Resoluciones de 13 de febrero de 2001, 20 de febrero de 2001 y 22 de agosto de 2001, de la Dirección General de Personal, que resulte contrario a lo establecido en la presente Resolución.

Sexta.- Corresponde a la Dirección General de Personal la interpretación y desarrollo de la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe formular recurso potestativo de reposición ante la Dirección General de Personal en el plazo de un mes o bien interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse. Dichos plazos se computarán a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias de la presente Resolución.

Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de marzo de 2002.-
El Director General de Personal, Juan Manuel Santana Pérez.

Administración Local

Cabildo Insular de Gran Canaria

362 *DECRETO de 11 de marzo de 2002, por el que se convoca concurso público de Becas y Bolsas de Viaje de perfeccionamiento y ampliación de estudios en diversas materias.*

Por Decreto de la Presidencia de 11 de marzo de 2002, se convocan, mediante concurso público, ayudas económicas para perfeccionamiento y ampliación de estudios en materia de Artes Plásticas, Audiovisuales-Multimedia, Danza, Teatro, Música y Pedagogía Musical, y Bolsas de Viaje de acuerdo con las bases vigentes.

Para mayor información dirigirse al Centro Insular de Cultura, calle Pérez Galdós, 53 y 55.

Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de marzo de 2002.-
La Presidenta, p.d., la Consejera Delegada de Cultura (Decreto nº 22, de 22.2.01), Inés Jiménez Martín.

BASES POR LAS QUE SE CONVOCA CONCURSO PÚBLICO PARA LA CONCESIÓN DE BECAS DE PERFECCIONAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS EN LAS MATERIAS DE ARTES PLÁSTICAS, AUDIOVISUALES-MULTIMEDIA, DANZA, TEATRO, MÚSICA Y PEDAGOGÍA MUSICAL 2002/2003.

Con el fin de contribuir a la actividad creativa, a la investigación, a la especialización y al perfeccionamiento en los distintos campos de la cultura y el

arte, esta Corporación convoca, de acuerdo con las transferencias recibidas del Gobierno de Canarias, mediante concurso público, becas para el perfeccionamiento y la ampliación de estudios de acuerdo con las siguientes

BASES

Primera.- Objeto.

1. Las presentes bases tienen por objeto el establecimiento del régimen de concesión de becas para el perfeccionamiento y la ampliación de estudios en las materias de Artes Plásticas, Audiovisuales-Multimedia, Danza, Teatro, Música y Pedagogía Musical.

a) En las materias objeto de este concurso, la cuantía de cada beca de estudios no podrá ser superior a seis mil diez (6.010) euros, si los estudios se realizan fuera de la isla de Gran Canaria y en territorio español, y no superior a nueve mil quince (9.015) euros, si los estudios se realizan en el extranjero. El monto económico total no puede exceder el crédito reservado para su dotación, que anualmente se determine.

b) De la cuantía de cada beca se detraerán los impuestos que legalmente procedan.

c) Las cantidades atribuidas a cada materia se distribuirán aproximadamente en relación a los siguientes porcentajes:

Música: 42,5%.
Plástica: 10%.
Audiovisuales-Multimedia: 17,5%.
Teatro: 12%.
Danza: 18%.

No obstante, si en alguna de las materias no hubiera solicitantes, o no reunieran méritos suficientes en opinión de los respectivos Jurados, las cantidades se atribuirán a aquellas otras materias en las que la cantidad y la calidad de los peticionarios fueran merecedoras de ser atendidas.

2. Las ayudas económicas podrán ser otorgadas para iniciar un curso de especialización en Centros Públicos o Privados y no coincidentes con enseñanzas regladas, o para sufragar prórrogas de otros cursos ya comenzados, sin que esta circunstancia obligue a la Corporación a renovar tal otorgamiento, ni será exigible su aumento o revisión.

3. Los solicitantes a los que se les concedan Becas no podrán obtener Bolsas de Viaje, sin perjuicio de que puedan presentar sus solicitudes para ambas ayudas.

Segunda.- Condiciones de los solicitantes.

1. Podrán solicitar estas ayudas económicas todas aquellas personas de nacionalidad española residentes en Gran Canaria que acrediten cualificación y méritos suficientes en sus respectivas materias.

2. Para las materias de Teatro, Danza, Música y Pedagogía Musical se establece la edad máxima de 25 años, y para las materias de Audiovisuales-Multimedia y Plástica, no sobrepasar los 30 años.

3. Los menores de edad actuarán representados por las personas que ejerzan la patria potestad o tutela.

4. La concesión de estas ayudas económicas está sujeta a los límites de renta familiar disponibles según el siguiente

BAREMO:

Para familia de 1 miembro computable: 6.611 euros.

Para familia de 2 miembros computables: 12.621 euros.

Para familia de 3 miembros computables: 18.030 euros.

Para familia de 4 miembros computables: 22.838 euros.

Para familia de 5 miembros computables: 25.242 euros.

Para familia de 6 miembros computables: 27.646 euros.

Para familia de 7 miembros computables: 28.848 euros.

Para familia de 8 miembros computables: 31.252 euros.

5. El límite de edad establecido en el apartado 2º de la base segunda y el límite familiar fijado en el apartado 4º de la referida base segunda podrán ser superados con carácter excepcional cuando la Comisión encargada de otorgar las Becas considere que concurren circunstancias excepcionales que lo justifiquen.

Tercera.- Documentación a presentar.

a) Instancia de solicitud según modelo oficial adjunto, dirigida a la Presidencia del Cabildo de Gran Canaria.

b) Fotocopia del D.N.I. y del N.I.F.

c) Dos fotos tamaño carné.

d) Certificado de residencia en Gran Canaria.

e) Currículum del interesado con la correspondiente documentación.

f) Fotocopia compulsada de la Declaración de la Renta y del Patrimonio del interesado o del responsable económico del mismo.

g) Declaración de ayudas recibidas de Instituciones Públicas y Privadas.

h) Memoria-Proyecto del trabajo, especificando la finalidad, la duración, la estimación económica del viaje, la estancia, la matrícula, etc. y todos los aspectos que ayuden a describir fielmente el mismo.

i) En caso de solicitar prórroga de ayuda concedida en el ejercicio anterior, ha de acompañarse un informe sobre el rendimiento obtenido en los estudios para los que se concedió la ayuda económica, emitido por el profesor o responsable de los mismos, quedando eximido de la presentación de los documentos referidos en los apartados b), c) y d) de la base tercera.

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se expondrá un listado de las instancias recibidas en el tablón de anuncios del Centro Insular de Cultura (calle Pérez Galdós, 53, de Las Palmas de Gran Canaria), concediendo un plazo de 10 días a partir de su publicación, para subsanación de faltas o acompañar los documentos preceptivos, con indicación de

que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición y se archivará su solicitud sin más trámite.

Cuarta.- Presentación de instancias.

En el plazo de un mes a partir de la publicación del anuncio de convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias, los solicitantes deberán presentar la documentación anteriormente reseñada, en el Registro General del Cabildo de Gran Canaria, calle Bravo Murillo, 23, de Las Palmas de Gran Canaria, o por cualquiera de los procedimientos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinta.- Procedimiento.

1. Las ayudas serán concedidas por la Presidencia, a propuesta de los Jurados que se constituyan en cada modalidad de ayuda.

2. Los Jurados estarán compuestos por personas de prestigio en el campo cultural, pudiendo formar parte de los mismos como asesores, personalidades de la especialidad.

3. La composición de los Jurados será la siguiente:

- Presidente/a del Cabildo de Gran Canaria o Consejero en quien delegue.

- Cuatro vocales y sus suplentes, como mínimo, designados por el Presidente/a entre personas de prestigio en el campo respectivo.

- Secretario, con voz y sin voto, un funcionario adscrito al Servicio de Cultura, que levantará acta de las sesiones.

4. Los Jurados quedarán válidamente constituidos cuando concurra la mayoría de sus miembros, debiendo estar presentes, en todo caso, tres miembros y el Presidente de cada Jurado.

5. La selección de solicitantes en los apartados de Danza, Música y Teatro (todas ellas en la modalidad de interpretación) podrá conllevar, si el Jurado lo estima conveniente, una prueba eliminatoria ante el mismo en las fechas que se anunciarán oportunamente.

Dicha prueba constará de:

a) Un programa de materia obligatoria que se comunicará oportunamente a los interesados.

b) Un programa de libre elección que contendrá las piezas escogidas por cada solicitante, que no superen los 15 minutos de duración y que debe adjuntar a la instancia de la solicitud.

6. El Jurado podrá realizar entrevistas personales a los solicitantes de otras modalidades de ayuda.

En la materia de Dirección Musical los solicitantes ejecutarán una prueba solfística escrita a tal efecto. Los peticionarios de composición musical aportarán alguna de sus obras más representativas para ser comentadas en la entrevista con el Jurado.

7. Los acuerdos de los Jurados se adoptarán por mayoría de los asistentes, siempre que exista quórum. En caso de empate decidirá el Presidente con voto de calidad.

El interés del proyecto-memoria presentado y la declaración de la renta y el patrimonio, así como el currículum del solicitante, serán valorados a la hora de proceder a la selección y posterior distribución de las cantidades.

8. El plazo para la resolución de la concesión de las ayudas será de tres meses como máximo, contado a partir de la finalización del plazo de subsanación de faltas y documentos expuesto en la base tercera.

9. Efectuada la selección, la propuesta será elevada a la Presidencia, para la resolución definitiva, que se hará pública en los tabloneros de anuncios del Centro Insular de Cultura, calle Pérez Galdós, 53, Las Palmas de Gran Canaria.

10. Contra la resolución de la concesión de las ayudas, los peticionarios podrán interponer recurso potestativo de reposición ante la Presidencia del Cabildo, en el plazo de un mes a partir de su publicación, o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses.

11. Todos los anuncios referidos a las convocatorias de estas ayudas, así como la exposición de las

listas de los solicitantes, listas de los seleccionados, convocatorias de pruebas y otras que sean precisas, se publicarán en la prensa local a través de la página "Cultura Día a Día" que publica el Área de Cultura.

Sexta.- Forma de pago.

El pago de las ayudas se efectuará de la siguiente manera:

a) El 90% de la asignación económica se abonará una vez haya sido dictada la resolución sobre su concesión y aceptada la ayuda por el peticionario.

b) El 10% restante al finalizar la actividad, previa presentación de la memoria detallada del trabajo realizado, acompañada de certificación oficial del Centro de estudios, en su caso, sobre rendimiento y asistencia. En el supuesto de que dicha certificación se extienda en otro idioma, deberá ser traducida al castellano por un intérprete jurado u organismo oficial competente.

Séptima.- Vigencia.

Los programas o actividades para los que se soliciten las ayudas deberán tener lugar o finalizar antes del 31 de octubre del año siguiente a la convocatoria.

Octava.- Obligaciones de los beneficiarios de las ayudas.

1. Cumplir todas las normas contenidas en las presentes bases y en las demás resoluciones que las desarrollan.

2. Comunicar por escrito la aceptación de la ayuda en el plazo de 10 días naturales a partir de la publicación a que se refiere el apartado 9 de la base quinta.

3. Devolver el importe percibido en caso de no ejecutar o no justificar el programa aprobado.

4. Desarrollar el programa ateniéndose a la finalidad del mismo. Para garantizar el cumplimiento del programa podrá exigirse la presentación de otros tipos de documentos en el momento de la entrega de la ayuda. No se aceptarán modificaciones del programa que no hayan sido autorizadas por la Presidencia del Jurado correspondiente, previa solicitud escrita del interesado.

5. Presentar una memoria al finalizar la realización del programa, así como la certificación a la que se refiere el apartado b) de la base sexta.

6. Comprometerse a actuar gratuitamente un máximo de tres actuaciones en el marco de las actividades promovidas por el Cabildo de Gran Canaria, cuando fueran requeridos para ello, cuando se trate de beneficiarios de ayudas a actividades artísticas que comporten ejecución ante el público.

7. Los adjudicatarios de becas de instrumentos y Orquesta Sinfónica, una vez finalizados sus estudios, se obligan a aceptar el trabajo que se les pueda ofertar por la Fundación Orquesta Filarmónica de Gran Canaria, por un período contractual de hasta dos años.

Asimismo dichos becarios de instrumentos sinfónicos quedan obligados a participar en las pruebas de acceso y, en su caso, a los encuentros de la Joven Orquesta Sinfónica de Canarias o Gran Canaria, pudiendo suspenderse la concesión de dicha beca si no cumplieren tal condición.

Novena.- Incumplimiento por parte del beneficiario.

El incumplimiento por el beneficiario del destino o la finalidad para la que fue concedida la ayuda, determinará la no exigibilidad de la misma, y en el caso de haberse abonado, comporta la devolución de la cantidad percibida más el interés de demora correspondiente desde el día de la concesión, según lo dispuesto en la legislación vigente.

Décima.- Se faculta a la Presidencia del Cabildo de Gran Canaria, para el desarrollo y la ejecución de las presentes bases.



CABILDO DE GRAN CANARIA

CULTURA

BECAS
PARA PERFECCIONAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

El que suscribe, cuyos datos constan más abajo y acompaña la documentación requerida en las Bases,

PRIMER APELLIDO	
SEGUNDO APELLIDO	
NOMBRE	
D.N.I. nº	N.I.F. nº
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO	
PROFESIÓN	TELÉFONO
DOMICILIO	
POBLACIÓN- Distrito postal	

EXPONE QUE:

SOLICITA le sea concedida una ayuda económica para el perfeccionamiento y la ampliación de los estudios de:

Materia:	Centro:	País:
----------	---------	-------

Las Palmas de Gran Canaria, a de de 200

Firma:

ILMA. SRA. PRESIDENTA DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA.

BASES POR LAS QUE SE CONVOCA CONCURSO PÚBLICO PARA LA CONCESIÓN DE BOLSAS DE VIAJE PARA PERFECCIONAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS EN LAS MATERIAS DE ARTES PLÁSTICAS, AUDIOVISUALES-MULTIMEDIA, DANZA, TEATRO, MÚSICA Y PEDAGOGÍA MUSICAL 2002/2003.

Con el fin de contribuir a la actividad creativa, a la investigación, a la especialización y al perfeccionamiento en los distintos campos de la cultura y el arte, esta Corporación convoca, de acuerdo con las transferencias recibidas del Gobierno de Canarias, mediante concurso público, Bolsas de Viaje para perfeccionamiento y ampliación de estudios de acuerdo con las siguientes

BASES

Primera.- Objeto.

1. Las presentes bases tienen por objeto el establecimiento del régimen de concesión de Bolsas de Viaje, por un importe no superior a seiscientos un (601) euros cada una para asistir o participar en cursillos o eventos de carácter cultural, correspondientes a las materias que se recogen en el enunciado de las presentes bases, que se realicen fuera de la isla de Gran Canaria, de acuerdo con el límite presupuestario que anualmente se determine.

2. De la cuantía de cada Bolsa se detraerán los impuestos que legalmente procedan.

3. Los solicitantes a los que se les concedan Becas no podrán obtener Bolsas de Viaje, sin perjuicio de que puedan presentar sus solicitudes para ambas ayudas.

Segunda.- Condiciones del solicitante.

1. Podrán solicitar estas Bolsas de Viaje todas aquellas personas físicas que ostenten la nacionalidad española y sean residentes en Gran Canaria.

2. Queda excluido el personal docente en cuanto suponga perfeccionamiento profesional.

3. Los menores de edad actuarán representados por quien ejerza la patria potestad o tutela.

4. No podrá concederse esta ayuda a las personas que hayan resultado beneficiarias de la misma en tres ocasiones anteriores, sean consecutivas o no.

Tercera.- Documentación a presentar.

a) Instancia de solicitud dirigida a la Presidencia del Cabildo de Gran Canaria, según modelo que se acompaña.

b) Fotocopia del D.N.I. y del N.I.F.

c) Dos fotos tamaño carné.

d) Certificado de residencia en Gran Canaria.

e) Currículum del interesado con la correspondiente documentación.

f) Fotocopia compulsada de la Declaración de la Renta y del Patrimonio del interesado o del responsable económico del mismo.

g) Declaración de ayudas recibidas de Instituciones Públicas y Privadas.

h) Memoria-Proyecto de la actividad a la que pretende asistir, especificando lugar, duración y coste estimado.

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se expondrá un listado de las instancias recibidas en el tablón de anuncios del Centro Insular de Cultura (calle Pérez Galdós, 53, de Las Palmas de Gran Canaria), concediendo un plazo de 10 días a partir de su publicación, para subsanación de faltas o acompañar los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciere se le tendrá por desistido de su petición y se archivará su solicitud sin más trámite.

Cuarta.- Presentación de instancias.

En el plazo de un mes a partir de la publicación del anuncio de convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias, los solicitantes deberán presentar la documentación anteriormente reseñada, en el Registro General del Cabildo de Gran Canaria, calle Bravo Murillo, 23, de Las Palmas de Gran Canaria, o por cualquiera de los procedimientos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinta.- Procedimiento.

1. Las Bolsas de Viaje serán concedidas por la Presidencia, a propuesta de los Jurados que se constituyan en cada modalidad de ayuda.

2. Los Jurados estarán compuestos por personas de prestigio en el campo cultural, pudiendo formar parte de los mismos como asesores, personalidades de la especialidad.

3. La composición de los Jurados será la siguiente:

- Presidente/a del Cabildo de Gran Canaria o Consejero/a en quien delegue.

- Cuatro vocales y sus suplentes, como mínimo, designados por el Presidente entre personas de prestigio en el campo respectivo.

- Secretario, con voz y sin voto, un funcionario adscrito al Servicio de Cultura, quien levantará acta de las sesiones.

4. Los Jurados quedarán válidamente constituidos cuando concurra la mayoría de sus miembros, debiendo estar presentes, en todo caso, tres miembros y el Presidente de cada Jurado.

5. Los acuerdos de los Jurados se adoptarán por mayoría de los asistentes, siempre que exista quórum. En caso de empate decidirá el Presidente con voto de calidad.

El interés del proyecto o memoria presentado y la declaración de la renta y el patrimonio, así como el currículum del solicitante, serán valorados a la hora de proceder a la selección y posterior distribución de las cantidades.

6. El plazo para la resolución de la concesión de las ayudas será de tres meses como máximo, contado a partir de la finalización del plazo de subsanación de faltas y documentos expuesto en la base tercera.

7. Efectuada la selección, la propuesta será elevada a la Presidencia del Cabildo, para la resolución definitiva, que se hará pública en los tablones de anuncios del Centro Insular de Cultura, calle Pérez Galdós, 53, Las Palmas de Gran Canaria.

8. Contra la resolución de la concesión de Bolsas de Viaje, los peticionarios podrán interponer recurso potestativo de reposición ante la Presidencia del Cabildo, en el plazo de un mes a partir de su publicación, o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses.

9. Todos los anuncios referidos a las convocatorias de estas ayudas, así como la exposición de las listas de los solicitantes, listas de los seleccionados, convocatorias de pruebas y otras que sean precisas, se publicarán en la prensa local a través de la página "Cultura Día a Día" que publica el Área de Cultura.

Sexta.- Forma de pago.

El 100% de la asignación económica se abonará una vez haya sido dictada la resolución sobre su concesión y aceptada la misma por el peticionario.

Séptima.- Vigencia.

Los programas o actividades para los que se soliciten las Bolsas de Viaje deberán tener lugar o finalizar antes del 31 de octubre del año siguiente a la convocatoria.

Octava.- Obligaciones de los beneficiarios.

1. Cumplir todas las normas contenidas en las presentes bases y en las demás resoluciones que las desarrollan.

2. Comunicar por escrito la aceptación de la ayuda en el plazo de 10 días naturales a partir de la publicación a que se refiere el apartado 7 de la base quinta.

3. Justificar el destino de la cantidad percibida en el plazo de un mes a partir del viaje realizado, mediante la presentación del billete original y/o documento que acredite su participación en el evento objeto de la Bolsa de Viaje.

4. Devolver el importe percibido en caso de inasistencia a la actividad que motivó la Bolsa de Viaje.

5. Asistir al evento cultural ateniéndose a la finalidad del mismo, a cuyos efectos en el momento de la dación, se podrá determinar qué otra documentación garantice la participación o ejecución que fundamente la concesión de la Bolsa de Viaje.

No se aceptarán modificaciones del proyecto por el que se ha concedido la Bolsa de Viaje que no hayan sido autorizadas por la Presidencia del Jurado correspondiente, previa solicitud escrita del interesado.

Novena.- Incumplimientos por parte del beneficiario.

El incumplimiento por el beneficiario del destino o la finalidad para la que fue concedida la Bolsa de Viaje, determinará la no exigibilidad de la misma, y en el caso de haberse abonado, comporta la devolución de la cantidad percibida más el interés de demora correspondiente desde el día de la concesión, según lo dispuesto en la legislación vigente.

Décima.- Se faculta a la Presidencia del Cabildo de Gran Canaria, para el desarrollo y la ejecución de las presentes bases.



CABILDO DE GRAN CANARIA

CULTURA

BOLSA DE VIAJE
PARA PERFECCIONAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

El que suscribe, cuyos datos constan más abajo y acompaña la documentación requerida en las Bases,

PRIMER APELLIDO	
SEGUNDO APELLIDO	
NOMBRE	
D.N.I. nº	N.I.F. nº
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO	
PROFESIÓN	TELÉFONO
DOMICILIO	
POBLACIÓN- Distrito postal	

EXPONE QUE:

SOLICITA le sea concedida una ayuda económica para el perfeccionamiento y la ampliación de los estudios de:

Materia:	Centro:	País:
----------	---------	-------

Las Palmas de Gran Canaria, a de de 200

Firma:

ILMA. SRA. PRESIDENTA DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA.

IV. ANUNCIOS

Anuncios de contratación

Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica

850 Instituto Canario de Administración Pública (I.C.A.P.).- Anuncio de 13 de marzo de 2002, del Director, por el que se hace pública la convocatoria del concurso, procedimiento abierto, para la contratación del servicio de limpieza de las dependencias administrativas y aulas del Instituto Canario de Administración Pública.- Expte. nº 01/2002.

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Instituto Canario de Administración Pública.

b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Administración General, Contratación y Contabilidad.

c) Número de expediente: 01/2002.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: realización del servicio de limpieza de las dependencias administrativas y aulas del Instituto Canario de Administración Pública.

b) División por lotes:

- Lote número uno: servicio de limpieza de las dependencias administrativas y aulas del I.C.A.P. en Santa Cruz de Tenerife.

- Lote número dos: servicio de limpieza de las dependencias administrativas y aulas del I.C.A.P. en Las Palmas de Gran Canaria.

c) Lugar de ejecución:

- Lote número uno: dependencias administrativas y aulas del I.C.A.P. en Santa Cruz de Tenerife, sitas en Plaza Residencial Anaga, s/n, Edificio Arco Iris, planta baja (aulas) y 1ª (dependencias administrativas).

- Lote número dos: dependencias administrativas y aulas del I.C.A.P. en Las Palmas de Gran Canaria, sitas en calle Padre José de Sosa, 22.

d) Plazo de ejecución: desde el 1 de abril de 2002 o desde el día siguiente al de la firma del docu-

mento en que se formalice el contrato si es posterior a aquella fecha- hasta el 31 de marzo de 2003.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

El presupuesto máximo de licitación asciende a la cantidad de setenta y ocho mil setecientos euros y cincuenta y seis céntimos de euro (78.700,56 euros), con el desglose que se detalla a continuación:

- Lote número uno: 45.564,00 euros.

- Lote número dos: 33.136,56 euros.

Dichas cantidades se distribuyen en las siguientes anualidades:

Año 2002:

Lote 1: 34.173 euros (3.797 euros/mes).

Lote 2: 24.852,42 euros (2.761,38 euros/mes).

TOTAL: 59.025,42 euros.

Año 2003:

Lote 1: 11.391 euros (3.797 euros/mes).

Lote 2: 8.284,14 euros (2.761,38 euros/mes).

TOTAL: 19.675,14 euros.

5. GARANTÍAS.

a) Provisional: exenta.

b) Definitiva: 4 por 100 del importe de adjudicación del contrato.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Instituto Canario de Administración Pública.

b) Domicilio: Plaza Residencial Anaga, Edificio Arco Iris, oficinas, primera planta.

c) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38001.

d) Teléfono: (922) 477885.

e) Fax: (922) 477870.

f) Internet: <http://www.gobiernodecanarias.org/pliegos>.

g) Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta el día anterior al de finalización de presentación de proposiciones.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

a) Clasificación: no se exige.

b) Otros requisitos: los señalados en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

8. PRESENTACIÓN DE OFERTAS.

a) Fecha límite de presentación: el plazo de presentación de proposiciones será de quince (15) días naturales contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Canarias. Si el último día del plazo fuese inhábil o coincidiese en sábado, se prorrogará al primer día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: la señalada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

- Entidad: Instituto Canario de Administración Pública.

- Domicilios y localidades:

- En Santa Cruz de Tenerife: Plaza Residencial Anaga, Edificio Arco Iris, oficinas, 1ª planta.

- En Las Palmas de Gran Canaria: calle Padre José de Sosa, 22.

Mediante envío por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y comunicar en el mismo día al órgano de contratación, por fax, télex o telegrama, la remisión de la proposición. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición en el caso de que fuera recibida fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación. No obstante, transcurridos diez días naturales desde la terminación del plazo, no será admitida ninguna proposición enviada por correo. La presentación de la proposición se deberá realizar en una sola de las dependencias administrativas de entre las varias que existan para poder llevarla a cabo, rechazándose en caso contrario todas las presentadas por el licitador.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: tres meses.

e) Admisión de variantes: no.

9. APERTURA DE OFERTAS.

a) Entidad: Instituto Canario de Administración Pública, sala de juntas.

b) Domicilio: Plaza Residencial Anaga, Edificio Arco Iris, aulas, planta baja.

c) Localidad: Santa Cruz de Tenerife.

d) Fecha: la Mesa de Contratación se reunirá el tercer día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de proposiciones. En el caso de que existan proposiciones enviadas por correo y se cumplan los requisitos establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la Mesa se reunirá el undécimo día natural siguiente al de terminación del plazo de presentación de proposiciones, siempre que no recaiga en sábado o día inhábil, en cuyo caso lo hará el día hábil siguiente.

e) Hora: a las 10,00 horas.

10. GASTOS DE ANUNCIOS.

Son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la publicación de la licitación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 13 de marzo de 2002.-
El Director, Jesús Morales Morales.

Consejería de Sanidad y Consumo

851 *Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Insular.- Anuncio de 25 de febrero de 2002, de convocatoria de concursos por procedimiento abierto, tramitación urgente, para el suministro de uniformidad vestuario y ropería para los Hospitales Universitarios Insular de Gran Canaria y Materno Infantil de Canarias.*

La Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Insular ha resuelto convocar los siguientes concursos, por procedimiento abierto, tramitación urgente, para la contratación de los suministros que se citan:

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Servicio Canario de la Salud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Insular.

c) Números de expedientes:

- CP-MI-21/02: uniformidad vestuario y ropería para el Hospital Universitario Materno Infantil de Canarias.

Presupuesto: 160.065,48 euros.

- CP-HI-22/02: uniformidad vestuario y ropería para el Hospital Universitario Insular de Gran Canaria.

Presupuesto: 177.981,75 euros.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Número de unidades a entregar: las señaladas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

b) División por lotes: las señaladas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de entrega: los señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

d) Plazo de entrega: los señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) tramitación: urgente.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. GARANTÍAS.

a) Garantía provisional: no se exige.

b) Garantía definitiva: 4% del importe de adjudicación del lote o lotes adjudicados.

5. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Obtención de documentación:

Entidad: antiguas dependencias de consultas externas del Hospital Universitario Insular de Gran Canaria (dependencias del almacén general).

Domicilio: Plaza Dr. Pasteur, s/n.

Localidad: Las Palmas de Gran Canaria-35016.

Teléfono: (928) 444194.

Fax: (928) 444410.

b) Obtención de información:

Entidad: Servicio de Suministros de la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Insular.

Domicilio: Plaza Dr. Pasteur, s/n (edificio anexo al Hospital Universitario Insular de Gran Canaria).

Localidad: Las Palmas de Gran Canaria-35016.

Teléfonos: (928) 444176, (928) 444180.

Fax: (928) 444195.

c) Fecha límite de obtención de documentación: hasta el día en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

6. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Los señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

7. PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: hasta las 14,00 horas del octavo día natural a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias. Si el citado día fuese inhábil, se entenderá prorrogado al siguiente.

b) Documentación a presentar: la señalada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

Entidad: Registro General de la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Insular.

Domicilio: Avenida Marítima del Sur, s/n (edificio anexo al Hospital Universitario Materno Infantil de Canarias).

Localidad: Las Palmas de Gran Canarias-35016.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: tres meses.

e) Admisión de variantes: las señaladas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Insular.

b) Domicilio: Plaza Dr. Pasteur, s/n (Sala de Juntas de la Dirección medica del Hospital Universitario Insular de Gran Canaria, planta baja).

c) Localidad: Las Palmas de Gran Canaria-35016.

d) Fecha: el decimoquinto día natural a partir del día siguiente de la fecha de finalización de recepción de proposiciones. Si el citado día fuese sábado o inhábil se entenderá prorrogado al siguiente.

e) Hora: las 10,00 horas.

9. OTRAS INFORMACIONES.

Serán facilitadas por el Servicio de Suministros de la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Insular.

10. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios en el Boletín Oficial y en la prensa, por una sola vez, correrán por cuenta del adjudicatario.

Las Palmas de Gran Canaria, a 25 de febrero de 2002.- El Director Gerente, Jesús J. Benítez del Rosario.

Consejería de Turismo y Transportes

852 *Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística.- Anuncio de 15 de enero de 2002, por el que se hace pública la adjudicación de diversos contratos para la ejecución de obras, durante el segundo semestre del ejercicio de 2001.*

La Consejería de Turismo y Transportes ha adjudicado definitivamente los contratos de obras que a continuación se relacionan con los importes detallados:

Expediente: obra "Tratamiento ambiental Barrio de San Francisco Javier", en el término municipal de Arrecife.

Procedimiento: concurso, abierto y urgencia.
Adjudicatario: San Francisco Javier, U.T.E.
Importe: 270.000.000 de pesetas (1.622.732,68 euros).

Expediente: obra "Tratamiento ambiental Barrio de Altavista", en el término municipal de Arrecife.
Procedimiento: concurso, abierto y urgencia.
Adjudicatario: Altavista, U.T.E.
Importe: 528.000.000 de pesetas (3.173.343,91 euros).

Expediente: obra "Alumbrado Ornamental del Casco Histórico de Garachico", en el término municipal de Garachico.
Procedimiento: subasta, abierto y urgencia.
Adjudicatario: V.V.O. Medio Ambiente, S.L.
Importe: 13.201.274 pesetas (79.341,25 euros).

Expediente: obra "Rehabilitación y acondicionamiento Parque Los Almendros", en el término municipal de Santa Brígida.
Procedimiento: subasta, abierto y de urgencia.
Adjudicatario: GRAMC, S.L.L.
Importe: 14.934.102 pesetas (89.755,76 euros).

Expediente: obra "Ampliación del Parque El Matorral", en el término municipal de Puerto del Rosario.
Procedimiento: negociado.
Adjudicatario: Raimundo Saturnino Cabrera Brito.
Importe: 9.000.000 de pesetas (54.091,09 euros).

Expediente: obra "Ampliación de los accesos y entorno de Los Lavaderos de Argual: Pista polideportiva y aparcamientos", en el término municipal de Los Llanos de Aridane.
Procedimiento: negociado.
Adjudicatario: Luis Ricardo Hernández Ramos.
Importe: 6.000.000 de pesetas (36.060,73 euros).

Con el objeto de dar cumplimiento a la normativa comunitaria en materia de información y publicidad, se hace constar que está previsto que estos proyectos estén cofinanciados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), dentro del Programa Operativo de Canarias 2000-2006, cofinanciación que estará condicionada a la aprobación de dicho Programa por la Comisión Europea, de conformidad con lo dispuesto en los Reglamentos (CE) nº 1260/1999 y (CE) 1261/1999.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de enero de 2002.- El Director General de Ordenación e Infraestructura Turística, José Manuel Onieva Martell.

*Otros anuncios***Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica**

853 *Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 1 de marzo de 2002, por el que se somete a información pública el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental correspondiente al Proyecto de explotación de la cantera Jacomar y Proyecto de la Planta de Trituración y Clasificación de Áridos.- Expte. nº 373.*

Habiéndose presentado por el Il. Ayuntamiento de Antigua, para evaluación, un Estudio de Impacto Ambiental, correspondiente al Proyecto de explotación de la cantera Jacomar y Proyecto de la Planta de Trituración y Clasificación de Áridos (expediente nº 373), término municipal de Antigua, isla de Fuerteventura, sometiéndose el precitado Estudio y Proyecto a información pública durante el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias.

Lo que se hace público, para que pueda ser examinado dicho Estudio y Proyectos en las dependencias de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica (Servicio de Minas), sita en la calle Cebrián, 3, 2º, del municipio de Las Palmas de Gran Canaria, así como en las oficinas del Il. Ayuntamiento de Antigua y formularse al mismo las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley

Territorial 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de marzo de 2002.- El Director General de Industria y Energía, Tomás Pulido Castro.

Consejería de Economía, Hacienda y Comercio

854 *Dirección General de Tributos. Oficina Liquidadora del Distrito Hipotecario de La Orotava.- Anuncio de 25 de enero de 2002, relativo a requerimiento de comparecencia para notificación a los interesados en los procedimientos administrativos en relación al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, Sucesiones y Actos Jurídicos Documentados.*

Habiéndose intentado por dos veces la notificación al interesado o a su representante por los cauces previstos a tal efecto en el artículo 105 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según redacción dada por el artículo 28 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, por medio del presente se hace pública la relación de actos que se encuentran pendientes de notificar, señalándose, en cada caso, el procedimiento tributario en el que se ha dictado el correspondiente acto:

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES, SUCESIONES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

COMPROBACIÓN DE VALORES Y LIQUIDACIONES COMPLEMENTARIAS

Relación de sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes a notificar por el procedimiento de gestión anteriormente citado:

MUNICIPIO DE LOS REALEJOS

REF	NIF	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	CP.
77/99	42141603	TRIANA LEAL, FELISA	CTRA GENERAL, 17	38410
234/01	78408525F	LEON GARCIA, AGUSTIN FDO	CL SAN AGUSTIN, 3	38410
238/01	X3230483H	KIRSCHESCH, HEIKO HANS-KURT	CL ROMANTICA VISTA PTO	38410
238/01	X3230472F	KIRSCHESCH, IRMGARD ELLA MONIKA	EDF M, APTO M-L-5	
240/01	X0958886Q	DHURING, SUSANNE	LA CRUZ SANTA, CMNO LA TREVIÑA, SN	38410
40/99 SC	42037986N	CHAVEZ GARCIA, ANTONIO	C/ BANCALES, 23, EDF ROSME II	38410
40/99 SC	45830178Y	CHAVEZ GARCIA, FRANCISCO	C/ LA PIÑERA, 2, LA CRUZ SANTA	38410
40/99 SC	43377158D	CHAVEZ GARCIA, MARIA LUZ	C/ LA PIÑERA, 2, LA CRUZ SANTA	38410
52/00 SC	41902742P	GARCIA GARCIA, ROSALIA	CL EL NATERO, 47, LA CRUZ SANTA	38410
68/01 SC	78607820F	MESA RODRÍGUEZ, JUAN VICENTE	CL ICOD EL ALTO, C/ EL LANCE, 7	38410

MUNICIPIO DE LA OROTAVA

REF	NIF	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	CP.
292/00	15885874G	ROJAS KREBS, MELITA CARMEN	CL COLOMBO ALTO, 6	38300

MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

REF	NIF	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	CP.
281/01	52830463S	MENDEZ FEBLES, M ^o CARMEN NIEVES	C/ QUEVEDO, 10	38010

MUNICIPIO DE SANTA URSULA

REF	NIF	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	CP.
189/01	43349857D	GARCIA PEREZ, MARIA VICTORIA	CL TOSCAS DE ANA MARIA, 74, PISO 1 ^o	38390

MUNICIPIO DE PUERTO DE LA CRUZ

REF	NIF	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	CP.
245/01	X1168984D	BAUMBACH, HEINRICH WILLIAM	LA VERA, C/ LIA TAVIO, 8	38400

CONTRIBUYENTES QUE NO ACREDITAN DOMICILIO FISCAL EN ESPAÑA

REF	NIF	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	CP.
15/01SC	X02575510Q	RINGK, ULRIKE BERTA MARIE	WLDSTRASSE, BAD EILSEN, 22 ALEMANIA	

Los sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes anteriormente relacionados deberán comparecer en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio para ser notificados de las actuaciones administrativas contenidas en los referidos procedimientos administrativos, ante la Oficina Liquidadora del Distrito Hipotecario de La Orotava, sita en la calle Alonso Fernández de Lugo, Edificio Marquesa, local nº 9, Urbanización el Mayorazgo, 38300-La Orotava, en horario de 8,00 a 13,00, todo ello de acuerdo con lo establecido a tal efecto en el citado artículo 105.6 de la Ley General Tributaria.

Asimismo se comunica que si transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

La Orotava, a 25 de enero de 2002.- El Liquidador del Impuesto, José Félix Merino Escartín.

855 Dirección General de Tributos. Oficina Liquidadora de San Bartolomé de Tirajana.- Anuncio de 28 de enero de 2002, por el que se hace pública la relación de contribuyentes titulares de los procedimientos de gestión tributaria por el concepto del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Habiéndose intentado por dos veces la notificación al interesado o a su representante por los cauces previstos a tal efecto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, a medio del presente se viene a hacer pública la relación de las notificaciones pendientes relativas a los procedimientos de gestión tributaria que a continuación se detallan:

OFICINA LIQUIDADORA DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

COMPROBACIÓN DE VALORES Y LIQUIDACIONES COMPLEMENTARIAS:

Relación de sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes a notificar por el procedimiento de gestión anteriormente citado:

REF.	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	C.P.
1515/99	42753532M	GÓMEZ BERMÚDEZ, JUAN	Marcial Franco, B.8-P.3	35100
131/00	42726988A	SEGURA QUINTANA, ANTONIO	Tunte-San Fdo.-D-B 1º A	35100
3021/00	B35058478	ACEROS MECANIZADOS CANARIAS, S.L.	CC. Eurocenter, Local 19	35100
3853/00	42764440B	CABALLERO FIGUEROA, JUAN MIGUEL	Edificio Hábitat, 519	35100
531/01	43241212Q	MARTÍN GONZÁLEZ, NICOLÁS	A. Tirajana-Alborada, 29	35100
1827/01	42664366X	IGLESIAS CAZORLA, ANTONIO	Alferec. Provisional, 16	35100
1828/01	42664366X	IGLESIAS CAZORLA, ANTONIO	Alferec. Provisional, 16	35100
1829/01	42664366X	IGLESIAS CAZORLA, ANTONIO	Alferec. Provisional, 16	35100
1958/01	A35106962	SPRING, S.A.	Martínez de Escobar, 27	35007
1965/01	B35503432	RESIDENCIAL MONTELEÓN II, S.L.	A. Tirajana-Mercurio, 7º A	35100
2011/01	X2335681P	WEITKUNAT, ALFRED	Roma, 26, 3º, pta. 13	35100
2044/01	X0986607E	HARALD, ALBERTO BOOG	Campo Internacion, Lote 18	35100
5553/01	A35106237	LEO INVEST, S.L.	Av. Italia, 6	35100

Los sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes debidamente acreditados anteriormente relacionados deberán comparecer en el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio para ser notificados de las actuaciones contenidas en los referidos procedimientos administrativos, ante la Oficina Liquidadora de San Bartolomé de Tirajana, sita en la Avenida de Tejada, 68, San Bartolomé de Tirajana, todo ello de acuerdo con lo establecido a tal efecto en el citado artículo 105.6 de la Ley General Tributaria.

Asimismo se comunica que si transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

San Bartolomé de Tirajana, a 28 de enero de 2002.-
El Liquidador, Emilio Campmany Bermejo.

856 *Dirección General de Tributos. Oficina Liquidadora de San Bartolomé de Tirajana.- Anuncio de 28 de enero de 2002, por el que se hace pública la relación de contribuyentes titulares de los procedimientos de gestión tributaria por el concepto del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

Habiéndose intentado por dos veces la notificación al interesado o a su representante por los cauces previstos a tal efecto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, a medio del presente se viene a hacer pública la relación de las notificaciones pendientes relativas a los procedimientos de gestión tributaria que a continuación se detallan:

OFICINA LIQUIDADORA DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

REQUERIMIENTOS DE DATOS:

Relación de sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes a notificar por el procedimiento de gestión anteriormente citado:

REF.	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	C.P.
714/92	11816063A	BERRUECO CABEZAS, MONTSERRAT	Aptos. Surycan, 316-Sonnen.	35100
148/00	43280598A	MESA QUINTANA, ABRAHAM	C/ Ansite, 55-Cruce Arinaga	35118
176/00	42431168D	NAVARRO IGLESIAS, MARÍA A.	A. Mesa y López, 40, 10º H	35007
1064/00	42841533P	RAMÍREZ HERNÁNDEZ, EVELIA R.	C/ Secretario Padilla, 81,1º G	35010
486/01	B35357011	ABI CONSULTING, S.L.	C/ Rosales, 2-Tafira Alta	35017
612/01	42667036N	LEÓN ÁLVAREZ, MARÍA DEL PINO E.	A. Ade. R. Bethencourt, 12 C, 2º B	35004
640/01	42832475N	NAVARRO SÁNCHEZ, CANDELARIA	Lomo Los Frailes, Manz. 41, 5	35018
641/01	B35312560	ACOSTA SERVICES CAR, S.L.	C/ Olivo, 1-Barriada Yeoward	35110
759/01	B35071893	ROSACORU, S.L.	A. España-Edf. Prisma, 60, 3º	35100
1470/01	43288278R	JESWANI JESWANI, BHUGROMAL B.	A. Tirajana-Excelsior I, 403	35100
2448/01	A35224245	ADMINISTRACIONES HERNÁNDEZ, S.L.	A. Tirajana-Excelsior I, 114	35100
2513/01	B35046508	COMERCIAL H. MORALES, S.L.	C/ León y Castillo, 244, 7º	35005
2640/01	42656926E	HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, AGUSTÍN	Monte León, Parcela 47	35109
3474/01	B35353051	DOLCELLA CANARIAS, S.L.	A. de Italia, 6	35100
3551/01	43277644Q	HERNÁNDEZ RAMÍREZ, JUAN A.	C/ Partera Leonorita, 6-305	35100

Los sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes debidamente acreditados anteriormente relacionados deberán comparecer en el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio para ser notificados de las actuaciones contenidas en los referidos procedimientos administrativos, ante la Oficina Liquidadora de San Bartolomé de Tirajana, sita en la Avenida de Tejeda, 68, San Bartolomé de Tirajana, todo ello de acuerdo con lo establecido a tal efecto en el citado artículo 105.6 de la Ley General Tributaria.

Asimismo se comunica que si transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

San Bartolomé de Tirajana, a 28 de enero de 2002.-
El Liquidador, Emilio Campmany Bermejo.

857 *Dirección General de Tributos. Oficina Liquidadora de San Bartolomé de Tirajana.- Anuncio de 28 de enero de 2002, por el que se hace pública la relación de contribuyentes titulares de los procedimientos de gestión tributaria por el concepto del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

Habiéndose intentado por dos veces la notificación al interesado o a su representante por los cauces previstos a tal efecto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, a medio del presente se viene a hacer pública en el siguiente anuncio la relación de las notificaciones pendientes relativas a los procedimientos de gestión tributaria que a continuación se detallan:

OFICINA LIQUIDADORA DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

RESOLUCIONES DE RECURSOS DE REPOSICIÓN:

Relación de sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes a notificar por el procedimiento de gestión anteriormente citado:

REF.	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	C.P.
1191/94	42808274F	HERNÁNDEZ FUENTES, RAFAEL	C/ Dña. Perfecta, 43, 3º dcha.	35012
2551/95	X0217924E	GRIESHEIMER, BERND MARTIN	C/ Roma, 632, 4-P. Inglés	35100
510/99	42750738V	LORENZO HERNÁNDEZ, ANTONIO TOVAR		
REPRESE	42720207F	ALMEIDA ARAÑA, MIGUEL	C/ Palafox, 10, Vecindario	35110
2892/99	42810475T	ALMEIDA MACÍAS, TRINIDAD	C/ Alexis Carrel, 5	35015
3355/99	X0613109K	LOSADA-ALEMÁN, ELIZABETH	C/ Margaritas, 26, S. Agustín	35100
3355/99	B35243849	URBANIZACIÓN MONTE LEÓN, S.L.		
REPRESE	42766370D	LOSADA ALEMÁN, LUIS MIGUEL	A. Tirajana-Mercurio, I, 7º A	35100
235/00	42619435K	FERREIRO GODOY, MANUEL CARMELO	C/ Federico de León, 2	35005
2762/00	X0128725V	RAPETTI, GIORGIO FELICE	A. Tirajana-Excelsior, 214	35100
3719/01	43659768H	CABRERA MONTESDEOCA, JESÚS	A. Gáldar-Doramas, 10-I, 1º D	35100

Los sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes debidamente acreditados anteriormente relacionados deberán comparecer en el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio para ser notificados de las actuaciones contenidas en los referidos procedimientos administrativos, ante la Oficina Liquidadora de San Bartolomé de Tirajana, sita en la Avenida de Tejada, 68, San Bartolomé de Tirajana, todo ello de acuerdo con lo establecido a tal efecto en el citado artículo 105.6 de la Ley General Tributaria.

Asimismo se comunica que si transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

San Bartolomé de Tirajana, a 28 de enero de 2002.-
El Liquidador, Emilio Campmany Bermejo.

858 *Dirección General de Tributos. Oficina Liquidadora de San Bartolomé de Tirajana.- Anuncio de 28 de enero de 2002, por el que se hace pública la relación de contribuyentes titulares de los procedimientos de gestión tributaria por el concepto del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.*

Habiéndose intentado por dos veces la notificación al interesado o a su representante por los cauces previstos a tal efecto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, a medio del presente se viene a hacer pública en el siguiente anuncio la relación de las notificaciones pendientes relativas a los procedimientos de gestión tributaria que a continuación se detallan:

OFICINA LIQUIDADORA DE SAN
BARTOLOMÉ DE TIRAJANA

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

COMPROBACIÓN DE VALORES Y LIQUIDACIONES
COMPLEMENTARIAS:

Relación de sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes a notificar por el procedimiento de gestión anteriormente citado:

REF.: 202/01.

N.I.F.: X1731910X.

APELLIDOS Y NOMBRE: Raff, Helga.

DOMICILIO: calle Einstein-Vista Dorada, 53.

C.P.: 35100.

REF.: 347/01.

N.I.F.: 42731272D.

APELLIDOS Y NOMBRE: Abrante Herrera, Serafín.

DOMICILIO: calle Conde de la Vega Grande, 62.

C.P.: 35107.

Los sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes debidamente acreditados anteriormente relacionados deberán comparecer en el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio para ser notificados de las actuaciones contenidas en los referidos procedimientos administrativos, ante la Oficina Liquidadora de San Bartolomé de Tirajana, sita en la Avenida de Tejeda, 68, San Bartolomé de Tirajana, todo ello de acuerdo con lo establecido a tal efecto en el citado artículo 105.6 de la Ley General Tributaria.

Asimismo se comunica que si transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

San Bartolomé de Tirajana, a 28 de enero de 2002.-
El Liquidador, Emilio Campmany Bermejo.

859 *Dirección General de Tributos. Oficina Liquidadora de San Bartolomé de Tirajana.- Anuncio de 28 de enero de 2002, por el que se hace pública la relación de contribuyentes titulares de los procedimientos de gestión tributaria por el concepto del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.*

Habiéndose intentado por dos veces la notificación al interesado o a su representante por los cauces previstos a tal efecto en el artículo 105.6 de la

Ley 230/1963, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, a medio del presente se viene a hacer pública en el siguiente anuncio la relación de las notificaciones pendientes relativas a los Procedimientos de Gestión Tributaria que a continuación se detallan:

OFICINA LIQUIDADORA DE SAN
BARTOLOMÉ DE TIRAJANA

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

REQUERIMIENTOS DE DATOS:

Relación de sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes a notificar por el procedimiento de gestión anteriormente citado:

REF.: 100/00.

N.I.F.: 42791593R.

APELLIDOS Y NOMBRE: Bravo Laguna Araña, Guillermo C.

DOMICILIO: calle Real Coello, 10.

C.P.: 35300.

REF.: 100/00.

N.I.F.: 42682865J.

APELLIDOS Y NOMBRE: Bravo Laguna Araña, Juan Teresa.

DOMICILIO: calle Luis Rguez. Arango, 1-1º.

C.P.: 09001.

REF.: 148/00.

N.I.F.: X0794259T.

APELLIDOS Y NOMBRE: Lucker, Adelgunde.

DOMICILIO: A. Tirajana, 16, Tamarán, 302.

C.P.: 35100.

Los sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes debidamente acreditados anteriormente relacionados deberán comparecer en el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio para ser notificados de las actuaciones contenidas en los referidos procedimientos administrativos, ante la Oficina Liquidadora de San Bartolomé de Tirajana, sita en la Avenida de Tejeda, 68, San Bartolomé de Tirajana, todo ello de acuerdo con lo establecido a tal efecto en el citado artículo 105.6 de la Ley General Tributaria.

Asimismo se comunica que si transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

San Bartolomé de Tirajana, a 28 de enero de 2002.-
El Liquidador, Emilio Campmany Bermejo.

860 *Dirección General de Tributos. Oficina Liquidadora de San Bartolomé de Tirajana.- Anuncio de 28 de enero de 2002, por el que se hace pública la relación de contribuyentes titulares de los procedimientos de gestión tributaria por el concepto del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

Habiéndose intentado por dos veces la notificación al interesado o a su representante por

los cauces previstos a tal efecto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, a medio del presente se viene a hacer pública en el siguiente anuncio la relación de las notificaciones pendientes relativas a los Procedimientos de Gestión Tributaria que a continuación se detallan:

OFICINA LIQUIDADORA DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

COMPROBACIÓN DE VALORES Y LIQUIDACIONES COMPLEMENTARIAS:

Relación de sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes a notificar por el procedimiento de gestión anteriormente citado:

<u>REF.</u>	<u>N.I.F.</u>	<u>APELLIDOS Y NOMBRE</u>	<u>DOMICILIO</u>	<u>C.P.</u>
1895/00	X0273863W	COCUZZA, RUBEN HECTOR	A.Moya-CC.Nilo,L-1071	35100
3070/00	52849553S	CALCINES MARTIN, MARIA ELENA	Valle Jinámar-FaseII-4	11C35200
835/01	X0819890D	KULLERVO TARVO, MATTI TAPIO	Barcelona, 3	35006
1591/01	42720207F	ALMEIDA ARAÑA, MIGUEL	Palafox,10-Vecindario	35110
1690/01	42713713E	CACERES SUAREZ, JUAN FCO MANUEL	Arauz, 33 - 30	35200
1702/01	43279049H	AL LAL MOH, HABIBA	A.Gáldar-Buenavista-G3-79	35100
1832/01	11111111H	MC GILL, COLIN MARTIN		
REPRESE	X2625064M	MC GILL, ANGELA CLARE	C/Río Estenilla, 21 - 50	45007
1833/01	22222222J	MC GILL, ANNE GERALDINE		
REPRESE	X2625064M	MC GILL, ANGELA CLARE	C/Río Estenilla, 21 - 50	45007
1848/01	42830251L	SOSA VERA, GUILLERMO CIRILO	Salv.Manrique Lara,20 10C	35010
1879/01	42691971S	PARDO LUZARDO, JOSE CONRADO	Luis Doreste Silva, 60 60C	35004
1920/01	28525701C	RUBIO VELASCO, ERNESTO MANUEL	Sonnenland-Vista Faro126	35100
1921/01	43274048P	GARCIA HERNANDEZ, CLEMENTINA	Av.Moya, 4	35100
1946/01	42548382S	ARTILES ROMANO, FERNANDO	Plac.Domingo-Parque Sur112	35100
1951/01	X0128725V	RAPETTI, GIORGIO FELICE	A.Tirajana-Excelsior I,214	35100
1981/01	41769372S	RAMOS ABREU, JUAN	Grau Bassas, 39 20,P.A B	35007
1982/01	B35418631	OPERADORES FUTURIBLES ASOC.SL	Martínez de Escobar, 30	35007
1984/01	41769372S	RAMOS ABREU, JUAN	Grau Bassas, 39 20,P.A B	35007
1985/01	B35418631	OPERADORES FUTURIBLES ASOC.SL	Martínez de Escobar, 30	35007
1986/01	41769372S	RAMOS ABREU, JUAN	Grau Bassas, 39 20,P.A B	35007
2003/01	38586768J	ALONSO CREUS, MARIA ANGELES	Tomás Morales, 50 B	35100
2004/01	38586768J	ALONSO CREUS, MARIA ANGELES	Tomás Morales, 50 B	35100

<u>REF.</u>	<u>N.I.F.</u>	<u>APELLIDOS Y NOMBRE</u>	<u>DOMICILIO</u>	<u>C.P.</u>
2006/01	38586768J	ALONSO CREUS, MARIA ANGELES	Tomás Morales, 5º B	35100
2037/01	X0655693D	SPARE, PER ARNE GOTTHARD	Madreselva-Rocas Rojas325B	35100
2040/01	5355146X	ARAQUE VILLACAÑAS, MANUEL	A.Neckermann,16-Camp.Inter.	35100
2042/01	42715544J	RIVERO LEON, MARIA NIEVES	Pz.del Hierro, 4 4º 11	35100
2052/01	42799448J	LIRIA SANCHEZ, JESUS	Cronista Romero Seba, 10 8º	35011
2053/01	44711530J	HERNANDEZ SUAREZ, FABIAN S	José Ram.Bethencourt,10 1ºI	35003
2054/01	78498796A	HERNANDEZ SUAREZ, TERESA C	José Ram.Bethencourt,10 1ºI	35003
2068/01	X2920318P	NEMATI, ROBABEH	Aptos.Agaete Parque,419	35100
2070/01	14100790L	VILLAR CANUDAS, AGUSTINA	Av.Italia,20-Aptos.Las Olas	35100
2084/01	A35014406	DUNAOASIS, SA	Las Dalias-San Agustin	35100
2095/01	4122952H	GARCIA CHICO, DOMINGO	Alfredo Kraus, 14	35100
2144/01	45277825W	ALBALADEJO MARTINEZ, FRANCISCA D	Av.de Gáldar, Bq.E, 23	35100
2154/01	B35045608	COMERCIAL H.MORALES, SL	León y Castillo, 244, 7º	35005
2162/01	43254698R	SANTANA DE LA FE, JUANA	Antonio Martín López, 6 3ºD	35100
2187/01	42835591T	GOMEZ CASTELLANO, JESUS J.Mª	Alde.Ramir.Bethencourt,21	35004
2191/01	11111111H	KLEINSCHMIDT, FRIEDEL HEINRICH WILHELM		
REPRESE	X0497248B	HEMBERGER, BARBARA	Ortensia,65-Mtña.Los Velez	35118
2419/01	B35316397	URBABONNY, COMUNIDAD DE BIENES	A.Rafael Cabrera,1-3-4º	35002
2420/01	42670691X	DEL PINO MARTIN, ALEJANDRO	Obispo Romo, 16	35012
2792/01	27739328V	GUZMAN FRANCO, JOSE	Urb.La Rosaleda-Ptal.11 A- 24	35100
3683/01	78458704T	MEJIAS RODRIGUEZ, MARIA	Club Camping Pasito Blanco,16	35106
3863/01	06515180Q	GONZALEZ GARCIA, FRANCISCO	A.Tejada,3-Edf.Ifá-Bq.4-4ºB	35100
3878/01	43660934B	SANCHEZ BRISSON, CARMEN D.	Ahulaga,15-Urb.Flores III,97A	35100
3879/01	X0269836T	SUSI, MONIKA THERESIA	A.Sargentos Provisionales,97B	35100
4303/01	43268927Q	FABELO MONTESDEOCA, JUAN A.	Urb.La Paloma,2-1º A	35100
4327/01	42832475W	NAVARRO SANCHEZ, CANDELARIA	Lomo Los Frailes,Manzana 41	35018
4828/01	X0690466Y	ZEITZ, EKKEHARD SIEGFRIED DIETER	ZEITZ Bergantín, 11	35140
4856/01	42442161P	MORALES SANTANA, SEBASTIAN	Rafael Cabrera, 24-2A	35002
4901/01	42729212L	ALVAREZ SANCHEZ, SANTIAGO	Cuba, 21-Tablero	35109
5127/01	A35144134	J.VALLEJO E HIJOS, SL	Montaña la Data, 65	35109
5129/01	B35375310	AGUYDANI, SL	A.Tirajana-Edf.Mercurio-T II,3ºB	35100
5132/01	X0273863W	COCUZZA, RUBEN HECTOR	A.Moya-C.C.Nilo-Local 1071/72	35100
5133/01	11111111H	UMLA, ALICJA REGINA		
REPRESE	43274229M	HAARKOTTER HARTMANN, HORST G.	Edf.Mercurio-Torre II-5ºA	35100
5142/01	X1875834T	FAMELI, SERAFINO	A.Alfereces Provisionales, 27-5	35100

Los sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes debidamente acreditados anteriormente relacionados deberán comparecer en el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio para ser notificados de las actuaciones contenidas en los referidos procedimientos administrativos, ante la Oficina Liquidadora de San Bartolomé de Tirajana sita en la Avenida de Tejeda, 68, San Bartolomé de Tirajana, todo ello de acuerdo con lo establecido a tal efecto en el citado artículo 105.6 de la Ley General Tributaria.

Asimismo se comunica que si transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

San Bartolomé de Tirajana, a 28 de enero de 2002.-
El Liquidador, Emilio Campmany Bermejo.

861 *Dirección General de Tributos. Oficina Liquidadora de San Bartolomé de Tirajana.- Anuncio de 28 de enero de 2002, por el que se hace pública la relación de contribuyentes titulares de los procedimientos de gestión tributaria por el concepto del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

Habiéndose intentado por dos veces la notificación al interesado o a su representante por los cauces previstos a tal efecto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, por medio del presente se viene a hacer pública en el siguiente anuncio la relación de las notificaciones pendientes relativas a los procedimientos de gestión tributaria que a continuación se detallan:

OFICINA LIQUIDADORA DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

REMISIÓN AL INTERESADO DEL CUMPLIMIENTO DEL FALLO DEL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANARIAS.

Relación de sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes a notificar por el procedimiento de gestión anteriormente citado:

REF.	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	C.P.
397/88	43255456	JIMÉNEZ GIL, JUAN FRANCISCO	C/ Touroperador Cosmos	35100
1063/93	7692398W	GONZÁLEZ DÍAZ, MANUEL		
REPRESE		R & M CONSULTORES	C/ Triana, 4,1º	35002
1549/95	11111111H	BYSTRY, MANFRED		
REPRESE	X0606098W	DE FOY, CHRISTIAN PHILIPPART	C/ Dr. Waksman, 8	35003
2427/99	B35376482	BAHÍA FELIZ INVEST, S.L.	Ctra. Gral. Sur, km 47	35107

Los sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes debidamente acreditados anteriormente relacionados deberán comparecer en el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio para ser notificados de las actuaciones contenidas en los referidos procedimientos administrativos, ante la Oficina Liquidadora de San Bartolomé de Tirajana, sita en la Avenida de Tejeda, 68, San Bartolomé de Tirajana, todo ello de acuerdo con lo establecido a tal efecto en el citado artículo 105.6 de la Ley General Tributaria.

Asimismo se comunica que si transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde

de el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

San Bartolomé de Tirajana, a 28 de enero de 2002.-
El Liquidador, Emilio Campmany Bermejo.

862 *Dirección General de Tributos. Administración de Tributos Interiores de Santa Cruz de Tenerife.- Anuncio de 4 de febrero de 2002, relativo a requerimiento de comparecencia para notificación a los interesados en los procedimientos tributarios en relación con el Impuesto General Indirecto Canario.*

Habiéndose intentado por dos veces la notificación al interesado o a su representante por los cauces previstos a tal efecto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según redacción dada por el artículo 28.1 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales,

Administrativas y del Orden Social, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, a medio del presente se viene a hacer pública en el siguiente anuncio la relación de las notificaciones pendientes relativas a los procedimientos de gestión tributaria que a continuación se detallan:

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y COMERCIO-DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS

ADMINISTRACIÓN DE TRIBUTOS INTERIORES DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO

PROPUESTA DE SANCIÓN SIMPLE

Relación de sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes a notificar por el procedimiento de gestión anteriormente citado:

MUNICIPIO: San Sebastián de la Gomera

Ref.	N.I.F.	Apellidos y Nombre	Domicilio	C.P.
47S0719809564	B38305926	CARPINTERIA DARIAS, S.L.	C/RUIZ PADRON, 57	38800
47S0719809565	B38305926	CARPINTERIA DARIAS, S.L.	C/RUIZ PADRON, 57	38800
47S0719830181	B38305926	CARPINTERIA DARIAS, S.L.	C/RUIZ PADRON, 57	38800
47S1319824592	B38305926	CARPINTERIA DARIAS, S.L.	C/RUIZ PADRON, 57	38800
47S1319824593	B38305926	CARPINTERIA DARIAS, S.L.	C/RUIZ PADRON, 57	38800
47S1319826270	B38305926	CARPINTERIA DARIAS, S.L.	C/RUIZ PADRON, 57	38800

MUNICIPIO: Agulo

Ref.	N.I.F.	Apellidos y Nombre	Domicilio	C.P.
47S0719809510	F38444311	SDAD. COOP. TAMARISTE	PZ LEONCIO BENTO, S/N	38830

MUNICIPIO: Valle Gran Rey

Ref.	N.I.F.	Apellidos y Nombre	Domicilio	C.P.
47S0119822310	X1808584W	SCHUSTER ULRICH	C/VUELTAS, S/N	38870
47S0119822311	X1808584W	SCHUSTER ULRICH	C/VUELTAS, S/N	38870

RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS

Relación de sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes a notificar por el procedimiento de gestión anteriormente citado:

MUNICIPIO: Adeje

Ref.	N.I.F.	Apellidos y Nombre	Domicilio	C.P.
180/00	B38416392	GARCIA & BAEYENS PATRIMON	URB SAN EUGENIO AP CARABEL, 28	38670

Los sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes debidamente acreditados anteriormente relacionados deberán comparecer en el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio para ser notificados de las actuaciones contenidas en los referidos procedimientos administrativos, ante la Administración de Tributos REF Interior y Propios de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio del Gobierno de Canarias, sita en la Plaza Santo Domingo, s/n, de Santa Cruz de Tenerife, todo ello de acuerdo con lo establecido a tal efecto en el citado artículo 105.6 de la Ley General Tributaria.

Asimismo se comunica que si transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Santa Cruz de Tenerife, a 4 de febrero de 2002.-
La Administradora de Tributos Interiores de Santa Cruz de Tenerife, Laura Díaz Mora.

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas

863 *Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 10 de enero de 2002, sobre notificación de Propuesta de Resolución recaída en los expedientes de desahucio administrativo D-268/00 y D-73/01, por encontrarse en ignorado domicilio los interesados.*

Encontrándose en ignorado domicilio las personas que a continuación se citan, adjudicatarias de las viviendas de promoción pública que seguidamente se relacionan, a la vista de los informes policiales emitidos en la tramitación de los expedientes de desahucio administrativo referenciados que se siguen contra las mismas por infracción del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92),

RESUELVO:

Notificar a las personas que a continuación se relacionan, la Propuesta de Resolución recaída en los expedientes administrativos de desahucio que les han sido instruidos y cuya parte dispositiva dice textualmente:

PROPUESTA:

- Desahuciar a Dña. Rosa María Melián Hernández, expediente D-268/00, por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de protección oficial de promoción pública, sita en el Grupo 62 Viviendas Polígono de Jinámar, fase IV, bloque 2, piso 5º, letra B, en el término municipal de Telde, infringiendo el artº. 138.6º del citado Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2.114/1968, de 24 de julio (B.O.E. de 7 de septiembre de 1968), y el artº. 30.6º del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la legislación de viviendas de protección oficial (B.O.E. de 28 de diciembre de 1976).

- Desahuciar a Dña. Nicolasa Cazorla Santana, expediente D-73/01, por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de protección oficial de promoción pública, sita en el Grupo 1.052 Viviendas Polígono de Jinámar, fase I, bloque 1, piso 10º, letra D, en el término municipal de Telde, infringiendo el artº. 138.6º del citado Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2.114/1968, de 24 de julio (B.O.E. de 7 de septiembre de 1968), y el artº. 30.6º del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la legislación de viviendas de protección oficial (B.O.E. de 28 de diciembre de 1976).

El lanzamiento será ejecutado por esta Dirección General, que designará la/s persona/s que haya/n de llevarlo a efecto, pudiendo recabar si lo estima necesario, la ayuda de los agentes de la autoridad.

Contra la presente Propuesta de Resolución podrán los interesados formular alegaciones en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de la presente, conforme a lo establecido en el artº. 142 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial.

Las Palmas de Gran Canaria, a 10 de enero de 2002.- El Director General de Vivienda, Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

864 *Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 17 de enero de 2002, sobre notificación a E. Julio Sánchez Almeida de la solicitud formulada por Alberta Déniz Felipe, que interesa el cambio de titularidad inter-vivos de la vivienda sita en el bloque 7, piso 7º, letra B, cuenta nº 811/311, Grupo Jinámar II, término municipal de Telde (Gran Canaria).- Expte. nº 126/98.*

No teniendo constancia esta Dirección General del domicilio de E. Julio Sánchez Almeida, a la vista de la documentación obrante en el expediente de cambio de titularidad inter-vivos 126/98 y siendo preciso notificarle la solicitud formulada por Alberta Déniz Felipe, interesando el cambio de titularidad de la vivienda sita en el bloque 7, piso 7º, letra B, cuenta nº 811/311, Grupo Jinámar II, término municipal de Telde, de la cual es adjudicatario dicho señor, esta Dirección General, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92),

R E S U E L V E:

Comunicar a E. Julio Sánchez Almeida, adjudicatario de la vivienda referida, la solicitud formulada por Alberta Déniz Felipe, y concederle como parte interesada, un plazo de diez días, contados a partir de la inserción de la presente en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, para que formule las alegaciones que a su derecho convenga, de conformidad con lo establecido en el artículo 84.2 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las Palmas de Gran Canaria, a 17 de enero de 2002.- El Director General de Vivienda, Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

865 *Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 17 de enero de 2002, sobre notificación a Roberto L. Artero Demetrio de la solicitud formulada por Lidia Esther Rocha Caballero, que interesa el cambio de titularidad inter-vivos de la vivienda sita en el bloque 6, portal 43, piso 7º, letra A, cuenta nº 816/221, Grupo Jinámar I, término municipal de Telde (Gran Canaria).- Expte. nº 55/99.*

No teniendo constancia esta Dirección General del domicilio de Roberto L. Artero Demetrio, a la vista de la documentación obrante en el expediente de cambio de titularidad inter-vivos 55/99 y siendo preciso notificarle la solicitud formulada por Lidia Esther Rocha Caballero, interesando el cambio de titularidad de la vivienda sita en el bloque 6, por-

tal 43, piso 7º, letra A, cuenta nº 816/221, Grupo Jinámar I, término municipal de Telde, de la cual es adjudicatario dicho señor, esta Dirección General, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92),

R E S U E L V E:

Comunicar a Roberto L. Artero Demetrio, adjudicatario de la vivienda referida, la solicitud formulada por Lidia Esther Rocha Caballero, y concederle como parte interesada, un plazo de diez días, contados a partir de la inserción de la presente en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, para que formule las alegaciones que a su derecho convenga, de conformidad con lo establecido en el artículo 84.2 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las Palmas de Gran Canaria, a 17 de enero de 2002.- El Director General de Vivienda, Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

866 *Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 17 de enero de 2002, sobre notificación a David Alemán Santana de la solicitud formulada por María del Carmen Cabrera Alemán, que interesa el cambio de titularidad inter-vivos de la vivienda sita en el bloque 6, piso 3º, letra D, cuenta nº 816/208, Grupo Jinámar I, término municipal de Telde (Gran Canaria).- Expte. nº 75/99.*

No teniendo constancia esta Dirección General del domicilio de David Alemán Santana, a la vista de la documentación obrante en el expediente de cambio de titularidad inter-vivos 75/99 y siendo preciso notificarle la solicitud formulada por María del Carmen Cabrera Alemán, interesando el cambio de titularidad de la vivienda sita en el bloque 6, piso 3º, letra D, cuenta nº 816/208, Grupo Jinámar I, término municipal de Telde, de la cual es adjudicatario dicho señor, esta Dirección General, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92),

R E S U E L V E:

Comunicar a David Alemán Santana, adjudicatario de la vivienda referida, la solicitud formulada por María del Carmen Cabrera Alemán, y concederle como parte interesada, un plazo de diez días, contados a partir de la inserción de la presente en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, para que formule las alegaciones que a su derecho convenga, de conformidad con lo establecido en el artículo 84.2 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las Palmas de Gran Canaria, a 17 de enero de 2002.- El Director General de Vivienda, Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

867 *Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 17 de enero de 2002, sobre notificación a Juan Barrera del Pino de la solicitud formulada por Josefa Salazar Delgado, que interesa el cambio de titularidad inter-vivos de la vivienda sita en el bloque 9, piso 10, letra B, cuenta nº 820/219, Grupo Jinámar III, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.- Expte. nº 83/99.*

No teniendo constancia esta Dirección General del domicilio de Juan Barrera del Pino, a la vista de la documentación obrante en el expediente de cambio de titularidad inter-vivos 83/99 y siendo preciso notificarle la solicitud formulada por Josefa Salazar Delgado, interesando el cambio de titularidad de la vivienda sita en el bloque 9, piso 10, letra B, cuenta nº 820/219, Grupo Jinámar III, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, de la cual es adjudicatario dicho señor, esta Dirección General, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92),

R E S U E L V E:

Comunicar a Juan Barrera del Pino, adjudicatario de la vivienda referida, la solicitud formulada por Josefa Salazar Delgado, y concederle como parte interesada, un plazo de diez días, contados a partir de la inserción de la presente en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, para que formule las alegaciones que a su derecho con-

venga, de conformidad con lo establecido en el artículo 84.2 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las Palmas de Gran Canaria, a 17 de enero de 2002.- El Director General de Vivienda, Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

868 *Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 17 de enero de 2002, sobre notificación a Carmelo Valido Dámaso de la solicitud formulada por Ana Caballero Artiles, que interesa el cambio de titularidad inter-vivos de la vivienda sita en pta. 219, cuenta nº 7.019/227, Grupo 289 Viviendas Lomo Los Frailes, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.- Expte. nº 116/99.*

No teniendo constancia esta Dirección General del domicilio de Carmelo Valido Dámaso, a la vista de la documentación obrante en el expediente de cambio de titularidad inter-vivos 116/99 y siendo preciso notificarle la solicitud formulada por Ana Caballero Artiles, interesando el cambio de titularidad de la vivienda sita en pta. 219, cuenta nº 7.019/227, Grupo 289 Viviendas Lomo Los Frailes, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, de la cual es adjudicatario dicho señor, esta Dirección General, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92),

R E S U E L V E:

Comunicar a Carmelo Valido Dámaso, adjudicatario de la vivienda referida, la solicitud formulada por Ana Caballero Artiles, y concederle como parte interesada, un plazo de diez días, contados a partir de la inserción de la presente en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, para que formule las alegaciones que a su derecho convenga, de conformidad con lo establecido en el artículo 84.2 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las Palmas de Gran Canaria, a 17 de enero de 2002.- El Director General de Vivienda, Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

869 *Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 17 de enero de 2002, sobre notificación a Heriberto Doreste González de la solicitud formulada por Concepción del Rosario Díaz, que interesa el cambio de titularidad inter-vivos de la vivienda sita en el bloque 8, piso 3º, cuenta nº 971/74, Grupo 157 Viviendas Mirador del Valle, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.- Expte. nº 200/99.*

No teniendo constancia esta Dirección General del domicilio de Heriberto Doreste González, a la vista de la documentación obrante en el expediente de cambio de titularidad inter-vivos 200/99 y siendo preciso notificarle la solicitud formulada por Concepción del Rosario Díaz, interesando el cambio de titularidad de la vivienda sita en el bloque 8, piso 3º, cuenta nº 971/74, Grupo 157 Viviendas Mirador del Valle, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, de la cual es adjudicatario dicho señor, esta Dirección General, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92),

RESUELVE:

Comunicar a Heriberto Doreste González, adjudicatario de la vivienda referida, la solicitud formulada por Concepción del Rosario Díaz, y concederle como parte interesada, un plazo de diez días, contados a partir de la inserción de la presente en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, para que formule las alegaciones que a su derecho convenga, de conformidad con lo establecido en el artículo 84.2 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las Palmas de Gran Canaria, a 17 de enero de 2002.- El Director General de Vivienda, Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

870 *Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 2 de febrero de 2002, sobre notificación a Facundo Zamora Sánchez de la Resolución que autoriza el cambio de titularidad inter-*

vivos a favor de Isabel Baena Díaz de la vivienda sita en el bloque 6, piso 4º, letra C, cuenta nº 911/254, Grupo Jinámar II, término municipal de Telde (Gran Canaria).- Expte. nº i.v. 126/98.

No teniendo constancia esta Dirección General del domicilio de Facundo Zamora Sánchez, y siendo preciso notificarle la Resolución de esta Dirección General de fecha 2 de febrero de 2002, autorizando el cambio de titularidad a favor de Isabel Baena Díaz, de la vivienda sita en el bloque 6, piso 4º, letra C, cuenta nº 911/254, Grupo Jinámar II, término municipal de Telde, de la cual es adjudicatario dicho señor, esta Dirección General, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92),

RESUELVE:

Comunicar a Facundo Zamora Sánchez la Resolución de esta Dirección General de Vivienda de fecha 2 de febrero de 2002, autorizando el cambio de titularidad a favor de Isabel Baena Díaz, dictado en el expediente de subrogación "i.v. 126/98".

Contra este acto, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Infraestructuras, en el plazo de un mes, desde el día siguiente a la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, de conformidad con lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Para mayor celeridad en su tramitación y resolución, caso de interponer recurso, éste debe ser presentado en tiempo y forma en esta Dirección General de Vivienda, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 114.2 de la citada Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de febrero de 2002.- El Director General de Vivienda, Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

871 *Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 2 de febrero de 2002, sobre notificación a Enrique Rojas Ramírez de la Resolución que autoriza el cambio de titularidad inter-vivos a favor de Luisa González Galván de la vivienda sita en Manuel de Falla, 50, portal 2, piso 3º, letra D, cuenta nº 938/164, Grupo Nueva Paterna, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.- Expte. nº i.v. 138/99.*

No teniendo constancia esta Dirección General del domicilio de Enrique Rojas Ramírez, y siendo preciso notificarle la Resolución de esta Dirección General de fecha 1 de febrero de 2002, autorizando el cambio de titularidad a favor de Luisa González Galván, de la vivienda sita en Manuel de Falla, 50, portal 2, piso 3º, letra D, cuenta nº 938/164, Grupo Nueva Paterna, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, de la cual es adjudicatario dicho señor, esta Dirección General, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92),

R E S U E L V E:

Comunicar a Enrique Rojas Ramírez la Resolución de esta Dirección General de Vivienda de fecha 1 de febrero de 2002, autorizando el cambio de titularidad a favor de Luisa González Galván, dictado en el expediente de subrogación "i.v. 138/99".

Contra este acto, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Infraestructuras, en el plazo de un mes, desde el día siguiente a la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, de conformidad con lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Para mayor celeridad en su tramitación y resolución, caso de interponer recurso, éste debe ser presentado en tiempo y forma en esta Dirección General de Vivienda, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 114.2 de la citada Ley de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de febrero de 2002.- El Director General de Vivienda, Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

872 *Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 2 de febrero de 2002, sobre notificación a Gregorio Suárez Rodríguez de la Resolución que autoriza el cambio de titularidad inter-vivos a favor de Alicia Guerra Ortega de la vivienda sita en el bloque 1, puerta 25, cuenta nº 7.023/25, Grupo 142 Viviendas Ladera Alta, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.- Expte. nº i.v. 22/00.*

No teniendo constancia esta Dirección General del domicilio de Gregorio Suárez Rodríguez, y siendo preciso notificarle la Resolución de esta Dirección General de fecha 2 de febrero de 2002, autorizando el cambio de titularidad a favor de Alicia Guerra Ortega, de la vivienda sita en el bloque 1, puerta 25, cuenta nº 7.023/25, Grupo 142 Viviendas Ladera Alta, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, de la cual es adjudicatario dicho señor, esta Dirección General, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92),

R E S U E L V E:

Comunicar a Gregorio Suárez Rodríguez la Resolución de esta Dirección General de Vivienda de fecha 2 de febrero de 2002, autorizando el cambio de titularidad a favor de Alicia Guerra Ortega, dictado en el expediente de subrogación "i.v. 22/00".

Contra este acto, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Infraestructuras, en el plazo de un mes, desde el día siguiente a la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, de conformidad con lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Para mayor celeridad en su tramitación y resolución, caso de interponer recurso, éste debe ser presentado en tiempo y forma en esta Dirección General de Vivienda, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 114.2 de la citada Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de febrero de 2002.- El Director General de Vivienda, Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

873 *Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 6 de marzo de 2002, que emplaza a cuantos aparezcan como interesados en el recurso contencioso-administrativo seguido en el Procedimiento Ordinario nº 140/2002, interpuesto por Dña. Milagros Guerra Barroso.*

Visto lo dispuesto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sección 1ª, en Santa Cruz de Tenerife, en el recurso contencioso-administrativo seguido en el Procedimiento Ordinario nº 140/2002, interpuesto por Dña. Milagros Guerra Barroso contra la Orden de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas de 29 de noviembre de 2001, por la que se deniega el otorgamiento de la subvención prevista en el Decreto 12/1996, de 26 de enero, para la adquisición de vivienda de protección oficial de titularidad de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 33, de 15.3.96).

Teniendo en cuenta que el acto administrativo objeto de impugnación puede afectar a una pluralidad de administrados por determinar, supuesto subsumible en lo establecido en el apartado a) del artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Dirección General de Vivienda, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

R E S U E L V E:

Emplazar a cuantos aparezcan como interesados en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Dña. Milagros Guerra Barroso, seguido en el Procedimiento Ordinario nº 140/2002, para que puedan comparecer y personarse en el plazo

de nueve días a partir de la publicación de la presente, en legal forma, mediante Procurador con poder al efecto, y con firma de Abogado, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª, del Tribunal Superior de Justicia en Santa Cruz de Tenerife. De personarse fuera del plazo indicado se les tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento. En caso de no personarse oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Santa Cruz de Tenerife, a 6 de marzo de 2002.- El Director General de Vivienda, Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

Consejería de Sanidad y Consumo

874 *Dirección General de Atención a las Drogodependencias.- Anuncio de 28 de enero de 2002, por el que se hace pública la relación de subvenciones concedidas con cargo a la Orden de 16 de mayo de 2001, que aprueba las bases generales que regulan las convocatorias para la concesión de subvenciones en materia de prevención de las drogodependencias, y se efectúa la correspondiente para el año 2001.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.5 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y en el dispongo primero y segundo.1, de la Orden de 16 de mayo de 2001, por la que se aprueban las bases generales que regulan las convocatorias para la concesión de subvenciones en materia de prevención de drogodependencias, y se aprueba la convocatoria para el año 2001.

Se dispone la publicación en el Boletín Oficial de Canarias de la relación de las subvenciones concedidas y desestimadas mediante Resolución del Director General de Atención a las Drogodependencias de 30 de septiembre de 2001, con base en la convocatoria citada, precisando los beneficiarios, los importes y el destino de las subvenciones concedidas y desestimadas en los términos que se indican en el anexo I y II respectivamente.

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de enero de 2002.- El Director General de Atención a las Drogodependencias, Rafael de Saja Sáez.

ANEXO I

SUBVENCIONES CONCEDIDAS

DESTINO: PROGRAMAS DE PREVENCIÓN EN MATERIA DE DROGODEPENDENCIAS PARA AYUNTAMIENTOS DE MENOS DE 20.000 HABITANTES.

BENEFICIARIO	CUANTÍA (ptas.)	CUANTÍA (euros)
Ayuntamiento de la Villa de Firgas	827.500	4.973,38
Ayuntamiento de Santa M ^a de Guía	495.040	2.975,25
Ayuntamiento de Buenavista del Norte	284.960	1.712,64
Ayuntamiento de Tegueste	750.000	4.507,59
Ayuntamiento de Los Silos	-492.092	2.957,53
Ayuntamiento de Santiago del Teide	432.031	2.596,56
Ayuntamiento de la Villa de la Matanza	2.000.000	12.020,24
Ayuntamiento de San Sebastián de la Gomera	2.000.000	12.020,24
Ayuntamiento de la Victoria de Acentejo	342.844	2.060,53
Ayuntamiento de Valleseco	624.900	3.755,72
Ayuntamiento de San Nicolás de Tolentino	1.651.615	9.926,41
Ayuntamiento de la Vega de San Mateo	97.500	585,99
Ayuntamiento de Mogán	1.000.000	6.010,12
Patron.Serv.Sociales Ayuntamiento de Güímar	4.067.000	24.443,16
Ayuntamiento de Alajeró	154.200	926,75
Ayuntamiento de El Sauzal	700.565	4.210,47
Cabildo Insular de La Palma	4.000.000	24.040,48
TOTAL SUBVENCIONADO	19.920.247	119.723,09

ANEXO II

SUBVENCIONES DESESTIMADAS

AYUNTAMIENTO DE GUÍA DE ISORA DESESTIMADA
POR PRESENTACIÓN FUERA DE PLAZO.

*Administración Local***Cabildo Insular
de Fuerteventura**

875 ANUNCIO de 13 de febrero de 2002, relativo al Decreto por el que se resuelve aprobar la Calificación Territorial para la legalización y terminación de cinco corrales, situados en el lugar conocido como Camino de La Huesilla, en Tindaya, término municipal de La Oliva, solicitada por D. Francisco Espinel Montelongo.

Se hace de público conocimiento que, con fecha 8 de febrero de 2002, el Consejero Delegado de Política Territorial, Medio Ambiente y Aguas del Cabildo Insular de Fuerteventura ha dictado el Decreto por el que se resuelve aprobar la Calificación Territorial para la legalización y terminación de cinco corrales, situados en el lugar conocido como Camino de La Huesilla, en Tindaya, término municipal de La Oliva, solicitada por D. Francisco Espinel Montelongo.

Puerto del Rosario, a 13 de febrero de 2002.- El Consejero Delegado, Manuel Miranda Medina.

**Cabildo Insular
de Lanzarote**

876 ANUNCIO de 12 de marzo de 2002, relativo a notificación de la Resolución de 11 de marzo de 2002, que abre el trámite de audiencia en el expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Arqueológica, a favor de las estaciones que se localizan en Castillejo-Maciot y Femés, así como de los yacimientos de Piedras

Hincadas, Morro Cañón y perfiles arqueológicos, término municipal de Yaiza.

El Ilustrísimo Sr. Presidente del Cabildo de Lanzarote.

HACE SABER:

Que habiendo sido intentado el traslado del oficio de esta Presidencia de fecha 5 de octubre de 2001 y de la Resolución nº 720/02, de 11 de marzo, del mismo órgano, mediante los que se abre el trámite de audiencia a todas las personas afectadas por el expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Arqueológica a favor de las estaciones que se localizan en Castillejo-Maciot y Femés, así como de los yacimientos de Piedras Hincadas, Morro Cañón y perfiles arqueológicos, todo ello en Femés, término municipal de Yaiza, Lanzarote, incoada mediante Resolución nº 680/01, de fecha 22 de febrero de 2001, resultando de imposible cumplimiento tal práctica de notificación conforme dispone el artículo 58 y siguientes de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en virtud del artículo 59.4 de la referida Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación de la citada Resolución nº 720/02.

Resolución nº 720/02

Visto el expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Arqueológica, a favor de las estaciones que se localizan en Castillejo-Maciot y Femés, así como los yacimientos de Piedras Hincadas, Morro Cañón y perfiles arqueológicos del entorno, todo ello en Femés, término municipal de Yaiza.

Resultando: que, con fecha de 22 de febrero de 2001, esta Presidencia dicta la Resolución nº 680/01, mediante la que se incoa el expediente de referencia, abriéndose un período de información pública por un plazo de treinta días, publicándose en el Boletín Oficial de Canarias nº 50, de 23 de abril de 2001.

Resultando: que, una vez recabado el informe preceptivo al que hace referencia el artículo 21.1 de la Ley de Patrimonio Histórico de Canarias, a diferentes órganos consultivos reconocidos como tal en dicha Ley, el Museo Canario emite informe con fecha 10 de septiembre de 2001.

Resultando: que, una vez recabado el preceptivo informe favorable al que hace referencia el artículo 22.1 de la Ley de Patrimonio Histórico de Canarias, del Consejo de Patrimonio Histórico de Canarias, con fecha 17 de octubre de 2001, solicitud que motivó la Resolución nº 3.016/01, de 31 de octubre de 2001, de esta Presidencia por la que se suspende el plazo para dictar resolución sobre el expediente de referencia, conforme establece el artículo 42.5 de la Ley 4/1999, por la que se modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dicho Consejo emite informe favorable en su sesión constituyente, celebrada el día 29 de enero de 2002.

Considerando: que la instrucción de los expedientes incoados con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Patrimonio Histórico de Canarias, se ajustará a lo establecido en esta Ley, siendo de aplicación las normas generales de procedimiento administrativo; en todo caso la tramitación incluirá la audiencia a los interesados conforme establece el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procediéndose a su vez a la apertura de un período de información pública.

Considerando: que la Disposición Adicional Primera h) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, dispone que queda transferida a los Cabildos Insulares, en el ámbito de su respectiva isla, la competencia administrativa de conservación y administración del Patrimonio Histórico-Artístico Insular.

Considerando: que, según el artículo 8.3.d) de la citada Ley, corresponde a los Cabildos Insulares la competencia de incoar y tramitar los expedien-

tes de declaración de Bienes de Interés Cultural, elevándolos al Gobierno de Canarias, para su aprobación, así como las modificaciones de dichos expedientes.

Por lo expuesto, y en virtud de las competencias que otorga a este Cabildo Insular la Ley de Patrimonio Histórico de Canarias, y el artículo 34, apartado 1º, letra L, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local,

RESUELVO:

Abrir el trámite de audiencia en el expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Arqueológica, a favor de las estaciones que se localizan en Castillejo-Maciot y Femés, así como de los yacimientos de Piedras Hincadas, Morro Cañón y perfiles arqueológicos del entorno, todo ello en Femés, en el término municipal de Yaiza, a fin de poner de manifiesto a los interesados, y/o en su caso a los representantes de dicho expediente, los cuales podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, durante un plazo de diez días, contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, a cuyo efecto el expediente podía ser examinado en el Servicio de Patrimonio Histórico de este Cabildo, sito en la calle León y Castillo, 6, de Arrecife de Lanzarote, de lunes a viernes, de 9,00 a 13,00 horas.

Todo lo cual comunico a los efectos oportunos.

Arrecife, a 12 de marzo de 2002.- El Presidente, Enrique Pérez Parrilla.

A N E X O

BIEN DE INTERÉS CULTURAL.

CON CATEGORÍA DE: Zona Arqueológica.

A FAVOR DE: las estaciones que se localizan en Castillejo-Maciot y Femés, así como de los yacimientos de Piedras Hincadas, Morro Cañón y perfiles arqueológicos del entorno.

TÉRMINO MUNICIPAL DE: Yaiza.

RELACIÓN DE INTERESADOS

FEDERICO, S. A.
35570- YAIZA

JULIO LEMES RODRÍGUEZ
FEMÉS, 52
35570- YAIZA

JOSÉ A. CEDRÉS FEO
FEMÉS, 51
35570- YAIZA

PEDRO RODRÍGUEZ CABRERA
VOLCÁN, 4
35570- YAIZA

ROSARIO FIGUEROA CÁCERES
AÑAZA, 26
35500- ARRECIFE

JUAN FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
MARQUÉS DE COMILLA, 20
35500- ARRECIFE

FÉLIX GARCÍA PERDOMO
PLAZA LOS MOLINOS, 1
35570- YAIZA

NIELS PRANZ
LAS VISTAS, 10
35570- YAIZA

JOSÉ F. REYES FIGUERAS
FEMÉS, 26
35570- YAIZA

IRIS PFANNESNTIEL JEROMIN
FEMÉS, 1
35570- YAIZA

LORENZO CÁCERES MARRERO
LAS BREÑAS
35570- YAIZA

EUGENIA GARCÍA DUARTE
PLAZA DE LOS REMEDIOS, 1
YAIZA

JUAN CÁCERES REYES
JUAN CÁCERES MARTÍN, 7
FEMÉS
35570- YAIZA

MARGARITA MARTÍN GUTIÉRREZ
CONDE NIEBLA, 17
35500- ARRECIFE

MODESTO MEDINA MARRERO
CONDE NIEBLA, 47
35500- ARRECIFE

ANDREA TONETTI
ALICANTE, 7
35500- ARRECIFE

MARÍA GUTIÉRREZ CÁCERES
COLOMBIA, 5
35500- ARRECIFE

MANUEL MARTÍN GARCÍA
FELIPE II, 20
35500- ARRECIFE

ESTEBAN DELGADO CÁCERES
NSTRA. SRA. DE LOS VOLCANES, 36
35500- ARRECIFE

ISABEL PEREYRA STINGA
FRANCO, 32
35500- ARRECIFE

MAREZIA
ALFÉREZ CABRERA TAVÍO, 10
35500- ARRECIFE

ANTONIO RODRÍGUEZ CEDRÉS
LA JOAQUINA, 10
35500- ARRECIFE

FRANCISCO DELGADO CÁCERES
LAS BREÑAS, 14
35570- YAIZA

JOSÉ GUTIÉRREZ CÁCERES
PLAYA BLANCA, 42
35570- YAIZA

CRISTOBAL FERNÁNDEZ MARRERO
LAS BREÑAS, 69
35570- YAIZA

FELISA CABRERA MARTÍN
LAS BREÑAS, 13
35570- YAIZA

BERNHARD REICHARDT DIETER
PICO REDONDO – MACIOT, 5
35570- YAIZA

GREGORIO MEDINA RODRÍGUEZ
VISTA DE YAIZA
35570- YAIZA

DOMINGO LORENZO GARCÍA
JOSÉ A. PRIMO DE RIVERA, 29
35500- ARRECIFE

TERESA GARCÍA RODRÍGUEZ
PLAYA BLANCA, 26
35570- YAIZA

LEANDRO GUTIÉRREZ REYES
EL RINCÓN, 12
35570- YAIZA

FILOMENA FERNÁNDEZ MARRERO
Y 2 MÁS
LA HOYA, 3
35570- YAIZA

NAZARIO MEDINA GARCÍA
MACIOT, 11
35570- YAIZA

AGUSTÍN FERNÁNDEZ MARRERO
LA HOYA, 3
35570- YAIZA

CAYETANO MARTÍN GUTIÉRREZ
MACIOT
35570- YAIZA

AGUSTÍN DELGADO FERNÁNDEZ
MATADERO, 6
35570- YAIZA

ERICH WIEGHARDT OTTO
PICO REDONDO, 5
MACIOT
35570- YAIZA

NELIDA MARTINAN
35570- YAIZA

SEGUNDO PERDOMO RAMÍREZ
PLAZA LOS REMEDIOS, 1
35570- YAIZA

FRANCISCO CABRERA MATAALLANA
PLAZA LOS REMEDIOS, 1
35570-YAIZA

JUAN GARCÍA FERNÁNDEZ
PLAZA LOS REMEDIOS, 1
35570- YAIZA

ANGELA DE GANZO QUINTERO
VOLCÁN, 3
35570-YAIZA

JUAN SAAVEDRA CRUZ
LOS REMEDIOS, 1
35570- YAIZA

MAGDALENA RODRÍGUEZ MARTÍN
FEMÉS, 32
35570- YAIZA

JOSÉ F. CÁCERES MARTÍN
UGA, 102
35570- YAIZA

MARÍA PÁIZ GARCÍA
PLAZA LOS REMEDIOS, 1
35570- YAIZA

MANUELA GONZÁLEZ ARMAS
PLAZA LOS MOLINOS, 1
35570- YAIZA

FELISA PERDOMO GARCÍA
LOS MOLINOS, 1
35570- YAIZA

CÁNDIDO LÉMES RODRÍGUEZ
LAS BREÑAS, 10
35570- YAIZA

JUAN F. RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
LAS BREÑAS, 24
35570-YAIZA

CATHRIN R HAVG UN F. BURGI
JURGEN UNFRIED KLAUS
PICO REDONDO- MACIOT, 4
35570- YAIZA

ANA TORRES MÉNDEZ
Y 6 MÁS
LAS BREÑAS, 27
35570- YAIZA

MAXIMINO NIEVES FIGUEROA
MACIOT
35570- YAIZA

JOSÉ MESA LEMES
PLAZA DE LOS REMEDIOS, 1
35570-YAIZA

COSTA LANZAROTE, S.A.
AVDA. LAS PLAYAS, 33
35572- TÍAS

DOMINGO GUTIÉRREZ MARTÍN
HNOS. ALVAREZ QUINTERO, 58
35500- ARRECIFE

PEDRO NIEVES FIGUEROA
ARCIPRESTE DE HITTA, 56
355500- ARRECIFE

PEDRO DELGADO FERNÁNDEZ
PLAZA LOS REMEDIOS, 1
35570- YAIZA

MATEO GARCÍA CURBELO
PLAZA LOS REMEDIOS, 1
35570- YAIZA

ENCARNACIÓN DUARTE ASCENSIÓN
PLAZA LOS REMEDIOS, 1
35570-YAIZA

ESTEBAN BETANCORT MEDINA
JOAQUÍN RODRÍGUEZ, 1
33570- YAIZA -UGA

SEBASTIANA MEDINA RODRÍGUEZ
PLAZA LOS REMEDIOS, 3
35570- YAIZA

PIRIPAO, S.A
35570- YAIZA.

Cabildo Insular de Tenerife

877 *Consejo Insular de Aguas de Tenerife.- Anuncio de 12 de marzo de 2002, por el que se convoca concurso público para la solicitud de auxilios a proyectos de obras hidráulicas de iniciativa privada, año 2002.*

1º) Se hace público para general conocimiento que la Junta de Gobierno de este Consejo Insular de Aguas de Tenerife, en sesión celebrada el día 1 de marzo último, ha acordado convocar concurso público

para la solicitud de auxilios a proyectos de obras hidráulicas de iniciativa privada, año 2002.

2º) Los auxilios deberán referirse a iniciativas particulares que tengan por objeto la construcción, ampliación, mejora, reparación o mantenimiento de las obras hidráulicas siguientes:

A) Conductos principales para uso general integrados en la red básica de transporte de agua (Tabla 8.1, Conducciones Generales, 3. Normas, PHI).

B) Obras e instalaciones hidráulicas de captación, alumbramiento y/o canalización de aducción. En caso de perforación de galerías se limita la longitud subvencionable a 150 metros, en los pozos-sondeo a 250 metros y en los pozos convencionales a 100 metros.

C) Las que tengan como finalidad la minimización del consumo de agua por actuación sobre cualquiera de los factores que lo determinan.

D) Pruebas de aforo preceptivas para la inscripción de aprovechamientos de aguas subterráneas en el Registro de Aguas Públicas.

E) Equipos de medida para el control de extracciones.

F) Restauración de cauces de titularidad privada.

3º) Quedan excluidos de la obtención de auxilios:

A) Las obras que afecten a aprovechamientos de aguas calificadas como privadas por la legislación anterior a la Ley 12/1990, de Aguas, en efectiva explotación mediante pozos, galerías, procedentes de manantiales, o aprovechamientos de aguas superficiales, así como a las autorizaciones de alumbramientos válidas a la entrada en vigor de dicha Ley, cuyos titulares no hayan acreditado su derecho a la utilización del recurso como aprovechamiento temporal de aguas privadas mediante inscripción en el Registro de Aguas.

B) Las obras que estén destinadas exclusiva o predominantemente al suministro de urbanizaciones turísticas, privadas, instalaciones de esparcimiento y recreo o equivalentes.

C) La construcción de nuevos estanques para almacenamiento de agua (artº. 7.4.3 del Plan Hidrológico de Tenerife -PHI-).

D) Las redes de distribución de agua para cualquier uso.

E) Los titulares de obras hidráulicas de iniciativa privada que habiendo obtenido auxilios de este Organismo en la convocatoria de 2000, no las hayan concluido antes del día 30 de abril de 2002, con independencia de que las obras para las que se pretenda solicitar subvención en este ejercicio sean diferentes a las del citado ejercicio.

F) Quienes habiendo obtenido auxilios en alguna de las dos últimas convocatorias del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, hayan incumplido cualesquiera de las condiciones previstas en la Resolución por la que se otorga el correspondiente auxilio, y en particular las de tipo medioambiental, sin que se haya contado con la dispensa de la Administración competente en la materia.

Asimismo, resultarán excluidos quienes habiendo solicitado auxilios en alguna de las dos últimas convocatorias de este Organismo no se les haya concedido por idénticos motivos que los señalados en el párrafo anterior.

G) Quienes hubiesen estado incurso en procedimientos de reintegro o sancionadores en el ámbito de los auxilios a obras hidráulicas de iniciativa privada promovidos por este Organismo en las convocatorias correspondientes al período comprendido entre los años 1998-2001.

H) Aquellas obras o actuaciones en las que el análisis del estudio de viabilidad realizado por los servicios técnicos del Organismo determinen la no rentabilidad del proyecto.

4º) El importe que se destina a la convocatoria, consignado en el presupuesto de 2002 del Consejo Insular de Aguas, es de novecientos un mil trescientos ochenta y cinco euros y noventa y tres céntimos (901.385,93 euros) que se verá incrementado, en su caso, por la cantidad que resulte de la incorporación de remanentes de créditos de ejercicios anteriores.

5º) Las solicitudes se presentarán, junto con la documentación requerida en las respectivas bases, en el Consejo Insular de Aguas, sito en la calle Leoncio Rodríguez, 7, Edificio El Cabo, planta 2ª, de esta capital, o en cualquiera de las dependencias o formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

6º) El plazo de presentación de solicitudes será de dos (2) meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en los Boletines Oficiales de Canarias y de la Provincia.

7º) Las bases que rigen este concurso se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Consejo Insular de Aguas, de 8,00 a 14,00 horas, en la dirección ya indicada.

Santa Cruz de Tenerife, a 12 de marzo de 2002.-
El Gerente, José D. Fernández Bethencourt.

**LEYES Y REGLAMENTOS
DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANARIAS**

TOMO I

SÉPTIMA EDICIÓN



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

**LEYES Y REGLAMENTOS
DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANARIAS**

TOMO II

SÉPTIMA EDICIÓN



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Más de 640 normas concordadas y
sistematizadas, además de múltiples
notas a pie de página.

Edición cerrada a 31 de diciembre de 2000 (salvo
materias organizativas, cuya fecha de cierre es de
30 de junio de 2001).

DE VENTA EN LAS OFICINAS CENTRALES
DE INFORMACIÓN Y REGISTRO
(SERVICIO DE PUBLICACIONES
E INFORMACIÓN)

Formato: 170 x 240 mm
Páginas: 4.300
P.V.P.: 48,08 euros (8.000 pesetas).



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.

Año XX

Lunes, 25 de marzo de 2002

Número 38